

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### SECRETARIO-CONSEJERO:

*Juan José Jurado Jurado*

### DIRECTOR:

*Basilio Aguirre Fernández,*

*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

### CONSEJEROS:

*Ana del Valle Hernández, Registrador de la Propiedad y Mercantil  
José Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil  
Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil  
Enrique Amérigo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil  
Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Roja, Registrador de la Propiedad y Mercantil  
José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil  
Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM  
Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

ANÍO LVI • Núm. 89 (3<sup>a</sup> Época) • MAYO DE 2021

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### II. ESTUDIOS Y COLABORACIONES

### III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa.

Banco de España.

Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ministerio de Universidades.

Ministerio Fiscal.

Otros Entes.

CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

Ceuta

Melilla

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. (*Por Pedro Ávila Navarro*)

1.2. Mercantil. (*Por Pedro Ávila Navarro*)

1.3. Bienes muebles. (*Por Pedro Ávila Navarro*)

1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

1.5. Mercantil. (*Por Servicio Coordinación de RRMM*)

2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. (*Por José Ángel García Valdecasas Butrón*)

VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. (*Por Juan José Jurado Jurado*)

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. (*Por Juan José Jurado Jurado*)

3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. (*Por Juan Carlos Casas Rojo*)

VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### BALEARES

#### CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto ley 4/2021, de 3 de mayo, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11376/648656/decreto-ley-4-2021-de-3-de-mayo-para-impulsar-y-ag>

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Medidas urgentes

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7351.pdf>

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Notarías

Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación de admitidos a la oposición libre para obtener el título de Notario, convocada por Resolución de 26 de enero de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/08/pdfs/BOE-A-2021-7664.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

#### Subvenciones

Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7692.pdf>

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso ordinario n.º 309 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7698.pdf>

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles

Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia, por la que se convoca concurso ordinario n.º 309 para proveer Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7699.pdf>

### COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

#### Ordenación del territorio y urbanismo

Ley Foral 4/2021, de 22 de abril, para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7761.pdf>

#### Impuestos

Decreto-ley Foral 3/2021, de 31 de marzo, por el que se determina la imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la regularización de las prestaciones percibidas por expedientes de regulación temporal de empleo y se modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7762.pdf>

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Notarios

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos para tomar parte en la oposición entre notarios, convocada por Resolución de 10 de marzo de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/14/pdfs/BOE-A-2021-7978.pdf>

## JEFATURA DEL ESTADO

### Sociedades de capital

Corrección de errores de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/15/pdfs/BOE-A-2021-8031.pdf>

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Sentencias

Sala Primera. Sentencia 77/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 6510-2018. Promovido por doña Luz Aurora Cuya Ayala respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Móstoles (Madrid) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación). STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8343.pdf>

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Sentencias

Sala Segunda. Sentencia 88/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 1683-2020. Promovido por doña Carmen Borrero Rodríguez en relación con la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su impugnación de la denegación por silencio de solicitud de concesión de uso, ocupación y aprovechamiento de un inmueble en el municipio de Cartaya (Huelva). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resolución judicial que desatiende el previo reconocimiento por sentencia de la titularidad dominical de un bien, que se retrotrae a un momento anterior a la entrada en vigor de la Ley de costas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8354.pdf>

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

### Ayudas

Orden TMA/498/2021, de 21 de mayo, por la que se modifican los plazos para solicitar y formalizar los préstamos avalados y subvencionados por el Estado establecidos en la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/25/pdfs/BOE-A-2021-8657.pdf>

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Impuestos

Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/26/pdfs/BOE-A-2021-8747.pdf>

## JEFATURA DEL ESTADO

### Medidas urgentes

Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8877.pdf>

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se habilita a Cl@veJusticia y se establecen sus condiciones de uso, como mecanismo de

identificación y firma de los interesados en las actuaciones realizadas mediante presencia telemática con los órganos judiciales y demás órganos pertenecientes a la Administración de Justicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9004.pdf>

## MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

### Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se habilitan trámites y actuaciones a través de los canales telefónico y telemático mediante determinados sistemas de identificación y se regulan aspectos relativos a la presentación de solicitudes mediante formularios electrónicos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9005.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

### Sanciones

Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9006.pdf>

### Asistencia social

Decreto-ley 3/2021, de 18 de marzo, por el que se modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para agilizar la gestión administrativa de las renovaciones de la Prestación Canaria de Inserción, se mejora la financiación de la gestión municipal y se aprueba un suplemento económico en favor de las familias con personas menores de edad a cargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9007.pdf>

## II. ESTUDIOS Y COLABORACIONES

### INCREMENTO DE PENAS PARA REGISTRADORES Y NOTARIOS EN RELACION CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES.

Por Bernardo Feijoo Sánchez. Catedrático de Derecho Penal.



[\*FEIJOO SANCHEZ,B.- Incremento de penas para Registradores y Notarios en relación.pdf\*](#)

## III. CASOS PRÁCTICOS

### Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

**- CALIFICACIÓN POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE HAN DE SER INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. ¿SE PUEDEN CALIFICAR DOCUMENTOS CUYO ASIENTO SE ENCUENTRA CADUCADO CUANDO CONSTAN PRESENTADOS TELEMÁTICAMENTE?. PODER GENERAL. ¿NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO MERCANTIL?**

**- HIPOTECA EN GARANTÍA DE APERTURA DE CUENTA DE CRÉDITO POR UN PLAZO YA VENCIDO. ESCRITURA EN LA QUE SE PACTA UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, POR IDÉNTICO IMPORTE, CON UN PLAZO Y NÚMERO DE CUENTA DISTINTOS. EL INTERÉS ORDINARIO PACTADO ES IDÉNTICO AUNQUE SE CARGA EN CUENTA Y EL MORATORIO Y LA PARTIDA DE COSTAS SON DISTINTOS. ¿ES LA MISMA HIPOTECA?**

**-HERENCIA YACENTE. ¿CABE INSCRIPCIÓN DE UNA FINCA A FAVOR DE DICHA HERENCIA?**

**- EJECUCIÓN. HERENCIA YACENTE. CERTIFICACIÓN DE CARGAS EN PROCEDIMIENTO CONTRA HERENCIA YACENTE.¿Puede expedirse la certificación de dominio y cargas en un procedimiento de ejecución hipotecaria seguido contra ignorados herederos y herencia yacente del titular registral? ¿Se aplica en este caso la doctrina de la DG de que sea emplazado al menos un interesado para evitar el nombramiento de un administrador judicial? O ¿cabe expedir la certificación con advertencia de la situación y exigir dicho requisito en la posterior adjudicación? Se trata de una hipoteca inversa.**

**- PROPIEDAD HORIZONTAL. DIVISIÓN. LICENCIA DE DIVISIÓN DE LOCALES.-** El nuevo art. 10 LPH exige licencia administrativa para la división de locales. El Ayuntamiento se limita a dar un certificado, expedido por una entidad privada (ECLU), autorizando el levantamiento de tabiques.

**- SOCIEDADES MERCANTILES. LIQUIDACIÓN. HIPOTECA. FINCA HIPOTECADA QUE SE ADJUDICA A TODOS LOS SOCIOS CON SUBROGACIÓN EN LA HIPOTECA. ¿INSCRIBIBILIDAD**

**EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CUANDO EN EL REGISTRO MERCANTIL SOLO SE HA INSCRITO LA DISOLUCIÓN, PERO NO LA LIQUIDACIÓN POR CONTRARIAR EL ART. 391.2 TRLSC?**

**- NOTA MARGINAL VIVIENDA HABITUAL EMPRENDEDORES.**- Se recibe por correo electrónico certificación de un registrador mercantil de Madrid dando cuenta de haberse hecho la inscripción de un empresario individual de responsabilidad limitada, quien ha señalado como vivienda habitual a los efectos de la exclusión de responsabilidad del art. 8 Ley de Emprendedores, que en su art. 14 prevé que se haga en 6 horas.

 *Casos prácticos 1ª quincena mayo 2021 Madrid.pdf*

## IV. NORMAS

### B.O.E

Cortes Generales.

#### **Medidas complementarias. COVID-19**

Resolución de 13 de mayo de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8264.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Resolución de 13 de mayo de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8265.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Resolución de 20 de mayo de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/27/pdfs/BOE-A-2021-8807.pdf>

Jefatura del Estado.

#### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7351.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7351.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Corrección de errores del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/08/pdfs/BOE-A-2021-7657.pdf>

### **Estatuto de los Trabajadores**

Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/12/pdfs/BOE-A-2021-7840.pdf>

### **Sociedades de capital**

Corrección de errores de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/15/pdfs/BOE-A-2021-8031.pdf>

### **Cambio climático**

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/21/pdfs/BOE-A-2021-8447.pdf>

### **Datos de carácter personal**

Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/27/pdfs/BOE-A-2021-8806.pdf>

### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8877.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

### **Juzgados de Primera Instancia**

Acuerdo de 28 de abril de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en virtud de lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Burgos, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo y excluyente de los asuntos relacionados con el derecho de familia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/04/pdfs/BOE-A-2021-7324.pdf>

### **Carreras Judicial y Fiscal**

Acuerdo de 30 de abril de 2021, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se modifica el de 26 de abril de 2021, por el que se publica la relación definitiva de aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo convocado por Acuerdo de 18 de diciembre de 2020, y se dispone lo necesario para que dé comienzo el segundo ejercicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/06/pdfs/BOE-A-2021-7498.pdf>

### **Carrera Judicial**

Acuerdo de 6 de mayo de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica la relación de plazas del concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado, convocado por Acuerdo de 15 de abril de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/08/pdfs/BOE-A-2021-7662.pdf>

### **Nombramientos**

Real Decreto 193/2021, de 23 de marzo, por el que se promueve a la categoría de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Antonio García Martínez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7763.pdf>

### **Carrera Judicial**

Acuerdo de 6 de mayo de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se

publica la relación definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en el proceso selectivo convocado por Acuerdo de 22 de octubre de 2020, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7781.pdf>

#### **Carreras Judicial y Fiscal**

Acuerdo de 12 de mayo de 2021, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de abril de 2021, por el que se publica la relación definitiva de aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo convocado por Acuerdo de 18 de diciembre de 2020, y se dispone lo necesario para que dé comienzo el segundo ejercicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/15/pdfs/BOE-A-2021-8040.pdf>

#### **Carrera Judicial**

Acuerdo de 13 de mayo de 2021, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra al Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión de plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden civil, penal y de la jurisdicción compartida, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado, convocado por Acuerdo de 22 de octubre de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/18/pdfs/BOE-A-2021-8197.pdf>

#### **Carreras Judicial y Fiscal**

Acuerdo de 24 de mayo de 2021, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de abril de 2021, por el que se publica la relación definitiva de aspirantes que han superado el primer ejercicio del proceso selectivo convocado por Acuerdo de 18 de diciembre de 2020, y se dispone lo necesario para que dé comienzo el segundo ejercicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/26/pdfs/BOE-A-2021-8760.pdf>

Ministerio de Justicia.

#### **Situaciones**

Resolución de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación del notario de La Línea de la Concepción, don Jesús Rey Sánchez-Osorio Sánchez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/03/pdfs/BOE-A-2021-7222.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Decimocuarta, de fecha 19 de julio de 2018, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7403.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Lugo, de fecha 17 de septiembre de 2020, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7404.pdf>

Resolución de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, Sección Cuarta, de fecha 30 de octubre de 2018, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7405.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra el acuerdo del registrador de la propiedad de Palma de Mallorca n.º 3, por el que se suspende la calificación de un acta de incorporación de referencia catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7406.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife n.º 1 a inscribir una escritura de prenda denominada "irregular".

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7407.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Molina de Segura n.º 2 a practicar determinado

asiento registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7408.pdf>

Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XXIII de Madrid a practicar la inscripción de una escritura de constitución de sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7409.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad interina de Chinchón, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7410.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil IV de Alicante a inscribir la escritura de constitución de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7411.pdf>

Resolución de 14 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Sebastián n.º 2, por la que se suspende la inscripción de un mandamiento de embargo dictado en procedimiento administrativo de apremio por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7412.pdf>

Resolución de 15 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Mijas n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de ejercicio de opción de compra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7413.pdf>

Resolución de 15 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Santa Lucía de Tirajana, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa para inmatricular una finca y un aprovechamiento de aguas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7414.pdf>

Resolución de 15 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 22, por la que se deniega la práctica de un asiento de presentación respecto de una instancia por la que se solicita la cancelación de una cesión de hipoteca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7415.pdf>

Resolución de 15 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Córdoba, por la que se deniega la cancelación de una reserva de dominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7416.pdf>

### Notarías

Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación de admitidos a la oposición libre para obtener el título de Notario, convocada por Resolución de 26 de enero de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/08/pdfs/BOE-A-2021-7664.pdf>

### Recursos

Resolución de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Marbella n.º 4 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7723.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 29 a practicar determinado asiento registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7724.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Santiago de Compostela n.º 2 a practicar la cancelación de una hipoteca solicitada en virtud de instancia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7725.pdf>

Resolución de 19 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Martos, por la que se deniega la extensión de una anotación de demanda.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7726.pdf>

Resolución de 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad accidental de Oropesa del Mar n.º 1, por la que se suspende la inscripción del fallo de una sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana afectante a tres fincas registrales resultantes de una reparcelación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7727.pdf>

Resolución de 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Santander n.º 5, por la que se suspende la inscripción de un exceso de cabida.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7728.pdf>

Resolución de 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Alcorcón n.º 1, por la que se deniega la cancelación de un derecho de reversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7729.pdf>

Resolución de 20 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Moralzarzal, por la que se deniega la prórroga de una anotación de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7730.pdf>

## Notarios

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba la relación provisional de admitidos para tomar parte en la oposición entre notarios, convocada por Resolución de 10 de marzo de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/14/pdfs/BOE-A-2021-7978.pdf>

Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de doña María Angustias Lidueña Gómez, registradora de la propiedad en situación de excedencia voluntaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/17/pdfs/BOE-A-2021-8109.pdf>

## Recursos

Resolución de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad interino de Cogolludo, por la que se suspende la inmatriculación de una finca solicitada en virtud de escritura pública de adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8314.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Azpeitia a practicar una anotación de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8315.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil XXIII de Madrid a inscribir una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8316.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de San Sebastián n.º 1, por la que suspende la inscripción de un mandamiento de embargo dictado en procedimiento administrativo de apremio por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8317.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife n.º 1, por la que se suspende la inscripción de determinada cláusula de los estatutos de una comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8318.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Alcalá de Henares n.º 1 a inscribir un testimonio de un auto judicial por el que se homologa un convenio de transacción judicial sobre liquidación de régimen económico-matrimonial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8319.pdf>

Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Ibi, por la que se suspende la expedición de las certificaciones solicitadas en relación con cuatro fincas registrales y tres parcelas catastrales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8320.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife n.º 1, por la que se suspende la inscripción de determinada cláusula de los estatutos de una comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8321.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife n.º 1, por la que se suspende la inscripción de determinada cláusula de los estatutos de una comunidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8322.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Requena, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica catastral de una finca y consiguiente rectificación de su descripción.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8323.pdf>

## Recursos

Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Oviedo n.º 4, por la que se exige para inscribir una cesión obligatoria de suelo al Ayuntamiento formalizarla debidamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8612.pdf>

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de La Línea de la Concepción a inscribir la adjudicación de un inmueble mediante convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8613.pdf>

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Ourense, por la que se resuelve no practicar la inscripción de una reducción y simultánea ampliación de capital.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8614.pdf>

Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Sanlúcar la Mayor n.º 2 a inmatricular una finca en virtud de una escritura pública de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8615.pdf>

Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Zaragoza n.º 10 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8616.pdf>

Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Sant Feliu de Guíxols, por la que deniega la inscripción de una compraventa de finca situada en un núcleo de población excluido del dominio público.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8617.pdf>

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Denia n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica de una finca.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8618.pdf>

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de El Puente del Arzobispo, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8619.pdf>

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Utrera n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una sentencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8620.pdf>

Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil y de bienes muebles VI de Barcelona, por la que se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8621.pdf>

Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Torrent n.º 3, por la que se suspende la inscripción de la adjudicación de determinado bien inmueble mediante convenio regulador de los efectos de un divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8622.pdf>

Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Las Palmas de Gran Canaria n.º 4, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de ampliación de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8623.pdf>

Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Villajoyosa n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa con precio aplazado y condición resolutoria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8624.pdf>

### **Bienes muebles. Financiación**

Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueban las modificaciones en el modelo de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, letra de identificación K, para ser utilizado por Santander Consumer Finance, SA.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8919.pdf>

### **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada**

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se habilita a Cl@veJusticia y se establecen sus condiciones de uso, como mecanismo de identificación y firma de los interesados en las actuaciones realizadas mediante presencia telemática con los órganos judiciales y demás órganos pertenecientes a la Administración de Justicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9004.pdf>

### **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada**

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se habilita a Cl@veJusticia y se establecen sus condiciones de uso, como mecanismo de identificación y firma de los interesados en las actuaciones realizadas mediante presencia telemática con los órganos judiciales y demás órganos pertenecientes a la Administración de Justicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9004.pdf>

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **Mercado de valores**

Corrección de errores de la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores,

sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo cerrado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/08/pdfs/BOE-A-2021-7660.pdf>

Ministerio del Interior.

#### **Fronteras**

Orden INT/448/2021, de 10 de mayo, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7760.pdf>

#### **Fronteras**

Orden INT/484/2021, de 19 de mayo, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/21/pdfs/BOE-A-2021-8449.pdf>

#### **Fronteras**

Orden INT/519/2021, de 27 de mayo, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/29/pdfs/BOE-A-2021-8972.pdf>

Ministerio de Defensa.

#### **Fuerzas Armadas**

Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7352.pdf>

#### **Fuerzas Armadas**

Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7352.pdf>

Banco de España.

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 4 de mayo de 2021, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7482.pdf>

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 4 de mayo de 2021, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/06/pdfs/BOE-A-2021-7540.pdf>

#### **Entidades de crédito**

Circular 3/2021, de 13 de mayo, del Banco de España, por la que se modifica en lo que respecta a la definición del tipo de interés de referencia basado en el Euro short-term rate (ESTR) la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/17/pdfs/BOE-A-2021-8104.pdf>

### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 19 de mayo de 2021, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/20/pdfs/BOE-A-2021-8437.pdf>

Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

### **Organización**

Real Decreto 311/2021, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7353.pdf>

### **Organización**

Real Decreto 311/2021, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7353.pdf>

Ministerio de Hacienda.

### **Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio**

Orden HAC/424/2021, de 29 de abril, por la que se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/01/pdfs/BOE-A-2021-7186.pdf>

### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 29 de abril de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/03/pdfs/BOE-A-2021-7284.pdf>

### **Contabilidad pública**

Corrección de errores de la Orden HAC/360/2021, de 14 de abril, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado; la Orden EHA/2043/2010, de 22 de julio, por la que se regula el procedimiento de remisión de las cuentas anuales y demás información que las entidades del sector público empresarial y fundacional del Estado han de rendir al Tribunal de Cuentas, y de la información de carácter anual y trimestral a remitir a la Intervención General de la Administración del Estado; la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/04/pdfs/BOE-A-2021-7312.pdf>

### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 6 de mayo de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7733.pdf>

Resolución de 6 de mayo de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7734.pdf>

## Números de identificación fiscal

Resolución de 18 de mayo de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/21/pdfs/BOE-A-2021-8495.pdf>

Resolución de 18 de mayo de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/21/pdfs/BOE-A-2021-8496.pdf>

## Impuesto sobre las Transacciones Financieras

Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8878.pdf>

## Números de identificación fiscal

Resolución de 26 de mayo de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8925.pdf>

Resolución de 26 de mayo de 2021, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8926.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

## Tratados internacionales

Instrumento de ratificación del Protocolo n.º 15 de enmienda al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Estrasburgo el 24 de junio de 2013.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/07/pdfs/BOE-A-2021-7554.pdf>

Tribunal Constitucional.

## Conflictos constitucionales

Conflictivo positivo de competencia n.º 6201-2020, en relación con los apartados segundo, tercero, cuarto, octavo, 4, noveno y anexo del Decreto 87/2020, de 9 de diciembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se establece el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/03/pdfs/BOE-A-2021-7219.pdf>

## Sentencias

Sala Primera. Sentencia 76/2021, de 15 de abril de 2021. Recurso de amparo electoral 2117-2021. Promovido por el Partido Popular, don Antonio Cantó García del Moral y don Agustín Conde Bajén, en relación con la sentencia de un juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid que declaró la inelegibilidad de estos últimos. Supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad: exclusión de las listas electorales de quienes no ostentaban la condición de electores. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8342.pdf>

Sala Primera. Sentencia 77/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 6510-2018. Promovido por doña Luz Aurora Cuya Ayala respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Móstoles (Madrid) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación). STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8343.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 78/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 541-2019. Promovido por don Clemente Cerros Díez de Baldeón en relación con las sentencias de un juzgado de lo penal y la Audiencia Provincial de Madrid que le condenaron por un delito de quebrantamiento de medida cautelar. Vulneración del derecho a la legalidad penal: condena impuesta por el incumplimiento de una medida adoptada en un proceso penal que se había

sobreseído.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8344.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 79/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 1468-2019. Promovido por doña Flora Mayo González y la entidad Asistencia Técnica Integral de Salamanca, S.L., respecto de las actuaciones llevadas a cabo por un juzgado de primera instancia de Zaragoza en procedimiento ordinario. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: notificaciones practicadas tras la sustitución, no comunicada a los colegios profesionales radicados fuera de Aragón, del sistema Lexnet por Avantius.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8345.pdf>

Sala Primera. Sentencia 80/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 1692-2019. Promovido por don Jesús Rocho Sosa y doña Josefa Rodríguez Sanabria en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial y un juzgado de instrucción de Badajoz decretando prisión provisional. Vulneración del derecho a la libertad personal en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva: medida cautelar adoptada sin poner de manifiesto las actuaciones esenciales del expediente (STC 83/2019).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8346.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 81/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 3826-2019. Promovido por doña A.R.G. y don M.F.J., en relación con las resoluciones de la dirección de un colegio público de Alicante y las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y un juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, que confirmaron su legalidad. Supuesta vulneración de los derechos a la educación, igualdad y no discriminación, integridad física y moral y a no padecer indefensión: medida preventiva de suspensión de asistencia al centro escolar, en tanto se procedía a la emisión de un diagnóstico médico, adoptada con ponderación del interés superior del menor. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8347.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 82/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 4513-2019. Promovido por LG Inversa Recycle Pallets, S.L.U., respecto de las actuaciones llevadas a cabo por un juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera (Cádiz) en juicio verbal de desahucio arrendatario. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos de la demandada, sin agotar las posibilidades de notificación personal (STC 30/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8348.pdf>

Sala Primera. Sentencia 83/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 4575-2019. Promovido por don Víctor González Méndez en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional en procedimiento por responsabilidad patrimonial de la administración de Justicia. Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: STC 125/2019 (denegación de indemnización resultante de la aplicación del precepto legal anulado por la STC 85/2019, de 19 de junio).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8349.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 84/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 5128-2019. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8350.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 85/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 7132-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8351.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 86/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 7508-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8352.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 87/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 1004-2020. Promovido por Aluminios Torralba, S.A., respecto de las actuaciones llevadas a cabo por un juzgado de primera instancia de Murcia en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos llevado a cabo sin apurar previamente las posibilidades de averiguación del domicilio efectivo (STC 122/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8353.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 88/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 1683-2020. Promovido por doña Carmen Borrero Rodríguez en relación con la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que desestimó su impugnación de la denegación por silencio de solicitud de concesión de uso, ocupación y aprovechamiento de un inmueble en el municipio de Cartaya (Huelva). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resolución judicial que desatiende el previo reconocimiento por sentencia de la titularidad dominical de un bien, que se retrotrae a un momento anterior a la entrada en vigor de la Ley de costas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8354.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 89/2021, de 19 de abril de 2021. Recurso de amparo 1914-2020. Promovido por Fuentes y Rebellín, S.L., en relación con las actuaciones llevadas a cabo por un juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Segura (Murcia) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: STC 47/2019 (inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8355.pdf>

Pleno. Sentencia 90/2021, de 22 de abril de 2021. Recurso de amparo 6240-2019. Promovido por don Josep Rull i Andreu respecto de su suspensión como diputado, acordada por la mesa del Congreso de los Diputados. Supuesta vulneración de los derechos al ejercicio del cargo público representativo y a la tutela judicial: STC 69/2021 (resoluciones parlamentarias que aplican, motivadamente y sin afectar al grupo parlamentario, la previsión legal de suspensión automática del cargo representativo).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8356.pdf>

Pleno. Sentencia 91/2021, de 22 de abril de 2021. Recurso de amparo 1403-2020. Promovido por don Jordi Turull i Negre respecto de la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que le condenó por sendos delitos de sedición y malversación de caudales públicos. Supuesta vulneración de los derechos al juez ordinario predeterminado por la ley y de defensa, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia, a la tutela judicial efectiva y a la legalidad penal: resolución judicial dictada en causa especial en cuya tramitación se preservaron las garantías procesales y en la que se impuso una pena que no puede considerarse desproporcionada o que desaliente el ejercicio de otros derechos fundamentales. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8357.pdf>

Corrección de errores en la STC 31/2021, de 15 de febrero de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8358.pdf>

Corrección de errores en la STC 72/2021, de 18 de marzo de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8359.pdf>

## Recursos de inconstitucionalidad

Recurso de inconstitucionalidad n.º 2222-2021, contra la disposición final primera del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/27/pdfs/BOE-A-2021-8810.pdf>

Recurso de inconstitucionalidad n.º 2721-2021, contra los artículos 20.1.b) y 30.d) de la Ley de Cataluña 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/27/pdfs/BOE-A-2021-8811.pdf>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

## Ayudas

Orden TMA/498/2021, de 21 de mayo, por la que se modifican los plazos para solicitar y formalizar los préstamos avalados y subvencionados por el Estado establecidos en la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/25/pdfs/BOE-A-2021-8657.pdf>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

#### **Medidas excepcionales**

Orden PCM/439/2021, de 5 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/07/pdfs/BOE-A-2021-7558.pdf>

#### **Boletín Oficial del Estado**

Real Decreto 327/2021, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado", para adaptarlo al Tablón Edictal Judicial Único

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/12/pdfs/BOE-A-2021-7843.pdf>

#### **Medidas excepcionales**

Orden PCM/485/2021, de 19 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/21/pdfs/BOE-A-2021-8453.pdf>

#### **Empleo**

Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/26/pdfs/BOE-A-2021-8749.pdf>

#### **Organización**

Real Decreto 369/2021, de 25 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles; el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española; el Real Decreto 177/2004, de 30 de enero, por el que se determina la composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de protección patrimonial de las personas con discapacidad; el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad; y el Real Decreto 774/2017, de 28 de julio, por el que se regula la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/26/pdfs/BOE-A-2021-8750.pdf>

#### **Comisión Asesora de Libertad Religiosa**

Real Decreto 371/2021, de 25 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/26/pdfs/BOE-A-2021-8751.pdf>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

#### **Energía eléctrica. Tarifas**

Orden TED/456/2021, de 29 de abril, por la que se determina el contenido y las condiciones de remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la información sobre los precios aplicados a los consumidores finales de electricidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/12/pdfs/BOE-A-2021-7844.pdf>

#### **JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

##### **Elecciones**

Instrucción 1/2021, de 13 de mayo, de la Junta Electoral Central, sobre la difusión de propaganda electoral mediante envíos en los que no sea identificado nominativamente su destinatario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8271.pdf>

## Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### Avals

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/13/pdfs/BOE-A-2021-7908.pdf>

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se desarrolla el régimen de cobranza de los avales ejecutados, establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/13/pdfs/BOE-A-2021-7909.pdf>

## Ministerio de Sanidad.

### Destinos

Resolución de 23 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 5 de febrero de 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/03/pdfs/BOE-A-2021-7229.pdf>

### Medidas sanitarias

Orden SND/466/2021, de 13 de mayo, por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/14/pdfs/BOE-A-2021-7967.pdf>

### Medidas sanitarias

Orden SND/511/2021, de 27 de mayo, por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8879.pdf>

## Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

### Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, por la que se habilitan trámites y actuaciones a través de los canales telefónico y telemático mediante determinados sistemas de identificación y se regulan aspectos relativos a la presentación de solicitudes mediante formularios electrónicos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9005.pdf>

## Ministerio de Universidades.

### 1. Precios públicos

Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de 19 de abril de 2021, por el que se prorrogan las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/01/pdfs/BOE-A-2021-7137.pdf>

## Ministerio Fiscal.

### Fiscalía General del Estado

Circular 2/2021, de 30 de abril, de la Fiscalía General del Estado, sobre el tratamiento de la competencia territorial en el orden jurisdiccional civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/20/pdfs/BOE-A-2021-8435.pdf>

Otros Entes.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **Subvenciones**

Decreto-ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7692.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

### **Mecenazgo**

Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7691.pdf>

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Ordenación del territorio y urbanismo**

Ley Foral 4/2021, de 22 de abril, para la modificación del artículo 192 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7761.pdf>

### **Impuestos**

Decreto-ley Foral 3/2021, de 31 de marzo, por el que se determina la imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la regularización de las prestaciones percibidas por expedientes de regulación temporal de empleo y se modifica el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/11/pdfs/BOE-A-2021-7762.pdf>

### **Parlamento de Andalucía. Reglamento**

Acuerdo de 28 de abril de 2021, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía en relación con los Grupos Parlamentarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/15/pdfs/BOE-A-2021-8034.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

### **Pesca marítima**

Ley 1/2021, de 4 de marzo, de Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura de Cantabria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/17/pdfs/BOE-A-2021-8105.pdf>

### **Espacios naturales**

Ley 2/2021, de 28 de abril, por la que se declara el Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/17/pdfs/BOE-A-2021-8106.pdf>

### **Ayudas**

Ley 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/17/pdfs/BOE-A-2021-8107.pdf>

## **COMUNITAT VALENCIANA**

### **Función pública**

Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8880.pdf>

## Sanciones

Decreto-ley 12/2020, de 7 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador específico contra los incumplimientos de las disposiciones reguladoras de las medidas de prevención frente a la Covid-19 en los servicios sociales valencianos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/28/pdfs/BOE-A-2021-8881.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

### Sanciones

Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9006.pdf>

### Asistencia social

Decreto-ley 3/2021, de 18 de marzo, por el que se modifica la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para agilizar la gestión administrativa de las renovaciones de la Prestación Canaria de Inserción, se mejora la financiación de la gestión municipal y se aprueba un suplemento económico en favor de las familias con personas menores de edad a cargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/31/pdfs/BOE-A-2021-9007.pdf>

## CC.AA

### Andalucía

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Decreto 149/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por dicho decreto.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/82/BOJA21-082-00017-7291-01\\_00191174.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/82/BOJA21-082-00017-7291-01_00191174.pdf)

Decreto 152/2021, de 27 de abril, por el que se determina el calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/82/BOJA21-082-00002-7292-01\\_00191175.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/82/BOJA21-082-00002-7292-01_00191175.pdf)

#### Boletín Extraordinario número 40 de 05/05/2021

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 5 de mayo de 2021, por la que se actualiza el Anexo del Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00004-7789-01\\_00191676.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00004-7789-01_00191676.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7775-01\\_00191661.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7775-01_00191661.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00005-7776-01\\_00191662.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00005-7776-01_00191662.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7778-01\\_00191664.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7778-01_00191664.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00008-7774-01\\_00191660.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00008-7774-01_00191660.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7772-01\\_00191658.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7772-01_00191658.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00005-7787-01\\_00191674.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00005-7787-01_00191674.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7777-01\\_00191663.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7777-01_00191663.pdf)

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7773-01\\_00191659.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/540/BOJA21-540-00006-7773-01_00191659.pdf)

## **CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/86/BOJA21-086-00020-7654-01\\_00191539.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/86/BOJA21-086-00020-7654-01_00191539.pdf)

**Boletín Extraordinario número 41 de 07/05/2021**

### **PRESIDENCIA**

Decreto del Presidente 15/2021, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7964-01\\_00191851.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7964-01_00191851.pdf)

### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-Cov-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7954-01\\_00191840.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7954-01_00191840.pdf)

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Castro del Río de la provincia de Córdoba, por superar 1.000 casos de infecciones por el SAR-Cov-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7955-01\\_00191841.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7955-01_00191841.pdf)

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina a los municipios de Bornos y Villamartín, de la provincia de Cádiz, al superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-Cov-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7956-01\\_00191842.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00004-7956-01_00191842.pdf)

Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00052-7965-01\\_00191852.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/541/BOJA21-541-00052-7965-01_00191852.pdf)

### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 8 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2021, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/542/BOJA21-542-00003-7978-01\\_00191855.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/542/BOJA21-542-00003-7978-01_00191855.pdf)

### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-COV-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días, por no haber sido ratificada judicialmente.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/543/BOJA21-543-00001-8161-01\\_00192046.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/543/BOJA21-543-00001-8161-01_00192046.pdf)

Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2021, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/543/BOJA21-543-00003-8162-01\\_00192047.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/543/BOJA21-543-00003-8162-01_00192047.pdf)

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 12 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por razones de salud pública para la contención de la COVID-19.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00004-8297-01\\_00192178.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00004-8297-01_00192178.pdf)

Orden de 12 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de La Campana de la provincia de Sevilla por razones de salud pública para la contención de la COVID-19.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00004-8298-01\\_00192179.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00004-8298-01_00192179.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8285-01\\_00192166.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8285-01_00192166.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00005-8287-01\\_00192168.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00005-8287-01_00192168.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00005-8289-01\\_00192170.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00005-8289-01_00192170.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00008-8284-01\\_00192165.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00008-8284-01_00192165.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de la salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00005-8283-01\\_00192164.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00005-8283-01_00192164.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8291-01\\_00192171.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8291-01_00192171.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8292-01\\_00192173.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8292-01_00192173.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8286-01\\_00192167.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/544/BOJA21-544-00006-8286-01_00192167.pdf)

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 14 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la Orden de 12 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por razones de salud pública para la contención de la COVID-19, por no haber sido ratificada judicialmente.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/545/BOJA21-545-00001-8462-01\\_00192344.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/545/BOJA21-545-00001-8462-01_00192344.pdf)

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 19 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de La Campana de la provincia de Sevilla por razones de salud pública para la contención de la COVID-19.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00004-8791-01\\_00192668.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00004-8791-01_00192668.pdf)

Orden de 19 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Castro del Río de la provincia de Córdoba por razones de salud pública para la contención de la COVID-19.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00004-8792-01\\_00192669.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00004-8792-01_00192669.pdf)

Orden de 19 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por razones de salud pública para la contención de la COVID-19.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00004-8793-01\\_00192670.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00004-8793-01_00192670.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8780-01\\_00192655.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8780-01_00192655.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00005-8781-01\\_00192659.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00005-8781-01_00192659.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00008-8782-01\\_00192661.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00008-8782-01_00192661.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00005-8785-01\\_00192662.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00005-8785-01_00192662.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00005-8785-01\\_00192662.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00005-8785-01_00192662.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8786-01\\_00192664.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8786-01_00192664.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8787-01\\_00192665.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8787-01_00192665.pdf)

Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8784-01\\_00192663.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/546/BOJA21-546-00006-8784-01_00192663.pdf)

## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/95/BOJA21-095-00001-8499-01\\_00192379.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/95/BOJA21-095-00001-8499-01_00192379.pdf)

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/95/BOJA21-095-00001-8500-01\\_00192381.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/95/BOJA21-095-00001-8500-01_00192381.pdf)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 14 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modifica Resolución de 12 de mayo de 2021, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/95/BOJA21-095-00003-8506-01\\_00192386.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/95/BOJA21-095-00003-8506-01_00192386.pdf)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se modifica la Resolución de 19 de mayo de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/547/BOJA21-547-00004-8985-01\\_00192847.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/547/BOJA21-547-00004-8985-01_00192847.pdf)

Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modifica la Resolución de 19 de mayo, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/547/BOJA21-547-00003-8983-01\\_00192846.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/547/BOJA21-547-00003-8983-01_00192846.pdf)

Resolución 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se modifica la Resolución de 19 de mayo de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Sevilla.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/547/BOJA21-547-00004-8982-01\\_00192843.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/547/BOJA21-547-00004-8982-01_00192843.pdf)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Corrección de errata de la Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se modifica la Resolución de 19 de mayo de 2021, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba (BOJA extraordinario núm. 47, de 24.5.2021).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/98/BOJA21-098-00002-9041-01\\_00192913.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/98/BOJA21-098-00002-9041-01_00192913.pdf)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Almería.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9234-01\\_00193108.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9234-01_00193108.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Cádiz.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9229-01\\_00193103.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9229-01_00193103.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en la provincia de Córdoba.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9233-01\\_00193106.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9233-01_00193106.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, en la provincia de Granada.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00007-9227-01\\_00193097.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00007-9227-01_00193097.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Huelva.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9228-01\\_00193101.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00005-9228-01_00193101.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en la provincia de Jaén.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00006-9232-01\\_00193105.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00006-9232-01_00193105.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se establecen en la provincia de Málaga los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00006-9226-01\\_00193096.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00006-9226-01_00193096.pdf)

Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00006-9235-01\\_00193109.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/548/BOJA21-548-00006-9235-01_00193109.pdf)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 26 de mayo de 2021, por la que se confina el municipio de La Campana de la provincia de Sevilla por razones de salud pública para la contención de la COVID-19, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/549/BOJA21-549-00004-9414-01\\_00193290.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/549/BOJA21-549-00004-9414-01_00193290.pdf)

Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 26 de mayo de 2021, por la que se confina el municipio de Lora del Río de la provincia de Sevilla por razones de salud pública para la contención de la COVID-19, ratificada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/549/BOJA21-549-00004-9415-01\\_00193291.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/549/BOJA21-549-00004-9415-01_00193291.pdf)

Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/549/BOJA21-549-00004-9416-01\\_00193292.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/549/BOJA21-549-00004-9416-01_00193292.pdf)

## **Aragón**

### **Boletín extraordinario**

## **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

DECRETO de 3 de mayo de 2021, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 9 de abril de 2021, por el que se establecen medidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y del Real

Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1163449404141&type=pdf>

## **DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

ORDEN SAN/432/2021, de 3 de mayo, por la que se establece el nivel de alerta sanitaria 3 agravado en el municipio de Calatayud y en las comarcas de la Ribera Alta del Ebro, Valdejalón y Campo de Cariñena y se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 ordinario en el municipio de Fraga.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1163449404141&type=pdf>

## **DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2021, del Director General de Tributos, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-57&D O C R = 3 5 & S E C = F I R M A & R N G = 2 0 0 & S E P A R A D O R = & S E C C - C = & P U B L - C = & P U B L - C = & P U B L - E =>

**BOA extraordinario Número 22 de 07/05/2021**

### **DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

DECRETO-LEY 2/2021, de 7 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

ORDEN SAN/452/2021, de 7 de mayo, por la que se modifica la Orden SAN/86/2021, de 3 de marzo, de declaración de nivel de alerta sanitaria 3 ordinario y modulación de medidas aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1164267000303&type=pdf>

## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 2/2021, de 7 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón

ORDEN SAN/496/2021, de 14 de mayo, de declaración de nivel de alerta sanitaria 2 y modulación de medidas aplicables en la provincia de Teruel.

ORDEN SAN/497/2021, de 14 de mayo, por la que se levanta el confinamiento perimetral y se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 ordinario en la comarca de Campo de Cariñena.

ORDEN SAN/498/2021, de 14 de mayo, por la que se modifica la Orden SAN/86/2021, de 3 de marzo, de declaración de nivel de alerta sanitaria 3 ordinario y modulación de medidas aplicables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1165667603232&type=pdf>

## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/519/2021, de 20 de mayo, por la que se levanta el confinamiento perimetral y se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 ordinario en el municipio de Calatayud y la comarca de Valdejalón y determinadas zonas de salud de las comarcas de las Cinco Villas, Campo de Borja y Ribera Alta del Ebro

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1166854101414&type=pdf>

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1167198024444&type=pdf>

## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ORDEN SAN/559/2021, de 27 de mayo, por la que se levanta el confinamiento perimetral y se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 ordinario en el municipio de Jaca y zona de salud de Sádaba en la comarca de las Cinco Villas.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1168391443535&type=pdf>

Principado de Asturias

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Resolución de 14 de abril de 2021, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se aprueba el Calendario de Fiestas Locales para el año 2022 en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. [Cód. 2021-03949]

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/05/2021-03949.pdf>

SUPLEMENTO 1 AL núm. 85 de 5-v-2021 1/15

Consejería de Salud

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, de segunda modificación y segunda prórroga de las medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/05/20210505Su1.pdf>

SUPLEMENTO 2 AL núm. 85 de 5-v-2021 1/17

### **Consejería de Salud**

Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, de Indicadores y medidas especiales de ámbito municipal de nivel 4+ (nivel de riesgo extremo) de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/05/20210505Su2.pdf>

Suplemento I al 86 de 6-v-2021 1/2

### **Presidencia del Principado de Asturias**

Decreto 43/2021, de 6 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se prorrogan las medidas de prevención y control establecidas en el concejo de Llanes ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/06/20210506Su1.pdf>

SUPLEMENTO II AL núm. 86 de 6-v-2021 1/7

### **Consejería de Salud**

Resolución de 6 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, de prórroga de la declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el concejo de Llanes.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/06/20210506Su2.pdf>

## **CONSEJERÍA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD**

Decreto 22/2021, de 30 de abril, por el que se regulan los servicios de comunicación audiovisual y el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual del Principado de Asturias. [Cód. 2021-04592]

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/07/2021-04592.pdf>

### **Consejería de Salud**

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se deja sin efectos la declaración de situación de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el concejo de Llanes.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/12/20210512Su1.pdf>

### **Consejería de Salud**

Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, de tercera prórroga de las medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/21/20210521Su1.pdf>

### **Consejería de Salud**

Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud, de tercera modificación de las medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/28/20210528Su1.pdf>

## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Resolución de 10 de mayo de 2021, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación de la adenda al Convenio entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Hacienda y Sector Público y el Registro Mercantil Central, para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central. [Cód. 2021-05120]

<https://sede.asturias.es/bopa/2021/05/31/2021-05120.pdf>

Baleares

### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto ley 4/2021, de 3 de mayo, para impulsar y agilizar la tramitación de ayudas y otras actuaciones en materia de vivienda

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11376/648656/decreto-ley-4-2021-de-3-de-mayo-para-impulsar-y-ag>

### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto Ley 5/2021, de 7 de mayo, por el que se modifican la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de Salud Pública de

las Illes Balears, y el Decreto Ley 11/2020, de 10 de julio, por el que se establece un régimen sancionador específico para hacer frente a los incumplimientos de las disposiciones dictadas para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11378/648974/decreto-ley-5-2021-de-7-de-mayo-por-el-que-se-modifica>

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021 por el que se aprueban medidas excepcionales para prevenir y contener la pandemia ocasionada por la COVID-19 durante el mes de mayo de 2021

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11378/648975/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-5-de-mayo-de-2021>

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2021 por el que se aprueba el nuevo Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, se establecen los niveles de alerta sanitaria que serán de aplicación a cada una de las islas y se establecen medidas excepcionales de prevención del contagio de la COVID-19 aplicables temporalmente en las islas

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11378/648992/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-7-de-mayo-de-2021>

#### **PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS**

Resolución del Parlamento de las Illes Balears por la que se convalida el Decreto Ley 3/2021, de 12 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RGE núm. 3970/21)

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11383/649410/resolucion-del-parlamento-de-las-illes-balears-por>

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2021 por el que se prorrogan y modifican las medidas excepcionales establecidas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021 para prevenir y contener la pandemia ocasionada por la COVID-19 durante el mes de mayo de 2021

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11385/649632/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-17-de-mayo-de-2021>

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria a aplicar en cada una de las islas, se modifica puntualmente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2021, por el cual se aprobó el nuevo Plan de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19 y se establecen medidas excepcionales de prevención del contagio de la COVID-19 aplicables temporalmente a las islas

<http://www.caib.es/eboibfront/es/2021/11385/649633/acuerdo-del-consejo-de-gobierno-de-21-de-mayo-de-2021>

#### Canarias

##### **Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos**

2391

ORDEN de 22 de abril de 2021, por la que se aprueban, conforme a lo previsto en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los precios medios en el mercado de determinados vehículos y embarcaciones.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/092/001.html>

##### **Presidencia del Gobierno**

2418 LEY 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/093/001.html>

##### **Presidencia del Gobierno**

2421 Secretaría General.- Resolución de 6 de mayo de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las actuaciones de intervención administrativas relativas a las limitaciones de la entrada y salida de personas en las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4, de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, del número máximo de personas no convivientes en encuentros familiares y sociales, en espacios de uso público y privado, cerrados o al aire libre y a la permanencia de personas en lugares de culto.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/093/004.html>

##### **Consejería de Sanidad**

2440 ORDEN de 7 de mayo de 2021, por la que se prorroga la Orden de 10 de abril de 2021, que dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/094/005.html>

#### **Parlamento de Canarias**

2476 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2021, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19 (10L/DL-0029), así como su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia (10L/PL-0012).

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/097/001.html>

#### **Presidencia del Gobierno**

2528 Secretaría General.- Resolución de 13 de mayo de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2021/099/008.html>

#### **Cantabria**

##### **Parlamento de Cantabria**

Ley de Cantabria 2/2021, de 28 de abril, por la que se declara el Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=361290>

##### **Consejería de Sanidad**

Resolución por la que se aprueba la decimoctava modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=361578>

##### **Consejería de Sanidad**

Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=361738>

##### **Consejería de Sanidad**

Resolución de 19 de mayo de 2021, por la que se aprueba la primera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de Nueva Normalidad.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=362110>

##### **Consejería de Sanidad**

Resolución por la que se aprueba la segunda modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=362281>

##### **Consejería de Sanidad**

Resolución por la que se aprueba la tercera modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021 por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=362425>

**Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 06/05/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Resolución de 20/04/2021, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2021/5807]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/07-ext-13/pdf/2021\\_5807.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/07-ext-13/pdf/2021_5807.pdf&tipo=rutaDocm)

**Boletín extraordinario**

**Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 06/05/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Resolución de 20/04/2021, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2021/5807]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/07-ext-13/pdf/2021\\_5807.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/07-ext-13/pdf/2021_5807.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad**

Sanidad. Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [NID 2021/5922]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/08-ext-14/pdf/2021\\_5922.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/08-ext-14/pdf/2021_5922.pdf&tipo=rutaDocm)

Sanidad. Resolución de 08/05/2021, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación de la parte dispositiva del auto número 480/2021, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 08/05/2021, recaído en el Procedimiento Ordinario 376/2021. [NID 2021/5923]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/08-ext-14/pdf/2021\\_5923.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/08-ext-14/pdf/2021_5923.pdf&tipo=rutaDocm)

**Presidencia de la Junta**

Medio Rural. Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. [NID 2021/5888]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/12/pdf/2021\\_5888.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/12/pdf/2021_5888.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas**

Tasas y Precios Públicos. Resolución de 30/04/2021, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [NID 2021/5699]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/12/pdf/2021\\_5699.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/12/pdf/2021_5699.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad**

Sanidad. Decreto 57/2021, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [NID 2021/6097]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/14/pdf/2021\\_6097.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/14/pdf/2021_6097.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 16/05/2021, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se modifica la Resolución de 13/05/2021, por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca). [NID 2021/6162]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/18/pdf/2021\\_6162.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/18/pdf/2021_6162.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de sanidad**

Sanidad. Resolución de 17/05/2021, de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Resolución de 11/05/2021, por la que se aprueban medidas para los centros, servicios y establecimientos

de servicios sociales y sociosanitarios en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [NID 2021/6199]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/19/pdf/2021\\_6199.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/19/pdf/2021_6199.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/05/2021, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de 13/05/2021, por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca). [NID 2021/6524]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/25/pdf/2021\\_6524.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2021/05/25/pdf/2021_6524.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Castilla y León**

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ACUERDO 45/2021, de 3 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas por el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, para la contención de la COVID-19 y se actualiza la relación de municipios a los que resultan de aplicación.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/04/pdf/BOCYL-D-04052021-8.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ACUERDO 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/07/pdf/BOCYL-D-07052021-24.pdf>

#### **Boletín extraordinario**

#### **PRESIDENCIA**

LEY 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/08/pdf/BOCYL-D-08052021-1.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ACUERDO 47/2021, de 10 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se actualiza la relación de municipios a los que se aplican las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/11/pdf/BOCYL-D-11052021-14.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ACUERDO 49/2021, de 17 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas por el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, para la contención de la COVID-19 y se actualiza la relación de municipios a los que resultan de aplicación.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/18/pdf/BOCYL-D-18052021-27.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ACUERDO 51/2021, de 20 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el Acuerdo 46/2021, de 6 de mayo, por el que se actualizan los niveles de alerta sanitaria y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/21/pdf/BOCYL-D-21052021-16.pdf>

ACUERDO 52/2021, de 20 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 3 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2021/05/21/pdf/BOCYL-D-21052021-17.pdf>

#### **Cataluña**

#### **Departamento de Salud**

RESOLUCIÓN SLT/1278/2021, de 30 de abril, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8400/1849094.pdf>

**Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda  
Agencia Tributaria de Cataluña**

RESOLUCIÓN VEH/1333/2021, de 3 de mayo, por la que se determinan los ámbitos de actuación del Servicio de Gestión de Impuestos Directos y del Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos y Tasas de la Oficina Central de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8404/1850110.pdf>

**Departamento de Salud**

RESOLUCIÓN SLT/1392/2021, de 7 de mayo, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8405/1850182.pdf>

**Departamento de Justicia**

RESOLUCIÓN JUS/1299/2021, de 30 de abril, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por el notario de Barcelona Borja Criado Malagarriga contra la calificación de la registradora de la propiedad titular del Registro de la Propiedad núm. 6 de Barcelona que suspende la inscripción de una escritura de inventario, aceptación y adjudicación de herencia porque no hace referencia a un derecho de reversión que afecta determinadas fincas que forman parte de los bienes que adquieren los herederos.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8406/1850363.pdf>

RESOLUCIÓN JUS/1300/2021, de 29 de abril, dictada en el recurso interpuesto por la registradora titular del Registro de la Propiedad núm. 13 de Barcelona contra la Resolución del registrador titular del Registro de la Propiedad núm. 11 de Barcelona por la que se deniega la expedición del certificado del historial de una finca.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8406/1850227.pdf>

**Departamento de Justicia**

RESOLUCIÓN JUS/1398/2021, de 30 de abril, por la que se convoca el concurso ordinario núm. 309 para proveer registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles vacantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8407/1850612.pdf>

**Departamento de Salud**

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Resolución SLT/1392/2021, de 7 de mayo, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña (DOGC núm. 8405, de 8.5.2021).

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8409/1851233.pdf>

**Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 12/2021, de 18 de mayo, relativo al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8414/1852466.pdf>

**Departamento de Salud**

RESOLUCIÓN SLT/1587/2021, de 21 de mayo, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8416/1853066.pdf>

**Departamento de la Presidencia**

DECRETO 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8418/1853566.pdf>

**Tribunal Constitucional**

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD número 2721-2021, contra artículos 20.1.b) y 30.d) de la Ley de Cataluña 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8419/1853738.pdf>

## Extremadura

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Salud Pública. Intervención administrativa.- Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<http://doegobex.es/pdfs/doe/2021/20e/21061384.pdf>

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 7 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2021.

<http://doegobex.es/pdfs/doe/2021/890o/21061380.pdf>

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

Planeamiento.- Decreto 35/2021, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

<http://doegobex.es/pdfs/doe/2021/930o/21040042.pdf>

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Asistencia jurídica.- Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<doe.gobex.es/pdfs/doe/2021/990o/21010003.pdf>

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Calendario laboral.- Resolución de 25 de mayo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 12 de noviembre de 2020 por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2021.

<http://doegobex.es/pdfs/doe/2021/1010o/21061593.pdf>

## Galicia

### Presidencia de la Xunta de Galicia

DECRETO 76/2021, de 5 de mayo, por el que se modifica el Decreto 45/2021, de 17 de marzo, por el que se adoptan medidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para hacer frente a la crisis sanitaria, en la condición de autoridad competente delegada en el marco de lo dispuesto por el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210505/2637/AnuncioC3B0-050521-1\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210505/2637/AnuncioC3B0-050521-1_es.pdf)

### Consellería de Sanidad

ORDEN de 5 de mayo de 2021 por la que se modifica el anexo II de la Orden de 17 de marzo de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210505/2637/AnuncioC3K1-050521-8\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210505/2637/AnuncioC3K1-050521-8_es.pdf)

### Presidencia de la Xunta de Galicia

DECRETO 77/2021, de 7 de mayo, por el que se declara la pérdida de efectos a partir de las 00.00 del 9 de mayo de 2021 de las medidas adoptadas por la Presidencia de la Xunta de Galicia en la condición de autoridad competente delegada en el marco de lo dispuesto por el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210507/2640/AnuncioC3B0-070521-1\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210507/2640/AnuncioC3B0-070521-1_es.pdf)

### **Consellería de Sanidad**

ORDEN de 7 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la finalización de la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210507/2640/AnuncioC3K1-070521-6\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210507/2640/AnuncioC3K1-070521-6_es.pdf)

### **Consellería de Sanidad**

ORDEN de 12 de mayo de 2021 por la que se modifica el anexo II de la Orden de 7 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la finalización de la prórroga del estado de alarma establecida por el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210512/2643/AnuncioC3K1-120521-2\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210512/2643/AnuncioC3K1-120521-2_es.pdf)

### **Consellería de Sanidad**

RESOLUCIÓN de 12 de maio de 2021, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se determinan los territorios a los efectos de aplicación de la obligación de comunicación prevista en la Orden de 27 de julio de 2020 por la que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en relación con la llegada a la Comunidad Autónoma de Galicia de personas procedentes de otros territorios.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210518/AnuncioC3K1-120521-0001\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210518/AnuncioC3K1-120521-0001_es.pdf)

### **Presidencia de la Xunta de Galicia**

LEY 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210521/AnuncioC3B0-190521-0001\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2021/20210521/AnuncioC3B0-190521-0001_es.pdf)

### **Consellería de Sanidad**

ORDEN de 21 de mayo de 2021 por la que se prorroga la eficacia y se modifica la Orden de 7 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas a consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia teniendo en cuenta la finalización de la prórroga del estado de alarma establecida por el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, y se modifica la Orden de 25 de febrero de 2021 por la que se establecen las actuaciones necesarias para la puesta en marcha del Plan de hostelería segura de la Comunidad Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210521/2651/AnuncioC3K1-210521-18\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210521/2651/AnuncioC3K1-210521-18_es.pdf)

## **MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

### **Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

#### **Humedales**

Resolución de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 2021, por el que se autoriza la inclusión en la Lista del Convenio de Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/22/pdfs/BOE-A-2021-8514.pdf>

### **Consellería de Sanidad**

ORDEN de 26 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas calificadas de prevención para hacer frente a la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia y que precisan de autorización judicial para su eficacia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210528/2655/AnuncioC3K1-270521-8\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210528/2655/AnuncioC3K1-270521-8_es.pdf)

ORDEN de 28 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210528/2655/AnuncioC3K1-270521-9\\_es.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/excepcional/2021/20210528/2655/AnuncioC3K1-270521-9_es.pdf)

La Rioja

## **PRESIDENCIA**

Corrección de error en la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=16498148-1-PDF-538508](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=16498148-1-PDF-538508)

## **PRESIDENCIA**

Decreto de la Presidenta 14/2021, de 5 de mayo, por el que se mantienen, en su ámbito competencial, las medidas correspondientes al nivel 4, para la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se mantienen y activan distintos niveles de riesgo para determinados municipios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2021

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=16550332-1-PDF-538578](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=16550332-1-PDF-538578)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Resolución 20/2021, de 5 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se mantienen en su ámbito competencial las medidas correspondientes al nivel 4 para la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se mantienen y activan distintos niveles de riesgo para determinados municipios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de marzo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2021

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=16550347-1-PDF-538575](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=16550347-1-PDF-538575)

Resolución 21/2021, de 5 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2021, tras el cese del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación, mediante declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y a la vista de la situación epidemiológica

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=16550341-1-PDF-538590](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=16550341-1-PDF-538590)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Resolución 22/2021, de 7 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2021, por el que se activan las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 3 en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el nivel de riesgo 3 intensificado para determinados municipios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=16583886-1-PDF-538654](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=16583886-1-PDF-538654)

## **CONSEJERÍA DE DESARROLLO AUTONÓMICO**

Resolución 998/2021, de 13 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno por el que se aprueba el calendario de festivos laborales para el año 2022 en la Comunidad Autónoma de La Rioja

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=16643631-3-HTML-538802-X>

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Resolución 23/2021, de 19 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 2021, por el que se activan las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se activa el nivel de riesgo 3 para determinados municipios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=16715068-1-PDF-538958](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=16715068-1-PDF-538958)

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Resolución 26/2021, de 26 de mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2021, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas establecidas para el nivel de riesgo 2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se mantiene y activa el nivel de riesgo 3 para determinados municipios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2021, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19, incluidas en el Plan de Medidas según indicadores

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=16792563-3-HTML-539094-X>

Comunidad de Madrid

## **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

1

#### **Medidas específicas salud pública contención COVID-19**

–Orden 549/2021, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/01/BOCM-20210501-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/01/BOCM-20210501-1.PDF)

2

#### **Medidas salud pública contención COVID-19 tras estado de alarma**

–Orden 550/2021, de 30 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/01/BOCM-20210501-2.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/01/BOCM-20210501-2.PDF)

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

1

#### **Medidas salud pública contención COVID-19 tras estado de alarma**

–Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/08/BOCM-20210508-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/08/BOCM-20210508-1.PDF)

2

#### **Medidas específicas salud pública contención COVID-19**

–Orden 573/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/08/BOCM-20210508-2.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/08/BOCM-20210508-2.PDF)

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

#### **Medidas salud pública contención COVID-19 tras estado de alarma**

–Orden 580/2021, de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad, de corrección de errores de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/11/BOCM-20210511-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/11/BOCM-20210511-1.PDF)

#### **Medidas específicas salud pública contención COVID-19**

–Orden 605/2021, de 14 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/15/BOCM-20210515-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/15/BOCM-20210515-1.PDF)

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

#### **Medidas específicas salud pública contención COVID-19**

–Orden 700/2021, de 28 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 572/2021, de 7 de mayo, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población como consecuencia de la evolución epidemiológica una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOBCM/2021/05/29/BOCM-20210529-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOBCM/2021/05/29/BOCM-20210529-1.PDF)

Región de Murcia

### **CONSEJERÍA DE SALUD**

3091

Orden de 4 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3091/pdf?id=793718>

#### **Suplemento N° 7 del Boletín Oficial de la Región de Murcia de 08-05-2021**

##### **CONSEJERÍA DE SALUD**

3214

Orden de 8 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3214/pdf?id=793841>

3215

Orden de 8 mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3215/pdf?id=793842>

##### **CONSEJERÍA DE SALUD**

3409

Orden de 14 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3409/pdf?id=794038>

3410

Orden de 14 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de las medidas contenidas en la Orden de 8 mayo de 2021, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3410/pdf?id=794039>

##### **CONSEJO DE GOBIERNO**

3488

Decreto n.º 99/2021 de 13 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la vivienda protegida de promoción privada en la Región de Murcia.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3488/pdf?id=794119>

##### **CONSEJERÍA DE SALUD**

Orden de 25 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga la vigencia de las medidas contenidas en la Orden de 8 mayo de 2021, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3685/pdf?id=794327>

Orden de 25 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3686/pdf?id=794328>

##### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto-Ley n.º 3/2021, de 27 de mayo, por el que se modifica el Decreto-Ley n.º 1/2021, de 6 de mayo, de Reactivación Económica y Social tras el impacto del COVID-19 en el área de Vivienda e Infraestructuras.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2021/numero/3735/pdf?id=794395>

Comunidad Foral de Navarra

##### **Boletín extraordinario**

###### **1. 1.3. Órdenes Forales**

ORDEN FORAL 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/107/>

ORDEN FORAL 14/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Etxarri Aranatz, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/107/1>

ORDEN FORAL 15/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Lakuntza, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/107/2>

RESOLUCIÓN 140/2021, de 9 de abril, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2022 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/111/12>

### 1. 1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 16/2021, de 14 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se modifica la Orden Foral 13/2021, de 9 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/113/0>

#### 1. 1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

LEY FORAL 5/2021, de 10 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2021-2024 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/117/0>

### 1. 1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 71/2021, de 12 mayo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 234 de “Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal”, el modelo 235 de “Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables” y el modelo 236 de “Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación”.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/120/0>

#### Decretos Forales

DECRETO FORAL 27/2021, de 14 de abril, por el que se crea y se regula el Registro Único de Parejas Estables de la Comunidad Foral de Navarra.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/126/0>

#### País Vasco

#### DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

NORMA FORAL 2/2021, de 18 de marzo, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2021.

<https://www.euskadi.eus/yz22-bopv/es/bopv2/datos/2021/05/2102523a.shtml>

#### LEHENDAKARITZA

DECRETO 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.euskadi.eus/yz22-bopv/es/bopv2/datos/2021/05/2102603a.shtml>

#### DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DECRETO 132/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2022.

## Comunidad Valenciana

### Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

DECRETO 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento de mediación de la Comunitat Valenciana. [2021/4717]

[http://dogv.gva.es/datos/2021/05/05/pdf/2021\\_4717.pdf](http://dogv.gva.es/datos/2021/05/05/pdf/2021_4717.pdf)

### Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se publica la Resolución de 6 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, que se dicta como consecuencia de la finalización del estado de alarma, una vez autorizada por Auto 173/2021, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, para el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2021 y el 24 de mayo de 2021. [2021/5085]

[http://dogv.gva.es/datos/2021/05/08/pdf/2021\\_5085.pdf](http://dogv.gva.es/datos/2021/05/08/pdf/2021_5085.pdf)

### Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2021/5086]

[http://dogv.gva.es/datos/2021/05/08/pdf/2021\\_5086.pdf](http://dogv.gva.es/datos/2021/05/08/pdf/2021_5086.pdf)

### Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2021/5167]

[http://dogv.gva.es/datos/2021/05/12/pdf/2021\\_5167.pdf](http://dogv.gva.es/datos/2021/05/12/pdf/2021_5167.pdf)

### Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el periodo entre el 24 de mayo de 2021 y el 7 de junio de 2021. [2021/5787]

[https://dogv.gva.es/datos/2021/05/22/pdf/2021\\_5787.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2021/05/22/pdf/2021_5787.pdf)

### Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

ORDEN 5/2021, de 20 de mayo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2021 al valor catastral a los efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, así como la metodología empleada para su elaboración y determinadas reglas para su aplicación. [2021/5743]

[https://dogv.gva.es/datos/2021/05/27/pdf/2021\\_5743.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2021/05/27/pdf/2021_5743.pdf)

### Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

DECRETO 73/2021, de 21 de mayo, del Consell, de declaración como zonas especiales de conservación (ZEC) de los lugares de importancia comunitaria Els Alforins (ES5213054) y Serra del Mugrón (ES5233034, y de aprobación de la norma de gestión de estas y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) Els Alforins (ES0000455), Meca-Mugrón-San Benito (ES0000452) y Moratillas-Almela (ES0000456) [2021/5959]

[https://dogv.gva.es/datos/2021/05/31/pdf/2021\\_5959.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2021/05/31/pdf/2021_5959.pdf)

## Ceuta

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta de 24 de mayo de 2021, por el que se aprueban las nuevas medidas sanitarias, en materia de COVID-19, ratificado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Procedimiento de ratificación de medidas sanitarias núm. 367/2021.

<https://www.ceuta.es/ceuta/component/jdownloads/finish/1847-mayo/20651-bocce-extra42-27-05-2021?Itemid=534>

## Melilla

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

### ARTÍCULO 43 (CVE: BOME-AX-2021-43)

Orden nº 3075 de fecha 12 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias preventivas en diversos sectores en la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID - 19.

<https://bomemelilla.es/bome/BOME-BX-2021-30/articulo/43#>

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad. (*Por Pedro Ávila Navarro*)

R. 13.04.2021. R.P. Palma de Mallorca nº 3.- **RECURSO GUBERNATIVO: NO PUEDE SOLICITARSE DE NUEVO LA INSCRIPCIÓN QUE ESTÁ SIENDO OBJETO DE OTRO RECURSO.**- «Presentada en el Registro de la Propiedad una copia autorizada de un título, la misma es despachada e inscrita, siendo objeto de recurso el modo en el que se practica la inscripción, y resuelto el recurso por esta Dirección General en R. 11.02.2021; estando pendiente la resolución de dicho recurso, es presentada una nueva copia autorizada del mismo título, acompañada de solicitud con idéntica pretensión a la del recurso». Dice la Dirección que «parece obvio que despachado e inscrito el título y estando pendiente de resolución un recurso en el que se plantea por el recurrente el modo en el que se practica la inscripción, ninguna operación puede hacer el registrador en tanto no se resuelva el recurso interpuesto». R. 13.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7406.pdf>

R. 13.04.2021. R.P. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **PRENTA: NO PUEDE CONSTITUIRSE SOBRE UNA FINCA QUE FORMA PARTE DE UNA HERENCIA SIN PARTIR.**- Se trata de una escritura en la que se reconoce una deuda y en su garantía se constituye una prenda sobre los derechos que corresponden al deudor en una herencia, que no ha sido objeto de partición, y de la que forma parte la finca sobre la que se pretende la inscripción. Dice la Dirección que «es imprescindible que los derechos objeto de la prenda tengan la consideración de muebles, estén en el comercio de los hombres y sean susceptibles de posesión, por exigencia del art. 1864 C.c.; por ello, es innegable que la prenda de derechos no puede tener acceso al Registro de la Propiedad, al carecer de trascendencia real respecto de bienes inmuebles o derechos reales sobre inmuebles (arts. 2 LH y 7 RH)». R. 13.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife - 1) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7407.pdf>

R. 13.04.2021. R.P. Molina de Segura nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: NO PUEDE HACERSE CONSTAR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL CARÁCTER DE ACTIVO ESENCIAL DE UNA FINCA.**- No se puede hacer constar en el Registro que determinada finca tiene el carácter de activo esencial a los efectos de lo establecido en el art. 160.f LSC (competencia de la junta general sobre la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad), especialmente por «el carácter cambiante que puede tener en la práctica el carácter de activo esencial societario de la finca de que se trate». R. 13.04.2021 (Gaudí Consultores, S.L.L., contra Registro de la Propiedad de Molina de Segura - 2) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7408.pdf>

R. 14.04.2021. R.P. Chinchón.- **URBANISMO: LA VENTA DE PARTES INDIVISAS NO INDICA POR SÍ SOLA PARCELACIÓN ILEGAL.**- Se trata de «una escritura de compraventa por la que la actual titular registral vende el pleno dominio de una finca rústica a distintas personas que adquieren respectivamente por participaciones indivisas desiguales. [...] La registradora hace constar en su nota de calificación que estas circunstancias hacen dudar de la existencia de una posible parcelación ilegal o riesgo de formación de núcleo urbano en dicha finca, por lo que considera necesaria la aportación de la correspondiente licencia de segregación o declaración de innecesidad». Pero dice la Dirección que «la mera venta del pleno dominio de una finca rústica a diversos compradores en pro indiviso no es presupuesto suficiente para requerir una intervención administrativa no prevista por la legislación aplicable, siendo necesario justificar motivadamente en la nota de calificación los elementos adicionales concurrentes, no basados en dudas o sospechas, que fundamenten la activación del procedimiento regulado en el art. 79 RD. 1093/1997 por la posible existencia de una parcelación urbanística ilegal». R. 14.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Chinchón) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7410.pdf>

R. 14.04.2021. R.P. San Sebastián nº 2.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: NO PUEDE TOMARSE SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones. En este caso, se trataba de una finca adjudicada a la esposa en liquidación de la sociedad de gananciales; el Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa dispone el embargo de los bienes del marido, resultando inexistentes a causa de la liquidación de la sociedad de gananciales; por lo que se ordena el embargo de la finca adjudicada a la esposa, a la que se había notificado el requerimiento de pago de la deuda. «El registrador suspende la anotación preventiva, dado que la esposa titular no figura como deudora demandada, conforme al principio de trato sucesivo, art. 20 LH». La Dirección confirma la calificación registral, dado que «no resulta ni la existencia de una declaración judicial de la ganancialidad de las deudas ni que se haya declarado la

responsabilidad derivada respecto del cónyuge adjudicatario de los bienes». R. 14.04.2021 (Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, contra Registro de la Propiedad de San Sebastián - 2) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7412.pdf>

**R. 15.04.2021. R.P. Mijas nº 1.- OPCIÓN DE COMPRA: EL EJERCICIO UNILATERAL DEBE CUMPLIR EXACTAMENTE LOS REQUISITOS PACTADOS.**.- Se trata de una escritura de ejercicio unilateral de opción de compra. La Dirección confirma que el ejercicio unilateral por el optante, sin consentimiento del concedente, ha de tener su base en el exacto cumplimiento de los requisitos inscritos para el ejercicio la inscripción a favor del optante; y en este caso, constaba en el Registro una forma concreta de practicar la notificación pactada en el título inscrito, acta notarial de requerimiento o notificación, pero solo se había enviado un burofax, directamente por quien ejerce la opción de compra, no por el notario. R. 15.04.2021 (Expaim Trading Foods, S.L., contra Registro de la Propiedad de Mijas-1) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7413.pdf>

**R. 15.04.2021. R.P. Santa Lucía de Tirajana.- INMATRICULACIÓN: REQUIERE CERTIFICACIÓN CATASTRAL TOTALMENTE COINCIDENTE CON LA DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EN EL TÍTULO. AGUAS: LA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO SOBRE AGUAS AJENAS REQUIERE PREVIA INSCRIPCIÓN DE ESTAS.** Se pretende inmatricular una finca por el sistema del doble título del art. 205 LH. La Dirección confirma los dos defectos señalados por el registrador:

—«La certificación catastral aportada en el título inmatriculador no resulta coincidente con la descripción de la finca, como exige el art. 205 LH» (en términos «totalmente coincidentes», dice la Dirección).

—«Falta de previa inscripción del heredamiento de ‘una tercera parte indivisa de cinco horas y quince minutos de reloj de agua de la heredad...’; se trata de ‘un derecho a beneficiarse de aguas de una propiedad ajena, situadas en otra finca, [...] por lo que es necesaria su previa inscripción en el registro administrativo correspondiente y en el Registro de la Propiedad (art. 20 LH) para poder practicar la inscripción a favor del recurrente’.

Sobre el derecho de aguas, la Dirección advierte que, «como ya señalaron las R. 18.07.2018 y R. 22.11.2019, la legislación hipotecaria relativa a las aguas, al tomar en consideración la coexistencia de aguas públicas y privadas, ha regulado tanto la inscripción de las concesiones administrativas de las primeras, de las que deriva un derecho de aprovechamiento que es lo que en realidad se inscribe, como la inscripción de la propiedad privada del agua, contemplada en el doble aspecto de un bien inmueble en sí misma (art. 334.8 C.c.) y de un bien vinculado a otros inmuebles, normalmente fincas rústicas». Y sistematiza las «varias posibilidades de reflejar en el Registro los derechos privados sobre el agua: a) agua inscrita como finca independiente, en propiedad; b) agua inscrita en propiedad, pero no como finca independiente sino como calidad de la finca de que forme parte o en la que esté situada; c) derecho a beneficiarse (calidad del predio dominante) de aguas de propiedad ajena, situadas en otra finca o inscritas ellas mismas como finca independiente (predios sirvientes en ambos casos); d) agua inscrita en propiedad en favor de una comunidad especial considerada como entidad con personalidad propia; e) cuota de agua en una comunidad especial, inscrita en propiedad como finca independiente, y f) cuota de agua en una comunidad especial, inscrita en propiedad, pero no como finca independiente sino como calidad de la finca a que se destina (que debe pertenecer al titular de la cuota)». R. 15.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7414.pdf>

**R. 15.04.2021. R.P. Madrid nº 22.- ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PUEDEN PRESENTARSE DOCUMENTOS PRIVADOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR UNA INSCRIPCIÓN. RECURSO GUBERNATIVO: EL RECURSO POR FALTA DE PRESENTACIÓN DEBE PLANTEARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL.**.- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones (art. 420 RH; ver, por ejemplo, R. 14.07.2012). En este caso, se presentaba instancia en la que se solicitaba que se cancelara la inscripción de una cesión de hipoteca. Además de que el asiento practicado de cesión no puede cancelarse sin consentimiento del titular o resolución judicial (art. 40.d LH). R. 15.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid-22) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7415.pdf>

**R. 19.04.2021. R.P. Marbella nº 4.- BIENES GANANCIALES: LA DISPOSICIÓN DE BIENES «PRIVATIVOS POR CONFESIÓN» REQUIERE MENCIÓN SOBRE LA VIDA DEL CONFESANTE.**- Una divorciada vende una finca inscrita a su nombre con carácter privativo por confesión de su ex marido, en el momento de la adquisición, del carácter privativo del precio. La Dirección confirma la calificación registral en el sentido de que es necesario hacer constar –por mera manifestación– que no ha fallecido el cónyuge confesante, «dada la relevancia que respecto del acto dispositivo formalizado en la escritura calificada tiene el hecho de que viva o no el ex cónyuge de la otorgante divorciada, el notario autorizante debe recoger en tal instrumento público la manifestación de aquélla sobre tal extremo» (aquella relevancia resulta del art. 95.4 RH, imponiendo el consentimiento de los herederos forzosos del confesante para los actos de disposición realizados después de la muerte de este; y la manifestación a que se refiere la Dirección, del art. 159 RN). R. 19.04.2021 (Notario José Andújar Hurtado contra Registro de la Propiedad de Marbella-4) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7723.pdf>

**R. 19.04.2021. R.P. Madrid n.º 29.- USUFRUCTO: PROCEDE SU CANCELACIÓN AUNQUE LA NUDA PROPIEDAD ESTÉ SUJETA A CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPLÍCITA.** - La propietaria de una finca, reservándose el usufructo, había cedido su nuda propiedad a cambio de una pensión, con condición resolutoria

explícita para caso de impago; fallecida la cedente, los nudos propietarios solicitan la cancelación del derecho de usufructo. El registrador objeta que «no se acredita el incumplimiento de la condición resolutoria expresada en la inscripción de la finca». Pero dice la Dirección que, «acreditado en el presente caso el óbito de la usufructuaria, procede hacer constar la extinción de derecho de usufructo y la correlativa consolidación del pleno dominio en los nudos propietarios [art. 513.1C.c.], todo ello sin perjuicio de que, si se acreditará el cumplimiento de la condición resolutoria a que se sujetó la adquisición de la nuda propiedad, se produjera, ‘ipso iure’, la resolución contractual y que dicha circunstancia sea oponible a terceros (cfr. arts. 23, 34 y 37 LH)». R. 19.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid-29) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7724.pdf>

**R. 19.04.2021. R.P. Santiago de Compostela nº 2.- HIPOTECA: CANCELACIÓN: SOLO PROcede POR CADUCIDAD CONVENCIONAL CUANDO EL PLAZO PACTADO SE REFIERE AL DERECHO REAL DE HIPOTECA.**- Se encuentra inscrita una llamada «hipoteca de máximo o seguridad», en garantía de una cuenta especial de crédito que tendrá validez hasta el día 1 de marzo de 2020, sin posibilidad de prórroga; llegada esa fecha, se solicita la cancelación de la hipoteca por caducidad conforme al art. 82.2 LH. La Dirección reitera su doctrina anterior, en el sentido de que «nada se opone a que la hipoteca, como los demás derechos reales, pueda ser constituida por un plazo determinado (vid. arts. 513.2, 529, 546.4 y 1843.3 C.c.), de modo que únicamente durante su vigencia puede ser ejercitada la acción hipotecaria», en cuyo caso podría cancelarse conforme al art. 82.2 LH, por resultar la extinción del mismo título de constitución; pero «no siempre es fácil decidir si, en el caso concreto, el plazo señalado es efectivamente de duración de la hipoteca misma con el alcance anteriormente señalado, o si se trata de definir únicamente el margen temporal en el que debe surgir la obligación para que quede garantizada con la hipoteca (y en este caso, una vez nacida la obligación en dicho plazo, la acción hipotecaria podrá ejercitarse mientras no haya prescrito)», de manera que su cancelación requiere que transcurra el plazo de prescripción (20 años del art. 1964 C.c., desde el vencimiento de la obligación), más uno de posible renovación, art. 82.5 LH. En el caso concreto «el plazo de duración pactado (referido a la cuenta de crédito, un año prorrogable hasta el 1 de marzo de 2020) debe entenderse referido no tanto a un plazo de caducidad de la hipoteca, sino más bien referido al plazo durante el cual las obligaciones contraídas antes del vencimiento del ‘dies ad quem’ son las únicas que quedan garantizadas con la hipoteca constituida»; por lo se desestima el recurso. R. 19.04.2021 (Urban Comercialización y Gestión de Inmuebles, S.L., contra Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela - 2) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7725.pdf>

**R. 19.04.2021. R.P. Martos.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA: NO ES ANOTABLE LA DEMANDA EN QUE NO SE EJERCITA UNA ACCIÓN REAL.** - Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (por ejemplo, R. 26.06.2009 o, más recientemente, R. 02.09.2020). En este caso, «la obligación que se pretende hacer efectiva a través de la acción subrogatoria, el pago de una deuda procedente de una venta a plazos, no implica en ningún caso una afección real a la finca que se enajenó». R. 19.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Martos) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7726.pdf>

**R. 20.04.2021. R.P. Oropesa del Mar nº 1. - DOCUMENTO JUDICIAL: DEBE PRECISAR LOS CONCRETOS ASIENTOS QUE ORDENA PRACTICAR. DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA RESOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO NO SEGUIDO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL.**- «Se debate en este recurso la inscripción de una sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que anula parcialmente unos acuerdos municipales relativos a un proyecto de repartelación inscrito en el Registro de la Propiedad», en concreto sobre la modificación por el Ayuntamiento de la superficie de las fincas aportadas por los recurrentes. La Dirección analiza los distintos defectos señalados por la registradora:

–Esta considera necesario que «el mandamiento judicial concrete los asientos a practicar», porque la sentencia «se limita a declarar la nulidad de los acuerdos que motivaron cambios en las superficies de determinadas fincas aportadas a la repartelación aprobada e inscrita pero no dice cómo afecta dicha nulidad a la situación registral vigente respecto a las fincas de resultado, a tu titularidad, su descripción y a los derechos inscritos». Y, en efecto, los arts. 65.1 RDLeg, 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y 71 RD. 1093/1997 atribuyen la determinación de los concretos asientos que han de ser practicados al órgano judicial; por eso, «cuando de la propia sentencia no resulta la precisión de los asientos que ha de extender el registrador, es necesario complementar la sentencia en trámite de ejecución, [...] no incumbe al registrador determinar cuál es el alcance de los efectos producidos por la sentencia presentada».

–«El segundo defecto, la falta de intervención en el proceso de los titulares de dos hipotecas, también debe ser confirmado, [...] el registrador puede y debe calificar si se ha cumplido la exigencia de trato aun cuando se trate de documentos judiciales, ya que precisamente el art. 100 RH, [...] siendo necesario obtener un pronunciamiento judicial complementario relativo a si dichos terceros han tenido ocasión de intervenir en el proceso y si la sentencia les vincula».

–En cambio se revocan los demás defectos: El de que la sentencia se refiere a una sociedad limitada cuando la titular registral es una sociedad del mismo nombre pero anónima, por «ser un obstáculo fácilmente superable por parte de la registradora mediante la consulta al Registro Mercantil de la operación societaria de transformación».

–Y el que «plantea que de producirse un aumento de superficie sobre la finca de reemplazo requeriría de la oportuna georreferenciación se revoca porque en el presente caso ni el fallo judicial ni el mandamiento modifican la descripción de las fincas resultantes».

La aplicación del principio de trato sucesivo a los documentos judiciales tiene una larga trayectoria en la doctrina de la Dirección General; ver, por ejemplo, R. 17.07.2007 y su comentario. R. 20.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Oropesa del Mar - 1) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7727.pdf>

R. 20.04.2021. R.P. Santander nº 5.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: NO ES POSIBLE UN EXCESO DE CABIDA SUPERIOR AL 10 % SIN EL EXPEDIENTE DEL ART. 199 O DEL 201 LH.**- La Dirección, tras «enunciar los medios hábiles para obtener la inscripción registral de rectificaciones descriptivas y sistematizarlos en tres grandes grupos» (ver R. 17.11.2015), concluye, en el sentido indicado, que «no es posible inscribir un exceso de cabida superior al 10 % de la superficie inscrita sin tramitar el expediente regulado en el art. 201.1 LH y sin tampoco solicitar y tramitar el procedimiento regulado en el art. 199 LH, pues las excepciones contenidas en el art. 201.3 LH para inscribir la rectificación de superficie de fincas inscritas se refieren en todo caso a supuestos en que las diferencias de cabida no exceden del 10 % de la cabida inscrita». R. 20.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Santander-5) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7728.pdf>

R. 20.04.2021. R.P. Alcorcón nº 1. - **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO. EXPROPIACIÓN FORZOSA: AL INSCRIBIRLA EL REGISTRADOR HA DE HACER CONSTAR EL DERECHO DE REVERSIÓN.**- Por instancia privada se solicita la cancelación de un derecho de reversión inscrito sobre determinada finca, a raíz de una expropiación, por la falta de adhesión del propietario a la junta de compensación, y que, según el solicitante, no se debió inscribir porque sería un supuesto incumplimiento de deberes, exceptuado del derecho de reversión según el art. 47 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. La Dirección reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. Pero además examina ampliamente los «tres los hitos del íter de la reversión, todos ellos susceptibles de acceso registral: la cualidad de expropiado, la existencia del derecho de reversión declarada por la Administración o por los Tribunales de Justicia y la consumación del derecho de reversión mediante la transferencia del derecho de propiedad al reversionista»; y concluye que «el registrador ha de hacer constar la garantía de reversión en todo caso, cuando el título inscribible sea el de expropiación, salvo el caso en que el propio título de expropiación declare la improcedencia de la reversión por concurrir ya en origen alguna excepción legal, como, por ejemplo, el haberse producido la expropiación por incumplimiento de los deberes o no levantamiento de las cargas propias del régimen aplicable al suelo». Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario.R. 20.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Alcorcón-1) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7729.pdf>

R. 20.04.2021. R.P. Moralzarzal. - **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: LA CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN TIENE EFECTOS ABSOLUTOS Y YA NO ES POSIBLE SU PRÓRROGA.** - Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 08.10.2017). Ver resolución citada y su comentario. R. 20.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Moralzarzal) (BOE 10.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/10/pdfs/BOE-A-2021-7730.pdf>

R. 26.04.2021. R.P. Cogolludo.- **INMATRICULACIÓN: NO HAY DOBLE TÍTULO CUANDO SE ADQUIEREN SENDAS CUOTAS EN DOS HERENCIAS DISTINTAS.**- Se pretende a inmatriculación de una finca por doble título, confirme al art. 205 LH. Pero no se aprecia la concurrencia de tal doble título, en cuanto se trata de una heredera que adquiere una parte indivisa por herencia de su padre y la otra por herencia de su madre. La Dirección señala que, de existir un doble título de transmisión, no sería obstáculo para la inmatriculación el que se formalizasen los dos en una misma escritura. Igualmente, que «en los casos de aceptación de herencia y formalización en título público de la adjudicación y adquisición de la propiedad de los bienes hereditarios, el plazo de un año a que se refiere el art. 205 LH se puede computar desde el fallecimiento del causante». Por otra parte, se remite, como supuesto similar, a la R. 15.11.2019; pero en esta lo que se decía es que en el derecho de transmisión no hay doble título a efectos de inmatricular según el art. 205 LH (el heredero adquiría una parte directamente por herencia de su madre, y otra de su padre a través de un derecho de transmisión de su madre heredera). R. 26.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cogolludo) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8314.pdf>

R. 26.04.2021. R.P. Azpeitia y San Sebastián nº 1.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: NO PUEDE TOMARSE SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE TOMARSE ANOTACIÓN DE EMBARGO SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones y, para un caso similar, la de R. 14.04.2021, sobre la pretensión de embargo, por una deuda tributaria del marido, de una finca adjudicada a la esposa en liquidación de la sociedad de gananciales. R. 26.04.2021 (Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa contra Registro de la Propiedad de Azpeitia) (BOE 19.05.2021). R. 26.04.2021 (Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa contra Registro de la Propiedad de San Sebastián - 1) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8315.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8317.pdf>

R. 27.04.2021. R.P. Santa Cruz de Tenerife nº 1 y R. 29.04.2021. R.P. Santa Cruz de Tenerife nº 1.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: INSCRIPCIÓN DE ACUERDOS NO UNÁNIMES FRENTE A ADQUIRENTES POSTERIORES QUE INSCRIBIERON ANTES.**- Se trata de una modificación de estatutos de la comunidad en propiedad horizontal por la que se prohíbe la comercialización de las viviendas del inmueble como viviendas vacacionales. Sostiene la registradora que «en relación con los derechos de dominio inscritos a favor de terceras

personas que adquirieron en un momento posterior a la fecha de adopción del acuerdo, sin que éste hubiera accedido al Registro, es necesario contar con su consentimiento, por cuanto pueden verse afectados por las modificaciones que no se inscribieron oportunamente», y cita los arts. 5 LPH y 32 y 34 LH. Pero dice la Dirección que, «al tratarse de un acuerdo para el que la Ley sobre Propiedad Horizontal no exige unanimidad sino únicamente el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación [art. 17.12. LPH], es evidente que, habiendo sido consentido por propietarios cuyas cuotas representan más de ese porcentaje, debe entenderse que el acuerdo será inscribible aunque no haya sido aprobado por los restantes propietarios, incluidos los que hayan adquirido elementos privativos con posterioridad a la adopción de tal acuerdo por la junta de propietarios».

La Dirección reconoce su propia doctrina en el sentido de que «el consentimiento unánime de los propietarios que para la modificación del título constitutivo de la propiedad horizontal exige el art. 5 LPH ha de ser no sólo de los propietarios que lo fueran en la fecha de adopción del acuerdo de modificación del título constitutivo, sino de los que sean titulares registrales a la fecha en que dicho acuerdo y la consiguiente modificación estatutaria haya de acceder al Registro»; y admite ahora la excepción de los acuerdos que no exigen unanimidad, sino mayoría cualificada. Pero la conclusión es discutible: En realidad no se trata de que sea necesaria una u otra mayoría, no es un problema de la Ley de Propiedad Horizontal, sino de que el tercero que adquiere e inscribe antes de una modificación no inscrita tiene derecho a que se mantenga la situación registral existente cuando inscribe y, por tanto, a que no se inscriban acuerdos de los que no tiene noticia, es un problema hipotecario, del art. 34 LH. Después, aquella misma mayoría cualificada que aprobó el acuerdo podrá ratificarlo en contra del tercer adquirente, pero este podrá intervenir en esa ratificación e incluso podrá convencer a sus vecinos de desistir, puesto que la junta no es solo un órgano decisorio, sino también deliberante. R. 27.04.2021 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife - 1) (BOE 19.05.2021). R. 29.04.2021 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife - 1) (BOE 19.05.2021). R. 29.04.2021 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife - 1) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8318.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8321.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8322.pdf>

R. 27.04.2021. R.P. Alcalá de Henares nº 1.- **TRANSAKCÓN: CASO DE INSCRIPCIÓN ACUERDO TRANSACCIONAL SIN ESCRITURA PÚBLICA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras muchas resoluciones (ver, por ejemplo, la R. 07.09.2017); si bien, en este caso, «el título presentado a calificación contiene datos suficientes (antes reseñados) que permiten deducir que el procedimiento de liquidación de la sociedad de gananciales proviene del proceso de divorcio de quienes han alcanzado el acuerdo transaccional. Por ello, debe concluirse que el documento objeto de la calificación impugnada es susceptible de inscripción registral». R. 27.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares - 1) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8319.pdf>

R. 27.04.2021. R.P. Ibi.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: INADMISIÓN DE LA SOLICITADA SIN CONCRETAR LAS FINCAS NI EL INTERÉS LEGÍTIMO.**- Se trata de una solicitud de certificación sobre determinadas fincas registrales y parcelas catastrales, efectuada dentro del contenido de un escrito de alegaciones en expediente del art. 199 LH, y presentada por medio de fax. La Dirección confirma la denegación. No estima necesaria la legitimación de firmas en la solicitud, porque, aunque «la exigencia de identificación del solicitante no puede limitarse a la comparecencia física o legitimación notarial de las firmas, sino que debe comprender cualquier otro medio que cumpla igualmente dicha finalidad, ya sea realizada por medios físicos o telemáticos», sin embargo, en el caso concreto «la solicitud de certificación se realiza dentro de un escrito de alegaciones emitido en el curso de un expediente del art. 199 LH; y en este expediente la registradora ha identificado como interesado al ahora recurrente». Pero «no se aprecia el interés concreto patrimonial que legitima para la obtención de la información registral», toda vez que las fincas sobre las que se solicita no tienen relación con aquella respecto de la cual se sigue el procedimiento del art. 199 LH, además de que no se concretan tales fincas conforme al art. 222 bis LH, «la solicitud indica solamente que se expida certificación de las parcelas 154, 155 y 164, sin indicar dato alguno, ni de su titular, ni de datos registrales de identificación de las mismas». R. 27.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Ibi) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8320.pdf>

R. 30.04.2021. R.P. Requena.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Se confirma la denegación de inscripción de una representación gráfica alternativa, «una vez tramitado el expediente previsto en el art. 199 LH, sin que se hayan formulado alegaciones por ningún colindante, por diversos motivos que ponen de manifiesto que pudieran encubrirse operaciones de modificación de entidades hipotecarias», entre ellos la desproporción de la diferencia superficial, la alteración de linderos y la falta de correspondencia con las parcelas catastrales actuales; sin que sea determinante la circunstancia de no existir oposición en la tramitación del procedimiento, ni el acto de conciliación finalizado con avenencia; y sin que pueda apreciarse por el registrador la alegación de adquisición por usucapión de un exceso de cabida (ver R. 23.12.2020). R. 30.04.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Requena) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8323.pdf>

R. 04.05.2021. R.P. Oviedo nº 4.- **URBANISMO: LA INSCRIPCIÓN DE LAS CESIONES OBLIGATORIAS EXIGE ACUERDO CON LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE.**- Se trata de una escritura en la que se realiza una segregación como acto previo a la cesión al Ayuntamiento. Determina la Dirección que la inscripción debe hacerse en favor de los otorgantes, ya que «el único acto jurídico que se formaliza en ella es el de segregación, y

no el de cesión o transmisión», pues no puede inscribirse la cesión obligatoria al Ayuntamiento mediante una escritura otorgada solo por los titulares registrales; y, aunque se alega que el art. 525 D. asturiano 278/2007 estima cumplidos los deberes de cesión con la solicitud de la licencia y con su formalización en documento público, la propia licencia concedida condiciona la cesión a la aceptación posterior del Ayuntamiento; y del precepto citado se desprende que «la cesión ha de formalizarse en documento público, pero no que tal documento público será otorgado unilateralmente por la parte cedente sin consentimiento concurrente de la cessionaria»; en último término, el art. 145.2 DLeg. 1/22.04.2004, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias, se remite en materia registral a la «normativa específica», que no es otra que los arts. 29 y 30 RD. 1093/1997, que exigen el acuerdo de los titulares registrales con la Administración actuante. R. 04.05.2021 (Notario Vicente Martorell García contra Registro de la Propiedad de Oviedo-4) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8612.pdf>

R. 05.05.2021. R. P. La Línea de la Concepción.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LAS ADJUDICACIONES DE BIENES NO MATRIMONIALES DEBEN HACERSE EN ESCRITURA PÚBLICA.**- Se trata de una finca inscrita con carácter privativo en favor de los cónyuges, pro indiviso, por haberla comprado en estado de solteros; ahora, en convenio regulador aprobado mediante sentencia de divorcio, se parte del carácter ganancial de la finca y se adjudica a la esposa. La Dirección confirma que «es un negocio ajeno al contenido típico del convenio regulador, por lo que para su inscripción en el Registro de la Propiedad es necesaria la oportuna escritura pública o, en su defecto, la sentencia firme dictada por juez competente en el procedimiento que corresponda. [...] Ciertamente, tratándose de la vivienda familiar, si se hubieran realizado pagos del precio aplazado de la misma con dinero ganancial, la titularidad privativa inicial habrá devenido ex lege, con los desembolsos realizados, en el nacimiento de una comunidad romana por cuotas entre la sociedad de gananciales y los cónyuges titulares, en proporción al valor de las aportaciones respectivas (cfr. arts. 1354 y 1357.2 C.c.): pero esa situación y la consiguiente extinción de ese condominio, para tener acceso registral, tendría que ser convenida por las partes (cfr. art. 91.3 RH)». R. 05.05.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de La Línea de la Concepción) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8613.pdf>

R. 06.05.2021. R. P. Sanlúcar la Mayor nº 2.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS FUNDADAS E INFUNDADAS SOBRE LA IDENTIDAD DE LA FINCA.**- Se trata de una escritura de compraventa que pretende ser título inmatriculador de la finca transmitida. La registradora expresa dudas respecto de la identidad de la finca. En el primero de los defectos señala que no coincide el uso de la finca según Catastro, almacén, con el expresado en la escritura, casa. Pero dice la Dirección que esa diferencia no puede ser obstáculo para la inmatriculación, puesto que la única identidad exigida por el art. 205 LH es la referida a la ubicación y delimitación geográfica perimetral de la finca, no con respecto a las edificaciones existentes en ella (ver R. 05.08.2014). Sin embargo, en nota simple previa que se incorporó a la escritura se advertía de que «surgen dudas razonables sobre si la finca a que la instancia se refiere puede proceder de segregación de una finca ya inscrita, ya que todos los linderos se han formado por segregación, pudiendo ser la finca 4752 de Pilas»; y, a pesar de estas advertencias, no se incluyen diligencias especiales o pruebas complementarias que desvirtúen las dudas ni se ha acudido al expediente de dominio que regula el art. 203 LH, que sí que contiene trámites y garantías suficientes». R. 06.05.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor - 2) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8615.pdf>

R. 06.05.2021. R. P. Zaragoza nº 10.- **REPRESENTACIÓN: HAY AUTOCONTRATACIÓN CUANDO UNA MISMA PERSONA REPRESENTA A VENDEDOR Y COMPRADOR.**- Se trata de una escritura de compraventa en la que la sociedad vendedora y la sociedad compradora están representadas por la misma persona (como liquidador solidario de la primera y administrador único de la segunda); la operación está autorizada por la junta general de la compradora. El registrador considera que es un claro supuesto de autocontratación con conflicto de intereses y que es necesaria la ratificación de este contrato por el otro liquidador solidario de la sociedad vendedora. La Dirección confirma la calificación negativa: explica que «existe autocontratación cuando una persona interviene en un mismo contrato en su propio nombre y en el de la otra parte contratante o incluso cuando representa a ambas partes en el negocio jurídico (cfr. arts. 221.2 C.c. y 267 C. de c.), y para tal supuesto es doctrina consolidada que en la atribución genérica de las facultades o poderes no está comprendido el caso en que en la operación estén en oposición los intereses de una y otra parte; como la persona que tiene el doble cometido de vender y comprar debe defender, a la vez, intereses contrapuestos, es regla (que tiene su confirmación en el citado art. 267 C. de c.) que sólo habrá poder de representación suficiente si la persona de quien se reciben los poderes o facultades correspondientes da para ello licencia o autorización especial...»; por ello, en el caso concreto es necesaria «la adicional autorización por parte de la sociedad vendedora». R. 06.05.2021 (Impulsa Desarrollo Digital, S.L., contra Registro de la Propiedad de Zaragoza-10) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8616.pdf>

R. 06.05.2021. R. P. Sant Feliu de Guíxols.- **COSTAS: DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN POR INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.**- Se trata de una escritura de compraventa. La registradora comprueba que el edificio del que forma parte la finca se interseca con la zona de exclusión de determinados núcleos de población del dominio público marítimo-terrestre (art. 36 y disp. adic. 7 L. 2/29.05.2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). «Tomada anotación preventiva de suspensión conforme al art. 36.2 RD. 876/10.10.2014, Reglamento General de Costas, se recibe finalmente certificación expedida por el Servicio Provincial de Costas, acreditativa de que la finca se interseca con el dominio público-marítimo terrestre según deslinde aprobado por orden ministerial, por lo que la registradora acuerda denegar la inscripción solicitada» (según el mismo art. 36.2 RD. 876/2014). La Dirección confirma que «nos encontramos ante un caso de cierre registral en el que, por imperativo legal, ha de

rechazarse la inscripción registral de títulos pretendidamente traslativos del dominio privado precisamente porque consta acreditado que la finca no es de dominio privado, sino todavía público, y que por ello, tales títulos pretendidamente traslativos otorgados entre sujetos de derecho privado no operan transmisión dominical alguna, y sin que legalmente se admita en estos casos una inscripción dominical condicionada ni la inscripción de una simple y supuesta transmisión posesoria». DRAE: intersecarse Del lat. intersecare. 1. prnl. Geom. Dicho de dos líneas, dos superficies o dos sólidos: Cortarse entre sí. R. 06.05.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sant Feliu de Guíxols) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8617.pdf>

R. 07.05.2021. R. P. Denia nº 2.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA.**- «Iniciada la tramitación del procedimiento del art. 199 LH sobre la base de una representación gráfica catastral, se practicaron notificaciones a los colindantes y al cotitular de la finca, y dentro del plazo legal se presentaron alegaciones por el titular registral de fincas colindantes. La registradora deniega la inscripción de la representación gráfica catastral en el Registro de la Propiedad, por tener dudas fundadas de que se solapa casi en su totalidad con las representaciones gráficas alternativas presentadas por el titular registral colindante que formula oposición. Estima la Dirección que «las dudas están justificadas, dado que según el colindante registral que realiza alegaciones, la representación gráfica que pretende inscribirse, y que hasta el 12 de diciembre de 2015 figuraba catastralmente en investigación, ocupa parte de la propiedad de sus fincas inscritas, las cuales se encuentran perfectamente delimitadas y consolidadas en su perímetro exterior mediante mojones y vallado metálico, justificándose la medición con plano topográfico –con superposición catastral y ortofoto–, e informe de validación gráfica frente a parcelario catastral» R. 07.05.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Denia-2) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8618.pdf>

R. 07.05.2021. R. P. El Puente del Arzobispo.- **DOCUMENTO ADMINISTRATIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE EL EXPEDIENTE NO SEGUIDO CONTRA EL TITULAR REGISTRAL. VÍAS PECUARIAS: LA «ANOTACIÓN PREVENTIVA MARGINAL» REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 09.08.2019, R. 12.03.2020, R. 16.10.2020, R. 11.12.2020 y R. 13.01.2021. R. 07.05.2021 (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha, contra Registro de la Propiedad de El Puente del Arzobispo) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8619.pdf>

R. 07.05.2021. R. P. Utrera nº 2.- **BIENES GANANCIALES: LA RESOLUCIÓN DE SU COMPROVENTA REQUIERE DEMANDA A LOS DOS CÓNYUGES O A UNO SOLO Y NOTIFICACIÓN AL OTRO.**- «Por sentencia firme se declara resuelta una compraventa con precio aplazado, garantizada condición resolutoria sobre determinadas fincas registrales inscritas a favor de un cónyuge, que la compró para su sociedad de gananciales. El registrador suspende la inscripción por no constar de la documentación presentada que la demanda haya sido dirigida contra el cónyuge del comprador, ni que haya sido parte en el procedimiento». La Dirección lo confirma, con el matiz de que «la resolución judicial de una compraventa como consecuencia del desenvolvimiento de una condición resolutoria explícita, si bien no exige demanda al cónyuge del adquirente, casado en régimen económico-matrimonial de gananciales, requiere al menos que haya sido notificado de la resolución para la eventual protección de sus intereses, pues el asiento le atribuye derechos sobre la finca. En analogía con la solución ofrecida por el art. 144 RH y con la solución dada por este «Centro Directivo para la protección de titulares de derechos sobre la finca. R. 07.05.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Utrera-2) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8620.pdf>

R. 10.05.2021. R. P. Torrent nº 3.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LA ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR ES INSCRIBIBLE SIN ESCRITURA PÚBLICA. VIVIENDA FAMILIAR: LA ADJUDICACIÓN EN SEPARACIÓN O DIVORCIO ES INSCRIBIBLE SIN ESCRITURA PÚBLICA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones, como R. 24.11.2015 y R. 23.04.2018. En este caso, se trataba de «un testimonio de sentencia dictada en procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo, que declara disuelto el matrimonio de los cónyuges demandantes y aprueba el convenio regulador aportado a los autos; en dicho convenio [...] se acuerda liquidar el régimen económico-matrimonial, de separación de bienes, mediante la adjudicación a la esposa de dicha vivienda (adquirida por mitad pro indiviso constante matrimonio), asumiendo la adjudicataria la deuda por el préstamo garantizado con hipoteca sobre dicha finca, y al esposo el pleno dominio de otro inmueble (adquirido por mitad pro indiviso)». Dice la Dirección que «los cónyuges dentro de las cláusulas del convenio regulador incluyen la liquidación del régimen de separación de bienes mediante la extinción de la comunidad existente sobre los bienes que se adjudican a cada uno –entre ellos, la vivienda familiar–, por lo que es indudable que el convenio regulador es cauce hábil para la inscripción de la adjudicación de la vivienda que constituía el domicilio familiar». En realidad, la adjudicación de la vivienda familiar forma parte del contenido del convenio regulador en cualquier régimen económico matrimonial (art. 90.c C.c.) y no requiere formalización en escritura pública (según reiterada doctrina de la Dirección); pero ocurre lo mismo con la liquidación de las fincas adquiridas pro indiviso constante matrimonio en régimen de separación de bienes; la comunidad que surge de esa adquisición no es una comunidad romana ordinaria, sino una comunidad romana pero matrimonial, objeto del convenio regulador (art. 90.e C.c.). R. 10.05.2021 (Particular contra Registro de la Propiedad de Torrent-3) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8622.pdf>

R. 10.05.2021. R. P. Las Palmas de Gran Canaria nº 4.- **OBRA NUEVA: LA GEORREFERENCIACIÓN ES NECESARIA PARA LA DECLARACIÓN DE OBRA TERMINADA.**- Se trata de una escritura de declaración

de ampliación de obra nueva terminada. «El registrador opone que la certificación catastral incorporada resulta incongruente, ya que numéricamente señala que la construcción ocupa 150 metros cuadrados, pero las coordenadas que resultan de la misma se corresponden con 160 metros cuadrados; constando, según el documento presentado, que ocupa 150 metros cuadrados». La Dirección parte de que, según el art. 202 LH, *la porción de suelo ocupada por cualquier edificación, instalación o plantación habrá de estar identificada mediante sus coordenadas de referenciación geográfica*; lo que en este caso se cumple «al aportarse certificación catastral de la que pueden obtenerse las coordenadas de la porción de suelo ocupada por la edificación»; el problema es si impide la inscripción «la falta de coincidencia entre la superficie ocupada por la obra según la descripción literaria que figura en el título y la que resulta de las coordenadas catastrales aportadas»; y «si que existe una coincidencia descriptiva total de la edificación con la que figura en Catastro; por tanto, no hay duda alguna de que la edificación declarada es la misma que consta en Catastro, por lo que las coordenadas de ubicación son necesariamente las que resulten dadas respecto de dicha edificación por el citado organismo»; de manera que «no puede ser impeditiva de la inscripción cuando el título se ha ajustado descriptivamente a lo que resulta de Catastro, siempre que la calificación de tales coordenadas confirme la identidad de la edificación y la ubicación de la misma dentro de finca registral». La Dirección señala la semejanza con el caso de la R. 02.11.2017, pero también la diferencia de que entonces la descripción de la edificación que figuraba en el título procedía de un certificado técnico, sin correspondencia catastral. Para el caso actual explica que la diferencia de metros puede deberse a «que en los datos alfanuméricos que expresa Catastro no se computan ciertas superficies, como los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos, que computan al 50% de su superficie; en concreto, en el supuesto de este recurso, la edificación descrita tiene elementos como voladizos y porches». R. 10.05.2021 (Notario José-Antonio Riera Álvarez contra Registro de la Propiedad de Las Palmas de Gran Canaria - 4) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8623.pdf>

R. 10.05.2021. R. P. Villajoyosa nº 2.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA: REQUISITOS PARA LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS.**- Se trata de una escritura de compraventa con precio pagadero en varios plazos y garantizado con condición resolutoria; se pacta que en caso de resolución «la parte compradora perderá una cantidad equivalente al importe que en el momento del impago llevere satisfecho»; y se pactan los requisitos para la inscripción de la futura resolución (título de adquisición, notificación judicial o notarial y no oposición del comprador). Pero señala el registrador que «falta la exigencia de la acreditación de consignación de las cantidades percibidas por el vendedor en un establecimiento bancario o caja oficial, sin que quepa deducción alguna en concepto de cláusula penal ya que puede tener lugar la corrección judicial en atención a las circunstancias del caso» (art. 175.6 RH). Y la Dirección confirma la calificación negativa porque estima que no se han dado «las circunstancias que permiten la exclusión de la consignación: [...] no se pacta la exclusión de la facultad moderadora de los tribunales prevista en el art. 1154 C.c.; ni la compradora ha aceptado la cláusula penal declarando su proporcionalidad y adecuación a la vista de los perjuicios que soporta el vendedor por la falta de cobro del precio de la compraventa; ni dicha compradora ha renunciado, de forma expresa e irrevocable, a cualquier reclamación judicial o extrajudicial orientada a excluir la aplicación de la cláusula penal o a obtener una minoración o retraso. En consecuencia, no dándose tales circunstancias, es precisa la consignación». La doctrina sobre la consignación de *el valor de los bienes o el importe de los plazos que, con las deducciones que en su caso procedan, haya de ser devuelto* (art. 175.6 RH) se expuso más ampliamente en R. 15.01.2021. R. 11.05.2021 (Notario Juan-Guillermo Giménez Giménez contra Registro de la Propiedad de Villajoyosa-2) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8624.pdf>

## 1.2. Mercantil. (Por Pedro Ávila Navarro)

R. 13.04.2021. R.M. Madrid nº 23.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA: NECESIDAD DE COLABORACIÓN ENTRE NOTARIOS Y REGISTRADORES.**- En un caso de constitución de sociedad con estatutos-tipo (RD. 421/29.05.2015), la Dirección señala que la introducción del sistema por la L. 14/27.09.2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, partió de la necesidad de agilizar el inicio de la actividad emprendedora, y que «un pilar básico para conseguir que el sistema funcione ágilmente es la colaboración entre notarios y registradores mercantiles»; y reprocha que «en este caso se ha producido todo lo contrario», por nimbiedades. R. 13.04.2021 (Notario Jesús Domínguez Rubira contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7409.pdf>

R. 14.04.2021. R.M. Alicante nº 4.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE PARA LA COMUNIDAD HEREDITARIA. SOCIEDAD LIMITADA: CONSTITUCIÓN: CLÁUSULA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS POR CABEZAS CON INDEPENDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN CAPITAL.**- Se trata de una escritura de constitución de una sociedad limitada, a la que la registradora pone dos objeciones que analiza la Dirección:

—«La cláusula de los estatutos sociales según la cual 'se establece la posibilidad de que cada socio pueda designar un representante para el ejercicio de los derechos sociales constante la comunidad hereditaria, si así lo establecen los respectivos títulos sucesorios', a su juicio, contradice lo establecido en el art. 126 LSC» (según el cual, en la cotitularidad de participaciones debe designarse una sola persona física para el ejercicio de los derechos de socio). Pero la Dirección interpreta la cláusula en el sentido de que lo que se pretende es permitir al socio causante —y no al socio coheredero— que designe a ese único representante de la comunidad hereditaria, según la remisión del art. 188.5 RRM.

—En otra cláusula estatutaria se establece que en la distribución de dividendos todos los socios tendrán derecho a una parte igual, con independencia de su participación en el capital. Según la registradora, la proporción entre dividendo y participación en capital solo puede alterarse mediante la creación de participaciones privilegiadas, con observancia de lo dispuesto en el art. 184.2.2 RRM. Pero según la Dirección ese caso de participaciones privilegiadas «no constituye

un numerus clausus de los supuestos de desigualdad de derechos que permiten otros preceptos legales, como el art. 275 LSC»; la cláusula debatida «no infringe la prohibición de pacto leonino que excluya a uno o más socios de toda parte en las ganancias o en las pérdidas (cfr. art. 1691 C.c.)», además de que, en la sociedad limitada, «en las relaciones entre los socios se permite el amplio juego de la autonomía de la voluntad para que los estatutos se aparten del criterio capitalista que consagran normas dispositivas, como la del citado art. 275 LSC».

—«Por último, dado que en la escritura se solicitó expresamente la inscripción parcial, la registradora debió acceder a ella, conforme art. 63 RRM». R. 14.04.2021 (Brösen & De Jager Project Development, S.L., contra Registro Mercantil de Alicante) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7411.pdf>

R. 26.04.2021. R. M. Madrid nº 23.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES POR FUNCIONES EXTRAÑAS AL CARGO. SOCIEDAD LIMITADA: APORTACIONES: LA JUSTIFICACIÓN DE NO DINERARIAS POR CERTIFICACIÓN BANCARIA NO REQUIERE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.**— En la constitución de una sociedad limitada se plantean dos cuestiones: 1. Remuneración de administradores.— Según los estatutos «El cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio del pago que pueda hacerse en concepto de honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso». «El registrador considera que deberán condicionarse las retribuciones que el administrador perciba por relaciones laborales a que el administrador desarrolle como consecuencia de las mismas una actividad distinta a la que le corresponde como órgano de administración y excluyendo las relaciones laborales de alta dirección» (ver art. 217 LSC). Pero la Dirección, en la línea de la R. 10.05.2016, dice que «deben separarse dos supuestos: el de retribución de funciones inherentes al cargo de administrador y el de la retribución de funciones extrañas a dicho cargo; [...] estas funciones extrañas al cargo —es decir, las que nada tienen que ver con la gestión y dirección de la empresa— tampoco es necesario que consten en estatutos, sino simplemente en los contratos que correspondan» (arrendamiento de servicios, laboral común, etc.); por tanto, considera compatible el carácter gratuito del cargo con la retribución por la prestación de esos otros servicios o por su vinculación laboral para el desarrollo de otras actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación. En consecuencia, considera también que el registrador debió acceder a la inscripción parcial, conforme art. 63 RRM, «pues la cláusula estatutaria debatida cuya inscripción se rechaza no afecta a la esencia del negocio jurídico formalizado y tiene autonomía en relación con las restantes disposiciones estatutarias».

2. Acreditación de aportaciones dinerarias.— La realidad de las aportaciones dinerarias se acredita con certificaciones bancarias en las que figura el sello de la entidad y firmas ilegibles, pero son copia impresa del certificado generado en formato digital firmado electrónicamente, «conforme a la L. 59/2003, de Firma Electrónica», haciéndose constar que se ‘puede comprobar su autenticidad contrastándolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas’». «El registrador suspende la inscripción solicitada porque no consta la persona, apoderado del banco, que expide la correspondiente certificación acreditativa de la aportación dineraria ni tampoco se puede comprobar la firma electrónica, al venir extendida en papel». Dice la Dirección que «los arts. 62.1 LSC y 189 RRM establecen que esa acreditación deberá realizarse mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en entidad de crédito», con lo que permiten «que el desembolso se justifique mediante un documento privado, expedido por la entidad de crédito, pero sin exigencia alguna de legitimación de la firma de quien lo expide ni acreditación de su representación (exigencia que, como puso de relieve ‘obiter dicta’ este Centro en R. 16.12.2015, sin duda provocaría la parálisis de una operativa tan frecuente como la ahora debatida)», y «si se tiene en cuenta que los documentos privados firmados electrónicamente tienen el mismo valor y la eficacia jurídica que corresponda a los documentos con firma manuscrita (cfr. art. 3 L. 6/11.11.2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza), debe concluirse que no puede exigirse para aquéllos mayores requisitos relativos a la acreditación de su autenticidad que los que se exigen a éstos». R. 26.04.2021 (Notario Luis Prados Ramos contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 19.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8316.pdf>

R. 05.05.2021. R. M. Ourense.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: REDUCCIÓN DE CAPITAL: EN LA «OPERACIÓN ACORDEÓN» DEBE RESPETARSE EL DERECHO DE PREFERENTE SUSCRIPCIÓN.**— Se trata de una escritura de reducción de capital a cero, a causa de pérdidas, y de aumento simultáneo mediante la compensación de un crédito, de manera que las nuevas acciones se adjudican directamente a la entidad acreedora, pero sin renuncia al derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas que no votaron a favor del acuerdo. El registrador considera necesaria esa renuncia y cita los arts. 343.2 (En todo caso habrá de respetarse el derecho de asunción o de suscripción preferente de los socios), 304 y 305 LSC y la R. 20.11.2013. Según la recurrente, el derecho de suscripción preferente se limita en su reconocimiento general en el art. 304.1 LSC al aumento con cargo a aportaciones dinerarias, y así debería entenderse en el aumento de la «operación acordeón». Pero dice la Dirección que no se trata de una simple operación de aumento de capital, «se trata de dos modificaciones concatenadas y recíprocamente condicionadas, conformando una operación compleja cuya singularidad consiste en permitir una minoración prohibida con carácter general por el art. 5.1 LSC (reducción del capital por debajo del mínimo legal), a la que los arts. 343 a 345 LSC vienen a dar cobertura legal, supeditándola a la ejecución efectiva del aumento de capital consecutivo que lo amplíe hasta una cantidad igual o superior a la cifra mínima»; el cometido fundamental de esa conjunción de las dos operaciones es «impedir que, merced a un acuerdo mayoritario, los minoritarios queden excluidos de hecho de la compañía a causa de la reducción total, o relegados a la insignificancia a través de una minoración considerable de su participación en la compañía; por esta razón, el respeto exigido en todo caso al derecho de preferencia se orienta a garantizar a todos los socios la permanencia en la compañía, aunque sometida a la carga de efectuar un nuevo desembolso». R. 05.05.2021 (Parkmobel Instaladora, S.L., contra Registro Mercantil de Ourense) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8614.pdf>

R. 07.05.2021. R. M. Barcelona nº 6.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA POR ADMINISTRADOR CADUCADO PARA APROBACIÓN DE CUENTAS.**- «El objeto de este recurso consiste en resolver si es válida la junta general convocada para proceder al nombramiento de administradores y aprobación de las cuentas anuales de una sociedad, realizada el día 11 de noviembre de 2020, por parte de un consejo de administración cuyos cargos habían caducado el 31 de octubre de 2020». Aunque la Dirección reconoce que los administradores caducados solo pueden convocar *para el nombramiento de los administradores* (art. 171 LSC), cita sus dos R. 22.10.2020, que admitieron extender la convocatoria por el administrador caducado al cambio de estructura del órgano de administración, y concluye que, «si se tiene en cuenta que la aprobación de las cuentas anuales es una materia sobre la que la junta, de conformidad con el art. 164 LSC, debe tratar necesariamente en cada ejercicio, y que por tanto es un punto del orden del día de inserción obligatoria en la convocatoria, sin perjuicio de que se pudiera tratar en otra junta, llegamos a la conclusión de que la validez de la convocatoria admitida para la renovación de los administradores, se puede extender a la aprobación de las cuentas anuales». La Dirección cita la R. 04.02.2015, de la que resulta que la junta no puede convocarse por administradores caducados fuera del plazo de prórroga; cita también una amplia serie de sentencias del Tribunal Supremo –S. 05.07.2007, S. 23.10.2009, S. 09.12.2010 y S. 23.02.2012, y analiza especialmente la de 2010–, y todas ellas se encaminan a que «razones pragmáticas imponen reconocer, dentro de ciertos límites, a quienes de hecho administran la sociedad facultades para convocar junta dirigida a regularizar los órganos de la sociedad» (lo que nadie discutía, está en el art. 171.2 LSC); y cita finalmente los arts. 40, ap. 3 y 5, RDL. 8/17.03.2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social por el COVID-19, que venían a prorrogar el mandato de los administradores, pero no hasta el punto evitar la caducidad en el caso concreto; y acaba aceptando una analogía con el caso de las R. 22.10.2020, que admitieron la convocatoria extraordinaria para nombramiento de administradores con cambio de la estructura del órgano de administración; pero encajar en la convocatoria irregular del art. 171.2 LSC el cambio de estructura administrativa es más fácil que encajar la aprobación de cuentas. Quizá la explicación de por qué la sociedad, el notario y la Dirección deciden seguir adelante con el caso está en que «deben tenerse en cuenta en el presente expediente las especiales circunstancias concurrentes derivadas de la pandemia producida por el COVID-19 y del alto número de socios que dificultaba la posibilidad de encontrar un lugar adecuado para la celebración de la junta». Conviene tenerlo en cuenta para no extrapolar la doctrina de esta resolución cuando pasen esas «especiales circunstancias». R. 07.05.2021 (Notario Juan-Antonio Andújar Hurtado contra Registro Mercantil de Barcelona) (BOE 24.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8621.pdf>

### 1.3. Bienes muebles. (*Por Pedro Ávila Navarro*)

R. 15.04.2021. R.B.M. Córdoba.- **REGISTRO DE BIENES MUEBLES: LA CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO DEBE SOLICITARSE POR LA ENTIDAD FINANCIADORA.**- La cancelación de reserva de dominio sobre un vehículo inscrita en el Registro de Bienes Muebles a favor de la entidad financiadora requiere solicitud emitida por esta donde se haga constar la causa que motiva la cancelación (art. 22 O. 19.07.1999, Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y R. 28.05.2018, que aprobó un modelo de cláusula convencional de cancelación de reservas de dominio), o resolución judicial. No puede alegarse en contra que la sociedad se ha disuelto y liquidado, pues el art. 400 LSC ya prevé la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la sociedad, por los antiguos liquidadores o por el juez del domicilio que hubiera tenido la sociedad. R. 15.04.2021 (Particular contra Registro de Bienes Muebles de Córdoba) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7416.pdf>

### 1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

Res. 12-03.2021. R. P. Miranda de Ebro.

#### **RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN. CALIFICACIÓN REGISTRAL: CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTO JUDICIAL.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.LPI Burgos-4 17.10.2019, firme, que anula la R. 20.02.2019. (En la resolución anulada se decía que en la ejecución hipotecaria el acreedor no puede adjudicarse la finca en menos del 50 % del valor de tasación, y que el registrador debe calificar el precio de adjudicación al acreedor en procedimiento ejecutivo). R. 12.03.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro) (BOE 30.04.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7100.pdf>

Res. 12-03.2021. R. P. Hellín.

#### **RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN. CALIFICACIÓN REGISTRAL: CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTO JUDICIAL.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.AP Albacete 27.11.2017, firme, que anula la R. 09.02.2016. (En la resolución anulada se decía que la cancelación de embargos suspendidos por el procedimiento concursal requiere notificación a los interesados). R. 12.03.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro de la Propiedad de Hellín) (BOE 30.04.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7101.pdf>

Res. 12-03.2021. R. M. Santiago de Compostela.

#### **RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.JPI A Coruña-2 12.12.2019, firme, que anula

la R. 13.09.2017. (En la resolución anulada se decía que solo procede el recurso gubernativo contra la nota de suspensión o denegación, no cuando se practica el asiento. La sentencia ordena la inscripción de determinados extremos de un laudo arbitral y dejar sin efecto una cancelación practicada). R. 12.03.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro Mercantil de Santiago de Compostela) (BOE 30.04.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7102.pdf>

Res. 12-03.2021. R. P. A Coruña nº 3.

**RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.JPI A Coruña-4 24.07.2018, firme, que anula la R. 18.05.2017. (En la resolución anulada se denegaba la rectificación de una renuncia de herencia pura y simple a renuncia traslativa. La sentencia revoca la suspensión de la Inscripción por aquel motivo y autoriza la inscripción de las operaciones participionales). R. 12.03.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro de la Propiedad de A Coruña - 3) (BOE 30.04.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7103.pdf>

Res. 12-04.2021. R. P. Madrid nº 39.

**RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.AP Madrid (18.º) 19.07.2018, firme, que anula la R. 15.03.2017. (En la resolución anulada se trataba la rectificación registral de bienes gananciales a privativos, que requiere prueba documental pública, y sobre la legislación aplicable a matrimonios mixtos, según su fecha). R. 12.04.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro de la Propiedad de Madrid-39) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7403.pdf>

Res. 12-04.2021. R. P. Ribadeo-Fonsagrada.

**RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN.**

**CALIFICACIÓN REGISTRAL: CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.JPI Lugo-1 17.09.2020, firme, que anula la R. 02.11.2017. (En la resolución anulada se decía que no puede inscribirse el acuerdo transaccional sin escritura pública). R. 12.04.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro de la Propiedad de Ribadeo-Fonsagrada) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7404.pdf>

Res. 12-04.2021. R. P. Arrecife.

**RECURSO GUBERNATIVO: PUBLICACIÓN DE SENTENCIA ANULATORIA DE RESOLUCIÓN.**

**CALIFICACIÓN REGISTRAL: CALIFICACIÓN REGISTRAL DE DOCUMENTOS JUDICIALES.**

La Dirección General publica, conforme al art. 327 LH, la S.AP Las Palmas de Gran Canaria (4.º) 30.10.2018, firme, que anula la R. 12.05.2016. (En la resolución anulada se decía que el acreedor no puede adjudicarse la vivienda en menos del 70 % del valor de tasación y que el registrador debe calificar el precio de adjudicación al acreedor en ejecución hipotecaria). R. 12.04.2021 (Publicación de sentencia en recurso contra Registro de la Propiedad de Arrecife) (BOE 05.05.2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7405.pdf>

## 1.5. Mercantil. (*Por Servicio Coordinación de RRMM*)

R. 13.04.2021. R.M. Madrid nº 23.- CONSTITUCIÓN CIRCE DE UNA SOCIEDAD: ESTATUTOS TIPO.

**SE REVOCA**

Estamos ante un supuesto en el que se debate si son contradictorios, tal y como refleja la nota de calificación del registrador, los artículos 6 y 8 de los estatutos correspondientes a una sociedad limitada que se pretende constituir al amparo del artículo 15 de la ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores e internalización, es decir, a través del Documento Único Electrónico (DUE) y con tramitación CIRCE.

Concretamente la nota de calificación indica que resulta contradictoria la referencia que se hace en el título del artículo 8º de los estatutos en cuanto al modo de deliberar y adoptar acuerdos los órganos colegiados, al no figurar dichos órganos colegiados de entre los previstos en el artículo 6. Por ello, el registrador solicita aclaración.

El notario autoriza diligencia subsanatoria en la que indica que el artículo 8º de los estatutos se modifica a “Modo de deliberar y adoptar acuerdos por los órganos sociales”.

Así mismo, dicho notario, interpone recurso en el que alega que los estatutos sociales están redactados conforme al anexo I, Estatutos-tipo en formato estandarizado para sociedades de responsabilidad con capital social no inferior a 3000 euros.

La Dirección General señala en principio que un pilar básico para conseguir que el sistema funcione ágilmente es la colaboración entre notarios y registradores Mercantiles, y en este caso se ha producido todo lo contrario: el notario no ha hecho constar en la escritura que se trataba de estatutos-tipo, sólo dice que se los entrega el compareciente y alude a ellos en la diligencia subsanatoria, ni tampoco que es de aplicación la Ley 14/2013, ni el Real Decreto 421/2015; y el registrador cuestiona la redacción de unos estatutos aprobados por el Real Decreto 421/215, por estar redactado en plural el epígrafe del artículo 8 «órganos colegiados», para terminar inscribiendo la constitución, en los términos que resultan de la diligencia subsanatoria «órganos sociales», pero que siguen redactados en plural, único defecto alegado por él. Es por ello, y aunque un recurso no pueda parecer el medio más oportuno, que debe

recordarse a ambos su deber de colaboración para conseguir la finalidad prevista en el Real Decreto 421/2015: «necesidad de agilizar el inicio de la actividad emprendedora», y mediante el uso adecuado de los instrumentos regulados en el mismo.

Se estima el recurso por considerar la DG que en la escritura se han limitado a reproducir literalmente el modelo de estatutos-tipo, aprobado por el Real Decreto 421/2015, y no incluir dichos artículos ningún campo de los denominados como variable. Si se hubiera incluido en el artículo 6 de la regulación del consejo de administración, no estaríamos ante unos estatutos-tipo, y, en consecuencia, no se podrían acoger a los beneficios del Real Decreto antes indicado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7409.pdf>

**R. 14.04.2021. R.M. Alicante nº 4.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD HEREDITARIA. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS ENTRE LOS SOCIOS: PRINCIPIO DE AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A LAS LEYES NI CONTRADIGAN LOS PRINCIPIOS CONFIGURADORES DEL TIPO SOCIAL ELEGIDO. INSCRIPCION PARCIAL.**

**SE REVOCA**

Se califica con defecto una escritura relativa a la constitución de una sociedad por dos motivos. En primer lugar, por lo dispuesto en el artículo 7 de los estatutos en el último párrafo del punto 5, en donde establece la posibilidad de que cada socio pueda designar un representante para el ejercicio de los derechos sociales constante la comunidad hereditaria, si así lo establecen los respectivos títulos sucesorios, por ser contradictorio con lo dispuesto en el artículo 126 LSC, que establece que hay que designar a una sola persona física para el ejercicio de los derechos de socio y el socio es la comunidad hereditaria.

Este defecto debe ser revocado, según la Dirección General, porque lo que se pretende con esta cláusula es permitir al socio causante -y no al socio cohedor- que en el título que haya de regir su sucesión designe un representante para el ejercicio de los derechos sociales constante la comunidad hereditaria.

El segundo defecto indicado por la registradora afecta al último párrafo del artículo 29 de dichos estatutos en el que se indica que la distribución de los dividendos a los socios no se realizará en proporción a su participación en el capital social, sino que todos los socios tendrán derecho a una misma proporción de dividendos, con independencia de su participación en el capital o de sus derechos de voto; de manera que, una vez aprobada en junta la distribución de dividendos, todos los socios percibirán una parte de los mismos igual entre ellos, dividiéndose así el total a repartir por cada uno de los socios de la entidad, porque contradice el artículo 275 LSC, y, además, esta regla solo puede ser alterada mediante la creación de participaciones privilegiadas en el reparto de dividendos según art. 184.2.2º RRM.

La Ley de Sociedades de Capital, proclamando en materia societaria el principio de la autonomía de la voluntad, establece en su artículo 28 que en el título rector de la sociedad “se podrán incluir, además, todos los pactos y condiciones que los socios fundadores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del tipo social elegido”.

Por ello debe admitirse que los estatutos establezcan el reparto de dividendos por sistema exclusivamente “viril” o por “cabezas”, como lo estipulado en el presente caso, que no infringe la prohibición de pacto leonino que excluya a uno o más socios de toda parte en las ganancias o en las pérdidas.

Debe tenerse en cuenta que en la sociedad de responsabilidad limitada, y a diferencia de las relaciones con terceros en las que rigen normas imperativas para salvaguardar la garantía que para aquellos comporta el capital social, en las relaciones entre socios se permite el amplio juego de la autonomía de la voluntad para que los estatutos se aparten de las normas dispositivas, como la regulada en el artículo 275 LSC. Dicho lo anterior, como la disposición estatutaria cuestionada no contraviene normas imperativas ni los principios configuradores del tipo social elegido –es decir no contraviene el artículo 23 LSC- y el artículo 184.2.2º RRM debe entenderse como una norma dispositiva y no imperativa, este defecto también debe ser revocado.

Finalmente y habiéndose solicitado expresamente la inscripción parcial, la registradora debió de acceder a ella.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7411.pdf>

**R. 15.04.2021. R.B.M. Córdoba.- ART. 22 ORDENANZA PARA EL REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES. CANCELACION DE RESERVA DE DOMINIO CON ENTIDAD ACREDITORA DISUELTA.**

**SE CONFIRMA**

En este expediente se plantea un supuesto de solicitud de cancelación de reserva de dominio a favor de una financiera sobre un vehículo adquirido por el recurrente, sin acompañar consentimiento cancelatorio –con expresión de la causa de la cancelación- por la entidad financiera, ni carta de pago emitida por ésta. El recurrente alega que la financiera se ha disuelto.

En el caso que nos ocupa, en el documento presentado en el registro falta la solicitud emitida por el financiador donde se haga constar la causa que motiva la cancelación de la reserva de dominio que pesa sobre el vehículo, requisito que exige el artículo 22 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, Orden del Ministerio de Justicia de 19 de julio de 1999. Es decir, no consta el consentimiento de la persona a cuyo favor figura inscrito el derecho cuya cancelación se pretende. Tampoco se aporta resolución judicial que así lo ordene, conforme al apartado b) de dicho artículo 22.

La forma procedente de cancelar la reserva de dominio, ante la inexistencia de una cláusula convencional de cancelación por caducidad –Resolución de la DG de 28 de mayo de 2018- sería una cancelación expresa por parte de la entidad disuelta –a través de sus liquidadores- o bien a través de la correspondiente resolución judicial. (Art. 400 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC en relación a la formalización de actos jurídicos tras la cancelación de la sociedad).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/05/pdfs/BOE-A-2021-7416.pdf>

R. 26.04.2021. R.M. Madrid nº 23.- **ESTATUTOS: RETRIBUCIÓN DEL ADMINISTRADOR POR SERVICIOS PROFESIONALES O LABORALES. CERTIFICACION BANCARIA DE APORTACIÓN DINERARIA NO REQUIERE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS. CALIFICACION: INDEPENDENCIA DE CALIFICACIONES ANTERIORES.**

SE REVOCA

Se trata de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en la que en sus estatutos se indica que el cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio del pago que pueda hacerse en concepto de honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso. Se solicita el despacho parcial del documento. El registrador se opone a la inscripción de la escritura por considerar que deberían condicionarse las retribuciones que el administrador perciba por relaciones laborales a que el administrador desarrolle como consecuencia de las mismas una actividad distinta a la que le corresponde como órgano de administración y excluyendo las relaciones laborales de alta dirección.

El artículo 217 LSC dispone que si es retribuido el cargo de los administradores deberá constar, en todo caso, en los estatutos sociales el sistema de retribución.

La Sala Primera del Tribunal Supremo, ha afirmado la exigencia de constancia estatutaria del carácter retribuido del cargo de administrador y el sistema de retribución. Igualmente se ha pronunciado la DG en diversas resoluciones de las que resulta que el concreto sistema de retribución de los administradores debe estar claramente establecido en los estatutos.

Por otro lado, las modificaciones introducidas sobre esta materia en la LSC mediante la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica aquélla para la mejora del gobierno corporativo, cambiaron los artículos 217 al 219 LSC, incrementando su densidad preceptiva con mantenimiento de los principios caracterizadores del régimen anterior, singularmente la reserva estatutaria y la competencia de la junta general para la fijación de las cuantías, si bien, con relación a estos dos aspectos, introduce la precisión de que el mandato se refiere a los "administradores en su condición de tales". Por otra parte, se añadieron dos apartados al artículo 249 referentes a la retribución de consejeros ejecutivos.

La Resolución de 30 de julio de 2015 de la DGRN diferenciaba dos supuestos en materia de retribución de los administradores. Concretamente, separa la retribución de funciones inherentes al cargo de administrador y la retribución de funciones extrañas a dicho cargo, indicando que la función ejecutiva no es una función inherente al cargo de "consejero" como tal, sino que tiene un carácter adicional que nace de la relación jurídica que surge del nombramiento por el consejo de un consejero como consejero delegado, director general, gerente u otro, por lo que la retribución debida por la prestación de esta función ejecutiva no es propio que conste en los estatutos, sino en el contrato de administración que ha de suscribir el pleno del consejo con el consejero.

Posteriormente, el Tribunal Supremo en Sentencia de 26 de febrero de 2018 precisó que la retribución de los administradores que no sean consejeros delegados o ejecutivos se rige por los artículos 217 al 219 LSC, y la de los consejeros delegados o ejecutivos se rige exclusivamente por el artículo 249 LSC, de modo que a estos últimos no les afecta la reserva estatutaria del artículo 217.

La DG resuelve, en la línea de flexibilidad que en la interpretación de los artículos 217 y 249 LSC patrocina la referida Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018 y las citadas Resoluciones, que se debe admitir que aun cuando los distintos conceptos retributivos de los consejeros ejecutivos deban constar necesariamente en los estatutos sociales, podrán éstos remitirse al contrato que se celebre entre el consejero ejecutivo y la sociedad para que se detalle si se remunerará al mismo por todos o sólo por algunos de los conceptos retributivos fijados en los estatutos. Se compatibiliza de esta forma la protección de los socios -se fijan en los estatutos los posibles conceptos retributivos y se aprueba en junta general el importe máximo de remuneración anual del conjunto de los administradores- con la adaptación a las necesidades de la práctica por cuanto se atribuye al consejo de administración la competencia de elegir, caso por caso, entre los distintos conceptos retributivos previstos en los estatutos, aquellos concretos que deben incluirse en el contrato al que se refiere el art.249 LSC, sin necesidad de modificación estatutaria alguna.

En el caso que nos ocupa, y en base a la Resolución de 10 de mayo de 2016 de la DG, se debe admitir una cláusula estatutaria que, a la vez que establezca el carácter gratuito del cargo de administrador añada que se le retribuirá por la prestación de otros servicios o por su vinculación laboral para el desarrollo de otras actividades ajenas al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherentes a aquel cargo.

Finalmente, a tenor del artículo 63 RRM se debió haber inscrito parcialmente el documento.

El segundo defecto alegado en la calificación del registrador y consecuencia de la aportación dineraria hecha por la sociedad, consiste en que no consta en la escritura quien o quienes son las personas, apoderados del Banco, que expedan la certificación en representación del mismo ni tampoco se puede comprobar la firma electrónica, al venir extendida en papel. Los artículos 62.1 LSC y el 189 RRM establecen que esa acreditación deberá realizarse mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en entidad de crédito, que el notario incorporará a la escritura o mediante su entrega para que aquél lo constituya a nombre de ella. De este modo, se permite que el desembolso se justifique mediante un documento privado, expedido por la entidad de crédito, sin exigencia alguna de legitimación de la firma de quien lo expide ni acreditación de su representación - Resolución DG de 16 de diciembre de 2015-. Los documentos privados firmados electrónicamente tiene el mismo valor y la eficacia jurídica que los documentos con firma manuscrita, no pudiendo exigir más requisitos a aquellos.

Por otro lado, ante las alegaciones del recurrente indicando que se han inscrito cláusulas estatutarias y escrituras análogas en otros registros se debe indicar conforme a la doctrina de la DG que el registrador no está vinculado en su calificación por otras calificaciones llevadas a cabo por otros registradores o por otras suyas anteriores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/19/pdfs/BOE-A-2021-8316.pdf>

R. 05.05.2021. R.M. Ourense.- **REDUCCION Y AMPLIACIÓN SIMULTÁNEA DE CAPITAL:**

## **ARTÍCULOS 304 LSC y 343 LSC. OPERACIÓN ACORDEÓN. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. ARTICULO 343 LSC: APORTACIONES DINERARIAS Y EQUIVALENTES.**

### **SE CONFIRMA**

Estamos ante un expediente generado por una nota de calificación negativa en la que el registrador resuelve no practicar la inscripción de una reducción y simultánea ampliación de capital y en la que se indica que no consta en el ejercicio o renuncia del derecho de asunción preferente por parte de los socios que no votaron a favor del acuerdo.

Según la DG la controversia de este recurso consiste en el alcance que deba darse a la expresión “en todo caso” con la que el artículo 343.2 LSC inicia el mandato que ordena respetar el derecho de asunción o de suscripción preferente de los socios en las operaciones de aumento y reducción de capital simultáneos.

Según la recurrente la argumentación la encontramos en el cambio en la normativa relativa al derecho de suscripción preferente del accionista en el tránsito de la LSA a la LSC. El antiguo 158 LSA atribuía este derecho a los antiguos accionistas (y a los titulares de obligaciones convertibles) “en los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones” (en términos análogos se pronunciaba el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada), mientras que en el actual artículo 304.1 se les asigna más restringidamente, tanto en las sociedades anónimas como en las de responsabilidad limitada, para los aumentos de capital en que se emitan nuevas acciones “con cargo a aportaciones dinerarias”. En el panorama así dibujado, la alteración experimentada en la delimitación del derecho de preferencia comportaría que la expresión “en todo caso” empleada en el artículo 343.2 de la LSC, solamente alcanzaría a las operaciones acordeón en que la ampliación encadenada a la reducción lo fuera mediante aportación dineraria, única modalidad en que se reconoce tal derecho.

La DG considera que no puede ser admitida la tesis de la recurrente. Concretamente expone que el motivo está en la expresión “en todo caso” a la ampliación del capital subsiguiente a la reducción, debido a que se trata de dos modificaciones concatenadas y recíprocamente condicionadas, conformando una operación compleja cuya singularidad consiste en permitir una minoración prohibida con carácter general, por el artículo 5.1 LSC (reducción del capital por debajo del mínimo legal), a la que los artículos 343 a 345 LSC vienen a dar cobertura legal, supeditándola a la ejecución efectiva del aumento de capital consecutivo que lo amplíe hasta una cantidad igual o superior a la cifra mínima.

El hecho de que las operaciones sean conjuntas pone de manifiesto que la misión que el derecho de suscripción preferente viene a satisfacer en el compuesto coordinado no se agota en la de mecanismo antidilución ordinario, sino que pretende impedir que, por un acuerdo mayoritario, los minoritarios queden excluidos de hecho de la compañía a causa de la reducción total, o relegados a la insignificancia a través de una minoración considerable de su participación en la compañía; por esta razón, el respeto exigido “en todo caso” al derecho de preferencia se orienta a garantizar a todos los socios la permanencia en la compañía, aunque sometida a la carga de efectuar un nuevo desembolso.

La norma impone que la ampliación de capital vinculado a una previa reducción en los términos examinados habrá de tener como contrapartida aportaciones dinerarias. No obstante, son válidas otras fórmulas que respeten la finalidad perseguida por la norma (Stcia. TS de 9 de junio de 2006 y Resolución de la DGRN de 20 de noviembre de 2013).

Termina la recurrente alegando que aun cuando se pudiera aplicar el derecho de suscripción preferente, todos los accionistas eran conscientes de su inexistencia, es decir, todos acudieron a la Junta General sabiendo y siendo conscientes de que no resultaba aplicable, al caso que les ocupa, el derecho de suscripción preferente. Según la DG tampoco cabe atribuir relevancia alguna a la mención incluida en un informe de administradores sobre la falta de concurrencia del derecho de preferencia, sobre la que los socios no han de manifestar su parecer, y a la que no alcanza la aceptación para la celebración de la junta universal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8614.pdf>

## **R. 07.05.2021. R.M. Barcelona nº 6.- JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CADUCADO.**

### **SE REVOCA**

Se pretende dilucidar si es válida la junta general convocada para proceder al nombramiento de administradores y aprobación de las cuentas anuales de una sociedad, realizada el día 11 de noviembre de 2020, por parte de un consejo de administración cuyos cargos habían caducado el 31 de octubre de 2020, y si por ende representa un defecto insubsanable para la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados en dicha junta.

El registrador entiende que el órgano de administración ya no estaba legitimado para convocar junta general celebrada, sin perjuicio de que cualquier socio la hubiese podido solicitar al juez mercantil competente a los solos efectos de nombramiento de cargos.

El notario recurrente invoca que en el caso concreto de la junta celebrada ningún interés social ni individual de socios ni de terceros se puede considerar lesionado por el retraso en la realización de la convocatoria. Éste reconoce que los miembros del consejo convocante, nombrados en fecha 26 de junio de 2014, por plazo de 6 años, tenían su cargo vencido a fecha 26 de junio de 2020, si bien su cargo se podía considerar prorrogado en base a lo establecido en el artículo 222 de la vigente LSC hasta la siguiente junta que hubiera aprobado las cuentas anuales del ejercicio social anterior, o hasta el plazo en que ésta se hubiera debido celebrar (como sucede en este caso), que era hasta el 31 de octubre de 2020, por aplicación de los artículos 40.3 y .5 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Según doctrina de la DG, el carácter permanente del órgano de administración de la sociedad justifica sobradamente que aun vencido el plazo subsista el deber de diligencia de la persona que tiene encomendada la función de gestión de la sociedad, quien debe proveer lo necesario para que la vida social no sufra una paralización y el perjuicio inherente a una situación semejante.

Fruto de esta doctrina fue reformado el Reglamento del Registro Mercantil en su artículo 145 y posteriormente la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como de la Ley de Sociedades Anónimas, dando lugar, en la actualidad, el artículo 222 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital que dispone que “El nombramiento

de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado junta general o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior".

De la Sentencia del TS de 9 de diciembre de 2010 se derivan las siguientes consecuencias:

- 1.- Si el órgano de administración está formado por un consejo de administración, la junta general debe ser convocada por éste.
- 2.- La irregularidad de la convocatoria realizada por administradores con cargo caducado.
- 3.- La nulidad de los acuerdos adoptados en la junta irregularmente convocada.

Frente a esta regla general el Tribunal Supremo admite excepcionalmente la validez de la junta general convocada por órgano de administración con cargo caducado cuando en aras al principio de conservación de la empresa y estabilidad de la sociedad y de los mercados, a fin de evitar la paralización de los órganos sociales, y, a la postre, la incursión en causa de disolución, en los supuestos de acefalía funcional del órgano de administración, razones pragmáticas imponen reconocer, dentro de ciertos límites, a quienes de hecho administran la sociedad facultades para convocar junta dirigida a regularizar los órganos de la sociedad (Sentencias del TS de 5 de julio de 2007, 23 de octubre de 2009, 9 de diciembre de 2010 y 23 de febrero de 2012).

En el presente caso, la junta fue convocada por los miembros del consejo de administración anterior –caducados, como así se reconoce en la propia acta de junta, a fecha 31 de octubre de 2020–, el día 11 noviembre de 2020, es decir, 11 días naturales después de esa fecha. No obstante, según la doctrina jurisprudencial expuesta, caducado el nombramiento del órgano de administración debe entenderse, con el objetivo de evitar la acefalía de la sociedad, que el órgano de administración funciona de hecho, con facultades para convocar junta con la exclusiva finalidad de nombrar a los miembros del órgano de administración.

Además en este caso la junta se convoca no solo para el nombramiento de administradores, sino también para la aprobación de las cuentas anuales. La DG entiende que la aprobación de las cuentas anuales es una materia sobre la que la junta, debe tratar en cada ejercicio, y que por tanto es un punto en el orden del día de inserción obligatoria en la convocatoria, sin perjuicio de que se pudiera tratar en otra junta, lo que lleva a la conclusión de que la validez de la convocatoria admitida para la renovación de los administradores, se puede extender a la aprobación de las cuentas anuales (Resolución de la DGFP SJ de 22 de octubre de 2020). Además, se tiene en cuenta las especiales circunstancia de la pandemia por el COVID-19 y del alto número de socios que dificultaba la posibilidad de encontrar un lugar adecuado para la celebración de la junta.

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/24/pdfs/BOE-A-2021-8621.pdf>

## 2. Publicadas en el D.O.G.C

### 2.2. Propiedad

#### R. 30.04.2021. R.P. Barcelona nº 6.- **PARTICIÓN POR LOS HEREDEROS DE BIENES ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DONACIÓN.**

##### SE REVOCA

Dos hermanos, hijos de una testadora otorgaron escritura de inventario, aceptación y adjudicación de la herencia. De acuerdo con el testamento, legaba ésta a los legitimarios que pudiera tener lo que por legítima les correspondiera, prelegaba a sus dos hijos determinadas fincas y los instituía herederos universales y libres de todos sus otros bienes, derechos y acciones por partes iguales. Entre las fincas prelegadas a su hija se encontraba el pleno dominio de la totalidad de un edificio, del cual la testadora había adquirido a su vez la nuda propiedad por donación de sus padres en 1977, reservándose estos el usufructo, y había consolidado su pleno dominio a la muerte de los padres. En esta donación se estableció que el donatario podría disponer del mencionado edificio en caso de necesidad y que, si no lo había hecho en el momento de su muerte, este pasaría a sus hijos, nietos de los donantes.

En la escritura en su condición de prelegatarios y únicos y universales herederos se repartieron la totalidad de los bienes hereditarios de acuerdo con las disposiciones testamentarias, adjudicando exclusivamente a la hija el edificio que, de acuerdo con lo que expresa la donación de 1977, tenía que ser de los dos hermanos.

“La cuestión a resolver en este recurso es la de la legitimación de los herederos para repartir por sí mismos y entre ellos los bienes que integran el caudal relicto, prescindiendo de la voluntad del titular o titulares de estos bienes, sea el propio causante o sean –como en el presente caso– los donantes que transmitieron estos bienes a la testadora estableciendo un pacto de reversión en beneficio de sus hijos.”

La registradora resuelve esta cuestión inclinándose por una respuesta negativa, y suspende la inscripción de la escritura de inventario, aceptación y adjudicación por no haber renunciado los herederos de la testadora al derecho de reversión establecido a favor suyo”.

“Entiende el notario que, si hay unanimidad, los herederos se pueden repartir los bienes de la manera que tengan por conveniente. Los herederos de la testadora se repartieron los bienes hereditarios sobre la base de las disposiciones testamentarias, no basándose en el derecho de reversión, y aceptaron el reparto establecido en la escritura otorgada por ellos en todos sus términos, sin hacer reserva de derechos o de acciones legales que les pudieran corresponder en virtud del mencionado derecho. Destaca –con cita del artículo 461-2 del CCC– que la aceptación de una herencia no puede hacerse en parte, a plazo ni condicionalmente, y que es de carácter irrevocable, y también afirma que es aplicable a este caso la teoría de los actos propios recogida por el artículo 111-8 del CCC, referencia que no se entiende mucho, a no ser que se considere –a partir del artículo 411-1 del CCC– la contravención por la testadora de la voluntad de sus padres donantes como un “acto propio” que vincula a sus herederos, interpretación que no es admisible. En cualquier caso, el recurrente concluye que la aceptación de la herencia hace innecesarias eventuales declaraciones de voluntad relativas al derecho de reversión y que no hay que hacer tantas aceptaciones o repudiaciones como instituciones aparezcan en la sucesión, porque eso supondría contravenir las disposiciones del Código civil de Cataluña”.

Se inclina la Dirección General por la postura del recurrente, argumentando que, si en caso de la partición por el

testador, los herederos pueden redistribuir los bienes hereditarios a su conveniencia, siempre que lo hagan de común acuerdo y no perjudiquen a terceros, “el mismo criterio se tiene que seguir si quien establece el destino determinado de unos bienes no es el causante, sino los donantes de quien el causante adquiere su titularidad, y lo atribuye a personas diferentes de las previstas en un pacto de reversión, cuando los beneficiarios de este pacto, herederos del causante, actúen de común acuerdo. De acuerdo con el artículo 531-19.6 del CCC, “las reversiones [...] establecidas a favor de terceras personas [se rigen] por los preceptos relativos a los fideicomisos”, razón por la que, cuando se produce el hecho determinante de la reversión, el beneficiario de esta adquiere de manera inmediata la propiedad de los bienes donados, sin perjuicio de que –cómo es evidente– la pueda renunciar. Esta circunstancia autoriza a que los donatarios, como propietarios de los bienes donados, puedan prescindir de la voluntad de los donantes, y eso siempre que –y este es el único requisito a que hay que atender– no se perjudiquen los derechos de terceros”.

En el presente supuesto, por más que la hija de la testadora “no adquiriera la propiedad del mencionado edificio como prelegataria, era copropietaria –junto con su hermano– como donataria, y esta circunstancia la legitima para redistribuir de común acuerdo con su hermano la totalidad de los bienes adquiridos –por herencia y por donación– de la manera que los dos tengan por conveniente”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8406/1850363.pdf>

#### R. 29.04.2021. R.P. Barcelona nº 13.- DUDAS PLANTEADAS SOBRE LA INSCRIPCIÓN CORRECTA DE UNA FINCA CONCRETA EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN REGISTRAL IGUALMENTE CONCRETA.

##### SE CONFIRMA

Desestimando el recurso, resuelve la Dirección General, la duda planteada en el sentido de que la finca 15.021-N, ubicada en la calle de Porrera, 1 de Barcelona, tiene que figurar inscrita dentro de la circunscripción registral del Registro de la Propiedad número 11 de Barcelona.

Aclara la Dirección General que,

“No se puede considerar propiamente un recurso gubernativo contra una calificación registral que se tenga que tramitar de acuerdo con los artículos 322 y siguientes de la Ley hipotecaria y de acuerdo con la Ley 5/2009, de 28 de abril, sino como un recurso para resolver las dudas planteadas sobre la inscripción correcta de una finca concreta en una circunscripción registral igualmente concreta”.

“La solicitud que formula la registradora, con la finalidad de que otro registrador emita una certificación literal, no se puede considerar incluida entre los títulos inscribibles que pueden acceder al Registro, según el artículo 2 de la Ley hipotecaria. Tampoco se trata de un documento relativo al dominio o a otros derechos sobre bienes inmuebles, sino sobre la procedencia que conste dentro de una u otra circunscripción registral, según la demarcación existente, establecida de acuerdo con la normativa aplicable”.

“No hay, en rigor, una calificación como la que prevé el artículo 18 de la ley mencionada, orientada a confirmar o desmentir la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de todo tipo, así como la capacidad de los otorgantes y la validez de los actos dispositivos que contienen las escrituras públicas; sobre todo, sin necesidad de entrar en disquisiciones dogmáticas sobre la naturaleza jurídica de la calificación registral, porque no se trata de un documento inscribible o en virtud del cual se solicite una inscripción”.

Planteándose el traslado de una finca ya inscrita, de un registro de la propiedad a otro, “se entiende que, en Cataluña, el recurso que examinamos no se tiene que tramitar por la vía que prevén los artículos 322 y siguientes de la Ley hipotecaria, aunque ello se aparte, en este punto concreto, de la práctica que sigue el centro directivo del Ministerio de Justicia en supuestos coincidentes (Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de junio de 2012 o Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 1 de junio de 2020, entre otros). Contrariamente, se podría producir una doble afectación competencial:

en primer lugar, por el hecho de adoptar una decisión no normativa, sino de aplicación, que consiste en la resolución de una duda, propia de la competencia ejecutiva de la Administración de la Generalidad relativa al establecimiento de la demarcación registral, incluida la determinación de los distritos hipotecarios, y a la resolución de las dudas que surjan en este ámbito;

en segundo lugar, por el hecho de atribuir a la jurisdicción civil la revisión del ejercicio de una potestad administrativa, como es el establecimiento de la demarcación registral y la determinación de la competencia territorial de cada registro de la propiedad, tanto por la vía normativa como por la vía de aplicar los criterios normativos o de resolver las dudas que se generen”.

“Si una finca concreta está inscrita por error en una circunscripción registral que no le corresponde por razón de la ubicación sobre el territorio, la persona interesada puede instar del registrador de la propiedad el traslado del historial del inmueble, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento hipotecario. Sin embargo, es necesario el acuerdo entre los dos registradores para que se pueda trasladar el historial registral de la finca. Si no hay acuerdo, no se puede trasladar el historial de la finca, a no ser que la persona interesada recurra a la dirección general competente y que esta resuelva a la vista de los informes de las personas o entidades que considere necesarios. El Reglamento hipotecario prevé la posibilidad de trasladar el historial de fincas concretas, pero no de hacer convenios entre registradores para rectificar o aclarar los términos de la demarcación registral”. “De manera coherente, el apartado tercero del artículo 260 de la Ley hipotecaria atribuye a la Dirección General de los Registros y del Notariado la competencia para resolver, no sólo los recursos gubernativos que se interpongan contra las calificaciones que hagan los registradores de los títulos y que se les presenten, sino también las dudas que se planteen a dichos funcionarios con respecto a la inteligencia y la ejecución de la Ley o de los reglamentos, siempre que no exijan disposiciones de carácter general que tenga que adoptar el ministro de Justicia. ... esta función de resolución de dudas también se atribuye al órgano correspondiente de la Administración de la Generalidad de Cataluña”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utilsEADOP/PDF/8406/1850227.pdf>

### 3. No publicadas en el B.O.E

### 3.1. Auditores. (Por José Ángel García Valdecasas Butrón)

Comentarios a las Resoluciones de Auditores publicadas en agosto, septiembre y octubre de 2020.

 Comentarios Resoluciones Auditores agosto-septiembre-octubre 2020.pdf

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

#### 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. (Por Juan José Jurado Jurado)

-S.T.S. 1476/2021. 20-04-2021.- SALA DE LO CIVIL. EJECUCIÓN ORDINARIA. CESIÓN DE UN CRÉDITO DURANTE SU RECLAMACIÓN EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO DESPUÉS DE PRACTICADA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL EMBARGO. LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS INCLUYE LOS DERECHOS ACCESORIOS, INCLUIDO EL EMBARGO ACORDADO EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. DIFERENCIA ENTRE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS Y LOS HIPOTECARIOS: "a diferencia de la cesión de los créditos hipotecarios, la cesión de los créditos ordinarios (no referidos a inmuebles, en la terminología del art. 1526 cc), no requiere para su eficacia frente a terceros la previa inscripción de la cesión en el registro de la propiedad, requisito imprescindible para la cesión de aquellos". LA SUCESIÓN PROCESAL LEGÍTIMA AL CESIONARIO PARA CONTINUAR LA EJECUCIÓN, AUNQUE LA CESIÓN DEL CRÉDITO NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN ÉL . LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: SU NATURALEZA Y EFECTOS: "La anotación de embargo no es constitutiva (sentencia 541/2002, de 31 de mayo), ni supone la afección de un bien al pago de un determinado crédito, sino que publica frente a terceros la afección de la finca al resultado del procedimiento de ejecución (RDGRN de 21 de noviembre de 2006)"...El embargo existe jurídicamente desde que la autoridad judicial lo decreta legalmente, con independencia de su anotación en el Registro de la Propiedad, la cual no puede condicionar su existencia ni tiene valor constitutivo respecto a dicha traba, aunque evidentemente conceda a la misma una mayor relevancia...<<Desde el punto de vista registral, la doctrina oficial de la DGRN ha admitido la posibilidad de practicar la prórroga de la anotación de embargo, la expedición de la certificación de dominio y cargas del artículo 656 LEC, y la inscripción del resultado del procedimiento de ejecución ordinaria (a diferencia de lo que sucede en el caso de la ejecución directa sobre bienes hipotecados) aunque la adjudicación se verifique a favor del cesionario del crédito, "sin necesidad de asiento previo a favor de éste, a modo de trámite sucesivo [abreviado], por cuanto, como ha quedado expresado, lo que accede al Registro es la medida cautelar ordenada en el proceso de ejecución" (resoluciones de 1 de octubre de 2014 y 7 de noviembre de 2016). Todo ello sin perjuicio, como señalan las mismas resoluciones, de que la sucesión procesal en la posición del anotante, apreciada judicialmente y acreditada a través del correspondiente del mandamiento, pueda ser objeto de nota marginal en la anotación de embargo, "pues dicha nota puede tener la consecuencia, en la hipótesis de ejecución de una carga con rango preferente, de precisar la comunicación en la expedición de certificación de cargas y gravámenes al nuevo titular de la anotación (cfr. resolución de 29 de junio de 2013)>>. LA "INOPONIBILIDAD" FRENTE AL ANOTANTE DE EMBARGO ANTERIOR DE UN ACTO DISPOSITIVO POSTERIOR INSCRITO EN EL REGISTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ANOTACIÓN DE EMBARGO. DOCTRINA DE LA BUENA FE.

<https://www.poderjudicial.es>

-S.T.S. 237/2021. 04-05-2021. SALA DE LO CIVIL. PLENO. EJECUCIÓN ORDINARIA. ANOTACIÓN PREVENTIVA. CADUCIDAD. ULTRA-ACTIVIDAD DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA CADUCADA. Esta sentencia vuelve a abordar el problema que se plantea en los procedimientos de ejecución ordinaria cuando, expedita la certificación de dominio y cargas del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y extendida la correlativa nota marginal, el testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas posteriores se presenta en el registro una vez cancelada por caducidad, conforme al artículo 86 de la ley Hipotecaria, la anotación preventiva en que se apoya. Debe tenerse en cuenta que todos los supuestos tratados hasta ahora son anteriores a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil operada por la Ley 42/2015, de 5 de octubre que introduce la certificación continuada y, en consecuencia, implanta un sistema de información continuada del Registro a través del portal de subastas hasta el término de la misma.

Según la sentencia ahora comentada, existe una contradicción entre la sentencia 427/2017, de 7 de julio (que invoca dos sentencias anteriores 282/2007, de 12 de marzo, y 88/2015, de 23 de febrero) que reconoce una "especial significación al momento de emisión por parte del Registro de la Propiedad de la certificación de cargas y gravámenes en cuanto que la situación registral que proclama fija las condiciones para la adquisición del bien inmueble de que se trate, de forma que cualquier alteración posterior -como puede ser la caducidad de la anotación de embargo extendida a favor del ejecutante- no modifica dicha situación" y la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 9 de abril (dictada en respuesta a la consulta vinculante formulada por el Colegio de Registradores) que, para el ámbito registral, advierte que la expedición de la certificación y la extensión de la nota marginal "no suponen el cierre del Registro ni siquiera la inalterabilidad de la situación del resto de titularidades en él publicadas ni la prórroga de la anotación preventiva extendida como consecuencia del mismo procedimiento". "La clave radica en el efecto de la emisión de la certificación de cargas, con la consiguiente nota marginal, que si se pretende cause efecto y produzca su finalidad para dicha ejecución tiene que tener una repercusión en la información registral en cuanto que impida la caducidad de la anotación preventiva y la cancelación del asiento, aunque sea durante el tiempo razonable para asegurar la eficacia de la información suministrada en aquella ejecución judicial. Lo anterior supone una matización de la doctrina contenida en la 427/2017, de 7 de julio, en cuanto que la emisión de la certificación de cargas y la extensión de la nota marginal, más que causar efecto definitivo, constituye

una prórroga temporal, de cuatro años, a la anotación preventiva de embargo, de forma que durante este período podrá hacerse valer el efecto de cancelación de cargas posteriores del eventual decreto de adjudicación dictado en esa ejecución”.

<https://www.poderjudicial.es>

**-S.T.S. 1634/2021. 11-05-2021.- SOCIEDADES MERCANTILES. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ADMINISTRADOR POR LAS DEUDAS SOCIALES: A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA MISMA (ART. 367 LSC) HAY QUE DIFERENCIAR EL RÉGIMEN DE LA OBLIGACIÓN NACIDA DEL ACAECIMIENTO DE UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA Y DE LA OBLIGACIÓN RESTITUTORIA PROPIA DE LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

<https://www.poderjudicial.es>

**-S.T.S. 1700/2021. 10-05-2021.- RETRACTO DE CRÉDITO LITIGIOSO: SU CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y REQUISITOS LEGALES. CADUCIDAD DEL PLAZO DE EJERCICIO DE LOS RETRACTOS LEGALES.**

<https://www.poderjudicial.es>

**-S.T.S. 1633/2021. 10-05-2021.- CULPA EXTRAContractUAL. CAÍDA CON LESIONES PROducIDA EN UN ESTABLECIMIENTO. DÍA INICIAL DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:** <<El día inicial del cómputo del plazo del año del art. 1968.2 del CC, lo adquiere el perjudicado al producirse el alta médica, que es cuando realmente toma constancia de la entidad y consecuencias del daño, en la medida en que la medicina ha agotado las posibilidades de restituir la integridad física del lesionado a la existente con antelación al daño. Es el momento en que se declaran estabilizadas las lesiones y se concretan las secuelas o, lo que es igual, se determina en toda su dimensión el daño personal y los conceptos que han de incluirse en la indemnización>>. **PRESCRIPCIÓN. SU INTERRUPCIÓN.** La reclamación extrajudicial, cualquiera que sea su forma, es válida para interrumpir la prescripción, siempre que quede constancia de la remisión y de la recepción del requerimiento de pago, por lo que un burofax reúne los requisitos para cumplir dichas exigencias. El momento de presentación ante el Juzgado de la demanda de conciliación es el que determina la interrupción de la prescripción, que correrá de nuevo -en su caso- a partir del momento de celebración de dicho acto.

<https://www.poderjudicial.es>

**-S.T.S. 193/2021. 12-04-2021.- SALA DE LO CIVIL. COMPRAVENTA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. MODERACIÓN JUDICIAL DE LA CLÁUSULA PENAL PACTADA VINCULADA A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA. IMPROCEDENCIA DE TAL MODERACIÓN CUANDO LO INCUMPLIDO PRECISAMENTE ES LA OBLIGACIÓN PREVISTA CONTRACTUALMENTE. CORRESPONDE A LA PARTE VENDEDORA LA PRUEBA DE QUE LA CUANTÍA DE LA PENA PACTADA ES, CON EXCESO, SUPERIOR AL DAÑO SUFRIDO POR LA VENDEDORA.**

<https://www.poderjudicial.es>

## 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. (*Por Juan José Jurado Jurado*)

**-S.T.S. 3965/2020. 26-11-2020.- SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. FARMACIAS. TRANSMISIÓN. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:** las escrituras en que se formaliza la transmisión de una oficina de farmacia están sujetas al impuesto de transmisiones patrimoniales en su modalidad de actos jurídicos documentados, al ser susceptibles de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

<https://www.poderjudicial.es>

**-S.T.S. 3966/2020. 26-11-2020.- SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. FARMACIAS. TRANSMISIÓN. ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS:** las escrituras en que se formaliza la transmisión de una oficina de farmacia están sujetas al impuesto de transmisiones patrimoniales en su modalidad de actos jurídicos documentados, al ser susceptibles de inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

<https://www.poderjudicial.es>

**-S.T.S. 1401/2021. 21-04-2021.- SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. FAMILIA. FAMILIAS NUMEROsAS DE CATEGORÍA ESPECIAL. PARTO MÚLTIPLE: SU SIGNIFICADO A EFECTOS DE ACceder A DICHA CATEGORÍA FAMILIAR. INTERPRETACIÓN NORMATIVA DEL ART. 4.1a) DE LA LEY 40/2003, DE PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS NUMEROsAS:** <<...En dos parejas de gemelos hay cuatro hijos -más de tres- nacidos de parto múltiple; lo que puede ser visto como un argumento a fortiori, pues es uno más del número mínimo exigido. Esta interpretación se vería reforzada, además, por el dato puesto de relieve por la parte recurrida: al explicar el sentido de la reforma de la legislación de familias numerosas, la exposición de motivos habla de "partos múltiples" en plural. El argumento de mayor peso, con todo, es otro: desde un punto de vista teleológico, no tendría ningún sentido dar un trato más favorable a un solo parto de trillizos que a dos partos de gemelos. A la hora de valorar las cargas familiares, las dificultades de la crianza, el esfuerzo físico y psíquico de los padres y otras circunstancias similares, dista de ser evidente que tener dos pares de gemelos sea menos gravoso que tener trillizos...>>.

<https://www.poderjudicial.es>

-S.T.S. 1545/2021. 22-04-2021. -SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. **IMUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. COMUNIDAD DE BIENES. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Cuestión: ¿puede derivarse responsabilidad solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.b) LGT , a un miembro de una comunidad de bienes por considerar obligado tributario (como sujeto pasivo) de tal tributo a la propia comunidad de bienes o, por el contrario, tal acto de derivación de responsabilidad no es posible por entenderse que las comunidades de bienes no son, conforme al ordenamiento vigente, sujetos pasivos del ITPAJD, modalidad AJD (documentos notariales) [...]" . Doctrina.: Los entes sin personalidad jurídica solo son obligados tributarios, en particular, sujetos pasivos, cuando así lo imponga expresamente una norma específica con rango de ley, que no necesariamente ha de ser la reguladora del tributo de que se trate. "La Ley que regula la modalidad de este impuesto no regula dicha condición, sin que la mención a las operaciones societarias sirva más allá de su ámbito propio. Las comunidades de bienes, debido a su carencia de personalidad jurídica, no pueden concertar ciertos negocios traslativos del dominio de inmuebles o de gravamen hipotecario sobre ellos. Además, quienes actuaron, en realidad, en el otorgamiento fueron los socios, no la comunidad de bienes, por lo que no cabe la responsabilidad solidaria de las deudas propias -que debieron serlo-".

<https://www.poderjudicial.es>

-S.T.S. 1555/2021. 29-04-2021.- SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. **SOCIEDADES MERCANTILES. SEGURIDAD SOCIAL. ADMINISTRADOR. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL MISMO LPOR DEUDAS A LA SEGURIDAD SOCIAL** "[...]" para acordar la administración de la Seguridad Social la derivación de responsabilidad solidaria del administrador de una sociedad de capital resulta necesario, no sólo constatar una situación fáctica de insolvencia de la sociedad y verificar que dicho administrador no ha cumplido los deberes legales a que se refiere el artículo 367.1 de la Ley de Sociedades de Capital (RD Legislativo 1/2010), sino también y además, justificar la efectiva existencia de una causa legal de disolución de la sociedad.[...]":: no basta constatar el incumplimiento de lo preceptuado por el art. 367.1 de la Ley de Sociedades de Capital, sino que debe justificarse la existencia de una causa de disolución de la sociedad. Reiteración de la doctrina sentada inicialmente por la sentencia nº 915/2019.

<https://www.poderjudicial.es>

### 3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

#### 3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. (*Por Juan Carlos Casas Rojo*)

- **S.J.V. PARTICIÓN POR CONTADOR PARTIDOR. PROTECCIÓN DE LAS LEGÍTIMAS.** No basta que el Contador Partidor se limite a reproducir la voluntad del causante en cuanto al pago de la legítima de uno de los herederos, sino que está obligado a comprobar que los derechos del legitimario sobre el caudal relicto se han cumplido o están asegurados (*Sentencia del Juzgado de Primera instancia nº 7 de Valencia de 26 de marzo de 2021*).

 *Sentencias de Juicios Verbales. Comentario S. 26-03-2021 del J. 1ª Inst Valencia nº 7.pdf*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Mayo, 2021:

#### 1. INSTITUCIONAL

- Acto de Inauguración de la Conferencia sobre el Futuro de Europa.
- Reunión extraordinaria del Consejo Europeo los días 24 y 25 de mayo.

#### 2. BREXIT

- Evaluación sobre la solicitud del Reino Unido de adherirse al Convenio de Lugano de 2007.

#### 3. MERCADO INTERIOR

- Actualización de la Estrategia Industrial Europea.

#### 4. MEDIO AMBIENTE

- Responsabilidad de las empresas por los daños medioambientales.

- Acceso a la justicia en cuestiones medioambientales.

## 5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de mayo de 2021, en el asunto C 709/19 (Vereniging van Effectenbezitters).
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 20 de mayo de 2021, en el asunto C 913/19 (CNP).
- Conclusiones del abogado general M. Campos Sanchez-Bardona presentadas el 20 de mayo de 2021, en el asunto C 25/20 (ALPINE BAU).



## VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

### LIBROS:

- **MUÑIZ ESPADA, E., NASARRE AZNAR, S., RIVAS NIETO, E. y URQUIZU CAVALLÉ, A.:** "Reformando las tenencias de la vivienda. Un hogar para tod@s". Valencia : Tirant Lo Blanch, 2018.
- **SIMÓN MORENO, H.:** "La optimización de la hipoteca inversa desde la perspectiva europea y norteamericana". Valencia : Tirant Lo Blanch, 2018.
- **MOLINA ROIG, E.:** "Una Nueva Regulación Para los Arrendamientos de Vivienda en un Contexto Europeo". Valencia : Tirant Lo Blanch, 2018.
- **GARCIA TERUEL, R.M.:** "La Sustitución de la Renta por la Rehabilitación o Reforma de la Vivienda en los Arrendamientos Urbanos". Valencia : Tirant Lo Blanch, 2019.
- **NASARRE AZNAR, S.:** "Los años de la crisis de la vivienda. De las hipotecas subprime a la vivienda colaborativa". Valencia : Tirant Lo Blanch, 2020.
- **CABALLÉ FABRA, G.:** "La Intermediación Inmobiliaria ante los Nuevos Retos de la Vivienda". Valencia : Tirant Lo Blanch, 2021.



### REVISTAS:

- Anuario de Derecho Civil. Enero-Marzo 2021
- Anuario de Derecho Concursal. N° 53. Mayo-Agosto 2021
- Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. N° 115. Enero-Abril 2021
- Revista Aranzadi de Derecho de Sociedades. Monografía N° 55. 2021
- Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. N° 55. Enero-Abril 2021
- Revista de Derecho Comunitario Europeo. N° 68. Enero-Abril 2021
- Revista de Derecho Privado. Marzo-Abril 2021
- Revista Española de Derecho Administrativo. N° 211. Abril 2021
- Revista Española de Derecho Financiero. N° 189. Enero-Marzo 2021
- Revista General de Legislación y Jurisprudencia. N° 1. Enero-Marzo 2021
- Revista Jurídica de Cataluña.- Jurisprudencia N° 1 - 2021



-  *Anuario de Derecho Concursal. N° 53. Mayo-Agosto.pdf*
-  *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil. N° 115. Enero-Abril 2021.pdf*
-  *Revista Aranzadi de Derecho de Sociedades. Monografía N° 55. 2021.pdf*
-  *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías. N° 55. Enero-Abril 2021.pdf*
-  *Revista de Derecho Comunitario Europeo. N° 68. Enero-Abril 2021.pdf*
-  *Revista de Derecho Privado. Marzo-Abril 2021.pdf*
-  *Revista Española de Derecho Administrativo. N° 211. Abril 2021.pdf*
-  *Revista Española de Derecho Financiero. N° 189. Enero-Marzo 2021.pdf*
-  *Revista General de Legislación y Jurisprudencia. N° 1. Enero-Marzo 2021.pdf*
-  *Revista Jurídica de Cataluña.- Jurisprudencia N° 1 - 2021.pdf*



## **INCREMENTO DE PENAS PARA REGISTRADORES Y NOTARIOS EN RELACION CON EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES**

*Bernardo Feijoo Sánchez  
Catedrático de Derecho Penal*

### **1. La reforma del delito de blanqueo de capitales para los sujetos obligados mediante la LO 6/2021, de 28 de abril.**

La Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril (BOE 29 de abril de 2021), que entró en vigor el pasado 30 de abril, modifica el Código Penal, contemplando en su artículo segundo nuevas agravaciones para ciertos supuestos de blanqueo de capitales. En lo que interesa aquí, dispone la incorporación a nuestro código punitivo de un segundo párrafo del apartado primero del art. 302 con la siguiente redacción:

*«También se impondrá la pena en su mitad superior a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 en el ejercicio de su actividad profesional.»*

En el art. 301 CP al que se refiere este nuevo párrafo se contempla no sólo el blanqueo doloso, sino también el blanqueo por imprudencia grave, por lo que la agravación resulta aplicable a ambas modalidades. Esto significa que, al margen de otras agravaciones, cuando un sujeto especialmente obligado comete en el ejercicio de su actividad profesional un delito de blanqueo, en el caso del delito doloso de blanqueo la pena mínima de prisión pasa a ser de tres años a tres meses, mientras en el supuesto del blanqueo imprudente la pena mínima de prisión alcanza los 15 meses. Antes de esta reforma la pena mínima de prisión en ambos casos era de seis meses.

En la medida en la que el marco penal del blanqueo imprudente comparte parcialmente el marco penal del blanqueo doloso -lo cual es algo excepcional en nuestro Código-, a partir de la entrada en vigor de la reforma, un delito imprudente de un sujeto obligado puede recibir un mayor castigo que un delito doloso. En este sentido podría ser más castigado el sujeto obligado que no detecta una operación de blanqueo que las propias personas que de forma intencionada y planificada están llevando a cabo dicha operación. Eso nos indica que la reforma plantea problemas desde el punto de vista de la proporcionalidad de la pena y permite soluciones extrañas dentro de la sistemática de nuestro ordenamiento jurídico-penal.

La agravación está contemplada sólo para personas físicas, dejando al margen a las personas jurídicas (sociedades mercantiles, fundaciones, etc.), ya que la punición de las personas jurídicas está contemplada en el apartado segundo del art. 302 CP y la agravación se refiere exclusivamente a las conductas del art. 301. De esta manera quedan frustrados parte de los fines de la Directiva al contemplar esta agravación, que estaba pensada más bien para entidades.

La reforma presenta de esta manera deficiencias, tanto por exceso como por defecto.

## **2. Registradores y notarios ante el delito de blanqueo de capitales imprudente tras la reforma.**

Si se lee el listado de sujetos obligados que recoge el art. 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, esta agravación afecta especialmente a los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles y los notarios. De hecho, cuando la jurisprudencia analiza el delito de blanqueo imprudente, se suele hacer referencia ejemplificativamente a notarios y registradores (por varias, SSTS 960/2008, de 26 de diciembre; 959/2007, de 23 de noviembre).

Buscando en el Preámbulo una justificación de esta agravación nos encontramos con la siguiente explicación:

*“El artículo segundo se incluye con el objetivo de completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico del contenido de la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal.*

*El delito de blanqueo de capitales ya se encuentra regulado en la actualidad en los artículos 301 a 304 del Código Penal y comprende aquellas actuaciones que tienen como finalidad la incorporación al tráfico económico legal de bienes que proceden de conductas constitutivas de delito. Dado lo anterior, la transposición de la directiva al ordenamiento interno español requerirá una mínima intervención normativa, pues los principales elementos de la norma europea ya vienen recogidos en nuestra norma penal.*

*En primer lugar, la Directiva (UE) 2018/1673, dentro de las agravantes de carácter obligatorio para los Estados miembros, introduce una agravante explícita no recogida hasta ahora en el Código Penal, en referencia a la especial condición del sujeto activo del delito, como «sujeto obligado». Esta denominación remite a un concreto elenco de personas físicas y jurídicas fijado por el paquete regulatorio europeo en materia de blanqueo. Por todo ello, se acomete una mejora técnica en la regulación de la cualificación por razón del sujeto activo del blanqueo con la finalidad de incorporar una descripción del tipo que, por un lado, abarque todos los supuestos requeridos por la norma europea y permita, por otro, hacer frente de manera eficaz a una forma de delincuencia caracterizada por su variadísima y compleja tipología”.*

Una lectura del Preámbulo parece indicar que la agravación afectaría a todo sujeto obligado, persona física o jurídica. Sin embargo, como ya se ha señalado, sólo afecta a las personas físicas, desatendiendo de esta manera algunos de los fines de la Directiva. Las conductas descritas en el art. 301 CP son de personas físicas (incluso dejando de lado si se puede hablar de conductas o acciones de personas jurídicas). Así, por ejemplo, a un abogado le bastaría con constituir una sociedad limitada profesional para librarse de esta agravación.

*La Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal no obligaba, sin embargo, a imponer la agravación en los casos de blanqueo imprudente. Esto es evidente ya que la decisión de tipificar tal modalidad delictiva es potestativa y no viene impuesta a los Estados miembros. Así, afirma el Considerando 13 como “la finalidad de la presente Directiva es tipificar como delito el blanqueo de capitales cuando se haya cometido intencionadamente y a sabiendas de que los bienes provenían de una actividad delictiva” y ello se plasma en la regulación del art. 3 relativo a la obligación de tipificación de conductas.*

Se trata, pues, de una decisión del legislador español sin, como de costumbre, evaluar las consecuencias de la misma en la práctica forense. Si tenemos en cuenta que, según la jurisprudencia, las obligaciones de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo “*suponen un grado de normativización de cuáles son unas de las medidas elementales de diligencia en esas actividades profesionales*” (STS 801/2010, de 23 de septiembre), las obligaciones como sujetos obligados operaran a partir del 30 de abril para fundamentar la condena y, adicionalmente, para agravarla. No son pocas las sentencias (SSTS 483/2007, de 4 de junio, 924/2005, de 17 de junio) que entienden el delito imprudente de blanqueo como una especie de ley penal en blanco que se remitiría implícitamente a las normas administrativas, toda vez que en ellas - tanto en la Ley 10/2010 como en el reglamento- es donde se describirían las exigencias que competen a los sujetos especialmente obligados, esto es, la concreción del deber objetivo de cuidado al que se encuentran sometidos. El blanqueo imprudente se caracteriza en la práctica por una estandarización y objetivación de la responsabilidad penal de los sujetos obligados, de tal manera que resulta típico y punible el incumplimiento grave o muy grave de las obligaciones que impone la normativa sobre prevención del blanqueo, siempre que dicho incumplimiento se encuentre vinculado a bienes o capitales de origen delictivo. De esta manera los mismos elementos que son tenidos en cuenta para configurar el injusto penal, representan a su vez, a partir de ahora, un *plus* de injusto que hace merecedor al sujeto obligado de una mayor pena. Y eso sin tener en cuenta, además, que sigue vigente el art. 56.1.3º CP, que permite la imposición facultativa de una inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio si estos derechos hubieran tenido relación directa con el delito cometido.

La Directiva establece en el art. 6, referido a las circunstancias agravantes, que

*Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que (...) se consideren como agravantes las circunstancias siguientes:*

- a) que el delito se haya cometido en el marco de una organización delictiva en el sentido de la Decisión marco 2008/841/JAI; o*
- b) que el autor sea una entidad obligada en el sentido del artículo 2 de la Directiva (UE) 2015/849, y haya cometido el delito en el ejercicio de su actividad profesional.*

Si atendemos a dicho artículo 2 de la Directiva (UE) 2015/849, el término entidad no se refiere sólo a personas jurídicas:

*La presente Directiva se aplicará a las siguientes entidades obligadas:*

- 1) las entidades de crédito;*
- 2) las entidades financieras;*

3) las siguientes personas físicas o jurídicas, en el ejercicio de su actividad profesional:

- a) los auditores, contables externos y asesores fiscales;
- b) los notarios y otros profesionales del Derecho independientes, cuando participen, ya actuando en nombre de su cliente y por cuenta del mismo, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria, ya asistiendo en la concepción o realización de transacciones por cuenta de su cliente relativas a:
  - i) la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales,
  - ii) la gestión de fondos, valores u otros activos pertenecientes al cliente,
  - iii) la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores,
  - iv) la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas,
  - v) la creación, funcionamiento o gestión de fideicomisos, sociedades, fundaciones o estructuras análogas;
- c) los proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos que no estén ya contemplados en las letras a) o b);
- d) los agentes inmobiliarios;
- e) otras personas que comercien con bienes únicamente en la medida en que los pagos se efectúen o se reciban en efectivo y por importe igual o superior a 10 000 EUR, ya se realicen en una transacción o en varias transacciones entre las que parezca existir algún tipo de relación;
- f) los proveedores de servicios de juegos de azar.

Sin embargo, lo cierto es que la Directiva tiene como referencia una agravación flexible, pero no una agravación rígida y automática como la que se ha establecido en el Código Penal. Se afirma en el Considerando 15 como

*“los Estados miembros deben garantizar que el juez o el tribunal pueda tener en cuenta las circunstancias agravantes establecidas en la presente Directiva cuando condenen a los autores del delito. Queda a discreción del juez o del tribunal determinar si aumenta la pena como consecuencia de las circunstancias agravantes específicas, teniendo en cuenta todos los hechos del caso de que se trate”*

La Directiva hace referencia a un dato que en el caso concreto puede operar como agravante si el juez o tribunal lo entiende y motiva, mientras en la transposición al Derecho interno se convierte en una agravación obligatoria y genérica que no permite “*tener en cuenta todos los hechos del caso de que se trate*”. Es cierto que esto viene condicionado por el sistema de determinación de la pena español, caracterizado por una gran rigidez y por la escasa confianza del legislador en la individualización penológica

que puede llevar a cabo el juzgador. Pero ello debería haber llevado a una ponderación más cuidadosa en cuanto a su aplicación al delito de blanqueo imprudente y no escudarse -una vez más- en unas inexistentes obligaciones con la Unión Europea.

El juez o tribunal podría verse obligado a imponer una pena desproporcionada para el caso concreto, siendo difícil que pueda eludir la aplicación de una agravación impuesta legalmente, aunque entienda que el mismo factor que fundamenta la subsunción del hecho en el tipo básico es tenido en cuenta para aplicar el subtipo agravado.

### **3. Valoración crítica de la reforma.**

No es la primera vez que critico la transposición de Directivas a nuestro Código Penal, que muchas veces se hace de forma chapucera una vez superado el plazo establecido en la Directiva (en este caso el 3 de diciembre de 2020). La reforma del Código Penal mediante la LO 6/2021 debe entenderse como complemento del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de Directivas, entre ellas la de blanqueo de capitales, con entrada en vigor el 29 de abril. Estas aceleradas transposiciones están poniendo a prueba la capacidad de la dogmática jurídico-penal para racionalizar la aplicación de las normas y de cumplir una función de intermediación entre la ley y una aplicación coherente y no arbitraria de esta dentro del margen que permite el tenor literal de los preceptos. No siempre la dogmática o una interpretación conforme a la Constitución mediante principios como el de proporcionalidad o el *ne bis in ídem* permite superar las deficiencias de estas transposiciones realizada por el legislador español.

En el ámbito de los delitos económicos suele funcionar bien el recurso a un “cóctel de sanciones”, donde se combinen las penas de prisión, multa y privativas de derechos (especialmente inhabilitaciones profesionales). La reforma debería haber tenido una perspectiva más amplia revisando globalmente cómo reaccionar frente a conductas de blanqueo. Hubiera sido una magnífica oportunidad para haber reformado otros dislates como contemplar para este delito inhabilitaciones para facultativos (médicos, psicólogos, personas en posesión de títulos sanitarios, veterinarios y farmacéuticos y sus dependientes), trabajadores sociales, docentes o educadores que tienen su origen en la regulación previa al Código Penal vigente, cuando el blanqueo estaba regulado en relación con el delito de tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se debería haber tenido especialmente en cuenta una característica peculiar de nuestro ordenamiento, como es la tipificación del delito de blanqueo imprudente.

En definitiva, estamos ante una agravación que da lugar a situaciones injustas, que implica un trato arbitrariamente desigual y que puede dar lugar a castigos desproporcionados para profesionales como los registradores o los notarios. Baste con señalar que un delito de blanqueo de capitales por imprudencia grave cometido por un sujeto obligado tiene contemplada una pena superior a un homicidio por imprudencia grave, incluso en los casos de una imprudencia profesional de un médico.



**CASOS PRÁCTICOS<sup>1</sup>.** Por el Servicio de Estudios Registrales de Madrid, coordinado por Irene Montolío Juárez y con la colaboración de Marta Cavero Gómez, Sonia Morato González, Ana Solchaga López de Silanes, Ángel Gutiérrez García y Carlos Ballugera Gómez, por la cesión de estos casos del Seminario de Derecho Registral de Madrid.

**CALIFICACIÓN POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE HAN DE SER INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. ¿SE PUEDEN CALIFICAR DOCUMENTOS CUYO ASIENTO SE ENCUENTRA CADUCADO CUANDO CONSTAN PRESENTADOS TELEMÁTICAMENTE?. PODER GENERAL. ¿NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO MERCANTIL?**

En noviembre se autoriza una escritura de aumento de capital social: la sociedad A aumenta su capital social en 540.800 euros mediante la emisión de 5.408 nuevas participaciones sociales de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 25.712 al 31.119. La sociedad B suscribe íntegramente las nuevas participaciones y en pago de las mismas “aporta y transmite” a la entidad A que “recibe y adquiere” dos fincas. Presentada la escritura en el Registro se le puso nota de calificación por falta de previa inscripción en el Registro Mercantil.

En julio se autoriza por el mismo Notario otra escritura de aumento de capital social en la que intervienen las mismas sociedades. A aumenta su capital social en 397.200 euros

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

mediante la emisión de 3.972 “nuevas” participaciones de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 25.712 al 29.683, ambos inclusive. La sociedad B suscribe íntegramente las “nuevas” participaciones sociales y en pago de las mismas “aporta y transmite “a la entidad A que “recibe y adquiere” las mismas dos fincas que ya fueron aportadas en la escritura autorizada en noviembre.

Por la razón que fuera la primera de las escrituras no tuvo acceso al Registro Mercantil, y por lo tanto, tampoco se reintegró al Registro de la Propiedad para su inscripción. Y en julio han otorgado una nueva escritura sin tener en cuenta la otorgada en su día, puesto que la numeración de las “nuevas” participaciones sociales coincide con la de la primera escritura, aunque ahora el aumento de capital sea menor. La ponente considera que aunque no se haya inscrito el aumento en el Mercantil y la aportación en el de Propiedad, la transmisión de las fincas ya se ha efectuado.

Se plantean las siguientes cuestiones:

1.- ¿Se puede calificar teniendo en cuenta un documento presentado en su día en el Registro, no inscrito, y cuyo asiento de presentación está actualmente caducado? Las dos escrituras se han presentado telemáticamente, y por lo tanto la copia autorizada electrónica de la primera escritura está en el Registro. Y las dos han sido debidamente autoliquidadas del correspondiente Impuesto.

La ponente cita dos RRDGRN de [14 de abril de 2009](#) y [24 de septiembre de 2011](#) en las que se resuelve la cuestión en el sentido de ordenar la inscripción en base a los principios de legitimación registral, trato sucesivo y prioridad, pues el registrador sólo puede tener en cuenta los asientos de presentación vigentes, no los caducados al tiempo de la presentación del documento, que es como si no se hubiesen presentado nunca. En el mismo sentido se manifiestan los asistentes al seminario.

2.- Además, en relación con la segunda escritura, en la certificación expedida por el Administrador Único de la entidad A (que se incorpora a la misma), se faculta a dicho administrador para elevar a público los acuerdos sociales. Sin embargo dicho señor es el que interviene como Administrador Único de la entidad B. Y la entidad A interviene representada por un apoderado, estando la escritura de apoderamiento pendiente de inscribir en el Mercantil. Entiende el proponente del caso que hay un autocontrato, puesto que el poder solo puede haberlo otorgado el Administrador Único que es el mismo que el de la sociedad aportante –B-, y es el que está facultado para elevar a público los acuerdos sociales adoptados en la Junta General Universal de A.

En relación con esta cuestión la mayoría entendió que si el poder está pendiente de inscribir en el Registro Mercantil, como resulta del título, ha de tratarse de un poder general y por tanto no existiría autocontrato (sí lo habría si se tratase de un poder especial pero en tal caso no necesitaría inscripción en el Registro Mercantil). En cualquier caso se podría calificar con la fórmula de no se acredita la realidad, validez y vigencia del nombramiento, siendo uno de los medios para acreditarlo y subsanar el defecto, la inscripción en el Registro Mercantil.

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

Al hilo de esto se planteó si deben ser calificados los documentos que previamente han de ser inscritos en el Registro Mercantil, más allá de la simple exigencia de esa previa inscripción. En nuestro caso se trataría de si basta indicar que debe inscribirse en el Registro Mercantil el aumento de capital para poder acceder al Registro de la Propiedad, o si la necesidad de una calificación global y unitaria conllevaría indicar también y, caso de existir, el conflicto de intereses. La mayoría se inclinó por esta segunda opinión.

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2014.)**

**HIPOTECA EN GARANTÍA DE APERTURA DE CUENTA DE CRÉDITO POR UN PLAZO YA VENCIDO. ESCRITURA EN LA QUE SE PACTA UN CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, POR IDÉNTICO IMPORTE, CON UN PLAZO Y NÚMERO DE CUENTA DISTINTOS. EL INTERÉS ORDINARIO PACTADO ES IDÉNTICO AUNQUE SE CARGA EN CUENTA Y EL MORATORIO Y LA PARTIDA DE COSTAS SON DISTINTOS. ¿ES LA MISMA HIPOTECA?**

Un matrimonio tiene concertado una apertura de cuenta de crédito con garantía hipotecaria inscrita en el Registro por un plazo ahora vencido. Poco antes del vencimiento, inician negociaciones con el Banco “para la renovación de dicha cuenta por idéntico importe y un plazo mayor” y así lo hacen en escritura que ahora se presenta donde, después de manifestar lo antes expresado, dicen que es su voluntad, que aceptan entre ambas partes y respecto a terceros, que la operación que se formaliza es continuadora de la anterior.

En la escritura que se presenta se pacta un crédito en cuenta corriente, por idéntico importe, pero con un plazo y número de cuenta distintos. El interés ordinario pactado es idéntico aunque se carga en cuenta y el moratorio y la partida de costas son distintos. ¿Puede interpretarse que es una novación? ¿Sería preciso exigir que aclarasen este punto? ¿Es otra hipoteca? ¿Se ha de pedir autorización para inscribir con el rango de segunda (no porque digan que es primera hipoteca sino para evidenciar que la anterior está vigente)?

Unánimemente se sostiene que se trata de un nuevo crédito y, por tanto, de una nueva hipoteca. No es el caso del préstamo vencido que se ha ido renegociando y al final se nova con carácter retroactivo. Aquí se concede un nuevo crédito, se abre una cuenta corriente con distinto número y ni siquiera se dice que carguen el saldo de la anterior en esta última. Pero como no parece ser esto lo querido por las partes que reiteradamente hablan de “renovar”, “renegociar”, “continuar la operación”... conviene pedir a los interesados que consientan que se inscriba como nueva hipoteca.

El registrador de Meco aporta en relación a un caso parecido la nota que puso en su día, que va a continuación:

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

“1.- Se presenta, con los datos de entrada arriba indicados, escritura de novación de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria. En la inscripción de hipoteca que ahora se nova se garantizó el pago del saldo de una cuenta de crédito que, hasta una cuantía máxima de 30.000 euros, se concedía en ese momento y que se reflejaría en una cuenta determinada. También se pactó que este crédito se concierta por todo el tiempo que media hasta el día 21 de abril de 2013.

“En la escritura presentada de fecha 28 de mayo de 2013 se manifiesta por las partes intervenientes que la novación es el resultado de negociaciones mantenidas entre ellas, antes del vencimiento pactado de 21 de abril de 2013, en el sentido de prorrogar el vencimiento inicial hasta el día 28 de mayo de 2014. Y así, se pacta en la cláusula cuarta que el crédito se concierta por todo el tiempo que media hasta el 28 de mayo de 2014.

“2.- En consecuencia, se pacta la novación por ampliación de plazo de un supuesto de hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito, cuando a la fecha de la escritura de novación estaba vencido el plazo.

“Cuando la Dirección General de los Registros y del Notariado, en resolución de [24 de noviembre de 2009](#), admitió como novación modificativa la prórroga del préstamo garantizado con hipoteca aun en el caso de pactarse dicha prórroga después del vencimiento del plazo, novación que no da lugar a la extinción de la obligación modificada y al nacimiento de una nueva obligación, excepciona dos supuestos, cuando se trata de un pacto que modifique una anterior cláusula que sujetara a término el mismo derecho real de hipoteca (como ocurriría, por ejemplo, en el supuesto de hipoteca en garantía de cuenta corriente de crédito), o cuando se trata de un plazo de la obligación configurado como esencial.

“En la misma línea, la RDGRN de [18 de septiembre de 2012](#) señala que el artículo 153.1º de la Ley Hipotecaria une de modo indisoluble, en el caso de hipotecas como la que nos ocupa, la exigencia de expresión de plazo y la exigencia de expresión de sus posibles prórrogas. En la escritura primitiva no se pactó la posibilidad de que la cuenta de crédito garantizada pudiera ser prorrogada con indicación de las prórrogas posibles por lo que, vencido el plazo por el que la misma se constituyó, no puede la misma ser objeto de ampliación. Y en todo caso, la fijación del nuevo plazo de duración, estaría sujeta a los mismos requisitos que impone el artículo 153.1º Ley Hipotecaria citado”.

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2014.)**

## **HERENCIA YACENTE. ¿CABE INSCRIPCIÓN DE UNA FINCA A FAVOR DE DICHA HERENCIA?**

¿Puede inscribirse una finca a favor de la entidad jurídica “ Herencia yacente de doña A ”, con su C. I. F. correspondiente? En una escritura de extinción de condominio intervienen el viudo y tres hijos de la causante como integrantes de la

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

referida herencia yacente y se adjudican dos fincas en las que doña A tenía una novena parte indivisa con carácter presuntivamente ganancial.

Dicen que la adjudicación se efectúa a la herencia yacente de doña A, integrada por su esposo y sus tres hijos, en cuanto al 66,67% con carácter privativo y en cuanto al 33,33% restante con carácter ganancial y “ se convertirá en definitiva una vez se efectúen las operaciones divisorias de la herencia” . Creo que con independencia de su existencia extraregistral la herencia yacente carece de personalidad jurídica, por lo que no podrían inscribirse fincas a su favor por aplicación de los artículos 9.4<sup>a</sup> [LH](#), así como de los artículos 51.9<sup>a</sup> y sobre todo el 11 [RH](#), pero no encuentro resoluciones al respecto, solo una cita de una resolución 8 de julio de 1924 cuyo texto íntegro no he localizado.

Postura mayoritaria: no se puede, pero sí cabe la anotación preventiva del 42 LH. Sin embargo, en resolución de 16 de [mayo](#) de 2003 se admite la inscripción a favor de la comunidad hereditaria. Se propone que, al ser una resolución aislada, se aplique la regla general.

La solución contraria supone una involución en relación a los antecedentes legislativos. Además la diferenciación entre una porción privativa y otra ganancial confirma las dificultades de su admisión, porque la transformación de la naturaleza del bien es algo más que la mera constatación del título hereditario.

Se defiende por algunos compañeros la posibilidad de inscribir a favor de A, B y C integrantes de la comunidad hereditaria, la mayoría lo desaconseja por los problemas prácticos que podría plantear (por ejemplo, en caso de embargo) y su falta de previsión registral.

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.)**

**HIPOTECA. EJECUCIÓN. HERENCIA YACENTE. CERTIFICACIÓN DE CARGAS EN PROCEDIMIENTO CONTRA HERENCIA YACENTE.** ¿Puede expedirse la certificación de dominio y cargas en un procedimiento de ejecución hipotecaria seguido contra ignorados herederos y herencia yacente del titular registral? ¿Se aplica en este caso la doctrina de la DG de que sea emplazado al menos un interesado para evitar el nombramiento de un administrador judicial? O ¿cabe expedir la certificación con advertencia de la situación y exigir dicho requisito en la posterior adjudicación? Se trata de una hipoteca inversa.

Postura mayoritaria, cabe expedir la certificación con advertencia de la situación registral y esperar al tiempo de la presentación del decreto de adjudicación. La circunstancia de ser hipoteca inversa parece inclinar aún más la balanza a favor de la

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

postura anterior. Para otros, hay que resolver el problema ya, porque es en el momento de la admisión de la demanda cuando se califica la legitimación pasiva.

Nota: La problemática concreta respecto de las hipotecas inversas se estudia en MURO VILLALÓN, J. V., " Ejecución: la demanda ejecutiva y el problema del requerimiento de pago al deudor fallecido" , en la obra "Jornadas sobre la ley por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario", Colegio de Registradores, Madrid, 2008, pgs. 175 y ss.

**PROPIEDAD HORIZONTAL. DIVISIÓN. LICENCIA DE DIVISIÓN DE LOCALES.**- El nuevo art. 10 LPH exige licencia administrativa para la división de locales. El Ayuntamiento se limita a dar un certificado, expedido por una entidad privada (ECLU), autorizando el levantamiento de tabiques.

Ese certificado que da el Ayuntamiento, no es licencia urbanística, porque de lo que se trata en la licencia es de apreciar la densidad poblacional, no de autorizar el levantamiento de un tabique.

Se pide licencia urbanística, o bien se da la opción de certificado de innecesidad, pero el Ayuntamiento no aporta ninguna de las dos. La postura mayoritaria es que, en caso de no dar licencia, el Ayuntamiento expida certificado de innecesidad.

También se defiende en posición minoritaria que, al no venir directamente exigido por la Ley del Suelo de Madrid, no debe pedirse una licencia "inexistente".

El tema planteada por la compañera de Madrid 11 ha sido tratado de modo magistral por ella en unas notas que en realidad son un meditado trabajo sobre el problema al que se puede acceder [aquí](#).

**SOCIEDADES MERCANTILES. LIQUIDACIÓN. HIPOTECA. FINCA HIPOTECADA QUE SE ADJUDICA A TODOS LOS SOCIOS CON SUBROGACIÓN EN LA HIPOTECA. ¿INSCRIBIBILIDAD EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CUANDO EN EL REGISTRO MERCANTIL SOLO SE HA INSCRITO LA DISOLUCIÓN, PERO NO LA LIQUIDACIÓN POR CONTRARIAR EL ART. 391.2 TRLSC?**

Se presenta una disolución y liquidación de una sociedad limitada con dos socios. En el inventario figura hipotecada una de las fincas que se adjudican los dos socios por mitades indivisas y con subrogación en la hipoteca. En la nota del Registro Mercantil consta que se ha inscrito la disolución pero no la liquidación por contrariar el art. 391.2 TRLSC. Se plantea la inscribibilidad de la adjudicación.

Lo que ha de inscribirse en el Registro de la propiedad es la adquisición por razón de la liquidación, por lo que es necesaria su previa inscripción, de la liquidación no sólo de la

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

disolución en el Registro Mercantil o, al menos, el consentimiento de la entidad acreedora.

Nota: Art. 391.2 TRLSC: Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 15 de enero de 2014.)**

**NOTA MARGINAL VIVIENDA HABITUAL EMPRENDEDORES.**- Se recibe por correo electrónico certificación de un registrador mercantil de Madrid dando cuenta de haberse hecho la inscripción de un empresario individual de responsabilidad limitada, quien ha señalado como vivienda habitual a los efectos de la exclusión de responsabilidad del art. 8 Ley de Emprendedores, que en su art. 14 prevé que se haga en 6 horas.

La ley exige que la vivienda tenga un valor inferior a los 300.000 euros o 450.000 en poblaciones de más de un millón de habitantes, determinando ese valor conforme a la base imponible del ITPyAJD en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil.

En general se plantea el problema de la aplicación de los arts. 8 y 10 de la Ley de Emprendedores en cuanto a la necesaria constancia en el folio de la finca señalada como vivienda habitual del “Emprendedor de Responsabilidad Limitada” para que la responsabilidad por deudas profesionales no alcance a la misma. En concreto se plantea cómo se acredita el valor de la finca y el tipo de asiento a practicar en el Registro de la propiedad.

El valor de la vivienda ha de ser inferior a 300.000 euros valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil. En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del párrafo anterior.

Al efecto de acreditar esta circunstancia, si no lo hace el emprendedor, en la página web de la [Comunidad](#) existe la posibilidad, para el registrador de la propiedad con su certificado de firma electrónica, de obtener la valoración fiscal, debiendo contarse para ello, también, con la referencia catastral de la vivienda.

[https://gestiona.madrid.org/siva\\_internet/html/web/blank.htm?ESTADO\\_MNU=1](https://gestiona.madrid.org/siva_internet/html/web/blank.htm?ESTADO_MNU=1).

Para [García-Valdecasas](#), el saber quién fija el valor de la vivienda es uno de los principales problemas de la ley y de ahí salen otros como el que, de los distintos medios

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

de valoración establecidos en el art. 57 LGT, aplicable por remisión del art. 46 LITPyAJD, “ ¿cuál de ellos será el aplicable? ¿Quién escogerá dicho medio? ¿Bastará la mera declaración del ERL para la fijación del valor de la vivienda habitual? ¿Podrá un tercero que se sienta perjudicado impugnar la valoración hecha por el ERL? Si se prueba que la vivienda habitual vale más de los 300.000 euros ¿decae la limitación de la responsabilidad por toda la vivienda o sólo respecto del exceso de forma que, en una eventual ejecución, los primeros 300.000 euros estén exentos de responsabilidad? ¿Bastará, como parece deducirse del punto 3 del art. 8 de la Ley, que se manifieste por el ERL que se cumple el requisito de no superar el valor establecido?” . A su juicio hubiera sido más práctico establecer la exención de responsabilidad de la vivienda habitual por deudas profesionales al margen del valor de la misma.

En cuanto al asiento a practicar aunque la ley habla de inscripción parece adecuado entender que se habla de inscribir en el sentido de registrar o publicar, por lo que el asiento concreto a practicar será la nota marginal sustantiva. Si no se optare por esa interpretación parece necesario poner una nota de oficina al margen de la inscripción de dominio de la vivienda, ya que según su art. 10.1, para su oponibilidad a terceros, la no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien.

Otro problema es, supuesta la inmatriculación del emprendedor en el Registro Mercantil, el modo en que se debe hacer llegar telemáticamente la certificación del hecho de la inmatriculación del registrador mercantil al Registro de la propiedad.

Como no existe un canal de comunicación telemático entre los registros para ese objeto ni se ha habilitado el nodo correspondiente en el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), se plantea si se puede admitir el envío por correo electrónico desde el Registro Mercantil al de la Propiedad. Nota: En todo caso queda de manifiesto la necesidad de que se habilite un canal de comunicación telemática entre registros mercantiles y de la propiedad a ese efecto, lo que a su vez plantea la necesidad de un canal de comunicación oficial para documentos públicos entre los distintos registros sean de la propiedad o mercantiles, necesidad a la que, según los asistentes debe hacer frente a la mayor brevedad posible el SSI.

La respuesta es afirmativa, pero se considera que lo que habrá de remitirse debe ser una certificación electrónica del registrador mercantil correspondiente con firma electrónica reconocida y también se considera aconsejable que el correo electrónico de remisión y la comunicación de vuelta del Registro de la propiedad al mercantil deban ir firmadas también con la firma electrónica por lo menos del registro correspondiente.

El registrador mercantil deberá emitir su certificación electrónica dentro del mismo día hábil de la inmatriculación del emprendedor. Como para la práctica del asiento que proceda en el folio de la vivienda en el Registro de la propiedad se establecen seis horas en el art. 14, pero como ese medio no está operativo, no resultaría aplicable ese plazo de seis horas, sin embargo, se estima que debe tratar de cumplirse por el Registro de la propiedad de destino, circunstancia ésta que justifica que se admita la remisión de la

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.

certificación del Registro Mercantil por correo electrónico a fin de practicar el asiento correspondiente en el Diario y la posterior nota o inscripción.

NOTA: Consultado el Colegio se indica que se está preparando por el SSI un canal de comunicación de ida y vuelta a este efecto entre Registros de la propiedad y mercantiles, considerando que el plazo de las seis horas es sólo para CIRCE, rigiendo los plazos ordinarios para la remisión telemática común. Se añade que no parece que el precepto vaya a tener mucha aplicación, ya que hasta la fecha sólo se han computado 14 empresarios inscritos de esta clase en toda España desde que entró en vigor la ley.

**(Casos prácticos del Seminario del Decanato de Madrid. Sesión celebrada el día 29 de enero de 2014.)**

<sup>1</sup>El Boletín no se identifica con las opiniones sostenidas por sus colaboradores.



### **III. RESOLUCIONES DE AUDTORES PUBLICADAS EN AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020.**

*Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.*

*Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.*

*Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de agosto y septiembre de 2020 son las siguientes:*

#### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. PLAZO DE EJERCICIO DEL DERECHO. COVID-19.**

Expediente 57/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 28 de septiembre de 2020.

Palabras clave: auditor, plazo de ejercicio.

**Hechos:** Con fecha 19 de junio un socio solicita del RM el nombramiento de auditor conforme al art. 265.2 de la LSC.

La sociedad se opone por la extemporaneidad de la solicitud “ya que la fecha de cierre del ejercicio fue el 31 de diciembre de 2019” y la solicitud debe hacerse dentro de los tres meses siguientes a su cierre. También alegan la voluntad “coercitiva y amenazadora” del solicitante para “obligarme a comprar sus participaciones” así como para lograr el “acceso a toda la documentación de la empresa” por parte del mismo.

La registradora desestima la solicitud y **accede** al nombramiento.

La sociedad recurre reiterando sus argumentos.

**Doctrina:** La DG, confirma la decisión del registrador y rechaza todas las argumentaciones de la sociedad.

El derecho de información del socio es independiente del derecho a solicitar un auditor y por tanto exista o no exista esa información el derecho a solicitar auditor persiste.

Tampoco puede enervar el derecho del socio su “presunto conocimiento de la marcha de la sociedad y de las cuentas de la misma (vid. resoluciones de este Centro de 7 de mayo de 2012 y 5 de febrero y 28 de mayo de 2013 y 17 de junio de 2014)”. Lo mismo ocurre con la alegación relativa a que la pretensión se basa en ejercer una coacción y amenaza sobre el otro socio, pues en este expediente si se dan los requisitos exigidos para ello, debe accederse a la petición del minoritario.

Finalmente en cuanto a lo que es realmente trascendente en este expediente es decir el transcurso del plazo legal de los tres meses desde del cierre del ejercicio, concretamente desde el 31 de diciembre, la DG recuerda que conforme al artículo 253.1 y 265.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital los administradores deben formular las cuentas anuales “en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social” y que los socios que representen el 5% del capital social podrán solicitar del RM el nombramiento de auditor “siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio”. Pero ocurre que debe tenerse en cuenta que según los apartados 3 y 5 del artículo 40 del RDLey 8/2020, en su redacción dada por el RDLey 19/2020, la formulación de cuentas quedó suspendida hasta el “1 junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha” y dos más para su aprobación por la junta general.

Por ello, la [Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública 5 de junio de 2020](#), considera que dada la ampliación del plazo de formulación de cuentas por razones de coordinación con los nuevos plazos y por razones de analogía el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social del artículo 265.2 LSC “quede suspendido hasta el 1 junio de 2020 y que, en consecuencia, dicho plazo se inicie en tal fecha y concluya el 31 de agosto de 2020”. Por ello concluye la DG que salvo el plazo para el cierre de la hoja social todos los demás plazos relacionados con las cuentas quedan suspendidos hasta el 1 de junio de 2020. Sobre esta base es obvio que la petición se ha presentado dentro de plazo.

**Comentario:** Lo esencial de este expediente es que la DG se reafirma en su **interpretación** de las normas que por causa de la pandemia Covid-19 se dictaron a partir del 14 de marzo de 2020.

Para ella, según la resolución citada, no directamente aplicable ni referida al plazo cuestionado, el plazo quedó **suspendido**. Ahora bien si quedó suspendido lo lógico hubiera sido su reanudación una vez finalizado el estado de alarma por el tiempo que faltó para completarlos, pues con la interpretación dada, el socio a la hora de pedir su auditoría del art. 265.2 de la LSC ha contado con un plazo muy superior al legalmente establecido pues pudo pedir la auditoría hasta la entrada en vigor el estado de alarma, es decir hasta el 14 de marzo de 2020 (fecha de entrada en vigor y de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19), y ahora según esta interpretación va disponer de otros tres meses de plazo. No olvidemos que el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio se establece por Ley, que la suspensión del plazo de formulación y nuevo plazo para las cuentas anuales también se establece por Ley, pero que el nuevo plazo para la petición de auditoría no se ha establecido en ninguna norma de rango legal sino sólo en una mera interpretación que del conjunto de normas dictadas con motivo de la pandemia se hace por la DGSJFP.

Por ello y teniendo en cuenta que la petición de auditor por la minoría no tiene porqué ser presencial, sino que lo habitual es que la solicitud se presente por correo o incluso de forma telemática, hubiera sido más conforme con principios de justicia material y pura reciprocidad entre los derechos del socio y de la sociedad y sobre todo más conforme con la LSC, que el plazo se hubiera reanudado a partir de 1 de junio por el tiempo que faltaba el 14 de marzo para el transcurso de los tres meses legalmente establecido. Con la interpretación de la DG, hasta el 31 de agosto se han podido presentar peticiones de solicitud de auditor a instancias de la minoría, lo que, en caso de llegar a los tribunales por recursos interpuesto por la sociedad, no sabemos si la interpretación de estos sería tan laxa como la del CD, o bien se atendrá al texto de la Ley o como sumo a computar el período de alarma como una interrupción del plazo.

**Comentario:** Fue la [Instrucción de 28 de mayo de 2020](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre levantamiento de la suspensión de plazos administrativos, la que también se ocupa del nuevo plazo de tres meses del [art. 265.2 de la LSC](#).

Como sabemos el plazo normal para la solicitud es el de tres meses «a contar desde la fecha de cierre del ejercicio». Dados los nuevos plazos de formulación de cuentas la DGSJFP entiende que este plazo deberá contarse desde el **inicio** del deber de formular cuentas anuales, es decir también desde el **1 de junio de 2020**, terminando por tanto el último día del mes de agosto, o como dice la Instrucción “se extenderá hasta el final del plazo establecido” para la formulación de las cuentas anuales en el artículo 40.3 del Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Por consiguiente, en este ejercicio el minoritario habrá dispuesto de **tres plazos** para hacer su solicitud. Un primer plazo hasta el 14 de marzo, es decir dentro de su plazo normal que quedó en suspenso por la declaración del estado de alarma, un segundo

plazo desde esa fecha hasta el 1 de junio, en que se levanta la suspensión de los plazos administrativos, pues los registros mercantiles al ser declarados servicios esenciales, tenían su diario abierto y si se presentó alguna solicitud telemática o por correo o excepcionalmente presencial, debieron darle entrada, aunque los trámites para la resolución y el nombramiento quedaran suspendidos, y un tercer plazo, también de tres meses desde el 1 de junio.

Para la DG “la solución adoptada es la más tuitiva de los derechos del socio: no tiene sentido que los administradores cuenten con un plazo mayor para formular o incluso revisar o reformular cuentas, mientras que el minoritario disponga de pocos días desde el 1 de junio para instar el nombramiento de auditor para verificarlas”.

Pese a esas razones que da la DG, si como hemos visto el minoritario, pudo presentar su solicitud antes del 14 de marzo y también después hasta el fin del plazo normal, y podría hacerlo dada la suspensión general de plazos hasta el 1 de junio, durante 18 días más. Por ello no parece que esté excesivamente justificado el nuevo plazo global que la DG pone a disposición del socio minoritario. Quizás la concesión de este nuevo plazo debió ser objeto de una disposición legal, como lo fue el de formulación y aprobación de cuentas. Pero esta disposición legal no ha existido, por lo que la Instrucción de la DGSJFP ha llegado demasiado lejos, a nuestro juicio, sobre todo en un punto en donde existen claros intereses contrapuestos como son los del socio y la sociedad. La interpretación que hace el CD, si bien protege al minoritario, no ha tenido en cuenta los intereses de la sociedad, pues el nuevo plazo concedido no guarda la debida proporcionalidad entre el plazo ordinario, que prácticamente al declarar el estado de alarma había transcurrido, con el nuevo plazo concedido.

Re todas formas a esta fecha es ya un problema residual pues para la auditoría del ejercicio 2020, salvo imponderables, el plazo volverá a ser el normal de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio y salvo que alguna sociedad haya recurrido la resolución de la DGSJFP ante los tribunales nos quedaremos sin saber si la interpretación del CD fue la correcta o no.

## **AUDITORÍA DEL ARTÍCULO 265.2 DE LA LSC. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITARLA. EJERCICIO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN.**

Expediente 60/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 28 de septiembre de 2020.

Palabras clave: auditor, legitimación, derecho de separación.

**Hechos:** Se solicita por un socio, titular del 33,33% del capital social el nombramiento de auditor del art. 265.2 de la LSC.

Notificada la sociedad alega que el solicitante “carece de legitimación para instar el presente expediente como consecuencia de carecer de la condición de socio al haber ejercitado el derecho de separación”.

La registradora estima la oposición y no procede al nombramiento “al haber quedado acreditado que el solicitante carece de la condición de socio”.

El socio recurre en alzada a la DGRN por existir “litispendencia de un procedimiento judicial, ..., cuyo objeto es la valoración económica de las participaciones sociales realizada por experto independiente designado registralmente, solicitando que se declare la nulidad de tal valoración”.

**Resolución:** Se desestima el recurso.

**Doctrina:** Para la DG “ha quedado debidamente acreditado en el mismo que el solicitante ejerció su derecho de separación...” derecho que ha sido reconocido por el mismo registro en resolución a un expediente de designación de experto por ejercicio del derecho de separación en el que “declara procedente el nombramiento de un experto independiente para determinar el valor razonable de las participaciones sociales, resolución es confirmada por la DGRN en fecha 14 de febrero de 2019”, es decir que la única litispendencia que existe es la derivada de la valoración de su cuota social, pero no la de la pérdida del carácter de socio.

Por tanto y dado que la sociedad “ha desvirtuado el principio de prueba de la legitimidad del solicitante” debe ser desestimado presente recurso.

**Comentario:** Lo trascendental de este expediente, desde un punto de vista registral, está en el hecho de que un socio ejerce el derecho de separación y como consecuencia solicita un experto para la valoración de sus participaciones que se le concede, ya no puede solicitar auditor conforme al art. 265.2 de la LSC. Es decir, como la separación de la sociedad no es puesta en duda, ni por parte del socio, ni ya por parte de la sociedad pues ha perdido el recurso interpuesto, sino que lo único que existe es una duda o litigio sobre el valor que se le atribuyen a las participaciones, el socio ha perdido sus derechos como tal. El socio es un acreedor de la sociedad y por tanto ha dejado ya de ser socio y si no es socio no podrá ejercer los derechos inherentes a dicha condición.

Es decir, para la DG, aunque el derecho de separación no se haya materializado con el pago al socio de sus participaciones y la consiguiente reducción de capital y todo ello haya sido objeto de inscripción en la hoja de la sociedad, el socio que ha ejercitado su derecho de separación ya no puede ejercitar sus derechos de socio al menos en este aspecto de solicitud de auditor.

Pese a la claridad y firmeza con que la DG adopta esta decisión, la Resolución de 7 de enero de 2016, en un caso de ejercicio del derecho de separación por reactivación de sociedad, parece adoptar una postura contraria. En esta resolución la DG no admite la inscripción de una escritura de reactivación de una sociedad, pues se dio la circunstancia de que uno de los socios ejercitó su derecho de separación sin que se acredite que las participaciones, hayan sido valoradas, que se haya pagado su valor real como consecuencia de la adquisición de las **participaciones** por la sociedad o un tercero o si no se actuó de esa forma se haya reducido el capital social.

Para la DG el contenido de los artículos [349 de la Ley de SC](#) y los [artículos 206](#), 208 y 242 del RRM, son claros en su exigencia de que es preciso para inscribir la reactivación

de una sociedad, si un socio ha ejercitado su derecho de separación, que conste por escritura pública o bien la reducción del capital en los términos previstos en [el artículo 358 de la Ley](#) o la adquisición de participaciones o acciones en los términos del subsiguiente artículo 359 y en ambos casos el pago o la consignación a que se refiere el artículo 356 a favor del socio separado. En definitiva, que para la inscripción es preciso la consumación total del derecho de separación del socio.

En definitiva la DG en este recurso, ante la **disyuntiva** de facilitar la inscripción o de proteger los legítimos derechos del socio que se separa de la sociedad, opta por esta última solución por ser la más conforme con la LSC y con la configuración del derecho de separación como **derecho individual del socio** “cuyas consecuencias están sujetas ... a un régimen de naturaleza legal”.

También aboga a favor de esa solución el régimen distinto que para el derecho de separación se sigue en las sociedades profesionales pues de conformidad con el artículo 13 de su ley reguladora la separación “es eficaz desde el momento en que se notifique a la sociedad”. El señalamiento por parte del legislador de que si la sociedad es profesional la separación es eficaz desde la notificación refuerza la tesis sostenida por la DG en esa resolución, pero contradice la decisión adoptada en la relativa al nombramiento de auditor.

Ahora bien reconocemos que el sistema de la LSC tiene sus inconvenientes para la sociedad pues normalmente el socio, salvo que se le de satisfacción a sus exigencias, no va a cooperar con la consumación de su separación pero lo que tampoco parece razonable es que fuera suficiente el acuerdo y la notificación para llevar a cabo la inscripción del acuerdo que origina el derecho. Por tanto, hasta que no se valore debidamente la parte del socio separado y se le pague o consigne su importe, dicho socio parece que lo seguirá siendo a todos los efectos legales, incluso el de solicitar nombramiento de auditor si es titular de más del 5% del capital social, aunque ello es negado por la resolución que comentamos. (JAGV)

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. LEGITIMACIÓN. TITULARIDAD FIDUCARIA.**

Expediente 61/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 28 de septiembre de 2020

Palabras clave: auditor, legitimación, titularidad fiduciaria.

**Hechos:** Por una socia minoritaria se solicita nombramiento de auditor conforme al art. 265.2 de la LSC.

La sociedad se opone, alegando falta de legitimación pues la solicitante no es socio, ya que su titularidad es meramente fiduciaria “siendo los verdaderos propietarios terceras personas. Dicho carácter de titular fiduciario ha sido reconocido por otro titular, totalmente ajeno al presente expediente, en documento público cuya copia se

acompaña". Además se justifica con escrito de conciliación al Juzgado "sin que conste la notificación del mismo a la solicitante ni la resolución del mismo".

La registradora mercantil desestima la oposición y acuerda la procedencia del nombramiento solicitado.

La sociedad recurre en alzada ante la DG, sin aportar nada nuevo.

**Resolución:** Se desestima el recurso.

**Doctrina:** La DG empieza reiterando una vez más que su competencia es determinar si concurren o no los requisitos necesarios para el nombramiento de auditor sin que pueda entrar en cuestiones ajenas a dicha competencia.

A su juicio "no ha quedado desvirtuada la legitimidad del solicitante puesto que la propia mercantil en ningún momento desvirtúa el principio de prueba de la titularidad aportado al expediente, como es la titularidad de las participaciones sociales por parte de la solicitante desde la constitución de la misma, hecho no controvertido".

Es decir que la aportación por la sociedad de una escritura otorgada con una finalidad distinta y la sola presentación del escrito de conciliación, sin siquiera notificación a la solicitante "no aporta principio de prueba alguno de desvirtúe la titularidad reconocida a la instante". Ello está conforme con la doctrina de la propia DG de que es la sociedad a la que corresponde desvirtuar dicho principio de prueba, aportando, a su vez, prueba suficiente como para deducir que el solicitante no ostentaba, en el momento de la solicitud, la legitimación que alegó" y en este caso la legitimación resulta de la escritura de constitución de la sociedad.

**Comentario:** Se trata de reiterar una doctrina ya clásica en estas resoluciones de la DG. Al solicitante le basta un principio de prueba por escrito para acreditar su condición de socio y a veces ni siquiera eso, siendo la sociedad la que debe, o reconocer ese carácter de socio o bien negarlo probándolo debidamente.

No obstante, este expediente ofrece la novedad de que la alegación de la sociedad acerca de que la titularidad de la instante no era real sino fiduciaria, no puede producir efecto alguno pues no queda probada y en tanto en cuanto no se revele la fiducia, habrá de estar como en este caso a la escritura de constitución de la sociedad o si las participaciones procedieran de compraventa u otro título transmisivo, a las escrituras pertinentes. Lo cual también quiere decir, que si se prueba quien es el titular real de las participaciones, sería este y no el titular formal el que ejerciera los derechos de socio.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. LEGITIMACIÓN DEL SOCIO.**

Expediente 69/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 28 de septiembre de 2020.

Palabras clave: auditor, legitimación, prueba por escrito.

**Hechos:** Una sociedad por medio de su representante solicita el nombramiento de auditor del art. 265.2 de la LSC.

La sociedad se opone al nombramiento alegando la falta de legitimación del socio sin aportar documento alguno probatorio de la referida alegación.

El registrador desestima la oposición y acuerda el nombramiento pues del registro resulta(constitución de la sociedad) que la solicitante es titular de más de la mitad del capital social.

La sociedad recurre en alzada en los mismos términos antes señalados.

**Resolución:** Se desestima el recurso.

**Doctrina:** La DG reitera su doctrina en esta materia añadiendo que no es suficiente la manifestación de que se han vendido las participaciones pues ello debe ser acompañado de la prueba correspondiente lo que no se hace en este caso.

**Comentario:** Traemos a colación esta resolución para ver como la DG, reitera una vez más su doctrina acerca de la legitimación del solicitante. Para este basta con la alegación de que es socio, acompañada si se estima pertinente por el solicitante o existen dudas sobre ello de algún principio de prueba, mientras que la sociedad es la que debe probar cumplidamente la inexistencia de esa legitimación alegada.

## **NOMBRAMIENTO DE MEDIADOR CONCURSAL. COMPETENCIA PARA EL NOMBRAMIENTO.**

Expediente 2/2020 sobre nombramiento de mediador.

Resolución de 30 septiembre de 2020.

Palabras clave: Mediador, competencia, empresario, profesional, autónomo, persona natural.

**Hechos:** Los hechos de esta resolución son los siguientes:

--- Por persona física se solicita de una notaría el nombramiento de mediador concursal (art. 631 del TRLC).

--- El notario deniega el nombramiento por entender que no es competente para ello, al ser el pasivo mercantil.

--- El interesado, sin recurrir la decisión del notario, reitera el nombramiento ahora ante el Registro Mercantil.

--- Del formulario resulta que se trata de trabajador por cuenta ajena sin empleados a su cargo, habiendo notificado además por declaración censal su baja como empresario.

El registrador mercantil acuerda la “improcedencia del nombramiento solicitado porque de la documentación aportada no resultan los requisitos precisos para la inscripción del

solicitante como empresario individual determinando la incompetencia para la designación de mediador. El solicitante carece de la condición de empresario en los términos resultantes del artículo 231.1 de la Ley 22/2003, de 9 julio, concursal”.

El solicitante recurre apoyándose en una “línea jurisprudencial que atribuye a los juzgados de lo mercantil la competencia para tramitar el concurso sucesivo de persona física cuando una parte cuantitativamente importante del pasivo se ha generado durante una actividad empresarial anterior (con cita de sentencias)”.

**Resolución:** La DG, en los términos que ahora veremos, **confirma** el acuerdo del registrador.

**Doctrina:** Delimita muy bien la DG, los supuestos en que la **competencia** para el nombramiento de mediador concursal corresponde al Registro Mercantil.

Estos supuestos de conformidad con el [artículo 638.2 y 4 del TRLC](#) son los siguientes:

- entidades inscribibles;
- empresario individual inscrito;
- empresario individual no inscrito en cuyo caso debe proporcionar los datos suficientes para su inscripción;
- empresarios según la legislación de la seguridad social(vid. [artículos 137 y 138.3](#) en relación con los [artículos 305 y 306](#), todos del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social);
- profesionales;
- trabajadores autónomos (misma norma que para los empresarios conforme a la legislación de la SS);

Sigue diciendo la DG, que todas las categorías anteriores son claras salvo el relativo al concepto de profesionales “que carece de una definición material normativa y que, además, puede solaparse con la condición de autónomo”. En estos casos será el registrador el que deba apreciar si el solicitante “acredita suficientemente la condición de profesional a los efectos de determinar su competencia...”.

Por todo ello el CD rechaza el recurso pues “de la documentación aportada no resulta que el solicitante o su esposa, pues ambos firman el formulario de solicitud, ostenten condición que atribuya competencia al registrador mercantil”.

Concluye en consecuencia que la competencia será a favor del notario. Ahora bien, dado que su decisión no fue recurrida se “considera que los interesados deben llevar a cabo una **nueva solicitud** ante el notario de su domicilio aportando la documentación a que se refieren los artículos 635 y 636 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Concursal”.

**Comentario:** Se trata de una doctrina reiterada pues el supuesto de hecho es sustancialmente idéntico al que dio lugar a la resolución del CD de fecha 18 de octubre de 2016.

Como dice la DG lo más difícil será determinar cuando el solicitante tiene la cualidad de profesional. Para ello habrá de estarse a las manifestaciones del mismo solicitante en el formulario establecido, o en caso de duda a las pruebas que el mismo pueda presentar a requerimiento del registrador. Lo que también pudiera plantearse es que, si este profesional desempeña su profesión mediante la prestación de servicios a sociedades, sería o no procedente que pidiera su inscripción en el RM o proporcionara los datos para ello a los efectos de la dispuesto en la DA única de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo.

Aunque para la DG es más claro también pueden plantearse problemas en el caso de los empresarios conforme a la legislación de la SS, ya que también surgirá la duda de si deberán o no inscribirse en el RM. Y lo mismo ocurrirá en determinados casos con los trabajadores autónomos.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. PARTICIPACIONES GANANCIALES. LEGITIMACIÓN DEL SOCIO.**

Expediente 44/2020.

Resolución de 13 de octubre de 2020.

Palabras clave: auditor, sociedad de gananciales, legitimación.

**Hechos:** Por una socia y al amparo del artículo 265. 2 de la LSC se solicita el nombramiento de auditor.

Las participaciones sobre las que apoya su derecho son gananciales, habiendo sido suscritas en su totalidad por su esposo que es el que figura en el Libro Registro de Socios como tal.

La sociedad se opone por **falta de legitimación** de la solicitante dado que el socio titular es su cónyuge siendo por tanto el que “ostenta los derechos de socio conforme al artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital”.

El registrador **acepta** la oposición y deniega el nombramiento.

La DGSJFP **confirma** la resolución del registrador.

**Doctrina:** Recuerda la DG su doctrina sobre la petición de auditor conforme al art. 265.2 de la LSC, cuando las acciones o participaciones que la legitiman son gananciales.

Esta doctrina, que es distinta según la sociedad de gananciales esté vigente o se haya disuelto, la extractamos en los siguientes puntos:

### **Vigente la sociedad de gananciales:**

- a) La condición de socio va unida a la titularidad de acciones o participaciones.
- b) El ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio corresponde al titular de acciones o participaciones a salvo los supuestos de representación.
- c) El carácter ganancial de las acciones o participaciones de un socio no altera este esquema de cosas sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales entre cónyuges y del ejercicio de las acciones que pudieran corresponder en supuestos de fraude o daño (artículos 1390 y 1391 del Código Civil).
- d) En caso de cotitularidad de acciones o participaciones sociales, los cotitulares deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de socio conforme al artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital (vide sentencia 727/2012 de 8 noviembre de la Audiencia Provincial de Murcia en cuanto a los límites del mandato). Cuando las participaciones o acciones pertenecen a ambos cónyuges con carácter ganancial se aplica la misma regla(vide sentencia 286/2013 de 11 diciembre de la Audiencia Provincial de Toledo).

Por consiguiente, para la DG “carece de legitimación para solicitar la designación de auditor al amparo del artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital el cónyuge del socio por el mero hecho de que las acciones o participaciones que este ostenta tengan el carácter de bienes gananciales y sin perjuicio de las consecuencias patrimoniales que procedan entre los cónyuges”.

### **Disuelta la sociedad de gananciales:**

- a) El Tribunal Supremo, ha mantenido que se abre un periodo transitorio en el que subsiste una comunidad postganancial, en tanto no se proceda a su liquidación: en ella lo que hay es una **cotitularidad** sobre todos los bienes que la integran que excluye la atribución de cuotas partes sobre los mismos, por tratarse de una comunidad germánica, en la que está vedada la disposición de los bienes por cualquiera de los cónyuges pero, en ningún caso lo está la administración y gestión de los mismos (sentencias del Tribunal Supremo de 31 de diciembre de 1998 y 10 de julio de 2005).
- b) Por ello la DG “consideró reiteradamente que acreditado el carácter ganancial de las participaciones y la concurrencia de causa de disolución, el cónyuge no titular estaba legitimado para el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 265.2 de la Ley de Sociedades de Capital afirmando que no debe confundirse el supuesto de comunidad postganancial con el previsto en el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la copropiedad de participaciones y acciones, dado que se trata de comunidades de bienes radicalmente distintas”.
- c) No obstante “esta antigua doctrina fue objeto de **revisión** por no existir causa fundada para aplicar a la comunidad postganancial un régimen distinto del previsto por el ordenamiento para cualquier género de comunidad. Así lo expresa el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital con toda claridad: «La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre participaciones o acciones». Por

tanto al aplicar dicho artículo se deberá “designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio”.

d) Por ello “uno sólo de los partícipes de la comunidad postganancial no puede actuar sin que resulte su designación por el otro pues como mero titular de un porcentaje sobre un conjunto de acciones o participaciones sociales carece de legitimación para ejercitar el derecho a solicitar la verificación contable que corresponde a los dos (resolución de 4 de junio de 2014)”.

**Comentario:** Traemos esta resolución a esta sección del BCNR para que nos sirva de **recordatorio** en un supuesto que cada vez se da con mayor frecuencia en las peticiones de auditor. Es decir que se trate de acciones o participaciones gananciales, existiendo problemas entre los cónyuges. Conforme a dicha doctrina queda meridianamente claro que vigente la sociedad de gananciales sólo el socio que haya suscrito las participaciones o acciones y figure como titular podrá solicitar el nombramiento de auditor; si las acciones o participaciones fueran suscritas por ambos para la sociedad de gananciales, ambos deberán nombrar un representante para el ejercicio de los derechos de que se trate y por supuesto si la sociedad de gananciales está disuelta se aplica también la regla anterior.

No obstante, esta clara doctrina tiene alguna **excepción** en aquellos casos en que por razón de las circunstancias concurrentes en el supuesto de hecho, su aplicación pueda llevar a situaciones notoria injusticia al carecer el cónyuge cotitular, disuelta la sociedad de gananciales, de otros medios para la defensa de sus derechos, al no poder obtener una mayoría por la existencia de una titularidad compartida con el excónyuge al 50%.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. PARTICIPACIONES EN ADMINISTRACIÓN POR DISPOSICIÓN DEL TESTADOR.**

Expediente 45/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 13 de octubre de 2020.

Palabras clave: auditor, administración por testamento, Cataluña.

**Hechos:** Dos hermanos, titulares de más del 5% del capital de una sociedad, solicitan nombramiento de auditor del art. 265.2 de la LSC en un registro Mercantil de Cataluña. A estos efectos acompañan el **testamento** de su padre.

La sociedad se opone alegando falta de legitimación de los solicitantes, pues del testamento resulta que por imperativo del testador las participaciones están sujetas a la administración de los hermanos del causante.

El registrador sobre dicha base **desestima** la solicitud.

Los solicitantes interponen recurso. Alegan que son mayores de edad y plenamente capacitados.

Que la administración debe entenderse referida a los actos de administración ordinaria de carácter patrimonial o económico, pero en ningún caso puede suponer privación de los recurrentes de su facultad de hacer valer sus derechos para proteger su patrimonio.

**Resolución:** La DG **confirma** la resolución del registrador.

**Doctrina:** Parte de la DG de que “es doctrina general que tratándose de sucesión mortis causa la voluntad del testador es ley de la sucesión y, en este sentido, la disposición testamentaria es clara”. En el testamento, después de instituir herederos a los solicitantes, viene a disponer que nombra administradores de los bienes de sus hijos a sus dos hermanos hasta que cada uno de ellos llegue a la edad de 25 años, sin que conste que la cláusula haya sido anulada o los administradores hayan sido removidos de su cargo.

En este sentido se recuerda que al ser el testamento la ley de la sucesión, en él puede establecer el testador otras disposiciones además de ordenar su sucesión lo que es confirmado por los artículos 421-1, 421-2 y 421-6 del Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código Civil de Cataluña, relativo a las sucesiones, de los que también resulta que en materia interpretativa es preciso atenerse plenamente a la verdadera voluntad del testador.

La administración de que se trata está además permitida en los artículos 236-25, 236-26 de la Ley 25/2010, de 29 de julio del libro segundo del Código civil de Cataluña, en base a los cuales se priva a los herederos solicitantes, en el momento de la sucesión y “hasta que alcancen la edad señalada por el testador, de su derecho a solicitar el nombramiento de auditor...”.

**Comentario:** Dado el amplio margen de libertad de testar existente en Cataluña, la cláusula testamentaria por virtud de la cual las participaciones de la sociedad estaban sujetas a la administración establecida por el causante, si la misma no es impugnada por los herederos afectados, es obvio que impide cualquier acto que respecto de las mismas pretendan hacer los titulares, sean actos de administración o de dominio. Sobre esta base y sobre los artículos del Libro segundo del Código Civil de Cataluña citados, a los que se le puede agregar también el 236.27, es clara y acertada la posición del CD en esta materia y ello sin perjuicio de que si se anulara judicialmente la indicada cláusula desapareciera la limitación establecida en la misma para los herederos.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. CÓMPUTO DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL.**

Expediente 70/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 30 de octubre de 2020.

Palabras clave: auditor, aumento de capital y sus efectos.

**Hechos:** Por un socio se solicita el auditor del art. 265.2 de la LSC.

Se notifica a la sociedad la que se **opone** alegando que existe un **aumento de capital**, elevado a público el 21/5/2020, y presentado al RM, y conforme al cual dicho socio no llega al 5% del capital social.

El registrador **desestima** la oposición pues la escritura de aumento de capital presentada al registro adolece de defectos insubsanables. Por ello procede al nombramiento una vez firme su resolución.

La sociedad recurre reiterando sus argumentos.

**Resolución:** La DG **desestima** el recurso.

**Doctrina:** La DG centra el problema en la cuestión relativa a si un aumento de capital **no inscrito** y anterior a la solicitud puede ser tenido en cuenta a los efectos del cómputo de capital del socio peticionario: esa pregunta añade que siempre la ha contestado de forma negativa (vide por todas las resoluciones de 18 de junio de 2010, 7 de octubre de 2013 y de 23 de abril de 2014).

Argumenta que, dado que la inscripción del capital es necesaria, si no se ha producido esta, para el registro el socio lo sigue siendo en la misma proporción que antes del acuerdo, ya que para que el aumento surta efectos frente a terceros, es preciso elevarlo a escritura pública e inscribirlo en el Registro Mercantil (artículo 21 del Código de Comercio).

A juicio de la DG, la anterior doctrina debe ser independiente de que la inscripción del acuerdo de aumento sea o no constitutiva. No entra a decidir sobre ello, pero al propio tiempo cita dos artículos de la LSC que incluso pudieran servir para desvirtuar la postura adoptada. Así el artículo 159 de la Ley de Sociedades de Capital que dice que el acuerdo de aumento se produce en la junta el cual una vez acordado obliga a “2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general”. Y el artículo 202 según el cual “3. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten”. Según ello, añade, desde “ese momento el acuerdo social despliega efectos y los socios pueden y deben actuar en consecuencia, quedando vinculados por los mismos”. A hora bien, dado que la oponibilidad del acuerdo frente a terceros, “está supeditada en nuestro ordenamiento a su debida publicación en los casos legalmente previstos (artículo 21 del Código de Comercio)” está claro para la DG que no puede pretenderse “hacer valer frente a terceros un acuerdo social que ha permanecido en la clandestinidad durante un prolongado periodo de tiempo, máxime cuando el administrador estaba obligado a presentarlo a inscripción en el plazo de un mes desde su adopción, a fin de que desenvolviese todos los efectos previstos en el ordenamiento y no solo los meramente internos (vide artículo 19 del Código de Comercio en relación a los artículos 81.2, 83 y 94.1.2 del Reglamento del Registro Mercantil)”.

**Comentario:** Por lo que dice la DG entre líneas, al parecer se trataba de una aumento de capital “antiguo” y que ahora la sociedad pretende hacerlo valer para impedir al socio ejercer su derecho de solicitar el nombramiento de auditor. Pero el hecho de que el acuerdo sea antiguo no le priva de eficacia y lo único que podrá provocar será la responsabilidad del administrador por no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo

19 del Ccom acerca del plazo para procurar la inscripción de los acuerdos sociales inscribibles.

Tampoco vamos en entrar nosotros en este breve comentario en la cuestión relativa a si la inscripción de un aumento de capital es o no constitutiva. No obstante, apuntaremos que, de acuerdo con la doctrina mayoritaria, la inscripción del aumento de capital no tiene efectos constitutivos. Como apunta la misma DG en su resolución, el aumento produce efectos desde que el acuerdo es debidamente ejecutado, mediante la celebración del contrato de asunción de participaciones o suscripción de acciones. Por ello los nuevos socios o los anteriores que en ejercicio de su derecho de suscripción preferente suscriban o asuman el nuevo capital social, pueden ejercer sus derechos de socio desde que se complete la suscripción. Lo único que ocurre es que si el aumento no se inscribe en el plazo de seis meses (art. 316 de la LSC) se puede solicitar la devolución de las aportaciones, algo que no será posible una vez inscrito. Es decir que ese contrato será un contrato claudicante pendiente de su inscripción, pero que si no se solicita la devolución por los socios en ese plazo o después y en todo caso antes de la inscripción deviene firme. Ahora bien, es cierto que frente terceros el aumento no surte efectos sino desde que se inscribe y publica en el Borme, pero ello es frente a terceros de buena fe; pero es que además y en todo caso el tercero podrá alegar el acuerdo de aumento acordado y ejecutado aunque no inscrito. Pero es dudoso cuando menos que un socio que ha tenido o podido tener cabal conocimiento de la existencia del acuerdo (quizás ha participado incluso en la junta que adoptó el acuerdo), sea tercero a estos efectos y que además lo sea de buena fe. Aunque quizás el tercero al que se refiera la DG sea el mismo registrador pues nos dice que dado que el acuerdo no se ha inscrito para él el socio lo sigue siendo en la misma proporción que resulta del registro, si es que resulta, pues la transmisión de participaciones no tiene constancia en la hoja de la sociedad y en todo caso el registrador conoce el acuerdo pues la escritura ha sido presentada y calificada.

Por tanto y a la vista de todo ello, la solución de este caso hubiera podido haber venido por la vía de que si el acuerdo de aumento, según el registrador, adolecía de defectos insubsanables, la DG hubiera acordado la suspensión de la resolución del expediente, al menos, hasta que la calificación del registrador hubiera devenido firme, y en todo caso y dado que en estos expedientes es de imposible apreciación la mala o buen fe de las partes, el CD debió dejar constancia de la reserva de las acciones que cada una de ellas estime que pueda ejercitar.

En definitiva, que desde nuestro particular punto de vista, lo procedente hubiera sido o bien suspender el expediente, o bien no acceder a lo solicitado por el socio, pues, aunque no esté inscrito el aumento, si el socio lo conocía y no lo impugnó, frente a él debe surtir efectos.

## **NOMBRAMIENTO AUDITOR. PLAZOS PARA PETICIÓN DE AUDITOR COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19.**

Expediente 78/2020 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 30 de octubre de 2021.

**Hechos:** El socio de una sociedad, con fecha 14 de agosto de 2020, con entrada en el Registro el día 24 del mismo mes, solicita nombramiento de auditor conforme al artículo 265.2 de la LSC.

Se notifica a la sociedad la cual se opone alegando, en esencia, que la solicitud es **extemporánea** al haber sido presentada el día 14 de agosto, es decir fuera de los tres meses que señala el artículo citado.

El registrador **desestima** la oposición y accede al nombramiento de auditor presentada.

La sociedad recurre insistiendo en sus argumentos.

La DG **confirma** la decisión del registrador.

**Doctrina:** Comienza la DG estableciendo cuál es el objetivo del expediente, que no es otro que el nombrar auditor de cuentas de la sociedad, si se dan los requisitos señalados en el artículo 265.2 de la LSC, siendo uno de dichos requisitos que la solicitud se haga dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, lo que normalmente, en el 99% de las sociedades, será el 31 de marzo. A estos efectos debemos tener en cuenta que de conformidad con el artículo 253.1 de la LSC, los administradores de la sociedad están también obligados a formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

No obstante lo anterior para el ejercicio de 2020, se debe tener muy en cuenta toda la legislación temporal surgida con motivo de la pandemia provocada por el Covid-19. Así según la Disposición final 8<sup>a</sup> del Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por la que se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, se vino a establecer “que la obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social queda **suspendida** hasta el 1 junio de 2020, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha”

Por ello la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5 de junio de 2020, señaló que ese nuevo plazo debía ser tenido en cuenta para la aprobación de las cuentas anuales por la junta general y para el depósito de esas cuentas en el Registro Mercantil. Dado por consiguiente que se fija el día 1 de junio de 2020 como día inicial para el cómputo del plazo de tres meses para la formulación de las cuentas, siendo el día final o “dies ad quem”, el día 31 de agosto de 2020, a todos los demás plazo relacionadas se les debe aplicar la misma lógica, a salvo el relativo al cierre de la hoja socia 1. Todo ello debe llevar “consigo que en el caso que nos ocupa, de solicitud efectuada conforme al artículo 265.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se considere que el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social quede suspendido hasta el 1 junio de 2020 y que, en consecuencia, dicho plazo se inicie en tal fecha y **concluya el 31 de agosto de 2020**”. Por ello se entiende que la solicitud se ha realizado en plazo.

**Comentario:** La DG se limita en este expediente a aplicar su propia resolución dictada para aclarar el aplazamiento o mejor suspensión de los distintos plazos de que disponen

las sociedades de capital para el cumplimiento de su obligación de formulación, aprobación y depósito de cuentas e incluso de legalización de libros. Sobre esta base en el ejercicio 2020, las sociedades y correlativamente los socios han dispuesto de mayores plazos para el cumplimiento de sus obligaciones periódicas. Pero dado que la suspensión de plazos no ha supuesto en ningún caso su anulación y dado que la presentación en el Registro Mercantil de las solicitudes de petición de auditor se pueden hacer presencialmente o por correo, en el caso de la solicitud de auditor por la minoría los socios han dispuesto de un plazo que más que suspendido ha sido **ampliado**. Efectivamente los socios pudieron hacer su solicitud en el plazo que marcaba el artículo 265.2 de la LSC, aunque la auditoría no pudiera hacerse materialmente al no estar las cuentas formuladas, en su caso, y también lo han podido hacer hasta el 31 de agosto de 2020, cuando a esa fecha es muy posible que las cuentas, al haber sido formuladas en sus plazos primitivos, estuvieran ya aprobadas e incluso depositadas en el registro. Es decir que se tiene que tener en cuenta que en ningún caso la suspensión de plazos motivada por el Covid-19, ha supuesto prohibición de formulación de cuentas y de su aprobación en los plazos ordinarios. Por tanto, la formulación de cuentas y su aprobación pudieron hacerse en sus plazos ordinarios, pues lo más complicado de hacer que era la celebración de la junta general aprobatoria de las cuentas se vio muy facilitada por la admisión, sin casi cortapisas, de las juntas telemáticas.



**COMENTARIOS A SENTENCIAS EN JUICIOS VERBALES CONTRA LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS REGISTRADORES.** *Por Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad.*

**PARTICIÓN POR CONTADOR PARTIDOR. PROTECCIÓN DE LAS LEGÍTIMAS.** No basta que el Contador Partidor se limite a reproducir la voluntad del causante en cuanto al pago de la legítima de uno de los herederos, sino que está obligado a comprobar que los derechos del legitimario sobre el caudal relichto se han cumplido o están asegurados (**Sentencia del Juzgado de Primera instancia nº 7 de Valencia de 26 de marzo de 2021**)

**Supuesto:** Se presenta en el Registro una escritura de partición de herencia efectuada por la Contadora-Partidora, **sin la concurrencia o ratificación de uno de los legitimarios**. En el testamento del causante manifiesta el testador que “el legitimario no concurrente **ha recibido en vida** del testador lo que le corresponde por herencia, lo que se llevó a cabo al efectuar la partición de la herencia de la primera esposa del testador y madre de dicho hijo”

La **Registradora** suspende la inscripción de la adjudicación de la propiedad de una participación indivisa de una finca registral, pues si bien el **contador partidor puede contar y partir la herencia sin concurrencia de los legitimarios** y de acuerdo con la voluntad del testador, también lo es que su **actuación debe ajustarse a las normas legales de carácter imperativo, como son las relativas al respeto a las legítimas**. Por ello es necesario que consten las operaciones particionales efectuadas por el contador partidor, que **justifiquen la recepción en vida, por parte del legitimario no compareciente, de lo que por legítima le corresponde**.

Interpuesta demanda contra dicha calificación registral negativa, la **Sentencia del Juzgado de Primera instancia nº 7 de Valencia de 26 de marzo de 2021** (tras una profusa exposición de los argumentos de una y otra parte y de las diversas resoluciones DGRN y jurisprudencia) **la desestima**, confirmando el criterio de la Registradora.

El procedimiento previsto en el art. 328 LH **tiene naturaleza declarativa, especial y atípica**, que permite una revisión judicial directa de la calificación negativa del Registrador. De modo que únicamente es posible analizar a través del mismo **si la**

**calificación realizada por el registrador es o no correcta;** es decir, si la misma se ha realizado dando cumplimiento al denominado **principio de legalidad** en su aspecto de calificación registral, que tiene su plasmación normativa en el art. 18 LH, **así como al de prioridad** o cierre registral que proclama el art. 17 LH (SAP Madrid de 29 de abril de 2013)

Expuesto lo anterior **procederá la valoración de la prueba**, exclusivamente documental, debiendo de acuerdo a la motivación que sigue, desestimar la demanda interpuesta, declarando que **la calificación de autos resulta plenamente ajustada a derecho**, pues responde a la **intangibilidad de la legítima**, esto es, al carácter de derecho necesario, cogente, no disponible por los interesados que tienen las normas sobre la legítima en nuestro derecho sucesorio.

**La legítima en el art. 806 CC se configura como un límite legal a la facultad de disponer de los bienes mortis causa;** y son multitud las normas del Código Civil que añaden la coletilla relativa a la salvaguarda de los derechos derivados de la legítima.

De esta forma **cuando un contador partidor da cumplimiento a la voluntad del testador y en la sucesión aparecen herederos legitimarios o forzosos, como es el caso, no basta, que se limite a reproducir la voluntad del causante en cuanto al pago de la legítima de uno de los herederos, sino que está obligado a comprobar que los derechos del legitimario sobre el caudal relicto se han cumplido o están asegurados**, esto es, que sobre el albacea o el contador partidor pesa un doble mandato, de una parte, llevar a cabo la voluntad del causante, y de otra cuidar que la voluntad del testador no sea contraria a la ley, especialmente en cuanto a la salvaguarda de las legítimas. Visto que **este aspecto no aparece en la escritura** de partición de herencia procede a la calificación negativa de la escritura y suspender su inscripción.

De entre los motivos que se argumentan por la actora para combatir la calificación negativa hay dos concretos que deben ser expresamente comentados. El primero es la argumentada **paralización o bloqueo que supone la calificación**, lo que no es cierto de ninguna forma, de hecho **se ha suspendido** la inscripción lo que indica, la prevención adoptada por la Registradora **ante una clamorosa falta de garantías de los derechos de uno de los herederos, sobre el aspecto esencial de su legítima**.

El segundo aspecto, que debe ser expresamente contrariado, es dar a entender que la **escritura de partición tiene una eficacia a la que solo la actividad del legitimario interesado, puede privar de efectos**, lo que está reñido con el principio de legalidad (y nada tiene que ver con el favor testamenti) que pasa por reconocer la intangibilidad de la legítima, **en cuanto a derecho necesario**, cuya protección legal afecta a la propia libertad para testar y a todos los sujetos y operarios jurídicos que la tratan, en este caso con relación o con ocasión de la escritura de partición de herencia.

**Comentario.** Es cierto que la doctrina DGRN es bastante reiterativa en cuanto a la inscribibilidad de la partición realizada por Contador Partidor sin consentimiento o comparecencia de los herederos, aunque sean legitimarios, pero también lo es que es una doctrina que contiene diversos matices, tantos que en las inscripciones en este tipo de casos, si no consta la aceptación de los herederos han de hacerse bajo condición suspensiva de su aceptación expresa o tácita (R. 19-9-2002, 13-10-2005, 20-7-2007, 13-12-2010, 11-7-2013, 19-7-2016, 19-1-2017). Esta cautela, así como las demás objeciones que apunta la DG en sus resoluciones (Así la R. DGRN 18 de mayo de 2012

que supedita este criterio de inscribibilidad a **que no resulte del título particional extralimitación en sus funciones**, la R. 21 de junio de 2003 o 20 de Septiembre de 2003, que lo supeditan a que el contador **se ajuste** a la voluntad del testador, y a las **normas legales de carácter imperativo**, como son las relativas al **respecto de las legítimas**) están en coherencia con la solución adoptada en esta sentencia, que confirma la calificación registral negativa, situando como criterio decisivo el principio de legalidad.

Juan Carlos Casas Rojo



**NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.** *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## **1. INSTITUCIONAL**

### **• Acto de Inauguración de la Conferencia sobre el Futuro de Europa**

El pasado 9 de mayo de 2021 tuvo lugar el evento inaugural que celebró el inicio del proceso participativo organizado conjuntamente por el Parlamento, el Consejo y la Comisión. Fue celebrado simbólicamente el Día de Europa en el hemiciclo del Parlamento Europeo en Estrasburgo, se tituló "El futuro está en tus manos", una referencia a las esperanzas de los líderes de que la conferencia reúna los puntos de vista y las opiniones de los ciudadanos europeos.

Se inician así 12 meses de debates por todo el continente que alimentarán el trabajo de un Plenario compuesto por 376 personas entre parlamentarios europeos y nacionales, representantes de las instituciones europeas y de los gobiernos nacionales, de patronales y sindicatos, y ciudadanos de a pie (de los que un tercio debe ser menor de 25 años).

Durante el evento, tuvieron lugar discursos del presidente francés, Emmanuel Macron; el presidente del Parlamento Europeo, David Sassoli; el primer ministro portugués, António Costa, cuyo país ejerce la presidencia de turno de la UE, y la presidenta de la Comisión Europea, Ursula Von der Leyen, que intervinieron presencialmente, por ese orden, en una ceremonia en directo desde la capital alsaciana seguida en su mayoría en remoto.

Un Comité ejecutivo se encargará de presentar el informe final, que recogerá el desenlace de la esperada batalla entre los partidarios de una gran transformación de la UE para profundizar su carácter federal y quienes considera que la grave crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia desaconseja embarcar a los 27 Estados miembro en un proceso político de imprevisibles ramificaciones.

- **Reunión extraordinaria del Consejo Europeo los días 24 y 25 de mayo**

El pasado lunes 24 y martes 25 de mayo, los dirigentes de la UE se han reunido en Bruselas para debatir cuestiones apremiantes. Adoptó diferentes conclusiones sobre sobre la COVID-19, el cambio climático, Bielorrusia, Rusia, el Reino Unido, Oriente Próximo y Mali.

### **COVID-19**

El ritmo de vacunación en la UE se ha acelerado notablemente. De cara al verano, el Consejo Europeo se congratula del acuerdo alcanzado en relación con el Certificado COVID Digital de la UE y pide su rápida aplicación. A modo de próximo paso y al objeto de facilitar la libre circulación en la UE, pide que se revise antes de mediados de junio la Recomendación del Consejo sobre los viajes dentro de la Unión. La UE y sus Estados miembros están resueltos a acelerar la puesta en común de las vacunas para prestar apoyo a los países necesitados, con objeto de donar al menos 100 millones de dosis antes de finales de año y a contribuir al desarrollo de la capacidad de fabricación local, en consonancia con la Declaración de Roma de la Cumbre Mundial sobre la Salud.

## **CAMBIO CLIMÁTICO**

El Consejo Europeo invita a la Comisión a que presente con prontitud su paquete de medidas legislativas junto con un examen en profundidad de las repercusiones medioambientales, económicas y sociales a escala de los Estados miembros.

## **BIOLORRUSIA**

El Consejo Europeo condena enérgicamente el aterrizaje forzoso de un vuelo de Ryanair en Minsk (Bielorrusia) el 23 de mayo de 2021 que ha puesto en peligro la seguridad operacional de la aviación— y la detención por las autoridades bielorrusas del periodista Raman Pratasevich y de Sofia Sapega.

## **RUSIA**

El Consejo Europeo condena las actividades rusas ilegales, perturbadoras y de provocación llevadas a cabo contra la UE, sus Estados miembros y fuera de la UE. Reitera la unidad y la solidaridad de la UE frente a tales actos, así como su apoyo a los socios orientales.

## **REINO UNIDO**

El Consejo Europeo se congratula por la entrada en vigor, el 1 de mayo de 2021, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido. Dicho Acuerdo constituye, junto con el Acuerdo de Retirada y sus protocolos, el marco para nuestras relaciones con el Reino Unido.

El Consejo Europeo invita a la Comisión a que prosiga su labor encaminada a garantizar la plena aplicación de los Acuerdos, en particular en los ámbitos de los derechos de los ciudadanos de la UE, la pesca y la igualdad de condiciones, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en los Acuerdos, en

coordinación constante y diálogo permanente con el Consejo y sus órganos preparatorios de conformidad con la práctica establecida.

Texto de las conclusiones completas

## 2. BREXIT

- **Evaluación sobre la solicitud del Reino Unido de adherirse al Convenio de Lugano de 2007**

La UE promueve los convenios multilaterales en sus relaciones con terceros países con el fin de basarse en un marco jurídico común en una amplia gama de cuestiones. El objetivo es mejorar los valores de la UE, promover el comercio y proteger a los ciudadanos y las empresas de la UE a nivel mundial.

Uno de los convenios multilaterales principales hasta la fecha, es el Convenio de 2007 sobre jurisdicción y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, conocido como el "Convenio de Lugano". Su objetivo es lograr el mismo nivel de las resoluciones judiciales entre los países de la Unión Europea, Dinamarca y tres de los cuatro miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (Suiza, Noruega e Islandia, denominados "Estados de la AELC"). La Convención está abierta a futuros miembros de la AELC y a los Estados miembros de la UE con relación a algunos de sus territorios no europeos.

En conformidad con los artículos 70 a 72 de la Convención de Lugano con relación a la adhesión de cualquier otro Estado a dicha Convención, requiere una solicitud al Depositario que se transmite a las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes deben dar su consentimiento a más tardar en el plazo de un año a partir de la invitación del Depositario. Solo si existe un acuerdo unánime de las Partes Contratantes, el Depositario invitará al Estado a adherirse a la Convención de Lugano. Después de que el instrumento de adhesión haya sido depositado, aún

hay un plazo para que las Partes Contratantes se opongan. La Convención entrará en vigor únicamente entre el Estado adherente y las Partes Contratantes antes del primer día del tercer mes siguiente al depósito del instrumento de adhesión.

### **El caso de Reino Unido**

El Convenio de Lugano aplicado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (“El Reino Unido”) hasta el 31 de enero de 2020 a través de su pertenencia a la UE. Durante la duración del período de transición, que finalizó el 31 de diciembre de 2020, las otras Partes del Convenio notificaron que Reino Unido debía ser tratado como un Estado miembro a los efectos de los acuerdos internacionales en los que la Unión sea parte, cubriendo así el Convenio de Lugano.

El 8 de abril de 2020, el Reino Unido solicitó adherirse al Convenio de Lugano de 2007 en su derecho propio. Esta solicitud se envió al Depositario de la Convención de Lugano. Reino Unido propuso extender la aplicación del Convenio a Gibraltar.

### **Análisis de la Comisión**

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio de Lugano y el actual marco de cooperación judicial con terceros países, la Comisión, en representación de la Unión Europea, considera que la UE no debe dar su consentimiento a la adhesión Reino Unido.

Para la Unión Europea, el Convenio de Lugano es una medida de acompañamiento del mercado interior y se refiere al contexto UE-AELC/EEE. En relación con todos los demás terceros países, la política coherente de la Unión Europea consiste en promover la cooperación en el marco de los convenios multilaterales de La Haya. El Reino Unido es un tercer país sin un vínculo especial con el mercado interior. Por lo tanto, no hay ninguna razón para que la Unión Europea se aparte de su enfoque general en relación con Reino Unido. En consecuencia, los Convenios de La Haya deberían constituir el marco de la futura cooperación entre la Unión

Europea y el Reino Unido en el ámbito de la cooperación judicial civil. Las partes interesadas, y en particular los profesionales que intervienen en asuntos contractuales transfronterizos que implican a la Unión Europea, deberían tener esto en cuenta a la hora de elegir la jurisdicción internacional.

Con esta comunicación, la Comisión informa al Parlamento Europeo y al Consejo de su evaluación, y les da la oportunidad de expresar sus opiniones, antes de informar al Depositario de Lugano en consecuencia.

### **3. MERCADO INTERIOR**

#### **• Actualización de la Estrategia Industrial Europea**

El 10 de marzo de 2020, la Comisión sentó las bases de una estrategia industrial que impulsa la doble transición hacia una economía ecológica y digital, refuerza la competitividad industrial de la UE a nivel mundial y mejora la autonomía estratégica abierta de Europa. El pasado 5 de mayo, la Comisión actualizó dicha estrategia para garantizar que su ambición industrial tenga plenamente en cuenta las nuevas circunstancias tras la crisis de la COVID-19 y contribuya a impulsar la transformación hacia una economía más sostenible, digital, resiliente y competitiva a escala mundial.

La Estrategia se centra en los siguientes ámbitos clave:

#### **Reforzar la resiliencia del Mercado Único:**

- Propondrá un Instrumento de Emergencia del Mercado Único: una solución estructural para garantizar la libre circulación de personas, bienes y servicios en caso de crisis futuras.

- Aplicará plenamente la Directiva de servicios para garantizar que los Estados miembros cumplan sus obligaciones existentes, incluida la obligación de notificación, con el fin de detectar y eliminar nuevos obstáculos potenciales.
- Reforzará la vigilancia del mercado de los productos apoyando a las autoridades nacionales para aumentar la capacidad y acelerar la digitalización de las inspecciones de productos y la recopilación de datos.
- Movilizará inversiones significativas para apoyar a las pymes tomando medidas para hacer frente a los riesgos de insolvencia.

#### **Abordar las dependencias estratégicas de la UE:**

La pandemia generó una mayor concienciación sobre la necesidad de analizar y abordar las dependencias estratégicas, tanto tecnológicas como industriales. Por lo tanto, la Comisión:

- Llevó a cabo un análisis que muestra los retos y las dependencias en el ámbito de las tecnologías avanzadas
- Apoya las nuevas alianzas industriales en ámbitos estratégicos en los que dichas alianzas son la mejor herramienta para acelerar actividades que de otro modo no se desarrollarían.
- Trabaja en pro de la diversificación de las cadenas de suministro internacionales y la búsqueda de asociaciones internacionales para aumentar la preparación.
- Apoya los esfuerzos de los Estados miembros por poner en común recursos públicos

#### **Acelerar la doble transición**

Medidas para apoyar las transiciones ecológica y digital de la industria de la UE:

- Crear conjuntamente itinerarios de transición en colaboración con la industria, las autoridades públicas, los interlocutores sociales y otras partes interesadas

- Proporcionar un marco regulador coherente para alcanzar los objetivos de la Década Digital de Europa y las ambiciones «Preparados para 55», en particular acelerando el despliegue de fuentes de energía renovables.
- Invertir en la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional

#### Texto de la Comunicación

#### **4. MEDIO AMBIENTE**

- **Responsabilidad de las empresas por los daños medioambientales**

El pasado 20 de mayo de 2021, se publicó la resolución del Parlamento Europeo, sobre la responsabilidad de las empresas por daños medioambientales. Con esta Resolución los eurodiputados quieren reforzar la legislación de la UE sobre la responsabilidad medioambiental de las empresas para reducir y prevenir los daños al entorno.

El Parlamento exige mejoras de la Directiva de Responsabilidad Medioambiental (DRM) y la Directiva de Delitos Medioambientales, incluyendo:

- Revisar y transformar la Directiva de Responsabilidad Medioambiental en un reglamento, aplicable directamente, para asegurar que cubre a todas las empresas que operan en la UE;
- Alinear la Directiva sobre Responsabilidad con otras leyes europeas sobre protección medioambiental, incluyendo la Directiva de Delitos Medioambientales y el Acuerdo de París; incrementar los esfuerzos para armonizar su aplicación en los Estados miembro;
- Actualizar la Directiva de Delitos Medioambientales tras una exhaustiva evaluación sobre los nuevos tipos de delitos;
- Investigar cómo se puede reconocer el “ecocidio” en la legislación europea, y también a nivel diplomático; aclarar los términos legales clave dentro de las dos

- directivas medioambientales y desarrollar una clasificación armonizada de delitos;
- Crear un grupo de trabajo sobre responsabilidad medioambiental para ayudar a su traslado y aplicación a nivel nacional, y para apoyar y asesorar a las víctimas de daños medioambientales sobre las opciones de recurso legal;
  - Estudiar la introducción de un sistema obligatorio de protección financiera (por ejemplo, cobertura de seguros, garantías bancarias, bonos o fondos) para que el coste de los daños medioambientales no recaiga sobre los contribuyentes.

### **Delitos medioambientales**

Los eurodiputados lamentan la baja tasa de detección e investigación de los delitos medioambientales y piden formación para las autoridades responsables (incluidos fiscales y jueces) para que la lucha contra estos delitos sea más efectiva. El mandato de la Fiscalía Europea debería ser ampliado para abarcar los delitos medioambientales, según el PE.

#### **• Acceso a la justicia en cuestiones medioambientales**

Las Partes en el Convenio de Aarhus están obligadas a posibilitar que el público pueda entablar procedimientos administrativos o judiciales para impugnar las acciones u omisiones de particulares o de autoridades públicas que vulneren disposiciones legislativas relativas al medio ambiente. El Reglamento (CE) n.º 1367/2006 relativo al Convenio de Aarhus aplica las disposiciones del Convenio a las instituciones y órganos de la Unión. Permite a las organizaciones no gubernamentales (ONG) cualificadas presentar una solicitud de «revisión interna», es decir, solicitar a una institución u órgano de la Unión que estime si un acto administrativo que haya adoptado es contrario al Derecho medioambiental de la Unión, o bien si debería haber adoptado un acto, constituyendo la falta de acción una omisión administrativa.

En 2017, el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus (CCCA) constató que la Unión no cumplía plenamente sus obligaciones en materia de acceso a la justicia por parte del público. En su opinión, el Reglamento Aarhus no debería abarcar únicamente los actos de alcance individual. Debería ser posible impugnar los actos administrativos «relativos» al medio ambiente, no solo los adoptados «con arreglo al» Derecho medioambiental. El mecanismo de revisión no debería limitarse a las ONG, sino que debería estar abierto a otros miembros del público. Además, los actos que no surten efectos jurídicamente vinculantes y externos también deberían poder ser objeto de revisión.

### **Propuesta de la Comisión**

En octubre de 2020, la Comisión adoptó una propuesta por la que se amplía el ámbito de aplicación del procedimiento de revisión para incluir actos no legislativos de alcance general (exceptuando las disposiciones de dichos actos respecto de las cuales el Derecho de la Unión exige explícitamente medidas de ejecución a escala nacional o de la Unión), se armonizan las referencias al Derecho medioambiental con los requisitos del Convenio y se amplía el plazo para el proceso de revisión administrativa.

### **Posición del Parlamento Europeo**

Habida cuenta del dictamen del CCCA de principios de 2021 sobre la propuesta de la Comisión, en el informe que la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) del Parlamento aprobó el 23 de abril de 2021, se prevé la apertura del mecanismo de revisión a los miembros del público distintos de las ONG que demuestren un interés suficiente o el menoscabo de un derecho de conformidad con el Reglamento. La Comisión especificaría mediante un acto delegado los criterios que tienen que cumplir. Durante la tramitación de una solicitud de revisión, los terceros afectados directamente por dicha solicitud —por ejemplo, empresas o autoridades públicas— podrían presentar observaciones a la institución u organismo de la Unión de que se trate.

Texto íntegro

## 5. **JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de mayo de 2021, en el asunto C-709/19 (Vereniging van Effectenbezitters):**

Procedimiento prejudicial — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 7, punto 2 — Competencia en materia delictual o cuasidelictual — Lugar de materialización del daño — Daño que consiste exclusivamente en una pérdida económica.

### **Fallo del Tribunal:**

"El artículo 7, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil debe interpretarse en el sentido de que la materialización directa en una cuenta de inversión de un daño puramente económico como consecuencia de las decisiones de inversión adoptadas bajo la influencia de información fácilmente accesible a nivel mundial pero inexacta, incompleta o engañosa de una sociedad internacional cotizada en bolsa no permite atribuir, por razón de la materialización del daño, la competencia internacional a un órgano jurisdiccional del Estado miembro en el que estén establecidos el banco o la empresa de inversión en cuyo registro se encuentra inscrita la cuenta cuando dicha sociedad no hubiera estado sometida a obligaciones legales de publicidad en ese Estado miembro."

Texto íntegro de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 20 de mayo de 2021, en el asunto C-913/19 (CNP):**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil —

Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Competencia en materia de seguros — Artículo 10 — Artículo 11, apartado 1, letra a) — Posibilidad de demandar al asegurador domiciliado en un Estado miembro en otro Estado miembro, cuando se trate de acciones entabladas por el tomador del seguro, el asegurado o un beneficiario, ante el órgano jurisdiccional del lugar donde tenga su domicilio el demandante — Artículo 13, apartado 2 — Acción directa entablada por la persona perjudicada contra el asegurador — Ámbito de aplicación personal — Concepto de “persona perjudicada” — Profesional del sector de los seguros — Competencias especiales — Artículo 7, puntos 2 y 5 — Conceptos de “sucursal”, “agencia” o “cualquier otro establecimiento”.

**Fallo del Tribunal:**

"1) El artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con su artículo 10, debe interpretarse en el sentido de que no se aplica en caso de litigio entre, por un lado, un profesional que ha adquirido un crédito que pertenecía originariamente a una persona perjudicada frente a una empresa de seguros de responsabilidad civil y, por otro lado, esa misma empresa de seguros de responsabilidad civil, de modo que no impide que la competencia judicial se fundamente, en su caso, en el artículo 7, punto 2, o en el artículo 7, punto 5, del citado Reglamento.

2) El artículo 7, punto 5, del Reglamento n.º 1215/2012 debe interpretarse en el sentido de que una sociedad que ejerce en un Estado miembro, en virtud de un contrato celebrado con una empresa de seguros establecida en otro Estado miembro, en nombre y por cuenta de esta última, una actividad de liquidación de daños en el ámbito del seguro de responsabilidad civil de vehículos automóviles debe considerarse una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en el sentido de la citada disposición, cuando esta sociedad — se manifiesta de forma duradera hacia el exterior como la prolongación de la empresa de seguros, y — está dotada de una dirección y está materialmente equipada para poder negociar con terceros, de modo que estos quedan dispensados de dirigirse directamente a la empresa de seguros."

Texto íntegro de la sentencia

- **Conclusiones del abogado general M. Campos Sanchez-Bardona presentadas el 20 de mayo de 2021, en el asunto C-25/20 (ALPINE BAU):**

Petición de decisión prejudicial planteada por el Višje sodišče v Ljubljani (Tribunal de apelación de Liubliana, Eslovenia)] Reenvío prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Procedimientos de insolvencia — Interpretación del artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Ausencia de indicación de plazo para la presentación de créditos en un procedimiento de insolvencia — Presentación de créditos en un procedimiento secundario por el síndico de la insolvencia en el procedimiento principal — Plazo de presentación previsto por el derecho nacional.

Nota: El AG propone al Tribunal que conteste la cuestión planteada en el siguiente sentido:

"El artículo 32, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1346/2000, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, ha de interpretarse en el sentido de que, cuando el síndico de un procedimiento principal de insolvencia presenta los créditos en un procedimiento secundario, los plazos de presentación de esos créditos, así como las consecuencias de su extemporaneidad, se rigen por la ley del Estado en el que se haya abierto el procedimiento secundario."

Texto íntegro

# LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA ANTE LOS NUEVOS RETOS DE LA VIVIENDA

Gemma Caballé Fabra



+Lectura  
GRATIS  
en la nube



La profesión de la intermediación inmobiliaria en España se encuentra liberalizada o desregulada desde el año 2000. Esto significa que, para ejercerla, no es obligatorio ni tener una formación académica específica ni estar colegiado. En esta obra se evidencia la necesidad de aclarar el marco regulatorio de los intermediarios inmobiliarios, vistas las consecuencias de la crisis económica e inmobiliaria de 2007 -que todavía perdura en la actualidad junto con la provocada por la COVID-19- y el nuevo paradigma nacido de la misma como, por ejemplo, el impacto de la tecnología en la profesión (*proptech*). También se estudia la naturaleza de la relación contractual con estos profesionales intermediarios; cómo está regulada la profesión en otros países europeos y la necesidad de que tengan una formación suficiente y adecuada para aportar un valor añadido en los servicios que prestan. A lo largo de esta obra se pone en manifiesto que se trata de una profesión que responde a un interés general y que la actual situación de liberalización no contribuye a lograr la necesaria seguridad jurídica a lo largo de todo el proceso de transacción inmobiliaria, ni la protección de los consumidores ni de las personas que acceden a una vivienda, ni tampoco contribuye a conseguir el derecho de todos a acceder a una vivienda digna y adecuada.



**tirant  
lo blanch**  
**DERECHO  
DE LA  
VIVIENDA**



978-84-1378-152-5



9 788413781525

# Índice

|                      |    |
|----------------------|----|
| ABREVIATURAS.....    | 15 |
| PRÓLOGO .....        | 21 |
| SERGIO NASARRE AZNAR |    |
| INTRODUCCIÓN.....    | 27 |

## *Capítulo I*

### EL INTERMEDIARIO INMOBILIARIO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA

|  |     |
|--|-----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....  | 39  |
| 2. LA TERMINOLOGÍA DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA .....   | 39  |
| 3. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO .....   | 52  |
| 3.1. La importancia de la seguridad jurídica.....  | 52  |
| 3.2. Los garantes de la seguridad jurídica .....   | 57  |
| 4. EL "INTERÉS GENERAL" .....  | 63  |
| 4.1. Servicios de interés general (SIG) .....  | 65  |
| 4.2. Servicios de interés económico general (SIEG) .....   | 71  |
| 4.3. Servicios sociales de interés general (SSIG) .....  | 74  |
| 5. CONTEXTO NORMATIVO Y EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA .....                     | 76  |
| 5.1. La profesión de la intermediación inmobiliaria en España .....  | 76  |
| 5.2. El intrusismo profesional.....  | 96  |
| 5.3. Los colegios profesionales .....  | 101 |
| 5.4. Pronunciamientos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) sobre la profesión ..... | 106 |
| 5.5. La regulación de la profesión de la intermediación inmobiliaria en algunas CCAA.....                      | 116 |
| 6. EL MARCO LEGAL DE OTROS PROFESIONALES VINCULADOS A LA VIVIENDA .....  | 127 |
| 6.1. Los promotores .....  | 130 |
| 6.2. Los constructores .....   | 133 |
| 6.3. Los notarios .....  | 135 |
| 6.3.1. Marco legal e institucional .....   | 135 |
| 6.3.2. Funciones .....   | 136 |
| 6.3.3. Remuneración.....   | 144 |
| 6.3.4. Acceso a la profesión .....   | 145 |
| 6.3.5. El notario en la UE .....   | 146 |
| 6.3.6. Los corredores de comercio.....   | 148 |
| 6.4. Los registradores de la propiedad.....  | 150 |
| 6.4.1. Marco legal e institucional .....   | 150 |
| 6.4.2. Funciones .....   | 151 |
| 6.4.3. Remuneración.....   | 153 |

|  |     |
|--|-----|
| 6.4.4. Acceso a la profesión .....   | 153 |
| 6.4.5. Los Registros de la Propiedad en la UE .....  | 153 |
| 6.5. Los administradores de fincas.....  | 155 |
| 7. EVIDENCIAS SOBRE LA INEFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA EN ESPAÑA EN MATERIA DE VIVIENDA..... | 165 |
| 8. CONCLUSIONES .....  | 175 |

*Capítulo II*

**EL INTERMEDIARIO INMOBILIARIO Y EL CONCEPTO DE VIVIENDA**

|  |     |
|--|-----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....  | 181 |
| 2. LA VIVIENDA COMO UN CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO ....                                  | 185 |
| 3. LAS DIMENSIONES DEL CONCEPTO DE VIVIENDA .....  | 187 |
| 4. EL ESTUDIO DE LA VIVIENDA COMO FENÓMENO INTERDISCIPLINAR.....                             | 197 |
| 5. LA VIVIENDA COMO BIEN DE PRIMERA NECESIDAD .....  | 198 |
| 6. EL DERECHO A LA VIVIENDA Y EL CONCEPTO DE VIVIENDA .....                                  | 200 |
| 6.1. El derecho a la vivienda.....   | 201 |
| 6.1.1. En el ámbito supranacional: escala internacional y europea...                         | 201 |
| 6.1.2. En el ámbito estatal.....   | 209 |
| 6.1.3. En el ámbito autonómico .....   | 214 |
| 6.2. El concepto de vivienda.....  | 215 |
| 6.2.1. En el ámbito supranacional: escala internacional y europea...                         | 215 |
| 6.2.2. En el ámbito estatal.....   | 220 |
| 6.2.3. En el ámbito autonómico .....   | 224 |
| 7. TÉRMINOS LEGALES RELACIONADOS CON LA VIVIENDA .....                                       | 233 |
| 7.1. Bien inmueble o edificación .....   | 233 |
| 7.2. Bien mueble .....   | 237 |
| 7.3. Finca.....  | 238 |
| 7.4. Residencia y residencia habitual .....  | 239 |
| 7.5. Domicilio .....   | 246 |
| 7.5.1. Desde la perspectiva jurídico-privada .....   | 246 |
| 7.5.2. Desde la perspectiva jurídico-pública .....   | 250 |
| 7.6. Vivienda familiar .....   | 254 |
| 7.7. Hogar .....   | 258 |
| 7.8. Conclusión: la vivienda habitual como máxima expresión del concepto de vivienda .....   | 266 |
| 8. EL RECONOCIMIENTO DEL ELEMENTO SIMBÓLICO DE LA VIVIENDA HABITUAL EN NUESTRO DERECHO ..... | 267 |
| 8.1. En el ámbito estatal.....   | 268 |
| 8.2. En el ámbito autonómico .....   | 280 |
| 8.2.1. Cataluña.....   | 281 |
| 8.2.2. País Vasco.....   | 286 |
| 8.2.3. Andalucía.....  | 287 |
| 9. LAS VIVIENDAS PERFILADAS .....  | 290 |
| 10. CONCLUSIONES .....   | 293 |

| <i>Capítulo III</i>  |     |
|--|-----|
| <b>EL INTERMEDIARIO INMOBILIARIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y LOS NECESITADOS DE VIVIENDA</b>   |     |
| 1. INTRODUCCIÓN .....  | 301 |
| 2. EL CONTRATO DE MEDIACIÓN Y CORRETAJE EN LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA .....  | 303 |
| 2.1. Concepto y características de este contrato.....  | 303 |
| 2.1.1. Atipicidad .....  | 304 |
| 2.1.2. <i>“Facio ut des”</i> .....   | 306 |
| 2.1.3. Onerosidad.....   | 307 |
| 2.1.4. Bilateralidad .....   | 317 |
| 2.1.5. Principalidad .....   | 320 |
| 2.1.6. Consensualidad .....  | 321 |
| 2.1.7. Puede ser mercantil o civil .....   | 327 |
| 2.1.8. Condicional .....   | 333 |
| 2.1.9. <i>“Intuitu personae”</i> .....   | 335 |
| 2.1.10. Independencia e imparcialidad .....  | 336 |
| 2.2. Proyecto de regulación de la mediación y corretaje en el ámbito mercantil .....   | 340 |
| 2.3. Otros contratos con los intermediarios inmobiliarios .....  | 343 |
| 2.3.1. El contrato de arrendamiento de obra o de servicios .....   | 343 |
| 2.3.2. El contrato de comisión.....  | 345 |
| 2.3.3. El contrato de agencia .....  | 346 |
| 2.3.4. El contrato de mandato .....  | 347 |
| 2.4. El intermediario inmobiliario cuando actúa exclusivamente en interés de una parte y cuando actúa de forma imparcial e independiente para las dos.....                                 | 351 |
| 2.4.1. Supuesto donde cada una de las partes del contrato pretendido contrata a su propio intermediario inmobiliario (caso I) .....  | 352 |
| 2.4.2. Supuesto donde únicamente el vendedor o el arrendador contrata los servicios del intermediario inmobiliario (caso II) .....   | 355 |
| 2.4.3. Supuesto donde únicamente el comprador o el arrendatario contratan los servicios del intermediario inmobiliario (caso III) .....  | 361 |
| 2.4.4. Supuesto en el que son las dos partes del contrato pretendido las que contratan al mismo intermediario inmobiliario y este actúa de forma independiente e imparcial (caso IV) ..... | 363 |
| 3. LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS PREVISTAS LEGALMENTE .....   | 366 |
| 3.1. Función de mediación y corretaje inmobiliario.....  | 367 |
| 3.2. Función de evacuación de consultas y elaboración de dictámenes.....   | 372 |
| 3.3. Función de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.....  | 374 |
| 3.4. Función de intermediación en viviendas sociales .....   | 376 |
| 4. LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA .....   | 379 |

|  |     |
|--|-----|
| 4.1. Especial interés de la UE en la protección de los consumidores.....   | 379 |
| 4.2. El concepto de consumidor en la intermediación inmobiliaria.....  | 381 |
| 4.3. La protección de los consumidores por parte de los intermediarios inmobiliarios.....                                  | 386 |
| 4.3.1. En el ámbito estatal.....   | 386 |
| 4.3.1.1. Obligaciones de los intermediarios inmobiliarios frente a los clientes .....                                      | 388 |
| 4.3.1.2. Publicidad de las viviendas .....   | 392 |
| 4.3.1.3. Deber de información .....  | 393 |
| 4.3.1.4. Principios contractuales .....  | 400 |
| 4.3.1.5. Incumplimiento .....  | 401 |
| 4.3.2. En el ámbito autonómico: especial consideración a las CCAA de Cataluña y Andalucía .....                            | 401 |
| 4.3.2.1. En Cataluña .....   | 403 |
| 4.3.2.1.1. Obligaciones con respecto a los clientes que contraten sus servicios.....                                       | 403 |
| 4.3.2.1.2. Contenido de la publicidad de la vivienda .....   | 404 |
| 4.3.2.1.3. Deber de información .....  | 405 |
| 4.3.2.1.4. Principios contractuales .....  | 410 |
| 4.3.2.1.5. Incumplimiento .....  | 410 |
| 4.3.2.2. En Andalucía .....  | 411 |
| 4.3.2.2.1. Obligaciones con respecto a los clientes..  | 411 |
| 4.3.2.2.2. Contenido de la publicidad .....  | 412 |
| 4.3.2.2.3. Deber de información .....  | 412 |
| 4.3.2.2.4. Principios contractuales .....  | 414 |
| 4.3.2.2.5. Incumplimiento .....  | 415 |
| 4.3.3. Conclusión.....   | 415 |
| 5. AGENTES INMOBILIARIOS Y <i>PROPTECH</i> .....   | 432 |
| 5.1. Contexto económico y social.....  | 432 |
| 5.2. Características de las agencias inmobiliarias online .....  | 438 |
| 5.3. El futuro de la profesión: ¿hacia una desintermediación o hacia una intermediación digitalizada? .....                | 446 |
| 6. NUEVAS FUNCIONES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS .....   | 453 |
| 6.1. Como intermediarios de viviendas perfiladas .....   | 453 |
| 6.2. Como personas o entidades especializadas para la realización de bienes embargados (art. 641 LEC) .....                | 454 |
| 6.3. Como intermediarios de crédito inmobiliario .....   | 455 |
| 6.4. Como garantes de que el que accede a una vivienda recibe y comprende toda la información relativa a la vivienda ..... | 459 |
| 6.5. Evitar el sobrendeudamiento de los que acceden a una vivienda a través de la forma de tenencia .....                  | 461 |
| 6.6. Como facilitadores de datos (función estadística) .....   | 463 |
| 6.7. Como mediadores (ADR) del sector inmobiliario.....  | 465 |
| 7. CONCLUSIONES .....  | 465 |

*Capítulo IV***LA PROFESIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN EUROPA**

|  |     |
|--|-----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....  | 475 |
| 2. LA POSICIÓN DE LA UE RESPECTO EL ACCESO Y LA REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA .....   | 477 |
| 3. EL RECONOCIMIENTO DE LA PROFESIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA ENTRE LOS PAÍSES DE LA UE .....               | 491 |
| 3.1. Exigencia de los mismos requisitos que a los profesionales nacionales (Directiva 67/43/CEE) .....               | 491 |
| 3.2. El reconocimiento de cualificaciones profesionales entre estados miembros de la UE (Directiva 2005/36/CE) ..... | 492 |
| 3.3. Los servicios en el mercado interior (Directiva 2006/123/CE) .....  | 497 |
| 3.4. El reconocimiento de las cualificaciones (Directiva 2013/55/UE) .....   | 501 |
| 3.4.1. La Tarjeta Profesional Europea (TPE) .....  | 502 |
| 3.4.2. El acceso parcial a una profesión .....   | 504 |
| 3.4.3. Reconocimiento automático sobre la base de principios comunes de formación .....                              | 504 |
| 4. LOS SISTEMAS DE <i>CONVEYANCING SERVICES</i> EN LA UE .....   | 505 |
| 4.1. Los intermediarios inmobiliarios en los países con sistema notarial latino .....                                | 511 |
| 4.1.1. Alemania (DE) .....   | 511 |
| 4.1.2. Austria (AT) .....  | 513 |
| 4.1.3. Bélgica (BE) .....  | 516 |
| 4.1.4. Francia (FR) .....  | 520 |
| 4.1.5. Italia (IT) .....   | 523 |
| 4.1.6. Polonia (PL) .....  | 526 |
| 4.1.7. Portugal (PT) .....   | 528 |
| 4.2. Los intermediarios inmobiliarios en el sistema notarial liberalizado de los Países Bajos (NL) .....             | 531 |
| 4.3. Los agentes inmobiliarios en el sistema de los “licensed real estate agent o licensed brokers system” .....     | 533 |
| 4.3.1. Dinamarca (DK) .....  | 533 |
| 4.3.2. Finlandia (FI) .....  | 536 |
| 4.3.3. Suecia (SE) .....   | 538 |
| 4.4. Los intermediarios inmobiliarios en el sistema de juristas liberales .....                                      | 541 |
| 4.4.1. Reino Unido (UK) .....  | 541 |
| 4.4.2. República Checa (CZ) .....  | 545 |
| 4.5. Conclusión .....  | 547 |
| 5. CONCLUSIONES .....  | 550 |

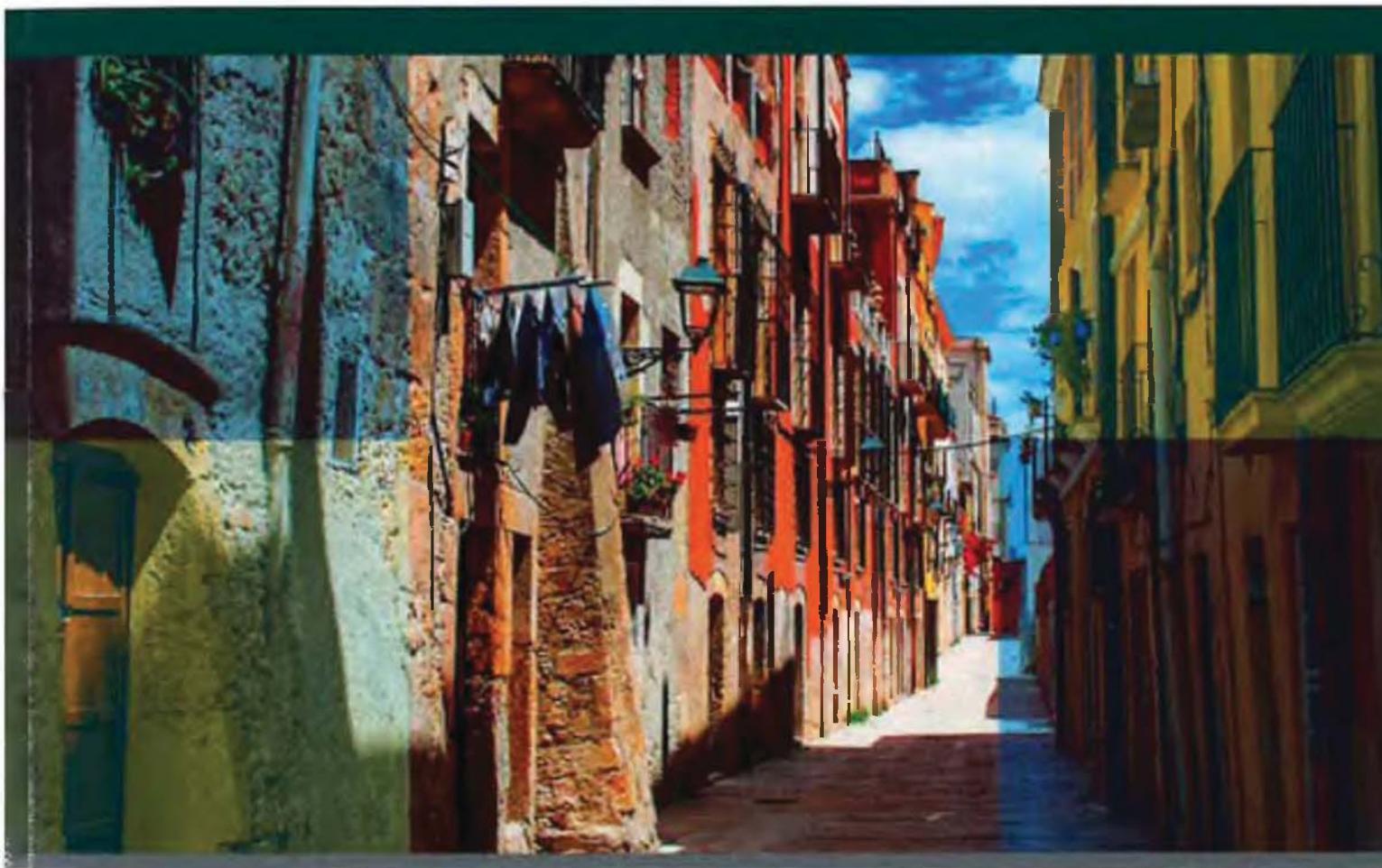
*Capítulo V***LA FORMACIÓN NECESARIA PARA LOS  
INTERMEDIARIOS INMOBILIARIOS**

|   |     |
|---|-----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....                               | 557 |
| 2. EL <i>HOUSING</i> COMO DISCIPLINA AUTÓNOMA ..... | 559 |

|        |  |     |
|--------|--|-----|
| 2.1.   | La investigación en vivienda.....  | 561 |
| 2.1.1. | En el ámbito internacional.....  | 561 |
| 2.1.2. | En el ámbito estatal.....  | 565 |
| 2.2.   | La docencia en vivienda.....   | 567 |
| 2.2.1. | En el ámbito internacional.....  | 567 |
| 2.2.2. | En el ámbito estatal.....  | 574 |
| 3.     | LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA.....  | 585 |
| 3.1.   | El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) .....  | 585 |
| 3.2.   | Las profesiones tituladas.....   | 589 |
| 3.3.   | Títulos oficiales vs. títulos propios .....  | 592 |
| 3.4.   | Los Grados universitarios oficiales.....   | 594 |
| 3.5.   | Los Postgrados universitarios oficiales.....   | 597 |
| 4.     | NECESIDAD DE FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL SECTOR<br>DE LA VIVIENDA .....                         | 598 |
| 4.1.   | Tipología de los profesionales de la vivienda.....   | 599 |
| 4.2.   | Las competencias de los profesionales de la vivienda .....   | 603 |
| 4.3.   | Propuesta de plan de estudios.....   | 608 |
| 4.4.   | Salidas profesionales .....  | 618 |
| 5.     | CONCLUSIONES .....   | 619 |
|        | CONCLUSIONES .....   | 621 |
|        | ANEXO I. MODELO DE FICHA ESTANDARIZADA DE INFORMACIÓN PRE-<br>CONTRACTUAL DE LA VIVIENDA (FEIPV) ..... | 649 |
|        | BIBLIOGRAFÍA .....   | 653 |

# LA SUSTITUCIÓN DE LA RENTA POR LA REHABILITACIÓN O REFORMA DE LA VIVIENDA EN LOS ARRENDAMIENTOS URBANOS

Rosa María García Teruel



+ebook  
GRATIS



La presente obra se centra en el estudio de la rehabilitación por renta, que fue introducida en 2013 en el art. 17.5 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y que persiste en la última reforma de esta por el RDL 7/2019. Esta novedosa figura permite que una persona, a menudo con recursos económicos limitados, pueda acceder a una vivienda en alquiler sin pagar una renta en dinero, sino rehabilitándola, manteniendo todas las garantías de la LAU, lo que supone la superación de los tradicionales arrendamientos *ad meliorandum*. La rehabilitación por renta contribuye, pues, a dos de los grandes retos que se han manifestado especialmente tras la crisis económica de 2007: la falta de asequibilidad en el acceso a la vivienda en un contexto de aumento de los precios de los arrendamientos urbanos de vivienda y la creciente necesidad de mejora del estado de rehabilitación del parque edificatorio.

Así, esta obra que el lector sostiene entre sus manos analiza el marco jurídico vigente de la rehabilitación por renta, identifica los problemas que pueden lastrar su completo desarrollo y propone las correspondientes mejoras, al tiempo que determina si esta figura, de acuerdo con la actual normativa, puede ser una alternativa habitacional real, especialmente para los sectores de la población más desfavorecidos.

Con estos fines, se analizan los precedentes históricos de la figura, su naturaleza jurídica, los problemas que pueden hallarse en su aplicación combinada con el resto de disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos y su imbricación en el resto del ordenamiento jurídico, así como su tributación, su régimen de responsabilidad civil y sus correspondientes peculiaridades en relación al proceso de desahucio. El análisis culmina en un modelo de contrato y en una propuesta de normativa.



978-84-1313-412-3



9 788413 134123

# Índice

|   |    |
|---|----|
| Principales Abreviaturas .....              | 15 |
| Prólogo .....                               | 17 |
| Justificación, objetivos y metodología..... | 21 |

## CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PRECIO EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

|   |    |
|---|----|
| 1. El precio en la <i>locatio conductio</i> y la posibilidad de mejorar la cosa por parte del arrendatario en el Derecho romano .....   | 31 |
| 1.1. Introducción .....   | 31 |
| 1.2. La figura de la <i>locatio conductio</i> en el Digesto de Justiniano .....   | 31 |
| 1.3. El precio en la locatio conductio.....   | 34 |
| 1.4. El requisito de pecunia numerata del precio de la locatio conductio .....  | 35 |
| 1.5. Contratos innominados.....   | 39 |
| 1.6. La compensación de la renta por obras de mejora del arrendatario en el Derecho romano .....  | 40 |
| 1.7. La disciplina de las mejoras en la enfiteusis del Derecho romano.....  | 43 |
| 1.8. Recapitulación sobre la obligación del arrendatario de mejorar la cosa en el Derecho romano justiniano .....   | 45 |
| 2. El contrato de arrendamiento en el Derecho medieval y la posibilidad de mejorar del arrendatario .....   | 46 |
| 2.1. Aproximación a la mejora de la tierra en la Europa altomedieval .....  | 46 |
| 2.2. Proceso de repoblación en la Península Ibérica y tenencia de la tierra.....  | 49 |
| 2.3. De la dispersión normativa a la unidad legislativa a partir del s. XIII en la Península Ibérica .....  | 52 |
| 2.3.1. La regulación del arrendamiento y de las mejoras del arrendatario en los fueros durante el período de dispersión normativa.....  | 52 |
| 2.3.2. La regulación del arrendamiento y de las mejoras del arrendatario durante el unificación del Derecho: las Partidas .....   | 54 |
| 3. Aproximación a la interpretación de los requisitos del precio del arrendamiento de los juristas del <i>ius commune</i> .....   | 57 |
| 3.1. La edición comentada de las Partidas por Gregorio López y los comentaristas posteriores de Castilla, Francia e Italia.....   | 57 |
| 3.2. Los autores catalanes del <i>ius commune</i> , con especial atención a la obligación de mejorar en la enfiteusis.....  | 64 |
| 3.3. La perspectiva del precio del arrendamiento por la doctrina del <i>Usus Modernus Pandectarum</i> y los posteriores autores de la Escuela Histórica del Derecho y de la Pandectística ..... | 67 |

|   |    |
|---|----|
| 4. El proceso de codificación y la regulación del precio del arrendamiento de cosa y las mejoras del arrendatario .....               | 70 |
| 4.1. Precedentes e inicio del proceso de codificación.....  | 70 |
| 4.2. El precio del arrendamiento en el <i>Code francés</i> como precedente del Código Civil español.....                              | 71 |
| 4.3. El precio del contrato de arrendamiento en la Codificación española .....  | 76 |
| 4.4. La regulación del precio del contrato de arrendamiento en otros códigos civiles europeos.....                                    | 81 |
| 4.4.1. En el <i>Bürgerliches Gesetzbuch</i> .....   | 81 |
| 4.4.2. En el <i>Codice civile</i> .....   | 85 |
| 4.4.3. En el <i>Allgemeines bürgerliches Gesetzbuch</i> .....   | 88 |
| 5. El precio en la normativa especial de arrendamientos urbanos del s. XX .....   | 89 |
| 6. Recapitulación acerca del precio del contrato de arrendamiento desde una perspectiva histórica y posterior desarrollo de este..... | 92 |
| 6.1. El origen de los contratos <i>ad meliorandum</i> y las características del precio del arrendamiento .....                        | 92 |
| 6.2. La actual interpretación del “precio cierto” del CC.....   | 95 |
| 6.3. Desarrollo posterior en cuanto al precio del arrendamiento.....  | 96 |

## CAPÍTULO II

### EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON REHABILITACIÓN POR RENTA

|   |     |
|---|-----|
| 1. Introducción .....   | 101 |
| 2. La naturaleza jurídica del art. 17.5 LAU .....   | 102 |
| 2.1. Regulación y opinión doctrinal .....   | 102 |
| 2.2. Los arrendamientos <i>ad meliorandum</i> .....   | 106 |
| 2.2.1. Su consideración como un contrato complejo .....   | 106 |
| 2.2.2. Tipología .....  | 108 |
| 2.3. La rehabilitación por renta: entre el arrendamiento <i>ad meliorandum</i> y el período de carencia.....                                  | 111 |
| 2.3.1. La diferencia entre una obligación principal de obras y una accesoria .....  | 111 |
| 2.3.2. El carácter principal o accesorio de las obras en la rehabilitación por renta.....   | 113 |
| 2.4. ¿Puede un arrendamiento con obligación principal de llevar a cabo unas obras ser un arrendamiento de cosa conforme al art. 1543 CC?..... | 118 |
| 2.4.1. Requisitos y funciones del tipo contractual del contrato de arrendamiento.....   | 118 |
| 2.4.2. La rehabilitación por renta como contrato de doble tipo .....  | 120 |
| 2.4.3. Conclusiones acerca de la naturaleza del art. 17.5 LAU .....   | 128 |
| 3. Caracteres del contrato de arrendamiento con rehabilitación por renta.....   | 130 |
| 3.1. Elementos personales.....  | 130 |
| 3.1.1. Las partes contratantes .....  | 130 |
| 3.1.2. La rehabilitación por renta como acto de disposición o de administración .....   | 133 |

|  |     |
|--|-----|
| 3.1.3. ¿Debe el arrendador ser necesariamente propietario de la vivienda en la rehabilitación por renta? .....               | 136 |
| 3.1.4. La intervención de terceros en la rehabilitación por renta .....  | 137 |
| 3.2. Elementos formales .....  | 138 |
| 3.2.1. Principio general de libertad de forma .....  | 138 |
| 3.2.2. Compelerse a la formalización por escrito y a la inscripción en el Registro de la Propiedad .....                     | 139 |
| 3.2.3. Libertad de forma y la autorización por escrito del arrendador del art. 23 LAU .....                                  | 141 |
| 3.2.4. Validez de la rehabilitación por renta sin el consentimiento por escrito .....  | 143 |
| 3.3. Elementos reales .....  | 145 |
| 3.3.1. Introducción .....  | 145 |
| 3.3.2. Especial referencia a la habitabilidad de la vivienda en la rehabilitación por renta .....                            | 146 |
| 3.3.3. La rehabilitación por renta como arrendamiento de uso distinto de vivienda .....                                      | 159 |
| 4. Distinguiendo la rehabilitación por renta de otras figuras .....  | 161 |
| 4.1. Por razón del objeto .....  | 161 |
| 4.1.1. Arrendamiento de vivienda a cambio de otras obras o servicios .....   | 161 |
| 4.1.2. Arrendamiento <i>ad meliorandum</i> rústico .....   | 164 |
| 4.2. Por razón del tipo contractual .....  | 165 |
| 4.2.1. Contratos <i>ad meliorandum</i> y <i>ad aedificandum</i> .....  | 165 |
| 4.2.2. Uso de vivienda de asalariados a consecuencia de la relación laboral .....  | 167 |
| 4.2.3. Arrendamiento de obra .....   | 168 |
| 4.2.4. Con la permuta .....  | 170 |
| 4.2.5. Cesión de solar a cambio de edificación futura .....  | 171 |
| 4.2.6. Compensaciones de cuotas de la propiedad horizontal por la rehabilitación de zonas comunes .....                      | 173 |
| 4.3. Figuras similares en otros ordenamientos jurídicos .....  | 175 |
| 4.3.1. Introducción .....  | 175 |
| 4.3.2. La masovería urbana catalana .....  | 177 |
| 4.3.2. Bail à réhabilitation (FR) .....  | 196 |
| 4.3.3. La <i>clause-travaux</i> del artículo 6 de la <i>Loi n° 89-462</i> (FR) .....   | 204 |
| 4.3.4. El art. 8 de la <i>Loi sur les loyers</i> : el <i>bail à rénovation</i> o <i>renovatiehuurovereenkomst</i> (BE) ..... | 209 |
| 4.4. Esquemas similares en políticas públicas de vivienda .....  | 211 |
| 5. Recapitulación .....  | 217 |

### CAPÍTULO III

#### CONTENIDO DEL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA A CAMBIO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN

|   |     |
|---|-----|
| 1. Introducción a la rehabilitación por renta en el marco de la LAU ..... | 219 |
| 2. Obligaciones del arrendatario .....                                    | 221 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.1. Obligaciones del arrendatario sin especialidad en la rehabilitación por renta .....                                     | 221 |
| 2.2. La renta en la rehabilitación por renta.....  | 223 |
| 2.2.1. La referencia a la renta en la LAU (art. 17.1 LAU) .....  | 223 |
| 2.2.2. La necesidad de determinar una renta en metálico.....   | 224 |
| 2.2.3. Cálculo de la renta atendiendo al valor de las obras.....   | 227 |
| 2.3. La obligación de llevar a cabo obras de rehabilitación o reforma. Relación con el régimen de obras de la LAU.....       | 230 |
| 2.3.1. Obras de rehabilitación o reforma (art. 17.5 LAU).....  | 230 |
| 2.3.2. Relación con el régimen de obras LAU.....   | 238 |
| 2.4. La fianza obligatoria (art. 36 LAU) .....   | 252 |
| 2.4.1. Introducción sobre la obligatoriedad de prestar fianza .....  | 252 |
| 2.4.2. La fianza en la rehabilitación por renta .....  | 256 |
| 2.4.3. Otras garantías adicionales a la fianza en metálico .....   | 257 |
| 3. Derechos del arrendatario .....   | 260 |
| 3.1. Derechos del arrendatario sin especialidad en la rehabilitación por renta ....  | 260 |
| 3.2. Prórroga obligatoria (art. 9.1 LAU) .....   | 261 |
| 3.2.1. Compatibilidad de la rehabilitación por renta con la prórroga obligatoria.....  | 261 |
| 3.3. Prórroga del contrato vía art. 10 LAU y tácita reconducción.....  | 270 |
| 3.4. Derecho de desistimiento del arrendatario .....   | 272 |
| 3.4.1. Configuración del derecho de desistimiento del arrendatario (art. 11 LAU) .....                                       | 272 |
| 3.4.2. Las consecuencias jurídicas de desistir en la rehabilitación por renta.   | 274 |
| 3.4.3. Desistimiento o suspensión por inhabitabilidad de la vivienda (art. 26 LAU) .....                                     | 289 |
| 3.4.4. Desistimiento por obras de mejora del arrendador (art. 22.2 LAU)....  | 292 |
| 3.5. Cesión del contrato y subarriendo (art. 8 LAU) .....  | 293 |
| 3.5.1. Cesión <i>inter vivos</i> en la rehabilitación por renta: obligación de realizar las obras .....                      | 293 |
| 3.5.2 Subarrendamiento parcial y cálculo de la contraprestación debida por el subarrendatario.....                           | 297 |
| 3.6. Subrogación mortis causa (art. 16 LAU) .....  | 298 |
| 3.6.1. Derecho de subrogación de los familiares del arrendatario .....   | 298 |
| 3.6.2. Posibilidad de acordar obras personalísimas y subrogación <i>mortis causa</i> .....                                   | 299 |
| 3.6.3. Compatibilidad con el pago de la renta de los tres meses .....  | 302 |
| 3.6.4. Extinción del contrato si ningún familiar opta por la subrogación ....  | 303 |
| 3.7. Subrogación del cónyuge o conviviente en caso de desistimiento o abandono de la vivienda (art. 12 LAU) .....            | 304 |
| 3.7.1. El derecho irrenunciable de subrogación del cónyuge o conviviente .   | 304 |
| 3.7.2. La subrogación del cónyuge ante el abandono o desistimiento del arrendatario.....                                     | 306 |
| 3.8. Atribución de la vivienda por separación, divorcio o nulidad matrimonial (art. 15 LAU) .....                            | 311 |
| 3.8.1. La regulación del art. 15 LAU.....  | 311 |
| 3.8.2. La nueva regulación del art. 15 LAU por la Ley 4/2013: diferentes regímenes de atribución del uso de la vivienda..... | 312 |

|   |     |
|---|-----|
| 3.8.3. La incidencia de la atribución del uso de la vivienda arrendada en la rehabilitación por renta ..... | 314 |
| 4. Obligaciones del arrendador .....  | 318 |
| 5. Derechos del arrendador .....  | 319 |
| 5.1. Derechos del arrendador sin especialidad en la rehabilitación por renta .....                          | 319 |
| 5.2. Necesidad de la vivienda por parte del arrendador (art. 9.3 LAU) .....                                 | 321 |
| 5.2.1. Regulación del derecho del arrendador .....  | 321 |
| 5.2.2. Terminación de la rehabilitación por renta por necesidad de vivienda del arrendador .....            | 323 |
| 5.3. Cambio de la posición jurídica del arrendador (arts. 13 y 14 LAU) .....                                | 324 |
| 5.3.1. Las causas de subrogación en la posición del arrendador en el marco de la LAU .....                  | 324 |
| 5.3.2. La enajenación voluntaria de la vivienda (art. 14 LAU) .....   | 327 |
| 5.3.3. La resolución del derecho del arrendador .....   | 337 |
| 5.4. Actualización de la renta (art. 18 LAU) .....  | 338 |
| 5.4.1. Regulación de la actualización de la renta: finalidad .....  | 338 |
| 5.4.2. Imposibilidad de actualizar la renta en la rehabilitación por renta .....                            | 341 |
| 5.4.3. Supuestos en los que sí que se actualizará la renta en la rehabilitación por renta .....             | 342 |
| 5.5. Elevación de la renta por mejoras (art. 19 LAU) .....  | 343 |
| 5.5.1. Supuesto de hecho .....  | 343 |
| 5.5.2. Requisitos para poder elevar la renta por mejoras .....  | 344 |
| 5.5.3. Aplicación del aumento de renta por las obras de la rehabilitación por renta .....                   | 345 |
| 5.6. Terminación y régimen de resolución de la rehabilitación por renta (art. 27 LAU) .....                 | 349 |
| 5.6.1. Las causas de terminación del contrato .....   | 349 |
| 5.6.2. El incumplimiento de la prestación de obras como causa de resolución .....                           | 352 |
| 5.7. El seguimiento de la ejecución de las obras .....  | 373 |
| 5.7.1. Importancia de realizar un seguimiento de las obras .....  | 373 |
| 5.7.2. Capacidad del arrendador para efectuar el seguimiento de las obras: límites .....                    | 374 |
| 5.7.3. Alternativa al control de obras .....  | 377 |
| 6. Conclusiones a la regulación de la rehabilitación por renta por las disposiciones de la LAU .....        | 378 |

#### **CAPÍTULO IV**

#### **IMBRICACIÓN DE LA REHABILITACIÓN POR RENTA EN EL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

|  |     |
|--|-----|
| 1. Introducción .....  | 385 |
| 2. La incidencia de la normativa de consumidores en la rehabilitación por renta... | 386 |
| 2.1. La normativa de consumidores y usuarios .....                                 | 386 |
| 2.2. Concepto de consumidor y de empresario .....                                  | 387 |
| 2.3. El arrendatario como consumidor en la rehabilitación por renta .....          | 389 |

|   |     |
|---|-----|
| 2.4. Derechos de los consumidores y especialidades en su aplicación a la rehabilitación por renta .....                 | 391 |
| 3. Régimen de autorizaciones administrativas y seguridad laboral en la rehabilitación por renta.....                    | 408 |
| 3.1. La licencia de obras.....  | 408 |
| 3.1.1. Concepto y Administración competente para otorgarla.....   | 408 |
| 3.1.2. Obras sujetas a autorización administrativa .....  | 409 |
| 3.1.3. Tipos de autorización administrativa: licencia, comunicación previa y declaración responsable .....              | 411 |
| 3.1.4. Responsabilidad en la obtención de la autorización .....   | 413 |
| 3.2. Tasas e impuestos derivados de la ejecución de las obras.....  | 416 |
| 3.2.1. Tasa por la emisión de la licencia de obras .....  | 416 |
| 3.2.2. ICIO .....   | 417 |
| 3.3. Especialidades en materia de seguridad y salud en el trabajo.....  | 420 |
| 3.3.1. Introducción .....   | 420 |
| 3.3.2. Ámbito de aplicación del RD 1627/1997 .....  | 422 |
| 4. La tributación del arrendamiento a cambio de obras de rehabilitación .....   | 424 |
| 4.1. Diversidad de hechos imponibles: el arrendamiento y las obras .....  | 424 |
| 4.2. Impuesto de la Renta de las Personas Físicas .....   | 425 |
| 4.2.1. Introducción .....   | 425 |
| 4.2.2. La tributación de la rehabilitación por renta como rendimiento del capital inmobiliario para el arrendador ..... | 427 |
| 4.3. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados .   | 431 |
| 4.4. IVA .....  | 432 |
| 5. El posible uso del derecho de retención del CC y del CCC en la rehabilitación por renta.....                         | 435 |
| 5.1. Concepto y naturaleza del derecho de retención .....   | 435 |
| 5.2. Derecho de retención en el Derecho civil catalán .....   | 437 |
| 5.3. El uso del derecho de retención en la rehabilitación por renta .....   | 438 |
| 5.3.1. Introducción .....   | 438 |
| 5.3.2. Respeto a las obras que lleva a cabo el arrendatario.....  | 439 |
| 5.3.3. Respeto a las obras encargadas por el arrendatario a un tercero .....  | 442 |
| 6. El desahucio arrendatario y la rehabilitación por renta.....   | 445 |
| 6.1. La pretensión de desahucio en la LEC .....   | 445 |
| 6.2. Características .....  | 446 |
| 6.2.1. Características comunes derivadas de su naturaleza de juicio verbal...   | 446 |
| 6.2.2. Características del procedimiento de desahucio por falta de pago y por expiración del plazo.....                 | 447 |
| 6.3. La aplicación de los procedimientos de desahucio en la rehabilitación por renta .....                              | 448 |
| 6.3.1. En el desahucio por falta de pago .....  | 448 |
| 6.3.2. En el desahucio por expiración de plazo .....  | 452 |
| 6.4. Alternativas al desahucio por falta de pago .....  | 453 |
| 7. Régimen de responsabilidad civil en la rehabilitación por renta .....  | 455 |
| 7.1. Introducción a los supuestos de responsabilidad civil en la rehabilitación por renta .....                         | 455 |
| 7.2. La dispersión del régimen de responsabilidad por obras.....  | 456 |

|  |     |
|--|-----|
| 7.3. El concepto de promotor y la posición del arrendador y el arrendatario .....  | 459 |
| 7.4. Los supuestos de responsabilidad civil en la rehabilitación por renta.....  | 463 |
| 7.4.1. Situación 1. La acción del arrendador por los vicios en la obra de<br>rehabilitación .....                                    | 463 |
| 7.4.2. Situación 2. La acción del arrendatario por los vicios de la obra frente<br>a un tercero .....                                | 467 |
| 7.4.3. Situación 3. La acción de los terceros adquirentes de la vivienda reha-<br>bilitada .....                                     | 468 |
| 7.4.4. Situación 4. Responsabilidad civil extracontractual por los daños cau-<br>sados a terceros por la vivienda en mal estado..... | 469 |
| 8. Las obras de la rehabilitación por renta como crédito con privilegio refaccionar-<br>rio.....                                     | 471 |
| 8.1. Concepto y regulación .....   | 471 |
| 8.2. Requisitos para la existencia de un crédito con garantía refaccionaria.....   | 474 |
| 8.3. El crédito refaccionario y la rehabilitación por renta.....   | 479 |
| Conclusiones .....   | 483 |
| Bibliografía .....   | 501 |
| Resoluciones judiciales .....  | 525 |

# UNA NUEVA REGULACIÓN PARA LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA EN UN CONTEXTO EUROPEO

Elga Molina Roig



+ebook  
GRATIS



**tirant  
lo blanch**  
DERECHO  
DE LA  
VIVIENDA

En este libro se lleva a cabo un estudio crítico del contrato de arrendamiento de vivienda vigente en España y se propone una nueva normativa, la cual se considera imprescindible para corregir las disfunciones existentes en el mercado de alquiler (tasa más baja de Europa occidental, amplio mercado negro, inasequibilidad) y, en concreto, para que sirva como alternativa real (y no meramente friccional) a la propiedad como forma de acceso a la vivienda.

El modelo funcional que proponemos persigue, por un lado, la estabilidad (fomentar los contratos indefinidos), la asequibilidad (promover sistemas de renta referenciada) y la flexibilidad (facilitar el desistimiento y el subarrendamiento) del arrendatario; y, por otro lado, la rentabilidad (sistemas de renta referenciada a precios de mercado), las garantías y la seguridad (depósitos, seguros de caución o una posible prenda legal) del arrendador.

Para ello, se atiende al derecho histórico, al derecho positivo y al derecho comparado de los países con menor (Grecia, Portugal, Italia, Malta y España) y mayor tasa de alquiler de Europa (Alemania, Suiza y Austria). Además, para reinterpretar esta normativa de acuerdo al derecho a la vivienda, se analiza la razonabilidad y la proporcionalidad de las medidas que se proponen para buscar un equilibrio entre los derechos y las obligaciones de las partes.



**tirant  
lo blanch**

**DERECHO  
DE LA  
VIVIENDA**



978-84-9190-246-1



9 788491 902461

# Índice

|                         |    |
|-------------------------|----|
| ABREVIATURAS.....       | 15 |
| ÍNDICE DE FIGURAS ..... | 19 |
| PRÓLOGO .....           | 21 |
| INTRODUCCIÓN.....       | 23 |

## *Capítulo I*

### **LAS POLÍTICAS DE VIVIENDA Y EL MERCADO DE ALQUILER**

|   |     |
|---|-----|
| 1. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA EN EUROPA .....   | 31  |
| 1.1. Problemática común de las políticas de vivienda en Europa .....  | 32  |
| 1.2. El papel de la Unión Europea en la política de vivienda .....  | 35  |
| 1.2.1. Las políticas de la UE para luchar contra la exclusión social .....  | 37  |
| 1.2.2. Las políticas energéticas de la UE para mejorar la calidad de las viviendas y el entorno medioambiental..... | 40  |
| 1.2.3. El derecho de la competencia y las ayudas estatales.....   | 41  |
| 2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS POLÍTICAS DE VIVIENDA EN ESPAÑA .....   | 43  |
| 2.1. Las políticas de vivienda antes de la Constitución española de 1978.....                                       | 45  |
| 2.2. Las políticas de vivienda tras la aprobación de la Constitución española de 1978.....                          | 47  |
| 2.3. Burbuja inmobiliaria y crisis económica: la problemática de la vivienda en España.....                         | 53  |
| 3. DEFICIENCIAS DEL MERCADO DE ALQUILER .....   | 59  |
| 3.1. Tipos de tenencia: binomio propiedad-alquiler .....  | 59  |
| 3.2. Las viviendas vacías .....   | 63  |
| 3.3. La falta de vertebración del parque de alquiler.....   | 71  |
| 3.3.1. Los proveedores de vivienda en el mercado de alquiler .....  | 72  |
| 3.3.1.1. Entidades con ánimo de lucro .....   | 73  |
| 3.3.1.1.1. La importancia de los REIT para fomentar el arrendamiento de larga duración.....                         | 75  |
| 3.3.1.2. Las entidades privadas sin ánimo de lucro.....   | 78  |
| 3.3.2. Otras organizaciones que intervienen y representan a las partes en el mercado de alquiler .....              | 79  |
| 3.3.2.1. Las asociaciones de propietarios e inquilinos .....  | 79  |
| 3.3.2.2. Los agentes de la propiedad inmobiliaria .....   | 85  |
| 3.4. El mercado negro de alquiler.....  | 86  |
| 3.5. La vivienda social de alquiler .....   | 90  |
| 4. DISCUSIÓN COMPARADA .....  | 99  |
| 4.1. El régimen de tenencia en los Estados europeos.....  | 99  |
| 4.2. Políticas públicas de los principales Estados europeos.....  | 104 |
| 5. CONCLUSIONES .....   | 109 |

*Capítulo II***EL DERECHO A LA VIVIENDA EN NUESTRO MARCO INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL**

|   |     |
|---|-----|
| 1. EL DERECHO A LA VIVIENDA EN UN ESTADO SOCIAL.....  | 113 |
| 2. LA CONCEPCIÓN SOCIAL DE HOGAR: LA NECESIDAD DE HABITAR UNA VIVIENDA.....   | 115 |
| 3. EL DERECHO A LA VIVIENDA EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.....  | 120 |
| 3.1. Mandato constitucional: el derecho a la vivienda como fundamento para la acción y el control de los poderes públicos.....                          | 120 |
| 3.1.1. La eficacia jurídica del artículo 47 CE.....   | 121 |
| 3.1.2. El contenido del derecho a la vivienda se ha desarrollado en leyes estatales y autonómicas susceptibles de control jurisdiccional .....          | 122 |
| 3.1.3. Por la conexión con otros derechos fundamentales reconocidos en la CE .....  | 124 |
| 3.1.4. El propio artículo 47 CE lo denomina como “derecho”.....   | 127 |
| 3.2. Ámbito subjetivo: los titulares del derecho a la vivienda.....   | 127 |
| 3.3. Ámbito material: el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.....  | 130 |
| 3.3.1. El disfrute de la vivienda regulado en el artículo 47 CE .....   | 130 |
| 3.3.2. Una vivienda digna y adecuada.....   | 131 |
| 4. EL DERECHO A LA VIVIENDA EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA ..  | 137 |
| 5. EL DERECHO A LA VIVIENDA EN EL ÁMBITO SUPRANACIONAL .....  | 140 |
| 5.1. La regulación internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales..... | 140 |
| 5.1.1. Vivienda adecuada .....  | 141 |
| 5.1.2. La prohibición de desalojos forzados .....   | 142 |
| 5.1.3. Obligaciones de los Estados .....  | 144 |
| 5.2. La regulación del derecho a la vivienda en Europa .....  | 146 |
| 5.2.1. El derecho a la vivienda en el ámbito del Consejo de Europa ....   | 146 |
| 5.2.2. El derecho a la vivienda en la Unión Europea .....   | 150 |
| 5.3. La jurisprudencia del TEDH y del TJUE .....  | 152 |
| 5.3.1. La jurisprudencia del TEDH.....  | 152 |
| 5.3.2. La jurisprudencia del TJUE .....   | 159 |
| 6. DISCUSIÓN COMPARADA .....  | 164 |
| 7. EL ARRENDAMIENTO URBANO EN EL MARCO DEL DERECHO A LA VIVIENDA .....  | 168 |
| 7.1. La importancia de su regulación para la satisfacción del mandato al legislativo .....  | 168 |
| 7.2. La exigibilidad del derecho a la vivienda en el arrendamiento urbano..   | 173 |
| 7.2.1. Una vivienda de alquiler adecuada.....   | 173 |
| 7.2.2. La pérdida de la vivienda de alquiler .....  | 177 |

*Capítulo III***EL REGIMEN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANO****SECCIÓN I. LA COEXISTENCIA DE DIFERENTES REGÍMENES DE ARRENDAMIENTO URBANO**

|  |     |
|--|-----|
| 1. EL PÉNDULO: LA SEGURIDAD JURÍDICA EN RIESGO .....   | 179 |
| 1.1. La influencia del Derecho romano en el contrato de arrendamiento....  | 180 |
| 1.2. El intervencionismo en el arrendamiento urbano .....  | 184 |
| 1.3. Consecuencias de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 .....   | 186 |
| 1.4. Como ha influido el Real Decreto Legislativo 2/1985 sobre medidas de política económica en el régimen arrendaticio .....  | 192 |
| 1.5. La búsqueda del equilibrio entre arrendador y arrendatario en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos.....   | 194 |
| 1.6. Las modificaciones de la Ley 29/1994. ....<br>En especial por la Ley 4/2013 de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas ..... | 198 |
| 1.7. Conclusiones .....  | 200 |

**SECCIÓN II. EL CONCEPTO Y LOS REQUISITOS DEL ARRENDAMIENTO PARA USO DE VIVIENDA**

|   |     |
|---|-----|
| 1. EL REQUISITO DE PLAZO Y DE PRECIO EN EL ARRENDAMIENTO .....  | 206 |
| 2. EL ARRENDAMIENTO DEBE RECAER SOBRE UNA EDIFICACIÓN.....  | 212 |
| 3. LA EDIFICACIÓN DEBE SER HABITABLE .....  | 213 |
| 4. LA FINALIDAD DE SATISFACER LA NECESIDAD PERMANENTE DE VIVIENDA DEL ARRENDATARIO.....                               | 218 |
| 5. LA NECESIDAD PRIMORDIAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.....  | 224 |
| 6. LOS ARRENDAMIENTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE ARRENDAMIENTO PARA USO DE VIVIENDA. .... | 227 |

**SECCIÓN III. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA**

|  |     |
|--|-----|
| 1. LA DIFICULTAD DE DISTINGUIR ENTRE LOS DERECHOS PERSONALES Y REALES.....   | 233 |
| 2. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ARRENDATARIO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.....                                      | 238 |
| 2.1. Discusión doctrinal sobre la desnaturalización de la relación obligatoria en el arrendamiento de vivienda ..... | 241 |
| 2.2. Elementos a los que afecta la naturaleza del contrato de arrendamiento .....                                    | 249 |
| 2.2.1. La inscripción del derecho arrendatario en el Registro de la Propiedad.....                                   | 250 |
| 2.2.1.1. El derecho arrendatario como un derecho hipotecariamente real.....  | 252 |
| 2.2.1.2. La eficacia real de la inscripción a través de la subrogación legal y forzosa del arrendador .....          | 254 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.3. La configuración de la naturaleza jurídica del derecho de arrendamiento .....   | 258 |
| 3. DISCUSIÓN COMPARADA SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.....  | 261 |
| 4. FIGURAS AFINES AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.....  | 264 |
| 4.1. El préstamo.....  | 265 |
| 4.1.1. Comodato vs arrendamiento.....  | 269 |
| 4.1.1.1. Unilateralidad o bilateralidad .....  | 269 |
| 4.1.1.2. Gratuidad u onerosidad.....   | 270 |
| 4.1.1.3. La temporalidad .....   | 273 |
| 4.1.1.4. La cesión inter vivos y mortis causa del contrato .....   | 273 |
| 4.1.1.5. La responsabilidad solidaria o mancomunada.....   | 274 |
| 4.1.1.6. El régimen sobre gastos y obras necesarias para la conservación y el uso de la vivienda.....                                      | 275 |
| 4.1.1.7. Las causas de extinción del contrato .....  | 282 |
| 4.1.2. El precario .....   | 283 |
| 4.2.1. Principales diferencias con el comodato.....  | 286 |
| 4.2.2. Diferencias con el arrendamiento de vivienda .....  | 287 |
| 4.2.2.1. Gratuidad vs onerosidad .....   | 288 |
| 4.2.2.2. Indefinición vs temporalidad .....  | 290 |
| 4.2.2.3. La posesión: el uso y disfrute de la vivienda .....   | 291 |
| 4.3. La atribución de la vivienda familiar en el proceso de nulidad, separación o divorcio .....   | 298 |
| 4.4. El usufructo .....  | 303 |
| 4.4.1. El anquilosamiento del régimen jurídico en el Código civil .....  | 305 |
| 4.4.2. La falta de funcionalidad del usufructo para ser una vía alternativa al binomio propiedad-alquiler en el acceso a la vivienda ..... | 307 |
| 5. CONCLUSIONES .....  | 311 |

*Capítulo IV*

**EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANO EN UN CONTEXTO EUROPEO**

|   |     |
|---|-----|
| 1. LOS FACTORES MÁS RELEVANTES PARA ARRENDADOR Y ARRENDATARIO EN EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL Y PERMANENTE ..... | 317 |
| 2. LOS CRITERIOS PARA BUSCAR UN EQUILIBRIO ENTRE ARRENDADOR Y ARRENDATARIO .....  | 325 |
| 3. FACTORES RELEVANTES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ARRENDATARIO.....   | 333 |
| 3.1. La asequibilidad .....   | 333 |
| 3.1.1. El control de renta en los arrendamientos urbanos de vivienda..  | 341 |
| 3.1.1.1. Los efectos del sistema de control de renta.....   | 345 |
| 3.1.1.2. El control de renta en España.....   | 348 |
| 3.1.1.3. El control de renta en los países con bajas tasas de alquiler .....  | 354 |

|   |     |
|---|-----|
| 3.1.1.4. El control de renta en los países con altas tasas de alquiler .....  | 356 |
| 3.1.1.5. Las utilidades del sistema de renta referenciada .....   | 370 |
| 3.1.2. Los servicios y otros gastos de la vivienda arrendada .....  | 376 |
| 3.1.2.1. Otros países europeos con baja tasa de alquiler .....  | 380 |
| 3.1.2.2. Países europeos con alta tasa de alquiler .....  | 381 |
| 3.1.3. La tributación de la vivienda arrendada.....   | 388 |
| 3.1.3.1. La tributación de la vivienda arrendada en otros países de Europa con baja y alta tasa de alquiler .....             | 390 |
| 3.1.4. Las subvenciones o ayudas al arrendatario por la vivienda arrendada .....  | 393 |
| 3.1.4.1. Las subvenciones en los países con baja tasa de alquiler .....   | 396 |
| 3.1.4.2. Las subvenciones en los países con alta tasa de alquiler.  | 399 |
| 3.1.5. La cuantía inicial de depósito que debe satisfacer el arrendatario.....  | 405 |
| 3.1.5.1. El depósito en otros países de Europa con baja y alta tasa de alquiler.....  | 408 |
| 3.1.6. Conclusiones .....   | 412 |
| 3.2. La estabilidad .....   | 419 |
| 3.2.1. Los contratos con duración determinada y plazo mínimo de prórroga obligatoria .....                                    | 421 |
| 3.2.1.1. La duración del contrato de arrendamiento en otros países de Europa con baja y alta tasa de alquiler .....           | 427 |
| 3.2.2. La terminación del contrato de arrendamiento por el arrendador.....  | 434 |
| 3.2.2.1. Comparativa con otros países con baja tasa de alquiler ..  | 448 |
| 3.2.2.2. Comparativa con otros países con alta tasa de alquiler ..  | 452 |
| 3.2.2.3. Conclusiones .....   | 458 |
| 3.2.3. Naturaleza jurídica del arrendamiento de vivienda .....  | 461 |
| 3.2.4. Los derechos de adquisición preferente del arrendatario.....   | 463 |
| 3.2.4.1. Los derechos de adquisición preferente del arrendatario en los países europeos con baja y alta tasa de alquiler ...  | 467 |
| 3.2.5. La subrogación legal del contrato de arrendamiento .....   | 470 |
| 3.2.5.1. Subrogación por desistimiento, no renovación del contrato o abandono de la vivienda por parte del arrendatario ..... | 471 |
| 3.2.5.2. Subrogación por muerte del arrendatario .....  | 475 |
| 3.2.5.3. Subrogación legal por causa de nulidad matrimonial, separación o divorcio .....                                      | 478 |
| 3.2.5.4. La subrogación legal en los países europeos con baja y alta tasa de alquiler .....                                   | 482 |
| 3.2.6. Los mecanismos de defensa del arrendatario.....  | 486 |
| 3.2.6.1. Cuando el arrendador es quien perturba el derecho del arrendatario.....  | 487 |
| 3.2.6.2. Cuando la perturbación de hecho o de derecho la realiza un tercero .....   | 491 |

|  |     |
|--|-----|
| 3.2.6.3. Acciones sociales contra la pérdida de la vivienda por el arrendatario.....   | 493 |
| 3.2.6.4. Los mecanismos de defensa del arrendatario en otros países de Europa con baja y alta tasa de alquiler .....   | 495 |
| 3.2.6.5. La exigibilidad del derecho a la vivienda ante la pérdida de la vivienda alquilada.....   | 500 |
| 3.2.6.6. Conclusiones .....  | 512 |
| 3.2.7. La existencia de tenencias intermedias.....   | 516 |
| 3.2.7.1. Un arrendamiento real de larga duración: tomando como ejemplo el leasehold inglés y la propiedad temporal catalana .....                                | 519 |
| 3.3. Flexibilidad.....   | 528 |
| 3.3.1. La terminación unilateral del contrato por el arrendatario .....  | 529 |
| 3.3.1.1. El derecho de desistimiento para los contratos formalizados entre el 1 de enero de 1995 y el 5 de junio de 2013 .....                                   | 530 |
| 3.3.1.2. El derecho de desistimiento para los contratos formalizados con posterioridad al 6 de junio de 2013.....  | 532 |
| 3.3.1.3. Restricciones a la movilidad del arrendatario: carga económica excesiva para el arrendatario y enriquecimiento injusto del arrendador .....             | 533 |
| 3.3.1.4. El desistimiento unilateral del arrendatario en otros países de Europa con baja tasa de alquiler.....   | 535 |
| 3.3.1.5. El desistimiento unilateral del arrendatario en los países de Europa con alta tasa de alquiler.....   | 538 |
| 3.3.1.6. La temporalidad o transitoriedad del contrato de arrendamiento.....   | 541 |
| 3.3.1.7. La limitación a la libertad de circulación y elección de residencia del arrendatario .....  | 542 |
| 3.3.1.8. Conclusiones .....  | 545 |
| 3.3.2. La cesión y subarrendamiento de la vivienda arrendada.....  | 547 |
| 3.3.2.1. La cesión y subarrendamiento de la vivienda arrendada en los países de Europa con baja y alta tasa de alquiler ..                                       | 549 |
| 3.3.3. Otras causas de terminación del contrato de arrendamiento a instancia del arrendatario .....  | 553 |
| 3.3.3.1. Otras causas de terminación del contrato de arrendamiento a instancia del arrendatario en otros países de Europa con baja y alta tasa de alquiler ..... | 557 |
| 3.3.4. El régimen de obras y reparaciones en el arrendamiento urbano .....   | 560 |
| 3.3.4.1. Obras que pueden llevarse a cabo por el arrendatario ..   | 562 |
| 3.3.4.2. El régimen de obras y reparaciones en los países con baja tasa de alquiler .....  | 565 |
| 3.3.4.3. El régimen de obras y reparaciones en los países con alta tasa de alquiler .....  | 569 |
| 3.3.4.4. Conclusiones .....  | 574 |
| 3.4. La percepción social del alquiler de vivienda .....   | 576 |
| 3.4.1. Los tipos de demandantes de viviendas en alquiler .....   | 578 |

|   |     |
|---|-----|
| 3.4.2. La estigmatización del mercado de alquiler .....   | 583 |
| 3.4.3. La percepción social del alquiler de vivienda en otros países de Europa con baja y alta tasa de alquiler ..... | 586 |
| 4. FACTORES RELEVANTES DESDE LA PERSPECTIVA DEL ARRENDADOR .....  | 589 |
| 4.1. El rendimiento del arrendamiento urbano de vivienda.....   | 589 |
| 4.1.1. La rentabilidad de una vivienda en alquiler .....  | 592 |
| 4.1.2. Los instrumentos que pueden mejorar la rentabilidad de la vivienda arrendada .....                             | 597 |
| 4.1.2.1. La tributación de la vivienda arrendada y el mercado negro .....   | 602 |
| 4.2. La capacidad de rehabilitación de la vivienda arrendada .....  | 607 |
| 4.2.1. Las ayudas públicas a la rehabilitación .....  | 610 |
| 4.2.2. Incentivar la rehabilitación a través de la legislación sobre arrendamientos urbanos .....                     | 613 |
| 4.2.2.1. La rehabilitación por renta .....  | 614 |
| 4.2.2.2. La rehabilitación como excepción al sistema de renta referenciada en Alemania.....                           | 617 |
| 4.2.2.3. Como evitar el problema de la gentrificación en España.....  | 618 |
| 4.3. Las garantías en caso de incumplimiento o mal uso .....  | 621 |
| 4.3.1. El depósito.....   | 622 |
| 4.3.2. El derecho de retención sobre los bienes muebles del arrendatario.....   | 630 |
| 4.3.3. Los seguros u otro tipo de garantías.....  | 634 |
| 4.3.4. El inventario .....  | 639 |
| 4.4. La entrada del arrendador en la vivienda arrendada .....   | 639 |
| 4.5. La resolución de controversias entre arrendador y arrendatario .....   | 642 |
| 4.5.1. Los procesos judiciales en materia de arrendamientos urbanos ..  | 644 |
| 4.5.1.1. El proceso de desahucio .....  | 647 |
| 4.5.1.2. La recuperación de la vivienda por el arrendador .....   | 653 |
| 4.5.1.3. La recuperación de la vivienda del arrendador en derecho comparado .....                                     | 656 |
| 4.5.2. La mediación o conciliación .....  | 658 |
| 4.5.3. El arbitraje .....   | 665 |
| 4.6. El Registro sobre malas prácticas arrendatarias.....   | 671 |
| 5. CONCLUSIONES .....   | 674 |

*Capítulo V*

**PROPUESTA DE REGULACIÓN SOBRE UN NUEVO MODELO DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA**

|   |     |
|---|-----|
| 1. INTRODUCCIÓN .....   | 681 |
| 2. LOS PARÁMETROS BÁSICOS PARA ADOPTAR UNA NUEVA REGULACIÓN SOBRE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA..... | 682 |
| 2.1. El alquiler debe convertirse en una alternativa real al dominio .....                        | 683 |

|   |         |
|---|---------|
| 2.2. La búsqueda del equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes.....                        | 685     |
| 2.2.1. Los objetivos de los arrendatarios son la estabilidad, la asequibilidad y la flexibilidad .....      | 687     |
| 2.2.2. Los objetivos de los arrendadores son la rentabilidad, el ahorro, las garantías y la seguridad ..... | 690     |
| 2.3. Debe darse primacía a la transitoriedad progresiva ante la ruptura con un modelo anterior .....        | 692     |
| 2.4. Garantizar el derecho a la vivienda del arrendatario vs el derecho de propiedad del arrendador .....   | 697     |
| 2.5. A más facultades de uso del arrendatario, más corresponsabilidad con la vivienda .....                 | 698     |
| 3. PROPUESTA DE MODELO FUNCIONAL PARA REGULAR LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA .....                          | 699     |
| 4. CONCLUSIONES .....   | 726     |
| <br><i>Capítulo VI. CONCLUSIONES .....</i>  | <br>735 |
| BIBLIOGRAFÍA .....  | 747     |
| LISTA DE LEGISLACIÓN EUROPEA, ESPAÑOLA Y EXTRANJERA .....   | 767     |
| LISTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EUROPEAS, ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.....                                     | 777     |

# REFORMANDO LAS TENENCIAS DE LA VIVIENDA

## Un hogar para tod@s

Esther Muñiz Espada

Sergio Nasarre Aznar

Estela Rivas Nieto

Ángel Urquiza Cavallé

*(Directores)*



+ ebook  
GRATIS



**tirant  
lo blanch**  
DERECHO  
DE LA  
VIVIENDA

“La seguridad en la tenencia es una piedra angular del derecho a una vivienda adecuada. Uno no puede existir sin la otra”. Con esta frase inicia el prólogo a la presente obra Leilani Farha, relatora especial de la ONU para la vivienda y describe muy acertadamente la importancia del adecuado funcionamiento de las tenencias de la vivienda para garantizar el derecho a esta.

En el libro, diversos autores, académicos y prácticos, nacionales e internacionales, hacen un recorrido crítico por las formas de tenencia clásicas de la vivienda -la propiedad y el alquiler- en España, analizando de una manera interdisciplinar su funcionamiento y proponiendo mecanismos para optimizarlas de forma que cumplan con la función que tienen encomendada. Sistemáticamente, el trabajo se divide en cuatro partes: *Derecho a la vivienda y políticas de vivienda, Hacia un nuevo marco de los arrendamientos urbanos de vivienda, Vivienda en propiedad, hipoteca y Registro* y, finalmente, *la Búsqueda de una Tributación asequible para promocionar el acceso a la vivienda*.

Este volumen es el primer número de la nueva Colección de la editorial Tirant lo Blanch sobre “Derecho de la vivienda”, dedicada al estudio y difusión de esta temática desde sus más variadas perspectivas y con una innovadora metodología, donde el lector pueda hallar la información más actualizada y las respuestas a los retos siempre desafiantes que presenta el complejo fenómeno de la vivienda.



978-84-9169-606-3



9 788491 696063

# Índice

|   |     |
|---|-----|
| <i>Los autores.....</i>   | 13  |
| <i>Prólogo.....</i>   | 23  |
| Leilani Farha   |     |
| <i>Introducción .....</i>   | 27  |
| <b>I. DERECHO A LA VIVIENDA<br/>Y POLÍTICA DE VIVIENDA</b>  |     |
| <i>La naturaleza jurídica del derecho subjetivo a la vivienda .....</i>   | 33  |
| Ángeles Galiana Saura   |     |
| <i>Naturaleza jurídica, contenido y efectos de la regulación de un derecho fundamental<br/>a la vivienda en la Constitución Española.....</i> | 53  |
| Héctor Simón Moreno   |     |
| <i>La vivienda como objeto especial del Derecho civil .....</i>   | 89  |
| Gemina Caballé Fabra  |     |
| <i>El valor económico de la vivienda .....</i>  | 115 |
| Tomás-Miguel Pizarro Montero  |     |
| <i>Políticas públicas en la vivienda.....</i>   | 147 |
| Dolores Dízy Menéndez   |     |
| <i>La política de vivienda y el Derecho civil .....</i>   | 185 |
| Sergio Nasarre Aznar  |     |
| Elga Molina Roig  |     |
| <b>II. HACIA UN NUEVO MARCO LEGAL DE LOS<br/>ARRENDAMIENTOS URBANOS DE VIVIENDA</b>   |     |
| <i>Parámetros para un nuevo marco de los arrendamientos urbanos de vivienda tras la<br/>Nueva Agenda Urbana de Habitat III .....</i>          | 245 |
| Sergio Nasarre Aznar  |     |
| Elga Molina Roig  |     |
| <i>Alquiler y registro de la propiedad.....</i>   | 277 |
| Pedro de Pablo Contreras  |     |
| <i>La naturaleza jurídica de la rehabilitación por renta en la Ley de arrendamientos<br/>urbanos .....</i>                                    | 315 |
| Rosa María García Teruel  |     |
| <i>La subrogación mortis causa en el contrato de arrendamiento urbano para uso de<br/>vivienda .....</i>                                      | 339 |
| Begoña González Acebes  |     |

|   |     |
|---|-----|
| <i>El arrendatario ante el desahucio .....</i>  | 363 |
| Beatriz Sáenz de Jubera Higuero   |     |
| <i>El Fondo social de las viviendas de las entidades bancarias.....</i>   | 391 |
| Lorena Mullor Gómez   |     |
| <i>La gestión de la vivienda en alquiler social desde una perspectiva comparada.....</i>                            | 405 |
| Núria Lambea Llop   |     |
| <i>Régimen jurídico de las viviendas vacacionales y competencias legislativas de las Comunidades Autónomas.....</i> | 427 |
| Juan Antonio García García  |     |
| <i>El contrato internacional de arrendamiento de bienes inmuebles en la Unión Europea .</i>                         | 459 |
| Maria Font i Mas  |     |
| <i>Buenas prácticas de los modelos arrendaticios alemán, austriaco y suizo .....</i>                                | 489 |
| Marta Santos Silva  |     |
| <i>Introducción al Derecho francés de arrendamientos y vivienda.....</i>  | 511 |
| Fanny Cornette  |     |
| Asimina Tsalpatourou  |     |
| <i>El régimen portugués del arrendamiento de vivienda.....</i>  | 541 |
| Maria Olinda Garcia   |     |
| <i>Los arrendamientos urbanos en Malta .....</i>  | 555 |
| Kurt Xerri  |     |

### III. VIVIENDA EN PROPIEDAD, HIPOTECA Y REGISTRO

|   |     |
|---|-----|
| <i>En el proceso de transposición de la directiva del crédito hipotecario.....</i>  | 583 |
| Esther Muñiz Espada   |     |
| <i>Cláusulas abusivas e hipoteca. Por una reforma acabada .....</i>   | 639 |
| Luis Humberto Clavería Gosálbez   |     |
| <i>Medidas de reforma del sistema hipotecario español.....</i>  | 665 |
| Javier Gómez Gállico  |     |
| <i>La subrogación real urbanística y las disfunciones provocadas en relación con la hipoteca: los costes de un régimen jurídico manifiestamente mejorable .....</i> | 693 |
| Luis Miguel López Fernández   |     |
| <i>El Registro como instrumento del mercado inmobiliario: posibles mejoras .....</i>  | 723 |
| Diego Vigil de Quiñones Otero   |     |
| <i>Sistemas generales para la enajenación forzosa de la vivienda previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.....</i>   | 749 |
| María José Moral Moro   |     |
| <i>La especialidad de la vivienda familiar: uso, propiedad e hipoteca en el ámbito de las cargas del matrimonio.....</i>  | 791 |
| Fernando Moreno Mozo  |     |

|        |    |
|--------|----|
| Índice | 11 |
|--------|----|

|  |     |
|--|-----|
| <i>Algunas reflexiones sobre la hipoteca inmobiliaria en Italia.....</i> | 847 |
| Giuseppe Spoto   |     |

#### **IV. LA NECESIDAD DE UNA TRIBUTACIÓN ASEQUIBLE PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA VIVIENDA**

|   |     |
|---|-----|
| <i>El tratamiento fiscal del arrendamiento de vivienda: análisis y propuestas de mejora</i> | 863 |
| Estela Rivas Nieto  |     |

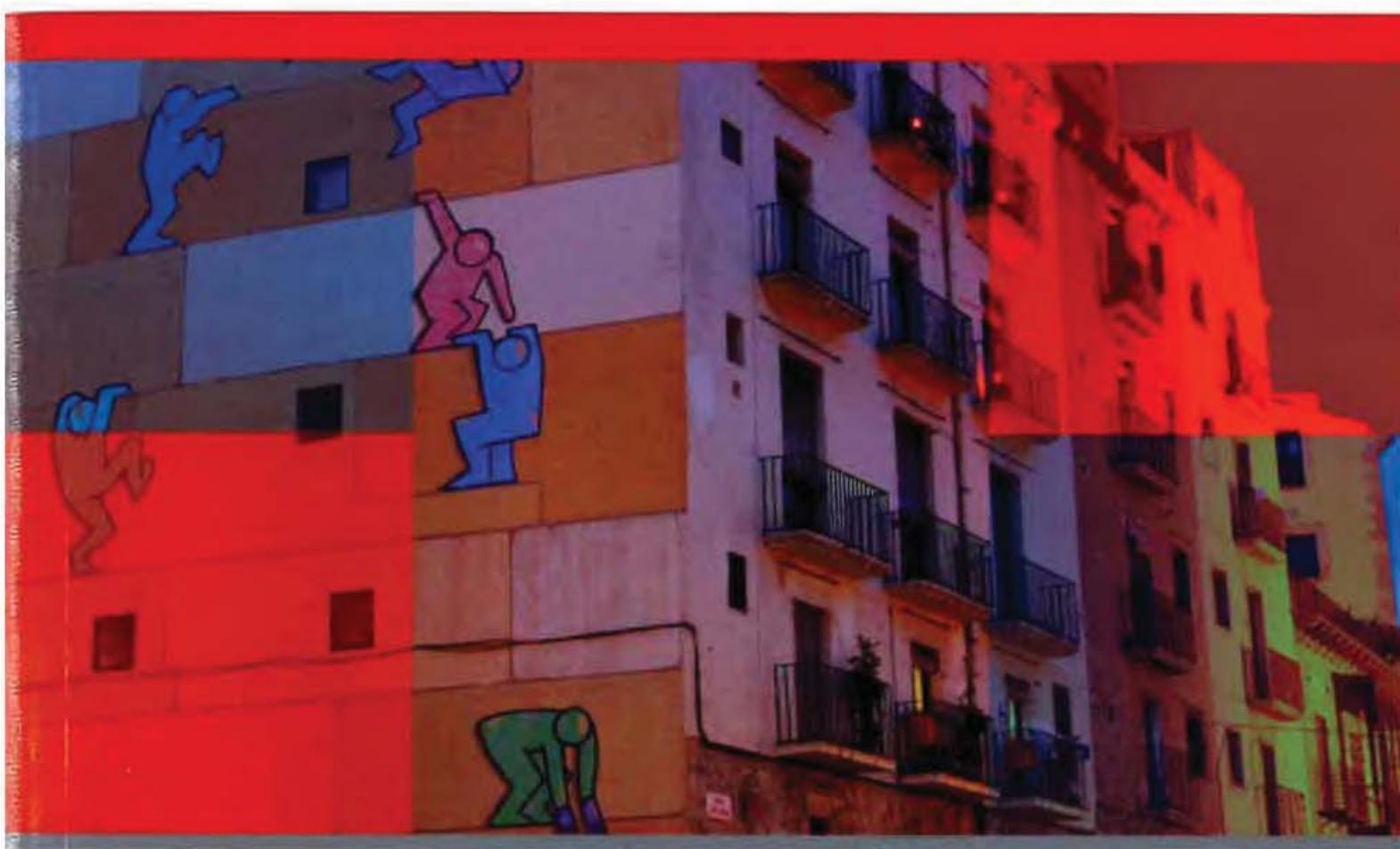
|  |     |
|--|-----|
| <i>Tributación asequible a la promoción del acceso a la vivienda: propuestas de reforma en los impuestos que gravan la adquisición de la vivienda.....</i> | 891 |
| Milena Villca Pozo   |     |

|  |     |
|--|-----|
| <i>La tributación de la vivienda de los no residentes en territorio español: análisis y propuestas de reforma normativa en referencia al Impuesto sobre la Renta de no Residentes.....</i> | 917 |
| Ángel Urquiza Cavallé  |     |

# LOS AÑOS DE LA CRISIS DE LA VIVIENDA

De las hipotecas *subprime* a la vivienda colaborativa

Sergio Nasarre Aznar



+Lectura  
GRATIS  
en la nube



Este libro es el resultado de ocho años de investigación recorriendo catorce de crisis de la vivienda, que comienza con la crisis *subprime* en Estados Unidos y acaba reclamando un marco legal específico para la vivienda, la necesidad de diversificar sus formas de tenencia y hacerlas realmente funcionales, así como justificando una reorientación de las operaciones activas y pasivas del mercado hipotecario. Es un viaje en el tiempo y en el espacio, que nos lleva desde los suburbios abandonados en California a las cooperativas en cesión de uso en Europa, de la financialización de la vivienda vía titulización a la “vivienda colaborativa” y el *blockchain*, del “American Dream/Nightmare” a los albores de una nueva burbuja inmobiliaria, si no la prevenimos con mecanismos estructurales.

La obra analiza críticamente las claves legales que explican la generación de la crisis, su mundialización y sus efectos y reacciones en España, puestas en un contexto europeo. Mediante ellas, el lector podrá hallar respuestas o, por lo menos, formarse una opinión en cuestiones complejas como: ¿tiene o debería tener todo el mundo derecho a ser propietario de su vivienda?; ¿es “compartir” o “acceder” a una vivienda la alternativa real y universal a comprarla o hay que reelaborar instituciones seculares para garantizar la necesaria estabilidad y asequibilidad?; ¿tenemos o no tenemos en España un sistema hipotecario fuerte y garantista si lo comparamos con el norteamericano?; ¿lo hemos hecho peor en España de lo que lo han hecho en el resto de países europeos en temas de acceso y pérdida de vivienda?; ¿qué ha tenido que ver la crisis de la vivienda con las malas prácticas bancarias?; ¿han sido suficientes las medidas que se han tomado a uno y otro lado del Atlántico después del estallido de la crisis y en prevención de una futura?; ¿es bueno que algunos jueces se “inventen” la ley para proteger al débil ante la inacción del legislador y la presión social?; ¿debe todo el mundo necesariamente vivir en las mismas grandes ciudades?; en definitiva, ¿tiene solución el problema del acceso a la vivienda?

Lamentablemente no existen soluciones sencillas a problemas complejos. Aunque sí que pueden identificarse y tratarse los relacionados con la vivienda desde una óptica científica, alejada de intereses partidistas, que llegue a generar el suficiente impacto social y que ayude a los necesitados de vivienda, a los operadores y a los responsables políticos a tomar mejores decisiones. Esto es lo que esta obra pretende.



tirant  
lo blanch

DERECHO  
DE LA  
VIVIENDA



978-84-1336-482-7



9 788413 364827

# Índice

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Abreviaturas.....     | 15 |
| El autor .....        | 21 |
| Agradecimientos ..... | 23 |
| Nota del autor .....  | 25 |
| Prólogo .....         | 31 |
| Introducción .....    | 35 |

## *Capítulo I*

### **LOS FUNDAMENTOS DE LA CRISIS: EL MERCADO HIPOTECARIO Y LA VIVIENDA**

|  |    |
|--|----|
| 1. La hipoteca, los valores hipotecarios y el mercado hipotecario .....  | 41 |
| 2. La vivienda en propiedad: causante y víctima de la crisis .....   | 52 |
| 3. El “Sueño Americano” en el origen de la crisis mundial. La generalización de la vivienda en propiedad ..... | 68 |
| 4. La “Pesadilla Americana”. El estallido de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos.....                    | 74 |

## *Capítulo II*

### **LA PROBLEMÁTICA “HIPOTECA NORTEAMERICANA”**

|   |     |
|---|-----|
| 1. Los problemas de originación de la hipoteca norteamericana .....   | 87  |
| 1.1. La ausencia de control y la atomización en la originación hipotecaria.....   | 87  |
| 1.1.1. La deficiente protección del consumidor hipotecario. Las <i>piggy-back mortgages</i> .....                       | 88  |
| 1.1.2. Los agentes originadores de hipotecas .....  | 92  |
| 1.2. El historial crediticio de los consumidores.....   | 94  |
| 1.3. La problemática estructural de la (mal)llamada “hipoteca norteamericana” .....                                     | 99  |
| 1.4. El Registro de la Propiedad en Estados Unidos. La problemática MERS .....  | 105 |
| 1.4.1. Los registros de la propiedad públicos norteamericanos.....  | 107 |
| 1.4.2. La falta de seguridad preventiva y los seguros de títulos .....  | 112 |
| 1.4.2.1. Los <i>notary public</i> .....   | 113 |
| 1.4.2.2. Los seguros de títulos .....   | 115 |
| 1.4.3. El registro de la propiedad privado: MERS .....  | 118 |
| 2. La incierta cesión de los créditos hipotecarios en el sistema norteamericano.....                                    | 131 |
| 2.1. La multiplicidad de formas de transmitir hipotecas .....   | 132 |
| 2.2. La cesión de créditos hipotecarios según el sistema MERS.....  | 132 |
| 2.3. La discusión sobre la accesорiedad de la hipoteca. Su impacto en la cesión a afectos de titulización.....          | 135 |
| 2.4. La distorsión generalizada del Derecho para favorecer la cesión de créditos hipotecarios para su titulización..... | 138 |
| 3. Los problemas con la ejecución de la hipoteca norteamericana .....   | 151 |

|  |     |
|--|-----|
| 3.1. La disparidad de normativa y la ineficacia en materia de ejecución hipotecaria .....                                    | 152 |
| 3.2. La forzosa ejecución limitada sobre la finca y la dación en pago en Estados Unidos. El <i>strategic defaulter</i> ..... | 157 |
| 3.3. El <i>deed in lieu</i> o dación de la finca en pago .....   | 166 |
| 3.4. El <i>equity skimming</i> .....   | 174 |
| 3.5. El escándalo <i>robo-signing</i> .....  | 175 |
| 3.6. La subasta ante el <i>sheriff</i> .....   | 176 |
| 4. El concurso como “remedio” a la ejecución hipotecaria .....   | 177 |
| 5. Conclusiones .....  | 181 |

*Capítulo III*

**LA PROBLEMÁTICA TITULIZACIÓN HIPOTECARIA NORTEAMERICANA.  
LA GLOBALIZACIÓN DE LA CRISIS**

|   |     |
|---|-----|
| 1. La hipoteca y la titulización .....  | 183 |
| 1.1. La globalización de la crisis a través de la titulización .....  | 183 |
| 1.2. Los dos tipos de “titulización” hipotecaria .....  | 186 |
| 1.3. Ventajas y riesgos de la titulización .....  | 191 |
| 2. La creación de un mercado secundario de hipotecas en Estados Unidos .....  | 195 |
| 3. El preludio de la crisis de 2007: la problemática de las GSEs .....  | 199 |
| 3.1. Las GSEs norteamericanas .....   | 199 |
| 3.2. Las estructuras jurídico-financieras de titulización norteamericanas: los mercados <i>agency</i> y <i>non-agency</i> .....                       | 201 |
| 3.3. La crisis de las GSE. Su génesis en 2003 y 2004 .....  | 204 |
| 3.4. ¿Una GSE para Europa en 2003? EMFA .....   | 219 |
| 3.5. La situación actual de las GSEs en Estados Unidos .....  | 226 |
| 4. La titulización, ese “logro” norteamericano .....  | 230 |
| 4.1. Los problemas clásicos de la titulización: la imposible <i>true sale</i> , la inevitable consolidación y el inexistente <i>safe harbor</i> ..... | 236 |
| 4.2. El error de confiar “a las redes de protección” los riesgos derivados de la titulización. El “ <i>too big to fail</i> ” .....                    | 240 |
| 4.3. Por lo tanto, ¿es la financiación a través de vehículos off-balance intrínsecamente peligrosa, imposible o excesivamente arriesgada? .....       | 248 |
| 5. Las medidas y las responsabilidades .....  | 249 |
| 5.1. La Ley Dodd-Frank de 2010 .....  | 249 |
| 5.2. Unos <i>covered bonds</i> para Estados Unidos .....  | 256 |
| 5.3. Las responsabilidades de las agencias de calificación .....  | 259 |
| 5.3.1. El rol de las agencias de calificación crediticia .....  | 259 |
| 5.3.2. El deficiente comportamiento de las agencias de calificación .....   | 263 |
| 5.3.3. Su régimen de responsabilidad civil en Estados Unidos .....  | 270 |
| 5.4. Otras responsabilidades .....  | 287 |
| 5.5. La obligación de los juristas .....  | 290 |
| 6. Conclusiones .....   | 293 |

*Capítulo IV*  
**CONSECUENCIAS Y REACCIONES A LA CRISIS EN ESPAÑA**

|  |     |
|--|-----|
| 1. La inadecuada y tardía reacción legal a la crisis en España .....   | 299 |
| 2. Las consecuencias sociales y las reacciones a la crisis del acceso a la vivienda .....  | 305 |
| 2.1. Los desahucios.....   | 305 |
| 2.1.1. Sus causas.....   | 305 |
| 2.1.2. Sus cifras. Su contextualización en Europa .....  | 316 |
| 2.2. La relación entre los desahucios y el sinhogarismo .....  | 330 |
| 2.3. La reacción judicial. El fenómeno “robinprudencial”.....  | 339 |
| 2.3.1. Los motivos .....   | 339 |
| 2.3.2. El primer período (2010-2013) .....   | 344 |
| 2.3.3. El segundo período (2013-2015).....   | 351 |
| 2.3.4. El tercer período (2015-2019) .....   | 363 |
| 2.4. La reacción a nivel estatal: el foco en la protección del consumidor hipotecario.....   | 373 |
| 2.4.1. La Orden 28-10-2011: la protección administrativa del deudor hipotecario .....  | 374 |
| 2.4.2. El RDL 8/2011: El umbral mínimo de inembargabilidad y la transparencia de las subastas .....  | 377 |
| 2.4.3. El RDL 6/2012: el Código de Buenas Prácticas .....  | 382 |
| 2.4.4. El RDL 27/2012: la moratoria del lanzamiento de las ejecuciones de hipotecas y la creación de un Fondo Social de viviendas .....                                  | 390 |
| 2.4.5. La Ley 1/2013 y la Ley 25/2015 de segunda oportunidad.....  | 397 |
| 2.4.6. La Directiva 2014/17/UE y la Ley 5/2019: la protección civil de los consumidores hipotecarios.....  | 404 |
| 2.4.6.1. Educación de consumidores, publicidad e información precontractual general .....  | 405 |
| 2.4.6.2. El FEIN, la evaluación de la solvencia y la intervención notarial.....  | 413 |
| 2.4.6.3. Algunos elementos del préstamo hipotecario: cláusulas suelo y multidivisa, tying practices, derecho de amortización anticipada y refinanciación del deudor..... | 424 |
| 2.4.6.4. El incumplimiento del prestatario: vencimiento anticipado, intereses de demora, ejecución, ADR y dación en pago .....   | 434 |
| 2.4.6.5. Epílogo. Lo que nos augura la Ley 5/2019.....   | 455 |
| 2.5. La reacción a nivel autonómico: los incentivos negativos .....  | 463 |
| 3. Conclusiones .....  | 476 |

*Capítulo V*  
**UN NUEVO MARCO CIVIL PARA LA VIVIENDA**

|   |     |
|---|-----|
| 1. La vivienda como un bien inmueble especial.....                          | 483 |
| 1.1. Introducción .....   | 483 |
| 1.2. La vivienda y el Derecho civil .....                                   | 486 |
| 1.3. El concepto de “vivienda” .....  | 490 |
| 1.4. ¿Es la vivienda un derecho fundamental? .....                          | 499 |
| 1.5. Discusión .....  | 510 |
| 2. La necesidad de diversificar las formas de tenencia de la vivienda ..... | 514 |

|   |     |
|---|-----|
| 2.1. La falta de asequibilidad de las viviendas y las formas de tenencia.....                       | 515 |
| 2.2. La necesidad de nuevas formas de propiedad de la vivienda: las “tenencias intermedias”.....    | 520 |
| 2.2.1. La dicotomía propiedad-alquiler .....  | 520 |
| 2.2.2. Las tenencias intermedias.....   | 524 |
| 2.2.3. La propiedad compartida y la propiedad temporal.....   | 540 |
| 2.2.3.1. El significado de la <i>shared ownership</i> en el Reino Unido .....                       | 540 |
| 2.2.3.2. El encaje constitucional de la PC y la PT catalanas .....                                  | 543 |
| 2.2.3.3. La propiedad compartida .....  | 546 |
| 2.2.3.4. La propiedad temporal .....  | 547 |
| 2.2.3.5. El impacto hasta la fecha de la PC y de la PT .....  | 548 |
| 2.3. La necesidad de reformar la Ley de Arrendamientos Urbanos .....                                | 551 |
| 2.3.1. Nueva LAU vs cohesión territorial. Turismo vs modelo de ciudad y economía colaborativa ..... | 551 |
| 2.3.2. Nuestro modelo de arrendamientos urbanos en el contexto español y europeo .....              | 562 |
| 2.3.2.1. El contexto español .....  | 563 |
| 2.3.2.2. El contexto europeo .....  | 568 |
| 2.3.3. Propuesta para unos arrendamientos urbanos de vivienda funcionales.....                      | 570 |
| 2.3.4. La reforma de la LAU por el RDL 7/2019 .....   | 590 |
| 2.4. La “vivienda colaborativa” .....   | 599 |
| 2.4.1. Una nueva crisis de la propiedad privada: la economía colaborativa .....                     | 599 |
| 2.4.2. Diferentes tipos de “vivienda colaborativa” .....  | 611 |
| 2.4.3. Las cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso .....                              | 614 |
| 3. Conclusiones .....   | 626 |
| Capítulo VI. Reflexión final .....  | 629 |
| Bibliografía .....  | 637 |

# LA OPTIMIZACIÓN DE LA HIPOTECA INVERSA DESDE LA PERSPECTIVA EUROPEA Y NORTEAMERICANA

Héctor Simón Moreno



+ ebook  
GRATIS

Fundación BBVA

El progresivo envejecimiento de la población española y el aumento de las personas dependientes conlleva que hayan de destinarse más recursos públicos a sufragar las necesidades de estos colectivos. En un contexto de incertidumbre, insuficiencia de recursos públicos para atender el pago de las pensiones públicas y ayudas a la dependencia y dedicación de los recursos propios de las personas mayores al sostenimiento de la economía familiar, es comprensible la búsqueda por parte de estos colectivos de sistemas alternativos de financiación privada, como la hipoteca inversa.

Esta institución se reguló por primera vez en 2007 con la finalidad de que estas personas pudieran obtener liquidez de la propiedad inmueble y complementar así los ingresos públicos que pudieran percibir. A pesar de que fue un producto hipotecario que tuvo cierto éxito en sus inicios, lo cierto es que actualmente no forma parte con carácter general de la oferta hipotecaria de las entidades de crédito. Por esta razón, la presente monografía analiza de qué manera podría optimizarse la regulación actual de la hipoteca inversa para hacerla atractiva para los ciudadanos y los operadores jurídico-económicos, y, en particular, los factores relevantes para su contratación, los riesgos que asumen tanto los prestamistas como los solicitantes y el potencial rol que puede jugar en el estado del bienestar de las personas mayores y dependientes en España. Para ello se analiza esta institución desde una perspectiva comparada, en particular su tratamiento en el Derecho comunitario y en los ordenamientos jurídicos anglosajones, como el inglés, el irlandés o el estadounidense, donde la hipoteca inversa ha tenido cierto éxito.



978-84-9169-588-2



9 788491 695882

# Índice

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| <i>Lista de figuras</i> .....      | 11 |
| <i>Lista de tablas</i> .....       | 13 |
| <i>Lista de abreviaturas</i> ..... | 15 |
| <i>Introducción</i> .....          | 17 |

## *Capítulo I*

|  |    |
|--|----|
| <b>LOS FACTORES QUE DETERMINAN EL ÉXITO DE LA HIPOTECA INVERSA</b>   |    |
| 1. EL CONTEXTO DEMOGRÁFICO .....   | 23 |
| 2. LOS FACTORES DE ÍNDOLE SOCIOLOGICO .....  | 27 |
| 2.1. El rol del factor simbólico de la vivienda en propiedad en la co-<br>mercialización de hipotecas inversas ..... | 27 |
| 2.2. La solidaridad intergeneracional .....  | 29 |
| 3. LA EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA .....   | 34 |
| 4. EL ATRACTIVO Y LOS RIESGOS DE LA HIPOTECA INVERSA PARA<br>LA ENTIDAD PRESTAMISTA .....                            | 38 |
| 4.1. La vinculación hipotecaria intergeneracional .....  | 38 |
| 4.2. Los beneficios de la operación .....  | 40 |
| 4.3. Los potenciales riesgos asociados a la operación .....  | 44 |
| 4.3.1. Los riesgos para las entidades de crédito .....   | 44 |
| 4.3.2. Los riesgos para las aseguradoras .....   | 48 |
| 5. EL CONTEXTO JURÍDICO COMO DESCENTIVADOR DE LA CON-<br>CESIÓN DE HIPOTECAS INVERSAS .....                          | 50 |
| 5.1. Los incentivos negativos de adjudicarse el bien inmueble objeto<br>de hipoteca inversa en pública subasta ..... | 50 |
| 5.2. La existencia de créditos preferentes a la hipoteca inversa .....   | 55 |
| 5.3. Las dificultades para obtener financiación gracias a las operacio-<br>nes pasivas del mercado hipotecario ..... | 57 |
| 5.4. La debilitación de la eficacia de la hipoteca como garantía inmo-<br>biliaria .....                             | 60 |
| 6. EL CONOCIMIENTO DEL PRODUCTO .....  | 62 |
| 7. LA HIPOTECA INVERSA Y EL ESTADO DEL BIENESTAR .....   | 63 |
| 7.1. El debilitamiento del estado del bienestar en España .....  | 63 |
| 7.1.1. La situación de las personas mayores .....  | 63 |
| 7.1.2. La situación de las personas en situación de dependencia..  | 68 |

|        |  |    |
|--------|--|----|
| 7.2.   | La hipoteca inversa como instrumento de protección .....   | 69 |
| 7.3.   | El rol de la vivienda en propiedad y de la hipoteca inversa en el estado del bienestar. La teoría del <i>asset-based welfare</i> ..... | 72 |
| 7.3.1. | Su aplicación en la Unión Europea.....   | 81 |
| 7.3.2. | Su aplicación en España.....   | 85 |
| 8.     | LA PERSPECTIVA PROCESAL .....  | 91 |
| 9.     | LA PERSPECTIVA FISCAL.....   | 94 |

## *Capítulo II*

### ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA HIPOTECA INVERSA EN EL DERECHO ESPAÑOL

|          |  |     |
|----------|--|-----|
| 1.       | CONCEPTO Y REQUISITOS .....  | 99  |
| 1.1.     | Aspectos subjetivos .....  | 99  |
| 1.1.1.   | El solicitante.....  | 100 |
| 1.1.2.   | Los beneficiarios.....   | 105 |
| 1.1.3.   | La realidad práctica de la figura.....   | 107 |
| 1.1.4.   | La entidad prestamista .....   | 109 |
| 1.2.     | Aspectos objetivos.....  | 111 |
| 1.2.1.   | La disponibilidad y el destino de las rentas .....   | 111 |
| 1.2.2.   | El marco temporal.....   | 115 |
| 1.2.3.   | La vivienda habitual.....  | 117 |
| 1.2.3.1. | Concepto.....  | 117 |
| 1.2.3.2. | El régimen de tenencia de la vivienda .....  | 120 |
| 1.2.3.3. | La constitución de hipotecas inversas en segundas residencias.....                           | 121 |
| 1.2.3.4. | La constitución de la hipoteca inversa en varias residencias .....                           | 124 |
| 2.       | LA EXIGIBILIDAD DE LA DEUDA.....   | 124 |
| 2.1.     | El fallecimiento del prestatario o beneficiario .....  | 124 |
| 2.2.     | El vencimiento anticipado del préstamo o crédito por la transmisión del bien hipotecado..... | 125 |
| 2.2.1.   | La validez de la cláusula .....  | 126 |
| 2.2.2.   | Efectos del vencimiento anticipado.....  | 128 |
| 2.2.3.   | Alcance subjetivo de la facultad.....  | 129 |
| 2.2.4.   | La sustitución de la garantía .....  | 130 |
| 2.2.5.   | Otros supuestos de vencimiento anticipado .....  | 132 |
| 3.       | LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.....   | 134 |

|        |   |
|--------|---|
| Índice | 9 |
|--------|---|

|  |     |
|--|-----|
| 4. EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN .....       | 135 |
| 4.1. La entrega de una oferta vinculante .....                   | 136 |
| 4.2. El asesoramiento independiente .....                        | 138 |
| 4.3. La entrega de la Ficha de Información Personalizada.....    | 142 |
| 4.4. Valoración crítica.....                                     | 143 |
| 5. EL FALLECIMIENTO DEL SOLICITANTE O LOS BENEFICIARIOS....      | 151 |
| 5.1. Rehusabilidad de los herederos a pagar la deuda.....        | 152 |
| 5.2. La cancelación de la deuda por los herederos .....          | 155 |
| 5.3. La subrogación por parte de los herederos .....             | 155 |
| 6. LA EXCEPCIÓN AL ART. 114.2 DE LA LEY HIPOTECARIA .....        | 156 |
| 7. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA HIPOTECA INVERSA.....            | 158 |
| 8. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY HIPOTECARIA.....              | 165 |
| 9. LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY 41/2007 .....                     | 168 |
| 10. COMPARATIVA DE LA HIPOTECA INVERSA CON OTROS PRODUCTOS ..... | 168 |
| 10.1. El censo reservativo .....                                 | 168 |
| 10.2. El contrato de renta vitalicia .....                       | 169 |
| 10.3. La propiedad temporal .....                                | 170 |
| 10.4. El contrato de alimentos .....                             | 171 |
| 10.5. La cesión en alquiler .....                                | 172 |

### *Capítulo III*

#### **ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LA HIPOTECA INVERSA EN EL DERECHO COMPARADO**

|  |     |
|--|-----|
| 1. LA HIPOTECA INVERSA EN EL DERECHO COMUNITARIO .....           | 173 |
| 2. EN LOS ESTADOS UNIDOS.....                                    | 176 |
| 2.1. La relevancia de la vivienda en propiedad.....              | 176 |
| 2.2. La regulación de la hipoteca inversa.....                   | 189 |
| 2.3. Concepto.....   | 192 |
| 2.4. Requisitos objetivos y subjetivos.....                      | 194 |
| 2.5. Costes y modalidades de la <i>reverse mortgage</i> .....    | 197 |
| 2.6. La exigibilidad del préstamo .....                          | 201 |
| 2.7. El vencimiento anticipado del crédito .....                 | 204 |
| 2.8. El Asesoramiento independiente .....                        | 205 |
| 2.9. La información precontractual .....                         | 208 |
| 2.10. Aspectos fiscales.....                                     | 209 |
| 2.11. La <i>reverse mortgage</i> y el estado del bienestar ..... | 209 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.12. La protección del consumidor .....   | 213 |
| 2.13. La titulización de las reverse mortgages.....  | 218 |
| 3. EN IRLANDA.....   | 219 |
| 3.1. El mercado inmobiliario irlandés y las hipotecas inversas.....  | 219 |
| 3.2. El concepto de hipoteca inversa.....  | 225 |
| 3.3. La <i>lifetime mortgage</i> y el estado del bienestar .....   | 231 |
| 3.4. Las normas de protección del consumidor .....   | 232 |
| 4. EN EL REINO UNIDO .....   | 233 |
| 4.1. La vivienda en propiedad y otros factores relevantes para los pro-<br>ductos de movilización de capital.....    | 233 |
| 4.2. Regulación y concepto de la hipoteca inversa.....   | 240 |
| 4.3. El asesoramiento independiente .....  | 247 |
| 4.4. La realidad del mercado de hipotecas inversas .....   | 250 |
| 4.5. La hipoteca inversa y el estado del bienestar.....  | 255 |
| <i>Conclusiones. Propuestas de mejora para la optimización de la hipoteca inversa en el<br/>Derecho Español.....</i> | 261 |
| <i>Bibliografía.....</i>   | 275 |

# ANUARIO DE DERECHO CIVIL

TOMO LXXIV, FASCÍCULO I

Enero-marzo, 2021



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,  
RELACIONES CON LAS CORTES  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**BOE** BOLETÍN  
OFICIAL DEL  
ESTADO

# ÍNDICE

*Pág.*

## Estudios monográficos

|   |     |
|---|-----|
| Rémy CABRILLAC: «El anteproyecto de reforma del Derecho francés de la responsabilidad extracontractual, presentación general» .....   | 7   |
| Vicenzo BARBA: «Los pactos prematrimoniales en el derecho italiano. Propuesta de reforma de acuerdo con el derecho catalán» .....   | 21  |
| José-Ramón GARCÍA VICENTE: «¿Por qué el artículo 1482 del Código civil menciona al “vendedor o vendedores”?» .....  | 83  |
| Ivó COCA VILA/Marta PANTALEÓN DÍAZ: «Lo intrasferible y lo asegurable en el sistema de responsabilidad de los administradores societarios. Un estudio sobre los límites de orden público a los seguros <i>D&amp;O</i> » ..... | 113 |

## Bibliografía

### LIBROS

A cargo de: Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO

|  |     |
|--|-----|
| LÁZARO GONZÁLEZ Isabel Eugenia/SERRANO MOLINA, Alberto (Dir.): «Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Don José María Castán Vázquez», por Gabriel García Cantero .....                              | 217 |
| MARTÍN MELENDEZ, María Teresa: «Los tesoros de valor histórico artístico: una nueva mirada a las teorías sobre su adquisición en caso de descubrimiento casual», por José Luis Moreu Ballonga .....      | 225 |
| MURGA FERNÁNDEZ, Juan Pablo: «Los sistemas europeos de liquidación de las deudas sucesorias», por Mónica García Goldar .....   | 237 |
| TORRES COSTAS, María Eugenia: «La capacidad jurídica a la luz del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», por Antonio Legerén-Molina ..... | 245 |

### REVISTAS ESPAÑOLAS

|  |     |
|--|-----|
| Por Francisco OLIVA BLÁZQUEZ, Juan Pablo PÉREZ VELÁZQUEZ y Davinia CADENAS OSUNA ..... | 253 |
|--|-----|

## Jurisprudencia del Tribunal Supremo

### SENTENCIAS

|   |     |
|---|-----|
| A cargo de: Antonio CABANILLAS SÁNCHEZ; Colaboran: Alicia AGÜERO ORTIZ, Ignacio DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO, Nicolás DÍAZ DE LEZCANO SEVILLANO, Luis Alberto GODOY DOMÍNGUEZ, Sebastián LÓPEZ MAZA, José María MARTÍN FAFA, Carlos ORTEGA MELIÁN, Teresa RODRÍGUEZ CACHÓN, Antonio Ismael RUIZ ARRANZ, Francisco SANTANA NAVARRO .. | 299 |
|---|-----|

ANUARIO DE

# DERECHO CONCURSAL

**Los compradores de viviendas en construcción  
en la crisis inmobiliaria,** *Antonio Montserrat*

**La reestructuración pre-concursal de deudas  
desde una perspectiva interna y comunitaria,**  
*Lourdes Garnacho*

PRESIDENTE  
**ÁNGEL ROJO**

DIRECTORES  
**ANA BELÉN CAMPUZANO**  
**IGNACIO SANCHO**

INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO,  
**THOMSON REUTERS**  
**PROVIEW™**

**NÚM. 53**  
MAYO-AGOSTO 2021

AEDIN

  
**Registradores**  
DE ESPAÑA



CIVITAS



THOMSON REUTERS



# SUMARIO

## ESTUDIOS

|  |    |
|--|----|
| Los compradores de viviendas en construcción ante la crisis inmobiliaria ....                    | 7  |
| <i>Antonio Monserat</i>  |    |
| La reestructuración pre-concursal de deudas desde una perspectiva interna y<br>comunitaria ..... | 47 |
| <i>Lourdes Garnacho</i>  |    |

## PROBLEMAS Y CUESTIONES: EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

|  |     |
|--|-----|
| La relevancia del acuerdo extrajudicial de pagos en la exoneración del pasivo<br>insatisfecho: régimen actual y posibilidades de evolución ..... | 91  |
| <i>José Carlos Vázquez Cuetos</i>  |     |
| Luces y sombras de la exoneración del pasivo insatisfecho. Algunas pro-<br>puestas de mejora .....   | 145 |
| <i>Juanacio Orrico</i>   |     |
| El acceso al mecanismo de segunda oportunidad: análisis evolutivo y futuro<br>de la figura legislativa .....                                     | 197 |
| <i>Gabriel Iglesias</i>  |     |

## DERECHO EXTRANJERO

|   |     |
|---|-----|
| El proceso de reorganización concursal en Estados Unidos .....  | 237 |
| <i>Héctor José Miguens</i>  |     |
| La nueva figura del plan de reestructuración financiera del Derecho inglés:<br>«Arrangement and Reconstruction for Companies in Financial Difficulty» ... | 273 |
| <i>Juan José González Antequera</i>   |     |

## LEGISLACIÓN

### ► CRÓNICA

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| Crónica de Legislación Española ..... | 311 |
| <i>Ana Belén Campuzano</i>            |     |

## JURISPRUDENCIA

### ► COMENTARIO

|  |     |
|--|-----|
| La competencia judicial para reanudar la ejecución de la garantía real sobre bienes no necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado tras la apertura de la fase de liquidación concursal (Comentario de la RDGSJFP de 9 de octubre de 2020) ..... | 339 |
| <i>Lucía Moreno</i>  |     |

### ► RESEÑA DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN MATERIA CONCURSAL ... 367

|                                    |
|------------------------------------|
| <i>María Luisa Sánchez Paredes</i> |
| <i>Marta Flores Segura</i>         |

## RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (2020)

|  |     |
|--|-----|
| Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (2020) ..... | 621 |
| <i>María Luisa Sánchez Paredes</i>   |     |

## RECENSIÓN

|  |     |
|--|-----|
| Recensión al libro «El crédito castellano de Valladolid (1862-1889): La quiebra de una ilusión», de Luis Antonio Velasco San Pedro ..... | 661 |
| <i>Jesús Jimeno Borrero</i>  |     |

|  |     |
|--|-----|
| NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES ..... | 665 |
|--|-----|

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*

# CUADERNOS CIVITAS DE JURISPRUDENCIA CIVIL

**Infecciones nosocomiales en centro hospitalario.**

**Responsabilidad de la aseguradora en el accidente de Spanair.**

**Control de transparencia en acciones colectivas de cesación.**

**Infecciones nosocomiales en centro hospitalario • Préstamo hipotecario vinculado a inversión • Intromisión en el honor • Cuentas anuales en fase de liquidación concursal • Costes desproporcionados de reparación • Paternidad y apellidos • Responsabilidad de residencias de mayores • Adjudicación hipotecaria y subrogación del fiador • Mercancías no conformes en venta internacional • Costas en litigios sobre cláusulas abusivas • Conveniencia e idoneidad en productos financieros • Limitación de cobertura asegurativa • Reembolso de gastos al poseedor de mala fe • Cláusula rebus sic stantibus • Responsabilidad de fabricante y distribuidor • Control de transparencia en acciones de cesación • Responsabilidad de aseguradora de transportista aéreo • Restitución de los rendimientos de las obligaciones preferentes • Plagio por copia literal • Expulsión disciplinaria de partido político.**

**DIRECTOR**

**RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO**

**SECRETARIO**

**ÁNGEL CARRASCO PERERA**

**INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO,  
THOMSON REUTERS  
PROVIEW™**

**NÚM. 115**

**ENERO-ABRIL 2021**



**CIVITAS**



**THOMSON REUTERS**

## SUMARIO

### SENTENCIAS, RESOLUCIONES, COMENTARIOS

|  |     |
|--|-----|
| 2963. COMENTARIO A LA RDGRN DE 13 DE JUNIO DE 2019 (RJ 2019, 3345). <i>Audiencia, aprobación y depósito de las cuentas anuales de una sociedad concursada y su posible exención en la fase de liquidación</i> , por Santiago Aragonés Seijo .....  | 11  |
| 2964. COMENTARIO A LA STS DE 18 DE JULIO DE 2019 (RJ 2019, 3471). <i>Infecciones nosocomiales: ni imprevisibles ni inevitables. Alcance del art. 148 TRLGDCU y carga de la prueba</i> , por María Luisa Arcos Vieira .....   | 27  |
| 2965. COMENTARIO A LA STS DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 (RJ 2019, 320). <i>La responsabilidad civil del empresario aéreo y la responsabilidad de la aseguradora e imposición a ésta de los intereses de demora del art. 20 LCS</i> , por Pilar Domínguez Martínez .....                       | 45  |
| 2966. COMENTARIO A LA STS DE 16 DE ENERO DE 2020 (RJ 2020, 665). <i>Plagio por copia literal de pasajes de un trabajo de investigación</i> , por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano .....  | 73  |
| 2967. COMENTARIO A LA STS DE 6 DE MARZO DE 2020 (RJ 2020, 879). <i>Cláusula «rebus sic stantibus» precovid-19: cierre y apertura de una nueva encrucijada jurisprudencial</i> , por Javier Avilés García .....   | 83  |
| 2968. COMENTARIO A LA STS DE 11 DE MARZO DE 2020 (RJ 2020, 889). <i>Responsabilidad de las residencias de mayores por enfermedad o muerte de sus residentes</i> , por Carlos Castells Somoza .....   | 113 |
| 2969. COMENTARIO A LA STS DE 6 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2312). <i>La denuncia de la falta de conformidad como presupuesto del ejercicio de los derechos del adquirente en la Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías</i> , por Margarita Castilla Barea ..... | 127 |

|  |     |
|--|-----|
| 2970. COMENTARIO A LA STS DE 6 DE JULIO DE 2020 (RJ 2030, 2296). <i>Seguro de responsabilidad civil, limitación de coberturas y responsabilidad de la aseguradora frente a terceros</i> , por Carlos Gómez Ligüerre .....  | 149 |
| 2971. COMENTARIO A LA STS DE 6 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2668). <i>Derecho de reembolso de los gastos efectuados por los poseedores de mala fe de bienes inmuebles</i> , por Henar Álvarez Álvarez .....  | 165 |
| 2972. COMENTARIO A LAS STS DE 7 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2298). <i>Control de transparencia y acciones de cesación</i> , por Francisco Pertíñez Vilchez .....  | 181 |
| 2973. COMENTARIO A LA STS PLENO DE 7 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2264). <i>Sanción de expulsión por la infracción de la disciplina de partido</i> , por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano .....  | 193 |
| 2974. COMENTARIO A LA STS DE 14 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2675). <i>El coste desproporcionado de la reparación de un vehículo y la valoración del daño</i> , por Josep Maria Bech Serrat .....  | 213 |
| 2975. COMENTARIO A LA STS DE 17 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2503). <i>Cambio de paternidad y orden de apellidos ante la existencia de hermanos</i> , por Borja del Campo Álvarez .....  | 245 |
| 2976. COMENTARIO A LA STS PLENO DE 20 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2674). <i>Productos defectuosos: delimitación de la responsabilidad del fabricante y del distribuidor pertenecientes al mismo grupo de empresas</i> , por Celia Martínez Escribano .....  | 251 |
| 2977. COMENTARIO A LA STS DE 21 DE JULIO DE 2020 (RJ 2020, 2694). <i>Incumplimiento de la obligación de información en preferentes y subordinadas: han de descontarse los rendimientos obtenidos por el cliente para valorar el daño indemnizable</i> , por Susana Quicios Molina .....            | 265 |
| 2978. COMENTARIO A LA STS DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RJ 2020, 3227). <i>Impugnación de la filiación determinada por sentencia firme. Aplicación análogica de la disposición transitoria 6.º de la Ley 11/1981, de 13 de mayo</i> , por Albert Lamarca Marquès .....                               | 285 |
| 2979. COMENTARIO A LA STS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RJ 2020, 3228). <i>Nulidad de la cláusula que atribuye todos los gastos al prestatario en un contrato de préstamo hipotecario celebrado con consumidores. Especial referencia al IAJD</i> , por Carolina del Carmen Castillo Martínez ..... | 307 |
| 2980. COMENTARIO A LA STS PLENO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RJ 2020, 3252). <i>Criterios para la condena en costas en los procesos promovidos por consumidores</i> , por Faustino Cordón Moreno .....   | 333 |

|   |     |
|---|-----|
| 2981. COMENTARIO A LA STS DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RJ 2020, 3723).<br><i>El deber general de información, de evaluación de la idoneidad y de evaluación de la conveniencia de las entidades de servicios financieros y las consecuencias de su incumplimiento</i> , por Fernando Peña López ..... | 351 |
| 2982. COMENTARIO A LA STS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RJ 2020, 3736).<br><i>Préstamo hipotecario vinculado a un fondo de inversión: conexidad contractual y propagación de la nulidad</i> , por Natalia Álvarez Lata .....   | 373 |
| 2983. COMENTARIO A LA STS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (RJ 2020, 3310).<br><i>Intromisión ilegítima en el derecho al honor de una profesora universitaria por publicación de valoraciones de orden interno que afectan gravemente a su reputación profesional</i> , por Julia Ammerman Yebra .....     | 393 |
| 2984. COMENTARIO A LA STS DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 (JUR 2020, 334860).<br><i>Extinción de hipoteca por consolidación. Adjudicación de la finca en favor de ejecutante de segunda hipoteca. Perjuicio de subrogación del fiador. Abuso de derecho</i> , por Ángel Carrasco Perera .....              | 413 |

*El texto completo de las resoluciones que se comentan en este número están disponibles en la versión Proview de la Revista.*

|   |     |
|---|-----|
| BIBLIOGRAFÍA .....                                      | 429 |
| ÍNDICE ANALÍTICO .....                                  | 433 |
| ANEXO DE RESOLUCIONES .....                             | 439 |
| NORMAS DE PUBLICACIÓN. INSTRUCCIONES A LOS AUTORES..... | 443 |

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*

REVISTA ARANZADI DE  
**DERECHO DE SOCIEDADES**

**MONOGRAFÍA NÚM. 50**

**Donaciones societarias**

Paula del Val Talens

Prólogo de José Miguel Embid Irujo

INCLUYE LIBRO ELECTRÓNICO  
**THOMSON REUTERS PROVIEW™**

THOMSON REUTERS

**ARANZADI**

## SUMARIO

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| ÍNDICE DE ABREVIATURAS .....  | 23            |
| PRESENTACIÓN .....  | 31            |
| PRÓLOGO .....   | 33            |
| 1   |               |
| INTRODUCCIÓN .....  | 39            |
| I.    Objeto y justificación del estudio .....                                  | 41            |
| 1.    Realidad fáctica e inseguridad jurídica .....                             | 42            |
| 2.    Ausencia de tratamiento sistemático .....                                 | 42            |
| 3.    Presupuesto en la evolución del Derecho de sociedades contemporáneo ..... | 43            |
| II.    Metodología del estudio .....  | 43            |
| 1.    Aproximación funcional .....  | 43            |
| 2.    Aproximación analítica .....  | 44            |
| 3.    Aproximación comparada y europea .....                                    | 44            |
| 4.    Aproximación económica .....  | 45            |
| III.    Estructura del estudio .....  | 46            |

## PARTE PRIMERA – DONACIONES SOCIETARIAS: DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO I   |    |
| DELIMITACIÓN FÁCTICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....   | 49 |
| I.    Introducción .....   | 51 |
| II.    Criterio descriptivo: las donaciones societarias como transacciones dota-<br>cionales ..... | 52 |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1. <i>Transacciones dotacionales</i> .....   | 52            |
| 2. <i>Modelos operativos</i> .....   | 54            |
| 2.1. Ejemplo de modelo operativo 1: la sociedad sin ánimo de lucro .....   | 55            |
| 2.2. Ejemplo de modelo operativo 2: la sociedad híbrida (Benefit) .....  | 59            |
| 3. <i>Conclusión intermedia: posición de la operativa dotacional en el contexto actual del Derecho de sociedades</i> ..... | 60            |
| <b>III. Otros criterios con relevancia taxonómica</b> .....  | <b>61</b>     |
| 1. <i>Criterio subjetivo</i> .....   | 61            |
| 1.1. La sociedad de capital dispONENTE .....   | 61            |
| 1.2. El beneficiario .....   | 62            |
| A. Fundaciones y otras entidades no lucrativas .....   | 64            |
| B. Trabajadores .....  | 67            |
| a. Donaciones en favor de los trabajadores y salario .....   | 69            |
| b. Donaciones en favor de los trabajadores y asistencia financiera .....   | 70            |
| C. Administradores .....   | 72            |
| a. Carácter absolutamente excepcional del supuesto de hecho .....  | 73            |
| b. Donaciones en favor de los administradores y asistencia financiera .....  | 75            |
| D. Socios .....  | 77            |
| E. Partidos políticos .....  | 78            |
| 2. <i>Criterio teleológico. Referencia al interés general</i> .....  | 80            |
| 3. <i>Otros supuestos relevantes</i> .....   | 82            |
| 3.1. La prestación gratuita de servicios .....   | 83            |
| 3.2. La concesión de crédito y el otorgamiento de garantías .....  | 83            |
| 3.3. El patrocinio (publicitario) y el mecenazgo .....   | 84            |
| 3.4. En particular, los convenios de colaboración empresarial .....  | 86            |
| 3.5. Regalos promocionales .....   | 87            |
| 3.6. Otros regalos y atenciones de cortesía .....  | 87            |

**CAPÍTULO II**

|   |     |
|---|-----|
| <b>DELIMITACIÓN NORMATIVA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....</b>   | 89  |
| <b>I. Introducción .....</b>  | 91  |
| <b>II. Referentes normativos de derecho civil patrimonial .....</b>   | 91  |
| 1. <i>Gratuidad</i> .....   | 91  |
| 2. <i>Liberalidad</i> .....   | 95  |
| 3. <i>Liberalidad de uso</i> .....  | 95  |
| 4. <i>Donación</i> .....  | 97  |
| 5. <i>Atribución patrimonial</i> .....  | 98  |
| 6. <i>Referencia a las aportaciones a fundaciones</i> .....   | 99  |
| 7. <i>“Excuso”:</i> el problema del tratamiento residual de las personas jurídicas, en particular, las de naturaleza asociativa ..... | 100 |
| <b>III. Referentes normativos de derecho concursal .....</b>  | 101 |
| 1. <i>Actos de disposición a título gratuito</i> .....  | 101 |
| 2. <i>Liberalidades de uso</i> .....  | 103 |
| <b>IV. Referentes normativos de derecho tributario .....</b>  | 103 |
| 1. <i>Normativa del impuesto sobre sociedades</i> .....   | 104 |
| 2. <i>En particular, normativa de incentivos al mecenazgo</i> .....   | 105 |
| 3. <i>“Excuso”:</i> la relevancia societaria del reconocimiento e incentivo fiscal .....  | 109 |
| <b>V. Referentes normativos de derecho de sociedades comparado .....</b>  | 111 |
| 1. <i>Las “Unternehmensspenden” y “soziale Aufwendungen” en Alemania</i> .....  | 111 |
| 2. <i>Las “corporate donations” anglosajonas</i> .....  | 114 |
| 2.1. Estados Unidos .....   | 115 |
| 2.2. Reino Unido .....  | 116 |
| 3. <i>Las “liberalidades” societarias en Portugal</i> .....   | 117 |
| <b>VI. Las donaciones societarias como concepto instrumental del Derecho Español de sociedades de capital .....</b>                   | 120 |
| 1. <i>Antecedentes</i> .....  | 121 |
| 1.1. Práctica forense y aproximación doctrinal .....  | 121 |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1.2. La positivización de las donaciones societarias .....                       | 123           |
| A. Las donaciones de la sociedad ex artículo 529 duodecies 4.II.f) LSC .....     | 124           |
| a. Elemento objetivo .....   | 124           |
| b. Elemento subjetivo .....  | 126           |
| B. Las aportaciones a entidades sin ánimo de lucro ex artículo 49.1.IV CdC ..... | 129           |
| 2. <i>Concepto y caracterización</i> .....                                       | 129           |
| 3. <i>Limitaciones del concepto instrumental</i> .....                           | 130           |

## PARTE SEGUNDA – RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS DONACIONES SOCIETARIAS

### CAPÍTULO III

|  |            |
|--|------------|
| <b>FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DE SU ADMISIBILIDAD .....</b>  | <b>133</b> |
| <b>I. Introducción .....</b>   | <b>135</b> |
| <b>II. La capacidad de la sociedad frente a las donaciones societarias .....</b>                 | <b>135</b> |
| 1. <i>Sistemas continentales de capacidad general</i> .....                                      | 136        |
| 1.1. La capacidad para donar .....   | 137        |
| 1.2. La capacidad para intervenir en el negocio fundacional .....                                | 139        |
| 2. <i>Sistemas continentales de capacidad especial</i> .....                                     | 141        |
| 2.1. Conformidad del sistema portugués con el Derecho de la Unión Europea .....                  | 141        |
| 2.2. Toma de postura .....   | 143        |
| 3. <i>Sistemas anglosajones</i> .....  | 146        |
| 3.1. Primera etapa: prohibición por la doctrina “ultra vires” .....                              | 146        |
| 3.2. Segunda etapa: del abandono de la doctrina “ultra vires” al criterio de razonabilidad ..... | 147        |
| <b>III. La finalidad lucrativa frente a las donaciones societarias .....</b>                     | <b>148</b> |
| 1. <i>Modelos de causa lucrativa: el caso español</i> .....                                      | 149        |
| 2. <i>Modelos sin causa lucrativa: el caso alemán</i> .....                                      | 150        |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 3. <i>Resultado provisional</i> .....  | 151           |
| 3.1. Rechazo como parámetro concreto de licitud de las donaciones societarias .....          | 151           |
| 3.2. Función como límite abstracto a las donaciones societarias .....                        | 152           |
| 4. <i>Un apunte de Derecho de la Unión Europea</i> .....                                     | 153           |
| 4.1. Finalidad lucrativa, libertad de establecimiento y libre circulación de capitales ..... | 153           |
| 4.2. Implicaciones sobre las donaciones societarias .....                                    | 158           |
| A. Donaciones societarias y libertad de establecimiento .....                                | 158           |
| B. Donaciones societarias y libre circulación de capitales .....                             | 159           |
| <b>IV. El interés social frente a las donaciones societarias</b> .....                       | <b>161</b>    |
| 1. <i>Sistemas continentales</i> .....   | 161           |
| 1.1. Criterio de la ventaja .....  | 161           |
| A. Aproximación cuantitativa .....   | 162           |
| B. Aproximación cualitativa .....  | 163           |
| 1.2. Generación de valor a largo plazo .....   | 164           |
| 2. <i>Estados Unidos</i> .....   | 165           |
| 2.1. Razonabilidad y derroche .....  | 166           |
| 2.2. Función actual del criterio de la ventaja y legislación estatal .....                   | 166           |
| 3. <i>Otros postulados relevantes</i> .....  | 168           |
| 3.1. Las sociedades de capital como “good corporate citizens” .....                          | 168           |
| 3.2. La función social de la propiedad .....   | 169           |
| 4. <i>Conclusión intermedia</i> .....  | 170           |
| <b>V. Grupos de casos por referencia a los parámetros generales</b> .....                    | <b>171</b>    |
| 1. <i>Supuestos de evidente perjuicio para la compañía</i> .....                             | 171           |
| 2. <i>Supuestos con efecto de liquidación</i> .....  | 171           |
| 3. <i>Supuestos de crisis empresarial</i> .....  | 174           |
| 4. <i>Supuestos fiscalmente (des)incentivados</i> .....                                      | 175           |
| 5. <i>Atribuciones silenciosas</i> .....   | 176           |
| 6. <i>Bagatelas y contribuciones de valor simbólico</i> .....                                | 177           |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 7. <i>Donaciones a partidos políticos</i> .....   | 178           |
| 7.1. Las donaciones políticas en EEUU a partir de “Citizens United” ...   | 178           |
| 7.2. Términos de la discusión en Europa .....   | 180           |
| <br><b>CAPÍTULO IV</b>  |               |
| <b>RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO (I): ASPECTOS ORGANIZATIVOS – ÓRGANO COMPETENTE Y RELACIONES CON EL OBJETO SOCIAL .....</b> | <b>181</b>    |
| <b>I. Introducción .....</b>  | <b>183</b>    |
| <b>II. Las donaciones societarias como problema de agencia .....</b>  | <b>183</b>    |
| 1. <i>Conflictos de agencia entre la sociedad disponente y la entidad beneficiaria .....</i>                            | 184           |
| 2. <i>Interacción con los conflictos de agencia societarios .....</i>   | 185           |
| <b>III. Las donaciones societarias como cuestión de reparto de competencias entre órganos .....</b>                     | <b>186</b>    |
| 1. <i>Premisa: la competencia “primaria” del órgano de administración .....</i>   | 187           |
| 2. <i>Justificación por aplicación de los criterios generales de distribución de competencias .....</i>                 | 189           |
| 2.1. Las donaciones como actos de gestión .....   | 189           |
| A. Exclusión como actos de gestión ordinaria .....  | 190           |
| B. Actos de gestión extraordinaria .....  | 192           |
| C. Actos de gestión estratégica .....   | 194           |
| a. Políticas de donaciones .....  | 194           |
| b. Las donaciones como decisiones estratégicas .....  | 198           |
| 2.2. Las donaciones como actos de disposición patrimonial a título gratuito .....                                       | 199           |
| A. Consideraciones generales .....  | 199           |
| B. En particular, la dotación fundacional .....   | 201           |
| a. Criterios relevantes. Crítica del artículo 8.3 LF .....  | 201           |
| b. Aplicabilidad del artículo 160.f) LSC .....  | 202           |
| 2.3. Las donaciones como actos regulares o aislados .....   | 205           |

|   | Página |
|---|--------|
| 3. <i>Límites a la competencia del órgano de administración</i> .....                                   | 206    |
| 3.1. Límites implícitos .....   | 207    |
| A. La moderación como estándar de razonabilidad .....   | 207    |
| a. La situación de la sociedad .....  | 208    |
| b. La práctica habitual .....   | 209    |
| B. La voluntad presunta de los socios .....   | 211    |
| 3.2. La voluntad expresa de los socios .....  | 214    |
| A. Autorización estatutaria a los administradores .....   | 214    |
| B. Reserva estatutaria de competencia en favor de la Junta general .....                                | 215    |
| C. Instrucciones en materia de donaciones societarias .....   | 217    |
| D. Sometimiento voluntario de la decisión a la Junta general ....                                       | 217    |
| 4. <i>Aplicabilidad del estándar de moderación a los acuerdos de la Junta general</i> .....             | 218    |
| <b>IV. Propuestas de fomento de la transparencia y refuerzo del papel de la Junta general</b> .....     | 221    |
| 1. <i>Refuerzo del papel de la Junta general sobre las donaciones societarias</i> ....                  | 221    |
| 1.1. Intervención ex post .....   | 221    |
| 1.2. Intervención ex ante .....   | 223    |
| A. La competencia de la Junta general sobre la política de donaciones en los modelos anglosajones ..... | 223    |
| B. El rechazo a la competencia de la Junta general en la sociedad anónima alemana .....                 | 224    |
| C. Aplicabilidad de los resultados en España .....  | 224    |
| 2. <i>Derechos políticos de los socios y donaciones societarias</i> .....                               | 225    |
| 2.1. Derecho de información .....   | 225    |
| 2.2. Derecho al complemento de la convocatoria .....  | 229    |
| <b>V. Relaciones con el objeto social</b> .....   | 231    |
| 1. <i>Caracterización desde el punto de vista del objeto</i> .....                                      | 231    |
| 1.1. Premisa: test de instrumentalidad .....  | 231    |

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1.2. Alternativa 1: actos de ejecución directa .....   | 232           |
| 1.3. Alternativa 2: actos auxiliares .....   | 233           |
| 2. <i>Supuestos controvertidos y patológicos</i> .....   | 234           |
| 2.1. Donaciones reiteradas .....   | 234           |
| 2.2. Donaciones con efecto de liquidación .....  | 235           |
| 3. <i>Donaciones y objeto social estatutario</i> .....   | 235           |
| <br><b>CAPÍTULO V</b>  |               |
| <b>RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO (II): ASPECTOS ORGANIZATIVOS – PARÁMETROS DE CONDUCTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN ANTE LAS DONACIONES SOCIETARIAS .....</b> | <b>239</b>    |
| <b>I. Introducción .....</b>   | <b>241</b>    |
| <b>II. Contexto fáctico e implicaciones normativas .....</b>   | <b>241</b>    |
| 1. <i>Relevancia de las preferencias personales</i> .....  | 241           |
| 2. <i>Ventajas (reputacionales) privadas</i> .....   | 242           |
| 3. <i>Clases de beneficiarios y vínculos con los administradores</i> .....   | 246           |
| 4. <i>Referencia a las “pet charities”</i> .....   | 249           |
| 5. <i>Implicaciones sobre las relaciones entre los administradores</i> .....   | 250           |
| 6. <i>Resultado intermedio: relevancia normativa de las relaciones filantrópicas</i> .....   | 252           |
| 6.1. Inocuidad .....   | 252           |
| 6.2. Independencia .....   | 253           |
| 6.3. Interés .....   | 254           |
| 6.4. Grupos de casos .....   | 255           |
| A. “Supuesto 1: administrador interesado y no independiente” (pet charities) .....   | 255           |
| B. Supuesto 2: administrador (des)interesado, pero dependiente (supuestos gerenciales) .....   | 256           |
| C. Supuesto 3: administrador interesado, pero independiente (patronos de fundación) .....  | 257           |
| D. Supuesto 4: administrador desinteresado y no independiente (ejecutivos o dominicales de la donante) .....   | 259           |

|  | Página     |
|--|------------|
| <b>III. Especialidades relativas al deber de diligencia .....</b>                      | <b>259</b> |
| 1. <i>Especialidades de las obligaciones derivadas del deber de diligencia ...</i>     | 260        |
| 1.1. Deberes de legalidad y de dirección y control de la sociedad .....                | 260        |
| A. Vertiente negativa: ausencia de obligación de realizar donaciones societarias ..... | 260        |
| B. Vertiente positiva .....  | 261        |
| a. Observancia de límites legales y estatutarios .....                                 | 261        |
| b. Deber de gestión de la reputación e imagen corporativa de la sociedad .....         | 262        |
| c. “Compliance” en materia de donaciones societarias .....                             | 264        |
| 1.2. Deber y facultad de información .....   | 265        |
| 2. <i>Especialidades en materia de discrecionalidad empresarial .....</i>              | 268        |
| 3. <i>Las donaciones societarias como supuestos de “derroche” .....</i>                | 269        |
| <b>IV. Especialidades relativas al deber de lealtad .....</b>                          | <b>271</b> |
| 1. <i>Las donaciones societarias como conflictos de interés .....</i>                  | 272        |
| 1.1. Percepción de donaciones de la sociedad .....                                     | 273        |
| 1.2. Utilización del nombre de la sociedad .....                                       | 274        |
| 1.3. Uso de activos sociales .....   | 275        |
| 1.4. Aprovechamiento de oportunidades de negocio .....                                 | 276        |
| 1.5. Obtención de ventajas o remuneraciones de terceros .....                          | 277        |
| 2. <i>Donaciones en ejercicio de las facultades con fines inadecuados .....</i>        | 278        |
| <b>V. Aspectos organizativos en el órgano de administración .....</b>                  | <b>280</b> |
| 1. <i>La decisión del pleno del órgano de administración como pauta .....</i>          | 280        |
| 2. <i>Donaciones societarias y organización .....</i>                                  | 281        |
| 2.1. La comisión de donaciones .....   | 281        |
| 2.2. Apoderamientos voluntarios .....  | 281        |
| <b>CAPÍTULO VI</b>   |            |
| <b>RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO (III): ASPECTOS FINANCIEROS ....</b>                       | <b>283</b> |
| <b>I. Introducción .....</b>   | <b>285</b> |

|   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <b>II. Caracterización financiera y tratamiento contable .....</b>                        | 285           |
| 1. <i>Aplicaciones "durante" el ejercicio .....</i>                                       | 286           |
| 2. <i>Aplicaciones al "cierre" del ejercicio .....</i>                                    | 287           |
| 2.1. Aplicaciones por referencia al beneficio neto (remisión) .....                       | 287           |
| 2.2. Aplicaciones del dividendo .....   | 288           |
| A. Cesión gratuita del derecho al dividendo .....   | 288           |
| B. La condonación o renuncia al dividendo .....   | 290           |
| <b>III. Límites derivados del régimen de protección de la estructura financiera .....</b> | 291           |
| 1. <i>Límites derivados de la tutela del capital social .....</i>                         | 291           |
| 1.1. Consideraciones generales .....  | 292           |
| 1.2. Las donaciones societarias como distribuciones irregulares .....                     | 292           |
| 1.3. Las donaciones societarias como asistencia financiera .....                          | 295           |
| 2. <i>Límites derivados de los derechos económicos de los socios .....</i>                | 298           |
| <b>IV. Donaciones en forma de participación en beneficios .....</b>                       | 300           |
| 1. <i>Competencia de la Junta general y previsión estatutaria .....</i>                   | 300           |
| 1.1. Justificación .....  | 301           |
| A. Análisis comparado .....   | 301           |
| B. Análisis sistemático .....   | 302           |
| C. "Resultado intermedio" de <i>lege lata</i> y de <i>lege ferenda</i> .....              | 304           |
| 1.2. Mayoría necesaria para adoptar la previsión estatutaria .....                        | 304           |
| A. Alternativa 1: mayoría legal reforzada .....   | 305           |
| B. Alternativa 2: unanimidad. Discusión sobre su fundamento .....                         | 305           |
| C. Alternativa 3: derecho de separación .....   | 309           |
| 2. <i>Aplicabilidad de otros límites .....</i>  | 309           |
| 2.1. Límites cuantitativos y de prelación .....   | 310           |
| 2.2. Imposiciones o cláusulas meramente habilitantes de participación en beneficios ..... | 310           |

---

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b>CAPÍTULO VII</b>  |               |
| <b>RÉGIMEN JURÍDICO EXTERNO: VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD<br/>Y REVISIÓN DE LAS DONACIONES .....</b> | 313           |
| I.    Introducción .....   | 315           |
| II.    Vinculación de la sociedad .....  | 315           |
| 1.    Ámbito material .....  | 316           |
| 2.    Ámbito subjetivo .....   | 319           |
| 2.1.    La posición de la sociedad .....   | 319           |
| 2.2.    La posición del administrador .....  | 320           |
| 2.3.    La posición del tercero. Referencia a los socios .....                                     | 321           |
| III.    Cauces societarios para la revisión de las donaciones societarias .....                    | 323           |
| 1. <i>Impugnación de acuerdos sociales</i> .....   | 323           |
| 2. <i>Acciones de responsabilidad y acciones derivadas del deber de lealtad</i> .....              | 326           |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>  | 331           |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>  | 341           |
| <b>ÍNDICE DE JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA .....</b>                                    | 387           |

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*

REVISTA ARANZADI DE DERECHO Y

# Nuevas Tecnologías

NÚM. 55 • ENERO-ABRIL 2021

## PRESIDENCIA

M<sup>a</sup> EMILIA ADÁN GARCÍA

FCO. JAVIER ORDUÑA MORENO

## DIRECCIÓN

JAVIER PLAZA PENADÉS

JOSÉ MARÍA DE PABLOS O'MULLONY

EDUARDO VÁZQUEZ DE CASTRO

**Sentido y alcance de la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, *Javier Plaza Penadés***

**El «comerciante ocasional»: el impacto de las nuevas tecnologías en el marco de la economía colaborativa, en la delimitación de los conceptos de consumidor y comerciante, *Ana Isabel Lois Caballé***

**Estadio intermedio de reflexión para una futura regulación de la ética en el espacio digital europeo: los principios de transparencia y accountability, *María Teresa Bendito Cañizares***

**Responsabilidad por los daños causados a los menores youtubers, *María Remedios Guilabert Vidal***

**La anulación del Escudo de Privacidad y las plataformas digitales norteamericanas importadoras de datos personales: antecedentes, problemática actual y propuestas de solución, *Francisca María Rosselló Rubert***

**La tutela jurídica de la protección de datos de carácter personal en el horizonte post COVID-19. Nuevos compromisos para las Administraciones públicas, *José Luis Domínguez Álvarez***

INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO,  
**THOMSON REUTERS  
PROVIEW™**



**Registradores  
DE ESPAÑA**

THOMSON REUTERS  
**ARANZADI**

# SUMARIO

|                   |   |
|-------------------|---|
| Abreviaturas..... | 9 |
|-------------------|---|

## EDITORIAL

|   |    |
|---|----|
| Sentido y alcance de la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza..... | 19 |
| <i>Javier Plaza Penadés</i>   |    |

## ESTUDIOS JURÍDICOS

|   |    |
|---|----|
| El «comerciante ocasional»: el impacto de las nuevas tecnologías en el marco de la economía colaborativa, en la delimitación de los conceptos de consumidor y comerciante ..... | 31 |
| <i>Ana Isabel Lois Caballé</i>  |    |
| Estadio intermedio de reflexión para una futura regulación de la ética en el espacio digital europeo: los principios de transparencia y accountability.....                     | 73 |
| <i>Maria Teresa Bendito Cañizares</i>   |    |

|  |     |
|--|-----|
| Responsabilidad por los daños causados a los menores «youtubers» ...   | 139 |
| Responsibility for damage caused to minors by «youtubers»  |     |
| <i>Maria Remedios Guillabert Vidal</i>   |     |
| La anulación del Escudo de Privacidad y las plataformas digitales norteamericanas importadoras de datos personales: antecedentes, problemática actual y propuestas de solución ..... | 189 |
| The cancellation of the Privacy Shield and the North American digital platforms importing personal data: antecedents, current problems and solution proposals                        |     |
| <i>Francisca Maria Rosselló Rubert</i>   |     |
| La tutela jurídica de la protección de datos de carácter personal en el horizonte post COVID-19. Nuevos compromisos para las Administraciones públicas.....                          | 223 |
| The legal protection of personal data in the post COVID-19 horizon. New commitments ahead for Public administrations   |     |
| <i>José Luis Domínguez Álvarez</i>   |     |

## CUESTIONES

|  |     |
|--|-----|
| La regulación del blockchain: cuestionando la identidad entre el código y la ley .....                                     | 255 |
| The regulation of blockchain: questioning the identity between the code and the law  |     |
| <i>Maria Luisa Mena Durán</i>  |     |
| El principio de agotamiento del derecho de distribución en bienes sin soporte material tras la Sentencia Tom Kabinet ..... | 285 |
| The principle of exhaustion of the distribution right in goods without material support after the Tom Kabinet Judgment     |     |
| <i>Fernando Aragón Pozo</i>  |     |
| Aplicaciones del «machine learning» en el sector legal y nuevas profesiones jurídico-tecnológicas.....                     | 319 |
| Applications of machine learning in the legal sector and new legal-technological professions                               |     |
| <i>Manuel Chabier Escolá Pérez</i>   |     |

|  |     |
|--|-----|
| La doctrina del TEDH sobre la responsabilidad por el uso de hipervínculos en la prensa digital ..... | 355 |
|--|-----|

|   |  |
|---|--|
| The ECtHR's doctrine on liability for the use of hyperlinks in the online press |  |
|---|--|

*Jorge Antonio Climent Gallart*

## LEGISLACIÓN

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| Legislación nacional ..... | 369 |
|----------------------------|-----|

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Legislación comunitaria..... | 415 |
|------------------------------|-----|

## JURISPRUDENCIA

|                      |     |
|----------------------|-----|
| Jurisprudencia ..... | 419 |
|----------------------|-----|

## RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

|   |     |
|---|-----|
| Libro de ESTHER MUÑIZ ESPADA, <i>Relaciones contractuales de cooperación en el medio agrario y rural</i> , Navarra, Aranzadi, 2020, 134 páginas ..... | 471 |
|---|-----|

*Juan Carlos Gamazo Chillón*

|   |     |
|---|-----|
| Libro de SANCHO LÓPEZ, M., <i>La protección de Datos en el Reino Unido: Evolución del Right to Privacy y escenarios Post-Brexit</i> , Aranzadi, Navarra, 2019, 295 pp. (ISBN 9788413091136) ..... | 477 |
|---|-----|

*Raquel Guillén Catalán*

## BIBLIOGRAFÍA

|                    |     |
|--------------------|-----|
| Bibliografía ..... | 485 |
|--------------------|-----|

|  |     |
|--|-----|
| Normas de publicación. Instrucciones a los autores ..... | 487 |
|--|-----|

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*

# REVISTA DE Derecho Comunitario Europeo



## EDITORIAL

### PIET EECKHOUT

Brexit after the negotiation of the Trade and Cooperation Agreement: who takes back control of what?

## ESTUDIOS

### JAUME FERRER LLORET

La Unión Europea ante el derecho de asilo: a propósito de la sentencia *Comisión/Hungría (acogida de solicitantes de protección internacional)*

### JUSTO CORTI VARELA

El *Public Sector Purchase Programme (PSPP)* a la luz de las jurisprudencias del TJUE y del Tribunal Constitucional Federal Alemán: antecedentes y consecuencias de la sentencia del BVerfG de 5 de mayo de 2020 (2 BvR 859/15)

### GIULIANO VOSA

Early Traits of the Essentiality Principle: A (Counterintuitive) European Lesson from Karlsruhe?

## NOTAS

### JUAN SANTOS VARA

El control judicial de la política exterior: hacia la normalización de la PESC en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea (a propósito del asunto *Bank Refah Kargaran*)

### SÉBASTIEN FASSIAUX

El difícil equilibrio entre la crisis del sector aéreo y los derechos de los pasajeros en la era del COVID-19

### ITZIAR SOBRINO GARCÍA

Las decisiones de adecuación en las transferencias internacionales de datos. El caso del flujo de datos entre la Unión Europea y Estados Unidos

68  
AÑO 25

enero/abril

2021

ESTUDIOS



NOTAS



JURISPRUDENCIA



RECENSIONES

# SUMARIO

Año 25. Núm. 68, enero/abril 2021

## EDITORIAL

### PIET EECKHOUT

- Brexit after the negotiation of the Trade and Cooperation Agreement: who takes back control of what? ..... 11-22

## ESTUDIOS

### JAUME FERRER LLORET

- La Unión Europea ante el derecho de asilo: a propósito de la sentencia *Comisión/Hungría (acogida de solicitantes de protección internacional)* ..... 25-66

### JUSTO CORTI VARELA

- El *Public Sector Purchase Programme* (PSPP) a la luz de las jurisprudencias del TJUE y del Tribunal Constitucional Federal Alemán: antecedentes y consecuencias de la sentencia del BVerfG de 5 de mayo de 2020 (2 BvR 859/15) ..... 67-112

### GIULIANO VOSA

- Early Traits of the Essentiality Principle: A (*Counterintuitive*) European Lesson from Karlsruhe? ..... 113-155

## NOTAS

### JUAN SANTOS VARA

- El control judicial de la política exterior: hacia la normalización de la PESC en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea (a propósito del asunto *Bank Refah Kargaran*) ..... 159-184

### SÉBASTIEN FASSIAUX

- El difícil equilibrio entre la crisis del sector aéreo y los derechos de los pasajeros en la era del COVID-19 ..... 185-225

### ITZIAR SOBRINO GARCÍA

- Las decisiones de adecuación en las transferencias internacionales de datos. El caso del flujo de datos entre la Unión Europea y Estados Unidos ..... 227-256

## JURISPRUDENCIA

### TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

#### PATRICIA FARALDO CABANA

Reconocimiento mutuo de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad sin imposición de obligaciones o deberes. La sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de marzo de 2020, A. P. (C-2/19, EU:C:2020:237) . . . . .

259-277

#### MAYTE ECHEZARRETA FERRER Y M.<sup>a</sup> ÁNGELES RODRÍGUEZ VÁZQUEZ

Dos pronunciamientos judiciales relacionados y decisivos para el avance del reconocimiento mutuo del Reglamento 805/2004: la sentencia del TC 26/2020, de 24 de febrero y el auto de la AP de Girona 243/2020, de 10 de junio . . . . .

279-307

#### VITO RUBINO

Crónica de una muerte anunciada? The ECJ judgment *Lactalis* and what's left of the «made in» question in the European Union . . . . .

309-325

#### FERNANDO CASTILLO DE LA TORRE Y PETRA NEMECKOVA

Crónica de Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, septiembre-diciembre 2020 . . . . .

327-397

### TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

#### SALVADOR CUENCA CURBELO

Crónica de jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, septiembre-diciembre 2020 . . . . .

399-423

## BIBLIOGRAFÍA

### RECENSIONES

DANIELE GALLO: *L'efficacia diretta del diritto dell'Unione europea negli ordinamenti nazionali. Evoluzione di una dottrina ancora controversa*, Giuffré, Milán, 2018, 513 págs., por Giuliano Vosa . . . . .

427-435

VALENTINA FAGGIANI: *La controvertida cuestión del velo islámico. Una perspectiva de género desde el espacio europeo*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, 217 págs., por Inés Fernández Caba. . .

436-441

MATTHIAS NIEDOBITEK (HRGS.): *Europarecht. Grundlagen und Politiken der Union*, 2<sup>a</sup> ed., De Gruyter, Berlín, 2019, 2018 págs., por Sara Iglesias Sánchez. . . . .

442-444

# *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*

Marzo-abril 2021 • Fundada en 1913

**REUS**  
EDITORIAL

# REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Marzo-abril

2021

Publicación bimestral

## SUMARIO

NUEVAS TENDENCIAS EN TORNO A LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO POR LAS DEUDAS DE SU CAUSANTE Y LAS CARGAS DE LA HERENCIA, Silvia Díaz Alabart, pp. 3-29

PAREJAS DE HECHO, REGISTROS AUTONÓMICOS Y EL LIMITADO ALCANCE EN ESPAÑA DEL REGLAMENTO EUROPEO SOBRE EFECTOS PATRIMONIALES DE LAS UNIONES REGISTRADAS, Juan Pablo Murga Fernández, pp. 31-65

EL "DAÑO POR VACACIONES ARRUINADAS" EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ITALIANO, Angelo Viglianisi Ferraro, pp. 67-84

MENORES Y VIDEOJUEGOS: PROTECCIÓN JURÍDICA ACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LAS CONDUCTAS ADICTIVAS, María Remedios Guilabert Vidal, pp. 85-118

Recensión: *El Derecho Privado en el nuevo paradigma digital*, Esther Arroyo Amayuelas y Sergio Cámará Lapuente (Directores), por Juan Pablo Pérez Velázquez, pp. 119-130

## TABLE OF CONTENTS

NEW TRENDS ABOUT THE LIABILITY FOR THE DEBTS OF THE DECEASED AND THE INHERITANCE CHARGES, Silvia Díaz Alabart, pp. 3-29

UNMARRIED PARTNERS, REGIONAL REGISTERS AND THE LIMITED SCOPE IN SPAIN OF THE EUROPEAN REGULATION IN MATTERS OF THE PROPERTY CONSEQUENCES OF REGISTERED PARTNERSHIPS, Juan Pablo Murga Fernández, pp. 31-65

THE DAMAGE FROM A RUINED HOLIDAY IN THE ITALIAN LEGAL SYSTEM, Angelo Viglianisi Ferraro, pp. 67-84

MINORS AND VIDEO GAMES: CURRENT LEGAL PROTECTION AND CIVIL LIABILITY FACING ADDICTIVE BEHAVIORS, María Remedios Guilabert Vidal, pp. 85-118

Recensión: *Private law in the new digital paradigm*, Esther Arroyo Amayuelas y Sergio Cámará Lapuente (Directores), por Juan Pablo Pérez Velázquez, pp. 119-130

FUNDADA POR  
Felipe Clemente de Diego  
José M.ª Navarro de Palencia  
el 15 de octubre de 1913

## CONSEJO DE REDACCIÓN

**Eduardo Galán Corona**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad de Salamanca

**Ana Díaz Martínez**  
Catedrática de la Universidad de  
Santiago de Compostela

**Isabel González Pacanowska**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Murcia

**Cristina Guilarte Martín-Calero**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Valladolid

**Miquel Martín Casals**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Gerona

**Juan Antonio Moreno Martínez**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Alicante

**Antonio Pau Pedrón**  
Registrador de la Propiedad  
de Madrid

**Antonio B. Perdices Huetos**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
de la Universidad Autónoma  
de Madrid

## CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

**Prof. D. Guido Alpa**  
Catedrático de Derecho Civil de la  
Universidad «La Sapienza» de Roma

**Prof. D. Hernán Corral Talciani**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de los Andes

**Prof. Dr. Ewoud Hondius**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Utrecht

**Prof. D. Bernhard A. Koch**

Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Innsbruck

**Prof. Dr. Jean-Jacques Lemouland**  
Catedrático de Derecho Privado  
de la Universidad de Pau  
et des Pays de l'Adour

**Pfra. Dra. Noemí Lidia Nicolau**  
Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Rosario

**Prof. Dr. Antonio Pinto Monteiro**  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Coimbra

**Prof. Dr. h.c. Reiner Schulze**  
Catedrático de Derecho Civil Alemán  
y Europeo de la Universidad de  
Münster

**Prof. Dr. Matthias F. Storme**  
Catedrático de Derecho Mercantil  
y de la insolvencia ordinario de la  
Universidad Católica de Lovaina y  
extraordinario de la Universidad de  
Amberes

**Prof. Dr. Simon Whittaker**  
Catedrático de Derecho Comparado  
Europeo de la Universidad de Oxford

## DIRECTORA

**Silvia Díaz Alabart**

Catedrática de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

## SECRETARIA DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

**M.ª Patricia Represa Polo**

Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

REVISTA ESPAÑOLA DE

# DERECHO ADMINISTRATIVO

CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

El derecho de residencia de los hijos tiene carácter autónomo con respecto al derecho del trabajador.

Obligar a una emisora privada a emitir un anuncio público no vulnera su libertad de expresión.

El «rechazo en frontera» de los extranjeros que intentan entrar ilegalmente en territorio español no es contrario a la Constitución.

Se vulnera el principio de igualdad al regular las becas de estudiantes universitarios solo para las universidades públicas, con exclusión de las privadas.

Carácter no discrecional de la facultad de la Administración para destinar el importe de las contribuciones especiales a unos gastos u otros.

Prevalencia de las actas de deslinde municipal frente a las realizadas con fines cartográficos o catastrales.

¿Puede sancionarse a las gestoras de servicios de la sociedad de la información por la ilegalidad de los datos alojados en sus plataformas?

La excedencia voluntaria por cuidado de familiares se computa como servicio activo en los concursos de provisión de puestos.

Incompetencia municipal para regular los clubes de cannabis con un plan urbanístico.

Y muchas más resoluciones interesantes en las páginas interiores...

DIRECTOR

**MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN**

INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO,  
**THOMSON REUTERS**  
**PROVIEW™**

**NÚM. 211**  
ABRIL 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS

# SUMARIO

## EDITORIAL

*MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN*

|                 |    |
|-----------------|----|
| EDITORIAL ..... | 11 |
|-----------------|----|

## CRÓNICAS DE JURISPRUDENCIA

*JUANA MORCILLO MORENO / JOSÉ MARÍA MAGÁN PERALES / PABLO MEIX CERECEDA / RAQUEL HERMELA REYES MARTÍNEZ / NURIA RUIZ PALAZUELOS / FRANCISCO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ*

|                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA ..... | 19 |
|-----------------------------------|----|

*JAVIER GARCÍA ROCA / RAFAEL BUSTOS GISBERT / ENCARNA CARMONA CUENCA / GUILLERMO ESCOBAR ROCA / MARIBEL GONZÁLEZ PASCUAL / JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO / MARÍA DÍAZ CREGO / ARGELIA QUERALT JIMÉNEZ / IGNACIO GARCÍA VITORIA / MARIO HERNÁNDEZ RAMOS / MIGUEL PÉREZ-MONEO / MÓNICA ARENAS RAMIRO / YOLANDA FERNÁNDEZ VIVAS / JUAN MANUEL HERREROS LÓPEZ / LUCÍA ALONSO SANZ / SARA TURTURRO PÉREZ DE LOS COBOS / LARA REDONDO SACEDA*

|  |    |
|--|----|
| DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS ..... | 45 |
|--|----|

*JUAN ANTONIO CHINCHILLA PEINADO / ANA DE MARCOS FERNÁNDEZ*

|               |    |
|---------------|----|
| FUENTES ..... | 95 |
|---------------|----|

MÓNICA DOMÍNGUEZ MARTÍN / LUCÍA LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO /  
BLANCA RODRÍGUEZ-CHAVES MIMBRERO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LAS ADMINISTRA-  
CIONES PÚBLICAS ..... 117

JOSÉ ANTONIO MORENO MOLINA / ISABEL GALLEGOS CÓRCOLES / FRANCISCO  
PUERTA SEGUIDO / JESÚS PUNZÓN MORALEDA

CONTRATACIÓN PÚBLICA ..... 135

MIGUEL CASINO RUBIO / JESÚS DEL OLMO ALONSO / VANESA RODRÍGUEZ  
AYALA / MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..... 159

TERESA ACOSTA PENCO / LUCÍA ALARCÓN SOTOMAYOR / ANTONIO BUENO  
ARMIJO / MANUEL IZQUIERDO-CARRASCO / MIGUEL LEÓN ACOSTA / CARMEN  
MARTÍN FERNÁNDEZ / MANUEL REBOLLO PUIG

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ..... 183

MANUEL NOVO FONCUBIERTA / JUAN ANTONIO CARRILLO DONAIRE

EXPROPIACIÓN FORZOSA ..... 227

EMILIO GUICHOT

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ..... 247

MIGUEL SÁNCHEZ MORÓN / BELÉN MARINA JALVO / JOSEFA CANTERO  
MARTÍNEZ / JESÚS ÁNGEL FUENTETAJA PASTOR / LUIS FRANCISCO MAESO SECO

FUNCTION PÚBLICA ..... 275

FRANCISCO DELGADO PIQUERAS / PURIFICACIÓN LÓPEZ TOLEDO / ANTONIO  
VILLANUEVA CUEVAS

URBANISMO ..... 305

DARÍO BADULES IGLESIAS / ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRE / LUCÍA MOLINOS  
RUBIO / SERGIO SALINAS ALCEGA / BEATRIZ SETUAIN MENDIA / PATRICIA  
VALCÁRCEL FERNÁNDEZ / ANTONIO EMBID IRUJO

BIENES PÚBLICOS Y PATRIMONIO CULTURAL ..... 319

DARÍO BADULES IGLESIAS / ISMAEL JIMÉNEZ COMPAIRED / LUCÍA MOLINOS RUBIO / SERGIO SALINAS ALCEGA / BEATRIZ SETUAIN MENDIA / PATRICIA VALCÁRCEL FERNÁNDEZ / ANTONIO EMBID IRUJO

MEDIO AMBIENTE ..... 359

RICARD GRACIA RETORTILLO / JOAQUÍN TORNOS MAS / FRANCESC VALDIVIA POCH / MARC VILALTA I REIXACH

DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO ..... 395

IÑAKI AGIRREAZKUENAGA / EDORTA COBREROS

BIENESTAR, DEPORTE, CONSUMO, EDUCACIÓN, EXTRANJERÍA Y SANIDAD ..... 415

FERNANDO J. ALCANTARILLA HIDALGO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONFLICTOS JURISDICCIONALES ..... 429

NORMAS DE PUBLICACIÓN ..... 441

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO FINANCIERO

La inviolabilidad del domicilio frente a las actuaciones de la Inspección de los Tributos: últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo, *Felipe Alonso Murillo*

Compliance tributario & principio de buena fe: ¿cómo sentar unas sólidas bases para una mejora de las relaciones cooperativas?, *Pablo Chico de la Cámara*

La adopción de medidas cautelares respecto de quien no es responsable tributario: la posible inconstitucionalidad del art. 41.5 LGT, *Marta Moreno Corte*

Los sesgos y la discriminación de género en la norma tributaria,  
*Miguel Ángel Sánchez Huete*

El ajuar doméstico y los legados en el impuesto sobre sucesiones  
(la exclusión de los legados del ajuar doméstico y los efectos de las consultas de la DGT en las CCAA), *Félix Alberto Vega Borrego*

PRESIDENTA  
**MARÍA TERESA SOLER ROCH**

DIRECTOR  
**GERMÁN ORÓN MORATAL**

INCLUYE LA REVISTA EN  
SOPORTE ELECTRÓNICO,  
**THOMSON REUTERS**  
**PROVIEW™**

**NÚM. 189**  
ENERO-MARZO 2021



CIVITAS



THOMSON REUTERS

# SUMARIO

|  |     |
|--|-----|
| ABREVIATURAS .....   | 7   |
| <b>TRIBUNA</b>   |     |
| <i>FELIPE ALONSO MURILLO</i>   |     |
| LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO FRENTE A LAS ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS: ANÁLISIS DE TRES PRONUNCIAMIENTOS RECENTES DEL TRIBUNAL SUPREMO .....  | 13  |
| <b>ESTUDIOS</b>  |     |
| <i>PABLO CHICO DE LA CÁMARA</i>  |     |
| COMPLIANCE TRIBUTARIO & PRINCIPIO DE BUENA FE: ¿CÓMO SENTAR UNAS SÓLIDAS BASES PARA UNA MEJORA DE LAS RELACIONES COOPERATIVAS? .....   | 41  |
| Tax compliance & the principle of good faith: how to lay a solid foundation for improved cooperative relations?  |     |
| <i>MARTA MORENO CORTE</i>  |     |
| LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES RESPECTO DE QUIEN NO ES RESPONSABLE TRIBUTARIO: LA POSIBLE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 41.5 LGT .....  | 81  |
| The adoption of precautionary measures against individuals who have not yet been made responsible for the tax liability of another: possible unconstitutionality of Article 41.5 of the General Taxation Law |     |
| <i>MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HUETE</i>  |     |
| LOS SESGOS Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA NORMA TRIBUTARIA .....  | 115 |
| Gender bias and discrimination in tax law  |     |

**FÉLIX ALBERTO VEGA BORREGO**

EL AJUAR DOMÉSTICO Y LOS LEGADOS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (LA EXCLUSIÓN DE LOS LEGADOS DEL AJUAR DOMÉSTICO Y LOS EFECTOS DE LAS CONSULTAS DE LA DGT EN LAS CCAA) .....

153

The personal and household effects in the Spanish Inheritance Tax: the value of legacies and the binding effects of tax rulings

**JURISPRUDENCIA****JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ITALIANA****GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO**

LA INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL DE L'IMPOSTA MUNICIPALE PROPRIA .....

199

Análisis de la Sentencia de la «Corte Costituzionale» italiana de 19 de noviembre de 2020, núm. 262

**JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA ALEMANA****DIEGO GONZÁLEZ ORTIZ**

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL FINANCIERA .....

209

**COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA**

*MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO, JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID, LUZ CALERO GARCÍA, BERNARDO D. OLIVARES OLIVARES, GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, LEOPOLDO GANDARIAS CEBRIÁN Y MARTA VERDESOTO GÓMEZ*

COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA .....

219

**COMENTARIO GENERAL DE JURISPRUDENCIA CONTABLE****MARÍA BEGOÑA VILLAVERDE GÓMEZ**

COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA CONTABLE .....

291

Prescripción de la responsabilidad contable y prejudicialidad penal: el TS sienta doctrina sobre la interpretación de la Disposición Adicional Tercera de la LFTCu (STS de 10 noviembre de 2020)

**JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

*ADOLFO MARTÍN JIMÉNEZ, FRANCISCO M. CARRASCO GONZÁLEZ Y ALEJANDRO GARCÍA HEREDIA*

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA .....

325

NORMAS DE PUBLICACIÓN .....

363

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*



# REVISTA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

III  
ÉPOCA

AÑO  
2021

N.º 1  
ENERO-MARZO

*La Revista Jurídica más antigua de España y América Latina*

## ÍNDICE

|   |     |
|---|-----|
| ¿Capacidad de los discapaces?<br>— <i>Notas en torno al proyecto de ley 121/27</i> —<br>Carlos Rogel Vide   | 7   |
| La determinación de la filiación en Derecho francés:<br>¿Un sistema más flexible que el español?<br>Aurora López Azcona   | 21  |
| La protección de la variedad vegetal ante la innovación<br>biológica: una reflexión sobre la patentabilidad de los vegetales<br>y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)<br>Francisca Ramón Fernández | 69  |
| La protección del consumidor en los créditos<br>o tarjetas <i>revolving</i> : la importancia de la información<br>y el control de transparencia en su contratación (I)<br>Ana Isabel Berrocal Lanzarot      | 103 |
| Crónica de Jurisprudencia<br>Eduardo Serrano Gómez  | 155 |
| Legislación y Jurisprudencia de Iberoamérica<br>Leonardo B. Pérez Gallardo (coordinador)  | 173 |
| Crónica de Libros —segundo semestre de 2020—<br>Cristina de Amunátegui Rodríguez  | 217 |

# REVISTA 2021 JURIDICA 1 DE CATALUNYA

IL·LUSTRE COL·LEGI  
DE L'ADVOCACIA DE BARCELONA

ACADEMIA DE JURISPRUDÈNCIA I  
LEGISLACIÓ DE CATALUNYA

JURISPRUDÈNCIA

THOMSON REUTERS  
**ARANZADI**

# SUMARIO

Pgs.

**JURISPRUDENCIA CIVIL, ordenada por Jordi Seguí Puntas, José María Ribelles Arellano, Fernando Utrillas Carbonell, Juan F. Garnica Martín**

**Audiencias Provinciales de Catalunya**

|   |     |
|---|-----|
| I. Derechos fundamentales .....   | 7   |
| 1. Acción de jactancia. Significado histórico .....                                 | 7   |
| 2. Derecho de asociación. Potestad sancionadora .....                               | 8   |
| 3. Derecho de rectificación. Alcance .....  | 14  |
| II. Obligaciones y contratos .....  | 17  |
| 4. Compraventa de inmueble. Saneamiento por vicio oculto .....                      | 17  |
| 5. Compraventa de inmueble. Requisitos de habitabilidad .....                       | 20  |
| 6. Crédito participativo. Naturaleza y efectos .....                                | 27  |
| 7. Préstamo hipotecario. Resolución por incumplimiento .....                        | 30  |
| 8. Cobro de lo indebido. Acción restitutoria .....                                  | 33  |
| 9. <i>Violari</i> . Rescisión por lesión .....                                      | 35  |
| 10. Suministro eléctrico. Consumidor vulnerable .....                               | 40  |
| 11. Arrendamiento de servicios. Procurador de Tribunales .....                      | 44  |
| 12. Arrendamiento de servicios. Notario .....                                       | 45  |
| 13. Seguro de responsabilidad civil: excepciones oponibles .....                    | 51  |
| 14. Delimitación del riesgo en el seguro de responsabilidad civil empresarial ..... | 52  |
| III. Arrendamientos .....   | 55  |
| 15. Comunicación de subrogación .....   | 55  |
| 16. Incremento de la renta y tasa de movilidad .....                                | 59  |
| 17. Administrador de fincas. Legitimación pasiva .....                              | 67  |
| 18. Repercusión por obras. Impugnación .....  | 72  |
| 19. Resolución por cesión del arrendamiento .....                                   | 76  |
| IV. Derechos reales .....   | 80  |
| 20. Usucapión entre coherederos .....   | 80  |
| 21. Copropiedad y uso exclusivo del bien .....                                      | 85  |
| 22. Servidumbre de paso de energía eléctrica .....                                  | 88  |
| V. Sucesiones .....   | 89  |
| 23. Derecho a la herencia. Alimentos entre familiares .....                         | 89  |
| 24. División de herencia. Formación de inventario y donación verbal .....           | 91  |
| 25. Sucesión intestada. Separación conyugal de hecho .....                          | 99  |
| 26. <i>Any de plor</i> . Contenido y duración .....                                 | 103 |

|  | Pgs. |
|--|------|
| VI. Propiedad industrial e intelectual y competencia desleal .....                   | 108  |
| 27. Acción de infracción de marcas .....   | 108  |
| 28. Medidas cautelares por infracción de patente .....                               | 120  |
| 29. Competencia desleal: infracción de la cláusula general .....                     | 121  |
| VII. Derecho de sociedades .....   | 126  |
| 30. Impugnación del balance final de liquidación .....                               | 126  |
| 31. Responsabilidad del liquidador por daños .....                                   | 138  |
| 32. Responsabilidad por deudas y por daños .....                                     | 141  |
| VIII. Derecho concursal .....  | 144  |
| 33. Impugnación del inventario .....   | 144  |
| 34. Legitimación activa para solicitar concurso consecutivo .....                    | 146  |
| 35. Inadmisión de concurso consecutivo .....   | 147  |
| 36. Conclusión del concurso por insuficiencia de masa .....                          | 149  |
| IX. Derecho procesal .....   | 153  |
| 37. Competencia objetiva y condiciones generales .....                               | 153  |
| 38. Examen de oficio de cláusulas abusivas. Legitimación pasiva del cesionario ..... | 154  |
| 39. Competencia objetiva. Ejecución título extrajudicial .....                       | 155  |
| 40. Medidas cautelares. Carencia sobrevenida de objeto .....                         | 156  |

**JURISPRUDENCIA PENAL**, ordenada por **Montserrat Comas D'Argemir, José Grau Gassó**

**Audiencias Provinciales de Catalunya**

|   |     |
|---|-----|
| I. La prueba en el delito de impago de pensiones .....        | 159 |
| II. Declaración de testigo en el extranjero .....             | 160 |
| III. Modalidades del delito de apropiación indebida .....     | 162 |
| IV. Delito de amenazas y violencia de género .....            | 163 |
| V. Delito de lesiones .....                                   | 165 |
| VI. Nulidad del juicio e indefensión .....                    | 166 |
| VII. Apropiación indebida o delito de hurto .....             | 167 |
| VIII. Delito de amenazas a agentes de la autoridad .....      | 168 |
| IX. Delito contra la propiedad industrial .....               | 169 |
| X. Delito contra la seguridad vial .....                      | 172 |
| XI. Delito contra la salud pública .....                      | 174 |
| XII. Nulidad del juicio celebrado por videoconferencia .....  | 176 |
| XIII. Necesidad de practicar la prueba denegada .....         | 178 |
| XIV. Características del delito continuado .....              | 180 |
| XV. Condena en costas de la acusación particular .....        | 181 |
| XVI. Valoración de las pruebas de carácter personal .....     | 183 |
| XVII. Atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas ..... | 184 |
| XVIII. Obligación de motivar la pena .....                    | 185 |
| XIX. Apropiación de cosa sustraída .....                      | 186 |

**JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**, ordenada por **María Luisa Pérez Borrat**

**Tribunal Superior de Justicia de Catalunya**

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| I. Administración local .....      | 187 |
| 1. AMB: gestión de servicios ..... | 187 |

|   | <u>Pgs.</u> |
|---|-------------|
| II. Contratación administrativa .....                       | 192         |
| 2. Contratación doméstica o <i>in house</i> .....           | 192         |
| III. Expropiación forzosa .....                             | 204         |
| 3. Fecha de valoración .....                                | 204         |
| IV. Extranjería .....                                       | 205         |
| 4. Autorización de estancia por estudios .....              | 205         |
| 5. Residencia temporal: prórroga de autorizaciones .....    | 208         |
| V. Función pública .....                                    | 211         |
| 6. Carrera profesional .....                                | 211         |
| 7. Especialización de la docencia .....                     | 213         |
| 8. Universidades: acreditación nacional .....               | 214         |
| VI. Procedimiento administrativo .....                      | 216         |
| 9. Registro electrónico: régimen transitorio .....          | 216         |
| VII. Procedimiento económico-administrativo .....           | 218         |
| 10. Trámite de alegaciones y notificación .....             | 218         |
| VIII. Responsabilidad patrimonial .....                     | 220         |
| 11. Falta de iniciación de la vía administrativa .....      | 220         |
| IX. Tributos .....  | 222         |
| 12. Aduanas: posición arancelaria .....                     | 222         |
| 13. Devolución del ITP por nulidad del acto .....           | 223         |
| 14. ITP: mantenimiento del condominio .....                 | 226         |
| 15. Impuesto especial sobre el carbón: base imponible ..... | 228         |

## **JURISPRUDENCIA LABORAL, ordenada por M. Elena Torres Cambra**

### **Tribunal Superior de Justicia de Catalunya**

|  |     |
|--|-----|
| I. Extinción de contrato temporal .....                    | 237 |
| II. Improcedencia de despido objetivo .....                | 238 |
| III. Estimación de recurso de queja .....                  | 239 |
| IV. Servicio de empleo estatal: tratamiento de datos ..... | 240 |
| V. Estimación de discriminación por razón de sexo .....    | 241 |
| VI. Recargo de prestaciones: confirmación .....            | 242 |
| VII. Cantidad: ausencia de preaviso .....                  | 243 |
| VIII. SPEE: reintegro de prestaciones .....                | 244 |
| IX. Estimación de la tutela derechos fundamentales .....   | 245 |
| X. TGSS: anulación de alta en la seguridad social .....    | 245 |

## **JURISPRUDENCIA DE FAMILIA, ordenada por José Antonio García González**

### **Audiencias Provinciales de Catalunya**

|   |     |
|---|-----|
| I. Derecho de la persona .....  | 247 |
| 1. Filiación y técnicas de fecundación asistida .....                     | 247 |
| 2. Conocimiento de familiares de la persona adoptada .....                | 249 |
| 3. Remuneración de las fundaciones sobre el patrimonio del tutelado ..... | 249 |
| 4. Legitimación del tutor para instar el divorcio del tutelado .....      | 252 |
| 5. Filiación y principio de prueba .....                                  | 252 |

|   | <u>Pgs.</u> |
|---|-------------|
| II. Hijos .....   | 253         |
| 6. Maternidad subrogada y adopción .....  | 253         |
| 7. Sustracción de internacional de menores .....                                | 253         |
| 8. Medidas de protección del menor y entrada urgente en domicilio .....         | 260         |
| III. Vivienda familiar .....  | 263         |
| 9. Ampliación de la atribución del uso .....                                    | 263         |
| 10. Extinción del uso y violencia de género .....                               | 265         |
| IV. Alimentos y cargas .....  | 265         |
| 11. Expediente de regulación temporal de empleo y estado de alarma .....        | 265         |
| 12. Extinción por falta de relación con el hijo .....                           | 266         |
| V. Compensación económica por razón del trabajo .....                           | 267         |
| 13. Necesidad de inventario de bienes inicial y final .....                     | 267         |
| 14. Cuantificación de la compensación .....                                     | 268         |
| VI. Prestación compensatoria .....  | 268         |
| 15. Prestación compensatoria y enfermedad del cónyuge .....                     | 268         |
| VII. Unión estable de pareja .....  | 270         |
| 16. Reclamaciones económicas una vez extinguida la pareja .....                 | 270         |
| VIII. Régimen económico matrimonial .....                                       | 270         |
| 17. Práctica de la división de cosa común .....                                 | 270         |
| 18. Diferencia en la división de uno o varios bienes .....                      | 271         |
| IX. Derecho procesal .....  | 272         |
| 19. Competencia en rupturas de funcionarios de organismos internacionales ..... | 272         |
| 20. Mediación y actuación del abogado .....                                     | 275         |
| 21. Necesidad de solicitar complemento de la sentencia .....                    | 276         |
| 22. Mediación en segunda instancia .....  | 277         |
| 23. Reclamación de guarda para los abuelos .....                                | 278         |
| 24. Vigencia de las medidas derivadas de la orden de protección .....           | 278         |
| X. Ejecución forzosa de derecho de familia .....                                | 279         |
| 25. Mediación como requisito de procedibilidad de la ejecución .....            | 279         |
| 26. Ejecución de las resoluciones dictadas en procesos de familia .....         | 280         |
| 27. Ejecución del régimen de relaciones y costas .....                          | 280         |

*Thomson Reuters ProView. Guía de uso*